



Gaceta del Senado



Año I
SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO

Legislatura LXI

Martes 13 de abril de 2010

No. 117

CONTENIDO

7 ORDEN DEL DÍA

12 ACTA DE SESIÓN ANTERIOR

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Gobernación

Oficios con los que remite:

Protocolo Adicional al Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, hecho en Viena el veintinueve de marzo de dos mil cuatro.

- 15 Solicitud de permiso a que se refiere el artículo 37 constitucional, para que el C. Miguel Ángel Vilchis Salgado pueda aceptar y usar la condecoración que le otorga la Santa Sede.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Oficios con los que remite solicitudes de excitativas:

- 16 Del Dip. José Luis Ovando Patrón, al proyecto de decreto que expide la Ley que regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública Federal.

- 16 De la Dip. María Araceli Vázquez Camacho, al proyecto de decreto que reforma los artículos 3° y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reforma el Artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan los artículos 3° y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

INICIATIVAS DE CIUDADANOS SENADORES

- 17 De los Senadores Felipe González González, Jaime Rafael Díaz Ochoa y Ramón Galindo Noriega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Derechos de las Víctimas del Delito.

- 32 Del Sen. Carlos Jiménez Macías, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 155, fracción I y 156-Bis, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación.

Martes 13 de abril de 2010

- 35** Del Sen. Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.
- 46** Del Sen. Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 51** Del Sen. Luis Maldonado Venegas, del Grupo Parlamentario de Convergencia, la que contiene proyecto de decreto que deroga la fracción VII del artículo 73 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 53** Del Sen. Ricardo Torres Origel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 28 Bis a la Ley General de las Personas con Discapacidad.
- 55** De los Senadores Alfonso Elías Serrano, Ángel Heladio Aguirre Rivero, Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Renán Cleominio Zoreda Novelo y Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
- 61** Del Sen. René Arce, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, de la Ley General de Educación y de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- 73** Del Sen. Luis Maldonado Venegas, del Grupo Parlamentario de Convergencia, la que contiene proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 73 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 76** De los Senadores Luis Alberto Villarreal García, Ernesto Saro Boardman, María Elena Orantes López, Blanca Judith Díaz Delgado, Martha Leticia Sosa Govea y Lázaro Mazón Alonso, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 61, 64 y 79 de la Ley General de Salud.
- 84** De la Sen. Carmen Guadalupe Fonz Sáenz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X del artículo 6 de la Ley de Vivienda.
- 86** De la Sen. Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción XVI del artículo 64 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y se agrega un Capítulo III al Título Noveno del Código Penal Federal.
- 88** Del Sen. Luis Maldonado Venegas, del Grupo Parlamentario de Convergencia, la que contiene proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 149 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE, SEN. CARLOS NAVARRETE RUIZ; VICEPRESIDENTE, SEN. FRANCISCO ARROYO VIEYRA; VICEPRESIDENTE, SEN. RICARDO FRANCISCO GARCÍA CERVANTES; VICEPRESIDENTE, SEN. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ; SECRETARIA, SEN. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA; SECRETARIO, SEN. RENÁN CLEOMINIO ZOREDA NOVELO; SECRETARIO, SEN. ADRIÁN RIVERA PÉREZ.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTE SEN. GUSTAVO MADERO MUÑOZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; SEN. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; SEN. CARLOS NAVARRETE RUIZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; SEN. ARTURO ESCOBAR Y VEGA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; SEN. LUIS MALDONADO VENEGAS, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA; SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; SEN. HUMBERTO AGUILAR CORONADO, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; SEN. MELQUIADES MORALES FLORES, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 90** Del Sen. Sergio Álvarez Mata, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 48 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- 93** De la Sen. María del Socorro García Quiroz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

- 95** De las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, el que contiene punto de acuerdo por el que no es de aprobarse la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2009.
- 98** De las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona el Artículo Tercero Transitorio al diverso que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2006.
- 101** De las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Desarrollo Rural; de Recursos Hidráulicos; de Reforma Agraria; y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con el proyecto de decreto que reforma el artículo 9 de la Ley de Información Estadística y Geográfica y por el que se adiciona un párrafo primero al artículo 134 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. (*Dictamen en sentido negativo*)

- 104** De las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Desarrollo Rural; de Recursos Hidráulicos; de Reforma Agraria; y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cebada.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN

- 110** De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; y de Comercio y Fomento Industrial, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, hecho el treinta de junio de dos mil nueve.
- 112** De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; y de Comercio y Fomento Industrial, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, firmado en la Ciudad de México, el 5 de abril de 1994, hecho en la Ciudad de México y la Ciudad de San José, el diecisiete de julio de dos mil nueve.
- 114** De las Comisiones de Relaciones Exteriores; de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley General sobre Celebración y Aprobación de Tratados.
- 131** De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, el que contiene punto de acuerdo por el que la Cámara de Senadores lamenta profundamente el fallecimiento del señor Orlando Zapata Tamayo, así como la existencia de presos de conciencia en los centros de detención de Cuba.
- 134** De la Comisión de Relaciones Exteriores, América del Norte, el que contiene punto de acuerdo por el que el Senado de la República expresa su preocupación y

rechazo por la presentación en Estados Unidos de diversas iniciativas que atentan contra las garantías individuales y los derechos de los migrantes y sus familias.

- 137** De la Comisión de Turismo, el que contiene punto de acuerdo por el que se cita a comparecer a la titular de la Secretaría de Turismo.

PROPOSICIONES DE CIUDADANOS SENADORES

- 144** Del Sen. Francisco Javier Castellón Fonseca, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita al Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral un informe detallado sobre el destino y aplicación de los recursos económicos que por concepto de sanciones aplicadas a los partidos políticos deben destinarse al financiamiento de proyectos de investigación, a través del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
- 146** De los Senadores Rubén Fernando Velázquez López y José Luis Máximo García Zalvidea, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo con relación a la prevención y combate de incendios forestales
- 147** Del Sen. Silvano Aureoles Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal para que solicite al gobierno federal de los Estados Unidos de Norteamérica y a los gobiernos de los estados de Arizona, Nuevo México y Texas, que en el uso e implementación de operativos tendientes a la protección fronteriza por medio de su Guardia Nacional, se observe en todo momento el respeto a la dignidad, integridad física y derechos humanos de los migrantes mexicanos
- 148** Del Sen. J. Jesús Dueñas Llerenas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de
- Economía a la no inclusión de un Capítulo Agropecuario y Agroindustrial en la negociación de un eventual Tratado de Libre Comercio y/o Acuerdo Estratégico Comercial con la República Federativa de Brasil
- 151** De los Senadores Margarita Villaescusa Rojo, Fernando Castro Trenti, Socorro García Quiroz y Alfonso Elías Serrano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados que, dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos del 2011, se establezcan las bases para que los jubilados y pensionados cuenten con el beneficio permanente de la tarifa 1f o su equivalente, en el pago de consumo eléctrico domiciliario
- 154** Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita la comparecencia del Gobernador del Banco de México ante el Pleno del Senado de la República
- 155** Del Sen. Marco Tulio Munive Temoltzin, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita al titular del Ejecutivo Federal un informe relacionado con las acciones desarrolladas tendientes a la adhesión del Anexo VI del Convenio Internacional MARPOL -Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques
- 158** Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo en torno a la tasa de desempleo que ha proliferado en todo el país y las declaraciones del Secretario del Trabajo y Previsión Social
- 161** Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo en relación a

- la iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley de Precios Competitivos
- 163** Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Gobernación un informe detallado sobre el Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil
- 164** Del Sen. Jaime Rafael Díaz Ochoa, a nombre de los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal a ordenar la liberación de los recursos de los programas de vivienda para reparar y reubicar las casas habitación que resultaron dañadas con el sistema telúrico que afectó a los Estados de Baja California y Sonora
- 167** Del Sen. Francisco Arroyo Vieyra, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo relacionado con el proceso de compra de terrenos que realizó el gobierno del estado de Guanajuato para obtener la sede de la Refinería Bicentenario
- 169** Del Sen. Jesús Garibay García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a implementar una estrategia integral de lucha contra incendios, control de plagas, rehabilitación y conservación forestal en la reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca
- 172** Del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene punto de acuerdo sobre la situación del sistema lagunar Nichupté-Bojórquez de Cancún, Quintana Roo
- 174** Del Sen. Luis Maldonado Venegas, del Grupo Parlamentario de Convergencia, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta a los órganos de gobierno de la Cámara de Senadores a utilizar el juicio de amparo para lograr el cumplimiento de las proposiciones que no sean iniciativas de ley
- 176** De la Sen. Martha Leticia Sosa Govea, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática a incluir a la comunidad de Plan de Méndez, del municipio de Minatitlán del estado de Colima, en el conteo del censo de población y vivienda 2010 que realizará la Dirección de Coordinación Regional de dicho Instituto en Colima
- 182** De la Sen. Margarita Villaescusa Rojo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a implementar un programa de seguridad de candidatos a cargos de elección popular
- 184** De los Senadores Rubén Fernando Velázquez López, José Luis García Zalvidea, Francisco Javier Castellón Fonseca y José Ranulfo Luis Tuxpan Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que se cita a comparecer a los titulares de las Secretarías de Salud y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que expliquen la situación y las acciones emprendidas con relación a la explosión química en el municipio de Izúcar de Matamoros, el 24 de marzo del 2010
- 188** Del Sen. Javier Orozco Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene punto de acuerdo sobre las violaciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano por parte de los operadores de los denominados “microbuses”
- 190** De la Sen. María Cruz García Sánchez, del Grupo Parlamentario de Convergencia, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública para que, en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres, instrumente las acciones necesarias y evalúe los programas

orientados a fomentar la equidad de género en la educación básica en México

- 191** Del Sen. José Guillermo Anaya Llamas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo para solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro se realice una campaña a efecto de que los trabajadores actualicen sus datos y designen beneficiarios en todo lo relacionado con el sistema de ahorro para el retiro
- 193** De la Sen. María de Lourdes Rojo e Incháustegui, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la Secretaría de Salud Federal, a los titulares de los servicios estatales de salud integrantes del Consejo Nacional de Salud y al titular de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para que se adopten medidas relativas a la venta de antibióticos con receta médica
- 194** De los Senadores Rubén Fernando Velázquez López, José Luis García Zalvidea y José Ranulfo Luis Tuxpan Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo con relación a los dos niños muertos en un retén militar en Nuevo Laredo, Tamaulipas
- 195** Del Sen. Salomón Jara Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso del estado de Oaxaca a que, en base a la determinación tomada por el más alto tribunal del país en materia electoral, inicie el procedimiento de juicio político al Gobernador de Oaxaca y determine todas las acciones que de hecho y derecho corresponden
- 197** De los Senadores Francisco Javier Castellón Fonseca, José Luis García Zalvidea, Carlos Sotelo García, Rubén Fernando Velázquez López, Rosalinda López Hernández, Lázaro Mazón Alonso y José Ranulfo Luis Tuxpan

Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo con relación a los más de 100 mil aspirantes rechazados en la UNAM

SOLICITUDES DE EXCITATIVAS A COMISIONES

- 199** Del Sen. Raúl Mejía González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en relación con el proyecto de decreto por el que se crea la Ley de la Comisión Federal de Transportes, y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Puertos, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, de la Ley de Aviación Civil, de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

COMUNICACIONES DE COMISIONES

COMISIÓN BICAMARAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- 201** Convocatoria a la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria que se llevará a cabo el 13 de abril de 2010.

ORDEN DEL DÍA

Acta de la sesión anterior.

Comunicaciones y correspondencia.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Gobernación

Oficios con los que remite:

Protocolo Adicional al Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, hecho en Viena el veintinueve de marzo de dos mil cuatro.

Solicitud de permiso a que se refiere el artículo 37 constitucional, para que el C. Miguel Ángel Vilchis Salgado pueda aceptar y usar la condecoración que le otorga la Santa Sede.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Oficios con los que remite solicitudes de excitativas:

Del Dip. José Luis Ovando Patrón, al proyecto de decreto que expide la Ley que regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública Federal.

De la Dip. María Araceli Vázquez Camacho, al proyecto de decreto que reforma los artículos 3º y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reforma el Artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan los artículos 3º y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

Del Sen. Carlos Sotelo García, Presidente de la Comisión de Radio Televisión y Cinematografía,

con Informe del estado que guarda el proceso legislativo del dictamen con proyecto de decreto por el se reforman los artículos 4, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 28A, se adicionan los artículos 18, 26A, 28B, 28C, 28D, 28E, 28F, 28G, 28H, 28I, 28J, 28K, 28L, 49A y 49B y se derogan los artículos 17A, 17B, 17C, 17D, 17E, 17F, 17G, 17H, 17I, 17J y 21ª, todos de la Ley Federal de Radio y Televisión.

INICIATIVAS DE CIUDADANOS SENADORES

De los Senadores Felipe González González, Jaime Rafael Díaz Ochoa y Ramón Galindo Noriega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Derechos de las Víctimas del Delito.

Del Sen. Carlos Jiménez Macías, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 155, fracción I y 156-Bis, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación.

Del Sen. Pablo Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Del Sen. Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del Sen. Luis Maldonado Venegas, del Grupo Parlamentario de Convergencia, la que contiene proyecto de decreto que deroga la fracción VII del artículo 73 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del Sen. Ricardo Torres Origel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 28 Bis a la Ley General de las Personas con Discapacidad.

De los Senadores Alfonso Elías Serrano, Ángel Heladio Aguirre Rivero, Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Renán Cleominio Zoreda Novelo y Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Del Sen. René Arce, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, de la Ley General de Educación y de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Del Sen. Luis Maldonado Venegas, del Grupo Parlamentario de Convergencia, la que contiene proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 73 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De los Senadores Luis Alberto Villarreal García, Ernesto Saro Boardman, María Elena Orantes López, Blanca Judith Díaz Delgado, Martha Leticia Sosa Govea y Lázaro Mazón Alonso, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 61, 64 y 79 de la Ley General de Salud.

De la Sen. Carmen Guadalupe Fonz Sáenz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X del artículo 6 de la Ley de Vivienda.

De la Sen. Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción XVI del artículo 64 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y se agrega un Capítulo III al Título Noveno del Código Penal Federal.

Del Sen. Luis Maldonado Venegas, del Grupo Parlamentario de Convergencia, la que contiene proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 149 de la Ley de Amparo,

Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del Sen. Sergio Álvarez Mata, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 48 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

De la Sen. María del Socorro García Quiroz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

De las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, el que contiene punto de acuerdo por el que no es de aprobarse la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2009.

De las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona el Artículo Tercero Transitorio al diverso que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2006.

De las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se expide el Reglamento del Senado de la República.

De las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Desarrollo Rural; de Recursos Hidráulicos; de Reforma Agraria; y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con el proyecto de decreto que reforma el artículo 9 de la Ley de Información Estadística y Geográfica y por el que se adiciona un párrafo primero al artículo 134 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. (*Dictamen en sentido negativo*)

De las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; de Desarrollo Rural; de Recursos Hidráulicos; de Reforma Agraria; y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cebada.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; y de Comercio y Fomento Industrial, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, hecho el treinta de junio de dos mil nueve.

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe; y de Comercio y Fomento Industrial, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, firmado en la Ciudad de México, el 5 de abril de 1994, hecho en la Ciudad de México y la Ciudad de San José, el diecisiete de julio de dos mil nueve.

De las Comisiones de Relaciones Exteriores; de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley General sobre Celebración y Aprobación de Tratados.

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, el que contiene punto de acuerdo por el que la Cámara de Senadores lamenta profundamente el fallecimiento del señor Orlando Zapata Tamayo, así como la existencia de presos de conciencia en los centros de detención de Cuba.

De la Comisión de Relaciones Exteriores, América del Norte, el que contiene punto de acuerdo por el que el Senado de la República expresa su preocupación y rechazo por la presentación en Estados Unidos de diversas iniciativas que atentan contra las garantías individuales y los derechos de los migrantes y sus familias.

De la Comisión de Turismo, el que contiene punto de acuerdo por el que se cita a comparecer a la titular de la Secretaría de Turismo.

PROPOSICIONES DE CIUDADANOS SENADORES

Del Sen. Francisco Javier Castellón Fonseca, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita al Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral un informe detallado sobre el destino y aplicación de los recursos económicos que por concepto de sanciones aplicadas a los partidos políticos deben destinarse al financiamiento de proyectos de investigación, a través del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

De los Senadores Rubén Fernando Velázquez López y José Luis Máximo García Zalvidea, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo con relación a la prevención y combate de incendios forestales.

Del Sen. Silvano Aureoles Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal para que solicite al gobierno federal de los Estados Unidos de Norteamérica y a los gobiernos de los estados de Arizona, Nuevo México y Texas, que en el uso e implementación de operativos tendientes a la protección fronteriza por medio de su Guardia Nacional, se observe en todo momento el respeto a la dignidad, integridad física y derechos humanos de los migrantes mexicanos.

Del Sen. J. Jesús Dueñas Llerenas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Economía a la no inclusión de un Capítulo Agropecuario y Agroindustrial en la negociación de un eventual Tratado de Libre Comercio y/o Acuerdo Estratégico Comercial con la República Federativa de Brasil.

De los Senadores Margarita Villaescusa Rojo, Fernando Castro Trenti, Socorro García Quiroz y Alfonso Elías Serrano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita a

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados que, dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos del 2011, se establezcan las bases para que los jubilados y pensionados cuenten con el beneficio permanente de la tarifa 1f o su equivalente, en el pago de consumo eléctrico domiciliario.

Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita la comparecencia del Gobernador del Banco de México ante el Pleno del Senado de la República.

Del Sen. Marco Tulio Munive Temoltzin, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita al titular del Ejecutivo Federal un informe relacionado con las acciones desarrolladas tendientes a la adhesión del Anexo VI del Convenio Internacional MARPOL -Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques.

Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo en torno a la tasa de desempleo que ha proliferado en todo el país y las declaraciones del Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo en relación a la iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley de Precios Competitivos.

Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Gobernación un informe detallado sobre el Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil.

Del Sen. Jaime Rafael Díaz Ochoa, a nombre de los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal a ordenar la liberación de los recursos de los programas de vivienda para reparar y reubicar las casas habitación que resultaron

dañadas con el sistema telúrico que afectó a los Estados de Baja California y Sonora.

Del Sen. Francisco Arroyo Vieyra, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo relacionado con el proceso de compra de terrenos que realizó el gobierno del estado de Guanajuato para obtener la sede de la Refinería Bicentenario.

Del Sen. Jesús Garibay García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a implementar una estrategia integral de lucha contra incendios, control de plagas, rehabilitación y conservación forestal en la reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca.

Del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene punto de acuerdo sobre la situación del sistema lagunar Nichupté-Bojórquez de Cancún, Quintana Roo.

Del Sen. Luis Maldonado Venegas, del Grupo Parlamentario de Convergencia, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta a los órganos de gobierno de la Cámara de Senadores a utilizar el juicio de amparo para lograr el cumplimiento de las proposiciones que no sean iniciativas de ley.

De la Sen. Martha Leticia Sosa Govea, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática a incluir a la comunidad de Plan de Méndez, del municipio de Minatitlán del estado de Colima, en el conteo del censo de población y vivienda 2010 que realizará la Dirección de Coordinación Regional de dicho Instituto en Colima.

De la Sen. Margarita Villaescusa Rojo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a implementar un programa de seguridad de candidatos a cargos de elección popular.

De los Senadores Rubén Fernando Velázquez López, José Luis García Zalvidea, Francisco

Javier Castellón Fonseca y José Ranulfo Luis Tuxpan Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que se cita a comparecer a los titulares de las Secretarías de Salud y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que expliquen la situación y las acciones emprendidas con relación a la explosión química en el municipio de Izúcar de Matamoros, el 24 de marzo del 2010.

Del Sen. Javier Orozco Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene punto de acuerdo sobre las violaciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano por parte de los operadores de los denominados “microbuses”.

De la Sen. María Cruz García Sánchez, del Grupo Parlamentario de Convergencia, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública para que, en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres, instrumente las acciones necesarias y evalúe los programas orientados a fomentar la equidad de género en la educación básica en México.

Del Sen. José Guillermo Anaya Llamas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo para solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro se realice una campaña a efecto de que los trabajadores actualicen sus datos y designen beneficiarios en todo lo relacionado con el sistema de ahorro para el retiro.

De la Sen. María de Lourdes Rojo e Incháustegui, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la Secretaría de Salud Federal, a los titulares de los servicios estatales de salud integrantes del Consejo Nacional de Salud y al titular de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para que se adopten medidas relativas a la venta de antibióticos con receta médica.

De los Senadores Rubén Fernando Velázquez López, José Luis García Zalvidea y José Ranulfo Luis Tuxpan Vázquez, del Grupo Parlamentario

del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo con relación a los dos niños muertos en un retén militar en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Del Sen. Salomón Jara Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso del estado de Oaxaca a que, en base a la determinación tomada por el más alto tribunal del país en materia electoral, inicie el procedimiento de juicio político al Gobernador de Oaxaca y determine todas las acciones que de hecho y derecho corresponden.

De los Senadores Francisco Javier Castellón Fonseca, José Luis García Zalvidea, Carlos Sotelo García, Rubén Fernando Velázquez López, Rosalinda López Hernández, Lázaro Mazón Alonso y José Ranulfo Luis Tuxpan Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo con relación a los más de 100 mil aspirantes rechazados en la UNAM.

SOLICITUDES DE EXCITATIVAS A COMISIONES

Del Sen. Raúl Mejía González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en relación con el proyecto de decreto por el que se crea la Ley de la Comisión Federal de Transportes, y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Puertos, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, de la Ley de Aviación Civil, de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

C I T A .

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA
EL JUEVES OCHO DE ABRIL DE DOS
MIL DIEZ.**

***PRESIDE EL SENADOR
FRANCISCO ARROYO VIEYRA***

En la ciudad de México, Distrito Federal, a las doce horas con veinticinco minutos del día jueves ocho de abril de dos mil diez, encontrándose presentes ciento trece ciudadanos Senadores, según relación anexa, la Presidencia declaró abierta la sesión.

(Lectura del Orden del Día)

La Secretaría dio por conocido el contenido del Orden del Día de la sesión de esta fecha, debido a su publicación en la Gaceta del Senado y a su distribución.

(Acta de la Sesión anterior)

Se aprobó en votación económica el acta de la sesión celebrada el miércoles siete de abril de dos mil diez.

(Pronunciamiento)

La Mesa Directiva hizo suyo el Pronunciamiento del Senador Heladio Ramírez López, en ocasión al 91 Aniversario Luctuoso del General Emiliano Zapata.

(Comunicaciones)

Se recibió de la Secretaría de Gobernación, oficio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por el que se comunica que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, se ausentará del territorio nacional del 12 al 14 del actual, a efecto de atender la invitación del Presidente de los Estados Unidos de América, para participar en la Cumbre de Seguridad Nuclear que se realizará en Washington, D.C..- *Se remitió a las Comisiones de Relaciones*

Exteriores; y de Relaciones Exteriores, América del Norte.

(Comunicaciones)

Se recibió de la Secretaría de Gobernación, solicitud de permiso a que se refiere el artículo 37 Constitucional, para que la C. Margarita Atme Abud pueda aceptar y usar la condecoración que le otorga el gobierno del Reino de España.- *Se turnó a la Comisión de Gobernación.*

(Comunicaciones)

Se recibió de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal, invitación para asistir a la ceremonia conmemorativa del 315 aniversario luctuoso de Juana de Asbaje y Ramírez de Santillana, mejor conocida como Sor Juan Inés de la Cruz, a celebrar el sábado 17 de abril, en esta ciudad.- *Se designó en comisión a la Senadora María Rojo.*

(Minutas de la Cámara de Diputados)

Se recibió de la Cámara de Diputados, minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 16 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, Primera.*

(Minutas de la Cámara de Diputados)

Se recibió de la Cámara de Diputados, minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblo Indígenas.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda.*

(Minutas de la Cámara de Diputados)

Se recibió de la Cámara de Diputados, minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para los efectos de la fracción D) del artículo 72 Constitucional.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas; y de Estudios Legislativos, Segunda.*

(Comunicaciones de los Senadores)

Se recibió de los Senadores Eloy Cantú Segovia y Yeidckol Polevsky Gurwitz, informe de su participación en los trabajos del Sexto Foro Mundial de Parlamentarios para el

Hábitat, que se celebró en Río de Janeiro, Brasil, del 18 al 20 de marzo del año en curso.- *Quedó de enterado.*

(Comunicaciones de los Senadores)

Se recibió del Senador José Guadarrama Márquez, oficio por el que informa de su reincorporación a sus actividades legislativas, a partir del 8 de abril del año en curso.- *Quedó de enterado.*

(Iniciativas)

El Senador Gustavo Madero Muñoz, a nombre de los Senadores de diversos Grupos Parlamentarios, presentó proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y contenidos audiovisuales; se reforman los artículos 27, fracción XXI; 36, fracción III; y 38, fracción XXX bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; se deroga el artículo 9, fracción III de la Ley de Vías General de Comunicación; y se derogan las fracciones II del artículo 27 y I y II, del artículo 144 de la Ley Federal de Derechos de Autos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos.*

(Dictámenes de Primera Lectura)

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General sobre celebración y aprobación de Tratados.- *Quedó de Primera Lectura.*

(Dictámenes a Discusión)

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales, con punto de acuerdo por el que se ratifica el nombramiento expedido a favor del ciudadano Carlos Alberto de Icaza González, como representante permanente de México ante la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura, con sede en París, Francia.- *Sin discusión, se aprobó por 77 votos en pro y 2 abstenciones. El funcionario rindió su protesta de Ley.*

(Dictámenes a Discusión)

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, con punto de acuerdo por el que se ratifica el nombramiento expedido a favor del ciudadano Alejandro de la Peña Navarrete, como embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en la República Federativa del Brasil.- *Sin discusión, se aprobó por 78 votos. El funcionario rindió su protesta de Ley.*

PRESIDE EL SENADOR
FRANCISCO GARCÍA CERVANTES

(Dictámenes a Discusión)

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Reforma del Estado, con proyecto de decreto que modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *A discusión, intervinieron los Senadores Pedro Joaquín Coldwell, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, y Alejandro Zapata Perogordo, Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, para fundamentar el dictamen.*

El Presidente de la Mesa Directiva informó de la entrega de propuestas de modificación al dictamen. Se admitieron a discusión y se incorporaron al cuerpo del dictamen, para su discusión.

Para presentar el posicionamiento de sus grupos parlamentarios, intervinieron los Senadores Ricardo Monreal Ávila, del Partido del Trabajo; Francisco García Lizardi, del Partido Convergencia; Jorge Legorreta Ordorica, del Partido Verde Ecologista de México; Pablo Gómez Álvarez, del Partido de la Revolución Democrática; Renán Zoreda Novelo, del Partido Revolucionario Institucional; y Santiago Creel Miranda, del Partido Acción Nacional.

Para referirse al dictamen en lo general, intervinieron los Senadores Rosario Ibarra de la Garza y Tomás Torres Mercado.

El Presidente informó de la reserva de los artículos 33 y 102.

Se aprobó en lo general y los artículos no reservados por 97 votos.

El Senador Tomás Torres Mercado presentó propuesta de modificación a los artículos 33 y 102, las cuales no se admitieron a discusión.

Se aprobaron en sus términos los artículos 33 y 102 por 80 votos en pro, 1 en contra y 2 abstenciones.

Se aprobó en lo general y en lo particular el proyecto de decreto.

Se devolvió a la Cámara de Diputados, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 Constitucional.

(Iniciativas)

Se recibió de los Senadores Adolfo Toledo Infanzón, Socorro García Quiroz, Carmen Fonz Sáenz y Margarita Villaescusa Rojo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General de Salud.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos.*

(Proposiciones)

Se recibió de los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proposición con punto de acuerdo por el que se solicita que las "Ruinas del 20" en el estado de Quintana Roo sean decretadas como parte del patrimonio cultural de la Nación.- *Se turnó a la Comisión de Cultura.*

(Proposiciones)

Se recibió del Senador Francisco Herrera León, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal para que, en el marco del Tratado de Libre Comercio con Guatemala, El Salvador y Honduras, se establezcan criterios tendientes a mejorar los procedimientos en materia comercial con esos países, se modernice la infraestructura aduanera y se armonicen los horarios de las aduanas de la frontera sur.- *Se turnó a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.*

(Proposiciones)

Se recibió de la Senadora Lázara Nelly González Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proposición con

punto de acuerdo por el que el Senado de la República expresa su repudio al clima de inseguridad que se ha generado en estos últimos días en Tamaulipas y a la fragilidad en los sistemas de seguridad con que funcionan las cárceles en la entidad.- *Se turnó a la Comisión de Seguridad Pública.*

(Proposiciones)

Se recibió de la Senadora María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SAGARPA para que dentro de su presupuesto 2010 destine los apoyos necesarios para la planeación, proyección, instalación, equipamiento y puesta en marcha de un laboratorio de diagnóstico clínico zoonosanitario de primer nivel en el Estado de Chiapas.- *Se turnó a la Comisión de Agricultura y Ganadería.*

(Excitativas)

Se recibió del Senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, solicitud de excitativa en relación con el proyecto de decreto que crea la Ley de Precios Competitivos.- *El Presidente formuló excitativa a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda.*

(Excitativas)

Se recibió del Senador Adrian Rivera Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, solicitud de excitativa en relación con el proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Coordinación Fiscal.- *El Presidente formuló excitativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Municipal; y de Estudios Legislativos, Primera.*

La Presidencia dio por concluida la sesión a las quince horas con treinta minutos, y citó a sesión Ordinaria el próximo martes trece de abril, a las once horas.

PODER EJECUTIVO FEDERAL**Oficios con los que remite:**

PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA PARA LA APLICACIÓN DE SALVAGUARDIAS EN RELACIÓN CON EL TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN LA AMÉRICA LATINA Y EL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES, HECHO EN VIENA EL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL CUATRO.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE ENLACE
LEGISLATIVO

Oficio No.
SEL/300/207/10
México, D.F., a 12 de abril de 2010

**SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE
SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E S**

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que Joel Antonio Hernández García, Consultor Jurídico de la Secretaría de Relaciones Exteriores, envía copias certificadas del Protocolo Adicional al Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, hecho en Viena el veintinueve de marzo de dos mil cuatro.

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo establecido por la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito remitir el documento al que me he referido y un Memorandum de Antecedentes, a efecto de que ese Órgano Legislativo tenga a bien considerar el citado

Protocolo durante su actual periodo de sesiones ordinarias.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
El Subsecretario

Manuel Minjares Jiménez

SOLICITUD DE PERMISO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, PARA QUE EL C. MIGUEL ÁNGEL VILCHIS SALGADO PUEDA ACEPTAR Y USAR LA CONDECORACIÓN QUE LE OTORGA LA SANTA SEDE.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE ENLACE
LEGISLATIVO

Oficio No.
SEL/UEL/1079/10
México, D.F., a 8 de abril de 2010

**SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE
SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E S**

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio número PRO-03751, el Emb. Jorge Castro-Valle Kuehne, Director General de Protocolo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicita se tramite ante el H. Congreso de la Unión, el permiso a que se refiere la Fracción III, Apartado C), del Artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que Miguel Ángel Vilchis Salgado, pueda aceptar y usar la Condecoración de la Orden de San Gregorio Magno, en grado de Comendador, que le otorga la Santa Sede.

Por lo anterior, me permito anexar para la integración a su expediente, original de la solicitud del interesado dirigida al H. Congreso de la Unión para la obtención del permiso respectivo, copia certificada del Acta de Nacimiento, así como copias simples de su curriculum vitae, identificación oficial y de la notificación en la que se comunica la intención de otorgarle la

Condecoración de referencia.

Atentamente
El Titular de la Unidad
Lic. Gonzalo Altamirano Dimas

CÁMARA DE DIPUTADOS

**Oficios con los que remite solicitudes de
excitativas:**

**DEL DIP. JOSÉ LUIS OVANDO PATRÓN, AL
PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY
QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA POR LOS
INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE
SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL.**

**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 61-II-3-449.

**SECRETARIOS DE LA
H. CÁMARA DE SENADORES,
PRESENTE.**

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado José Luis Ovando Patrón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó solicitud para que las Comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores, dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que expide la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública Federal, remitida el 28 de abril de 2009.

La Presidencia dictó el siguiente trámite:
"Remítase a la Cámara de Senadores".

México, D.F., a 7 de abril de 2010.
DIP. MA. TERESA R. OCHOA MEJÍA
Secretaria
DIP. BALFRE VARGAS CORTÉZ
Secretario

**DE LA DIP. MARÍA ARACELI VÁZQUEZ
CAMACHO, AL PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º Y 31 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, Y REFORMA EL ARTÍCULO
QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL
QUE SE APRUEBA EL DIVERSO POR EL QUE SE
ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3º Y 31 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**

**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 61-II-4-423

**SECRETARIOS DE LA
H. CÁMARA DE SENADORES,
PRESENTE.**

En sesión celebrada en esta fecha por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la Diputada Araceli Vázquez Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó solicitud para que las Comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores, dictaminen la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 3 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se adiciona el artículo 3, en su párrafo primero, fracciones III, V y VI, y el artículo 31 en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de noviembre de 2002.

La Presidencia dictó el siguiente trámite:
"Remítase a la Cámara de Senadores."

México, D.F., a 8 de abril de 2010.
DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
Secretaria

DIP. JAIME ARTURO VÁZQUEZ AGUILAR
Secretario

INICIATIVAS DE CIUDADANOS SENADORES

DE LOS SENADORES FELIPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, JAIME RAFAEL DÍAZ OCHOA Y RAMÓN GALINDO NORIEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO.



SEN. FELIPE
GONZÁLEZ
GONZÁLEZ



SEN. JAIME
RAFAEL
DÍAZ OCHOA



SEN. RAMÓN
GALINDO
NORIEGA



CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores.
Presente.

FELIPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, JAIME RAFAEL DÍAZ OCHOA y RAMÓN GALINDO NORIEGA, Senadores de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 55 fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos

Mexicanos, elevan a la consideración de esa Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO**, con base en la siguiente,

EXPOSICION DE MOTIVOS

La transición de una sociedad para generar una transformación enfocada a revertir una realidad de

violencia, reconstruyendo sin más terror, armas e intolerancia su tejido social sí es factible, si somos conscientes de la relación de causalidad que guarda la criminalidad con la desigualdad social que todavía impera en nuestra sociedad; con la falta de opciones y oportunidades educativas y laborales para nuestros jóvenes, si la atacamos con acciones eficaces enfocadas desde una óptica distinta, más humana y pedagógica, convirtiendo toda disminución del crimen en una oportunidad social, para corregir las inaceptables pero latentes iniquidades arraigadas en nuestra sociedad.

Debemos unirnos sociedad y gobierno para coadyuvar a frenar la ola de violencia que continúa atacando nuestras ciudades, luchando porque nuestros actos se ciñan a la legalidad y la práctica de valores que nos lleve a ser una sociedad más solidaria y comprometida con todos.

El Grupo Parlamentario del PAN se une al compromiso del Presidente Felipe Calderón Hinojosa, de enfrentar los problemas del país, de no eludirlos ni minimizarlos; al contrario, ubicando sus fuentes y orígenes para contribuir a la búsqueda de soluciones de fondo que con firmeza nos permitan resolverlos reafirmando así, nuestro orgullo de ser mexicanos de bien, porque sin lugar a dudas la fortaleza de nuestro país está en su gente, en la que lucha y trabaja día a día con ahínco, honestidad y rectitud para la transformación de nuestro país.

Cabe enfatizar en el deber que todo Estado tiene, de velar y proteger a sus ciudadanos de agentes desestabilizadores como la violencia criminal y la inseguridad, a través de medidas que sólo surtirán efecto, si somos capaces de generar una confianza colectiva y motivar una consciencia de unidad, cimentada en el compromiso y la corresponsabilidad asumida por todos.

Fenómenos como el de la delincuencia, la impunidad y corrupción, han ido dejando una estela de efectos negativos a su paso dentro del territorio nacional. Estos acontecimientos deben llevarnos a reflexionar en el compromiso y la responsabilidad que le atañe a cada mexicano frente a la situación, en aras de generar un cambio de actitud y articular una sólida cohesión social, que nos lleve a rodear y afianzar la credibilidad y confianza en nuestras instituciones, en nuestro sistema de impartición de justicia, en nuestros servidores públicos, oponiéndonos y denunciando todo hecho delictivo.

Si nos unimos como sociedad, podremos coadyuvar a frenar esta ola de violencia que azota nuestras ciudades y atenta, no sólo contra nuestro patrimonio, sino contra nuestros bienes más preciados, la vida, la libertad nuestra dignidad y buen nombre, contribuyendo así con los tres órdenes de gobierno a transformar una realidad vulnerada por la impunidad y la corrupción en una realidad de legalidad y justicia, en la que prevalezca el Estado Derecho.

Luchemos por ser una sociedad comprometida y convencida del irrestricto cumplimiento de la ley, que busque transitar hacia una cultura de la legalidad y del fomento de los valores sociales, fincados en el respeto recíproco, que nos lleven a que prevalezca el respeto a la vida, a la libertad y a la dignidad de toda persona.

La contracultura de las adicciones en los Estados Unidos de América, caracterizada por el desmesurado consumo de todo tipo de drogas ha recrudecido el tráfico de drogas en México que por su situación geográfica es paso obligado de los cargamentos hacia el más grande mercado del mundo. La incapacidad de las autoridades de dicho país para desarticular las redes de distribución en su propio suelo se ha traducido en que el suministro sea continuo como permanente es el requerimiento del mercado de las drogas para satisfacer esa inconmensurable demanda. El flujo cotidiano de drogas a los Estados Unidos de América permitió el aumento en la potencia económica del narcotráfico a un grado tal que, en los últimos años, se produjo un fenómeno de expansión criminal en nuestro país. Dicha expansión se expresó de dos formas principales, además de la proliferación de nuevas organizaciones delictivas: Por medio de la incursión de estos grupos criminales en otros delitos tales como el secuestro, la trata de personas, el asalto y la extorsión; y, por otro lado, por la penetración sistemática de la delincuencia en los cuerpos de policía, que ha sido significativa principalmente en los más vulnerables: las policías municipales. En el momento en que una fuerza contraria al Estado de Derecho dirige su actuación a cobrar influencia entre las autoridades encargadas de la prevención, de la procuración y de la administración de justicia, con miras a tenerlas a su disposición y para la consecución de sus fines ilícitos, el reto pasa del ámbito de la seguridad pública para convertirse en una amenaza a la seguridad nacional, que requiere de la decisión

y participación firmes y decididas de todos los estratos de gobierno.

La expansión del narcotráfico pasando a incrementar la venta de enervantes en territorio nacional así como a incursionar en otros delitos como el tráfico de armas, de personas, el secuestro, asalto y extorsión vino a entrañar un franco reto al Estado mexicano, obligado en términos de la Constitución Política a brindar seguridad pública y preservar la seguridad nacional. Este desbordamiento en las actividades ilícitas de los grupos delictivos obligó al Estado mexicano a dar respuesta a efecto de preservar a su población, su territorio y sus tres órdenes de gobierno: el combate a la delincuencia organizada suscitó la resistencia de los carteles que trataron de impedir, postergar o de plano revocar la decisión de aplicación directa de la ley y recurrieron a la extorsión, a los ataques a integrantes de los cuerpos de policía y a los actos terroristas contra la población civil. A pesar de esta diversificación de los actos ilícitos de la delincuencia organizada y de que escalaran la espiral de violencia, las autoridades de seguridad pública y procuración de justicia han logrado importantes y numerosas detenciones de miembros de la delincuencia, de todos los niveles en la jerarquía afectando la estructura de sus organizaciones criminales. Con los nuevos instrumentos jurídicos y las mejoras en los ya existentes, aprobados por el Congreso de la Unión en materia de Extinción de Dominio, Arraigos y Cateos concedidos en unas cuantas horas, Policías Infiltrados, Protección a testigos, peritos, jueces, etc.; mayor celeridad en las intervenciones a comunicaciones privadas se busca minar los recursos de los grupos criminales, desarticular sus redes de poder económico y hacer detenciones a todos los niveles de su estructura en beneficio del Estado de Derecho. Sin embargo, las detenciones de miembros directivos importantes han sido aprovechados por los diversos carteles que tratan de imponer sus redes en las zonas donde operaban los aprehendidos, dando lugar con ello a enfrentamientos, sin importar que se causen daños a personas ajenas a la actividad delictiva. Esta situación nos lleva a la necesidad de fortalecer los derechos de las víctimas, en particular las de la delincuencia organizada, con el propósito de reducir cuanto se pueda y, en su defecto, compensar los daños que sufran ante los ataques de la delincuencia tanto común como organizada, en el ámbito federal. Para dicho propósito es necesario revisar la

situación jurídica que guarda en nuestras leyes la figura de la víctima.

Al respecto, cabe señalar que hasta hace algunos años el derecho penal centraba su atención en el delincuente, como una reacción del principio de legalidad: *Nula pena sine lege* buscando garantizar que no hubiera injusticias que llevaran a inocentes tras las rejas. La víctima era abordada en forma marginal y su participación se limitaba a la de testigo en el esclarecimiento de los hechos, con obligaciones y muy pocos derechos, con la reparación del daño sujeta a la decisión judicial sobre la existencia legal del delito, esto es, que de resultar procedente la recibía varios años después de haber sufrido el ilícito, en oposición al papel protagónico que se le daba al delincuente. Cabe mencionar que el Partido Acción Nacional ha impulsado desde tiempo atrás los derechos de las víctimas. La presente iniciativa actualiza conceptos fundamentales de la diversa presentada por el entonces senador por Baja California Rafael Morgan Alvarez.

Lo cierto es que la víctima estuvo ignorada hasta que toma auge el movimiento victimológico o de redescubrimiento de las víctimas, dando nacimiento a la victimología, definida como “el estudio científico de las víctimas” en el Primer Simposio Internacional, celebrado en Jerusalén en 1973. Síntoma de esta situación en el constitucionalismo mexicano es la ausencia en un inicio de los derechos fundamentales de la víctima, frente a la claridad y sistematización de los del inculpado: Aún ahora, el Artículo 20 constitucional da primacía a los derechos de quien, de resultar convicto, es el delincuente, sobre los derechos de la víctima pues aquellos quedan consagrados en el Apartado B y éstos en el C, es decir, al final de la preceptiva sobre la materia.

El movimiento victimológico promueve la expedición de programas de asistencia a las víctimas, para compensar económicamente las pérdidas producidas por la victimización, sufragar los gastos médicos, resarcir la incapacidad para el trabajo, ayudar a los dependientes de víctimas fallecidas y compensar el sufrimiento. De modo que el espíritu de la moderna corriente sobre los derechos de las víctimas comprende el Daño Material y el Daño Moral.

Asimismo, plantea a favor de la víctima la figura de la “compensación” de naturaleza estatal, diferenciándola claramente de la restitución, reparación o indemnización que el delincuente

debe asumir frente a su víctima, ya que en la primera, se utilizan fondos públicos para compensar la nocividad del delito, partiendo del argumento que la sociedad, en su conjunto, es responsable de la prevención criminal, por lo que al fracasar ésta, resulta justo que se compense a la víctima. Este enfoque es particularmente significativo en países como México, donde la delincuencia organizada incurre, con el propósito de inhibir la aplicación de la ley, en actos terroristas y de ejecuciones sistemáticas causando mayores estragos a la población. De ahí la necesidad de que nuestras leyes reflejen una mayor cauda de derechos para las víctimas de los delitos, en especial los cometidos bajo esta modalidad de organizada.

Dicha rama auxiliar del Derecho Penal, no concibe la compensación a las víctimas de determinados delitos, como una modalidad de beneficencia pública a favor de los más necesitados, por el contrario, la percibe como un derecho de los ciudadanos y una obligación del Estado, aspecto destacado por el moderno “Estado Social” que se basa en la justicia y solidaridad para evitar el desamparo de la víctima ante la insolvencia del infractor o el desconocimiento de la identidad del victimario. Y ahora en México esta situación se agrava ante la complejidad de los casos contra la delincuencia organizada.

El citado Simposio Internacional sobre Victimología, entre sus recomendaciones contempló el que todas las naciones de forma urgente, debían considerar la implantación de sistemas estatales de compensación a las víctimas del delito.

Nueva Zelanda desde 1963 tiene un Tribunal encargado de conceder la compensación a la víctima o las personas a su cargo, para delitos contra la vida, lesiones, agresiones sexuales, secuestro, entre otros. La víctima puede recibir la compensación e iniciar una acción civil contra el ofensor, y el Estado reclama de éste la totalidad o parte del dinero pagado, recurriendo incluso a los ingresos alcanzados por el delincuente con su trabajo en el establecimiento penitenciario.

En el XI Congreso Internacional de Derecho Penal de 1974, realizado en Budapest, se argumentó que la efectiva indemnización a las víctimas constituye una exigencia de interés público, justificada en la solidaridad social, cuando el autor del delito es desconocido o, aún si al ser condenado, es insolvente, y se recomendó la creación de un

sistema de indemnización a las víctimas, por parte del Estado, con cargo al erario público.

En septiembre de 1977, el Comité de Ministros del Consejo de Europa adoptó una Resolución sobre compensaciones a las víctimas de infracciones criminales, basándose en la equidad y la solidaridad social. Se recomendó a los Estados miembros que cuando la reparación no pudiera asegurarse por otros medios, el Estado debería contribuir a la indemnización de las personas que sufrieran graves lesiones como resultado de un delito.

El convenio 116 del Consejo de Europa, suscrito en Estrasburgo el 24 de noviembre de 1983, se basa en la equidad y la solidaridad social para que los Estados desarrollen sistemas para indemnizar a las víctimas de delitos intencionales de violencia, sobre todo cuando el autor del delito no ha sido identificado o carece de recursos.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1985 y suscrita por nuestro país, estuvo motivada esencialmente en el sentir de miles de personas que sufrieron daños originados por conductas delictuosas y en las que sus derechos no habían sido reconocidos adecuadamente. Adicionalmente, las naciones acordaron elaborar planes de acción para ayudar a las víctimas a obtener mejor acceso a los procedimientos judiciales, un trato justo, resarcimiento de los daños y asistencia general en los procedimientos judiciales.

España cuenta con la Ley 35 del 11 de diciembre de 1995, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, que regula ayudas de contenido económico a las víctimas de delitos violentos y asistencia a las víctimas de todo tipo de delitos, distinguiendo claramente el concepto legal de las ayudas públicas que están inspiradas en el principio de solidaridad.

En Puerto Rico la Ley No. 183 del 29 julio de 1998, concede compensación a víctimas del delito que sufran daños a consecuencia directa de determinados ilícitos, otorgándoles para tal efecto un pago.

En general, en muchos países para acceder a este tipo de compensaciones económicas se exigen como requisitos, la inocencia de la víctima, su

actitud cooperadora con la justicia, solicitud expresa de la compensación y situación económica precaria.

Nuestro sistema jurídico, igualmente, ha contado con importantes avances en materia de apoyo y atención a las víctimas del delito, plasmados en reformas constitucionales, como la de 1993 y la del año 2000, ya que la Constitución de 1917 en su articulado sólo contenía garantías para el acusado.

En 1993 se adiciona el artículo 20 constitucional en su último párrafo, reconociéndole algunos derechos a la víctima del delito, elevando así a garantía constitucional la protección de los derechos de la víctima u ofendido, como expresión de solidaridad que la sociedad le debe a quien ha sufrido un daño por un hecho punible. El citado artículo vuelve a ser reformado en el año 2000 formulándose el apartado B con un listado más amplio de derechos a las víctimas u ofendidos del delito.

En síntesis, en nuestro país se reconoce actualmente a la víctima del delito, como la principal afectada por la conducta delictuosa, sus derechos tienen rango constitucional y han sido consagrados entre otros, en el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en sus reglamentaciones, pero somos conscientes que falta camino por recorrer para reducir la victimización y aliviar la situación de la víctima, sabemos que debemos superar dificultades presupuestales, legislativas, estructurales y de infraestructura para brindarle a ella una atención eficaz, oportuna e integral, y eso es lo que se quiere lograr con este proyecto de Ley.

La víctima tiene, entre otros derechos, el de coadyuvar con el Ministerio Público, el de recibir asesoría jurídica, atención médica y psicológica, y a que se le repare el daño, y en este último aspecto queremos centrar la atención con esta iniciativa. La reparación del daño tiene el carácter de pena pública, exigible de oficio por el Ministerio Público y comprende la restitución de la cosa, la indemnización del daño material y moral, y el resarcimiento de los perjuicios, sin embargo, sólo un escaso porcentaje de las víctimas consiguen en el mejor de los casos, la satisfacción total o parcial de la reparación del daño sufrido, a pesar de haberse sometido a procedimientos lentos y tardados.

Esta iniciativa propone la creación de un fondo para auxiliar económicamente a la víctima del delito cometido por la delincuencia organizada, tanto doloso como culposo, a través del cual se le otorgará un auxilio económico en razón a su situación de urgencia o de extrema necesidad, basado en su condición socioeconómica.

Esta propuesta resulta compatible con el apartado A, numeral 13 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de Naciones Unidas, que establece:

“Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas”

Un antecedente nacional importante en la materia, lo constituye el recién creado Fondo de Auxilio Económico a Familiares de las Víctimas de Homicidios de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua, creado a raíz de la preocupación del Gobierno Federal ante la falta, por múltiples causas, de indemnización y reparación del daño a los familiares de las mujeres víctimas de esos homicidios.

La presente iniciativa, encuentra fundamento en el artículo 20 Constitucional, apartado C, pues pretende que las víctimas de delitos federales que se encuentren en situación de urgencia o extrema necesidad y en particular a los cometidos por miembros de la delincuencia organizada, se les brinde la atención y el apoyo requerido para lograr, dentro de lo posible, el restablecimiento de la situación que anteriormente tenían.

Es importante mencionar que en esta iniciativa se propone un tratamiento normativo que aspira a ser integral tanto para las víctimas en extrema necesidad como para las víctimas de la delincuencia organizada. Es de justicia tener presente a las víctimas de los actos terroristas perpetrados en Morelia, Michoacán el 15 de septiembre del 2008. Y recientemente a los jóvenes asesinados en Ciudad Juárez, Chihuahua; Michoacán; en Torreón, Coahuila y en Monterrey, Nuevo León además de todas las personas que han sucumbido por ilícitos de la delincuencia organizada. Las víctimas de la delincuencia organizada presentan, por lo general, las características siguientes: Los delitos que sufren no sólo son graves sino que cometidos con las calificativas más intensas o de alto impacto:

homicidios en modalidad de ejecución: con la máxima ventaja para el sujeto activo por la oportunidad, tipo de armamento empleado, superioridad numérica cuya repercusión más allá de la privación de la vida trasciende a su familia que padece una sensación de abandono absoluto. Lo que nos lleva a distinguir, para efectos de la reparación, entre víctima directa: la que recibe la acción típica, antijurídica y culpable; y la indirecta: los seres que por relación de parentesco o cercanía que son alcanzados también por dicho delito, pero en la esfera del sufrimiento y la dependencia económica, que nos da otra pauta: la compensación debe cubrir el daño material y el moral. La superioridad aplastante de la delincuencia organizada sobre la víctima despierta la convicción, en equidad y proporcionalidad, de que al menos la compensación sea integral, inmediata y absoluta por parte del Estado, con cargo a la propia delincuencia sobre los decomisos, abandonos y extinciones de dominio en sus ilícitos haberes. Los autores de esta iniciativa estiman que la introducción del concepto jurídico de “víctima indirecta” no resulta contrario al espíritu del Apartado C del Artículo 20 constitucional sino que, por el contrario, lo complementa, precisa y amplía, en razón de que es claro que la víctima indirecta, con las características jurídicas ya apuntadas con anterioridad, no sólo se subsume para ciertos casos en el término “ofendido” empleado en el lenguaje constitucional, sino que es comúnmente aceptado que las reformas y adiciones pueden ampliar las garantías y derechos de los gobernados, que es lo que se busca construir con esta propuesta normativa, cubriendo bajo el manto protector de la ley a las personas que también sufren daños con la comisión del delito pero que, por no tener el carácter jurídico de víctima inmediata o directa, ni de ofendido han quedado expuestos a sufrir dichos daños, en un contexto de combate a la delincuencia que, previo a su total sometimiento, implica una espiral de violencia por parte de los grupos criminales.

Del contenido de esta iniciativa se destacan los siguientes aspectos:

Se establece una definición de “víctima del delito” clasificándola en víctima directa e indirecta, incorporando al ofendido dentro del concepto de víctima, con el propósito de homologar el lenguaje jurídico interno al del Derecho Internacional de los

Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Agrupamos en un mismo cuerpo legal los derechos que le atañen a la víctima del delito, detallando lo referente a la asesoría jurídica, a la coadyuvancia con el Ministerio Público, a la atención médica y psicológica, y a la reparación del daño.

En materia de reparación del daño, propone que la indemnización a la víctima del delito, se haga incorporando algunos parámetros aplicados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En consecuencia, a partir del marco del Concepto Jurídico de la Sanción Pecuniaria, establecida en el Código Penal Federal, Título II, Capítulo V se introducen en esta nueva ley nuevas definiciones en torno a la Reparación del Daño, para que comprenda ahora además del quebranto económico recibido, de la merma patrimonial sufrida y del padecimiento moral que aqueja a la víctima, quede incluido también la alteración a las condiciones de vida y el lucro cesante por razón de equidad y a efecto de que el Delito surta todas las consecuencias jurídicas en contra de quien resulta penalmente responsable. De igual modo, se precisa lo siguiente: El daño emergente se presenta en la persona o en sus bienes y se configura cuando un bien económico salió o saldrá del patrimonio de la víctima. El lucro cesante se presenta cuando un bien económico que debía ingresar en el curso regular de los acontecimientos, no ingresó ni ingresará en el patrimonio de la víctima.

Prevé que la Procuraduría General de la República, a través de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, sea la encargada de implementar y coordinar las acciones de apoyo y asistencia a favor de la víctima del delito, con lo cual se evita la creación de un nuevo organismo público.

Busca auxiliar a la víctima del delito federal que se encuentre en situación de urgencia o de extrema necesidad, cuya apremiante situación económica la hagan más vulnerable frente al delito, mediante la entrega en la etapa de la averiguación previa, de un auxilio económico que le ayude a mitigar las pérdidas producidas por la victimización.

Para las víctimas de la delincuencia organizada, en casos de la competencia del Agente del Ministerio Público de la Federación, se establece el derecho a

la compensación, autónomo de la reparación del daño, con una atención integral inmediata y absoluta. Es importante destacar que el propósito de esta Iniciativa radica en lograr la rehabilitación en sentido amplio de la víctima del delito, por medio de la ampliación de la esfera de sus derechos: de ahí que ante este nuevo paradigma jurídico no es necesario que cobre existencia legal el delito, declarado por un tribunal, ya que basta con que la víctima acredite ante el Fondo que sufrió alguna conducta típica de las contenidas en las descripciones de los delitos federales, que obran en el Código Penal Federal y las leyes penales en blanco.

Para financiar los auxilios económicos y reparar subsidiariamente el daño a la víctima no indemnizada por el sentenciado, propone la creación de un Fondo Federal para el Auxilio y Compensación Económica a la Víctima del Delito. Los recursos del fondo estarán a cargo del Gobierno Federal y se operarán a través de un Fideicomiso Público, el cual contará con un Comité Técnico, integrado por el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, un representante de la Secretaría de Hacienda y tres de la Procuraduría General de la República, con lo cual se conformará un órgano que conserve su carácter ejecutivo, proclive a la agilidad en la toma de decisiones respecto a las solicitudes de apoyos para los beneficiarios, presentadas por la Subprocuraduría, que lleva a cabo una valoración previa, la cual se estima permitirá al Comité realizar una revisión de las peticiones, sobre constancias mucho más depuradas, completas y exhaustivas, lo que se considera mejor en comparación a que los propios interesados formularan sus solicitudes e integraran la documentación.

Este fondo se constituirá con una partida del fideicomiso público al que hace mención el artículo 61 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consideramos que la implementación de un sistema de protección integral a la víctima del delito en situación de urgencia o extrema necesidad así como víctima de la delincuencia organizada, contribuirá a cimentar y a fomentar una cultura de denuncia del delito dentro de la población, con resultados eficientes en materia de

procuración e impartición de justicia. Igualmente, esperamos que el apoyo y asistencia que pretende brindársele, sea adoptado por las Entidades Federativas que aún no lo contemplan.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta a consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Derechos de las Víctimas del Delito.

Artículo Único. Se expide la,

Ley Federal de Derechos de las Víctimas del Delito.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y de aplicación y observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 2.- Esta ley tiene por objeto procurar atención y protección integral a las víctimas del delito, a través de medidas que le brinden apoyo y asistencia material, médica, psicológica, jurídica y social, para su rehabilitación integral.

Artículo 3.- La Procuraduría brindará a la víctima del delito la asesoría jurídica que requiera, la ayuda material y social que necesite y la atención médica y psicológica necesaria, a través de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Auxilio económico, a la cantidad de dinero que otorga la Subprocuraduría a la víctima del delito en situación de urgencia o de extrema necesidad o de la delincuencia organizada, en términos de esta Ley;

II. Comité Técnico, el órgano colegiado encargado de tomar las decisiones y medidas necesarias para la adecuada administración y operación del Fideicomiso.

III. Fideicomiso, al Fideicomiso Público que administrará y operará el Fondo Federal de Auxilio y Compensación Económica a la Víctima del Delito;

IV. Fideicomitente, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

V. Fondo, al Fondo Federal de Auxilio y Compensación Económica a la Víctima del Delito;

VI. Ministerio Público, al Ministerio Público de la Federación;

VII. Ley, la Ley Federal de Derechos de las Víctimas del Delito;

VIII. Procuraduría, la Procuraduría General de la República;

IX. Situación de urgencia o de extrema necesidad, la que padece la víctima del delito cuya apremiante situación económica la hacen más vulnerable frente al delito;

X. Subprocuraduría, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República;

Artículo 5.- El Titular del Poder Ejecutivo Federal brindará las medidas de apoyo y asistencia a la víctima del delito en situación de urgencia o extrema necesidad o cometido por la delincuencia organizada, a través de los programas, lineamientos y procedimientos administrativos que implemente la Procuraduría General de la República, para que éstas se hagan efectivas.

Artículo 6.- EL Procurador General de la República celebrará los acuerdos y convenios administrativos que permitan la participación de los sectores público, social y privado en materia de apoyo y asistencia a la víctima del delito.

CAPITULO II

DE LA VICTIMA DEL DELITO Y SUS DERECHOS

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Víctima del Delito.- A la persona física o moral que, individual o colectivamente, haya sufrido algún daño como lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo en sus bienes o derechos, como consecuencia de acciones u omisiones que se tipifiquen como delito en el Código Penal Federal o en el Artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Las personas morales a que se refiere el artículo 25, fracciones I y II del Código Civil Federal no tendrán el carácter de víctimas del delito para los efectos de esta Ley.

II. Víctima Directa del Delito. - La persona sobre la cual el autor del delito realiza la conducta criminal, ocasionándole un daño directo en su persona, en sus bienes o en sus derechos.

III. Víctima Indirecta del Delito.- El cónyuge sobreviviente que conviva con la víctima directa; el concubinario o concubina conforme a la ley; los hijos menores de edad ó incapacitados; los ascendientes y los dependientes económicos que tengan relación inmediata con la víctima directa. De igual forma tendrán éste carácter, las personas que hayan sufrido algún daño o erogaron gastos al intervenir para prestar asistencia a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Artículo 8.- La calidad de víctima se reconoce, independientemente que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable del delito y de cualquier relación familiar que exista entre ellos.

Artículo 9.- Todos los servicios y apoyos previstos en esta ley a favor de la víctima del delito, serán gratuitos.

Artículo 10. La víctima del delito tendrá, además de los derechos contemplados en el Artículo 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, los otorgados por esta Ley.

Las autoridades de los tres niveles de gobierno expedirán sin costo las constancias o documentos públicos que, en la esfera de su competencia, requiera la víctima para hacer valer sus derechos.

CAPITULO III

DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 11.- El Ministerio Público asesorará jurídicamente a la víctima del delito, brindándole orientación y apoyo desde la averiguación previa hasta la conclusión del proceso penal, explicándole en forma clara y oportuna las etapas y el desarrollo del procedimiento penal, atendiendo las características y peculiaridades del delito materia de la investigación y las consecuencias legales de sus actuaciones dentro del mismo, para lo cual tendrá a su cargo la representación jurídica de la víctima.

Artículo 12.- El derecho de asesoría jurídica a la víctima del delito consistirá en:

I. Orientarla sobre la forma de hacer valer los derechos que le otorgan la Constitución Política, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

II. Informarla sobre el desarrollo de la averiguación previa y del proceso;

III. Explicarle sobre el delito o delitos que puedan tipificarse, las medidas de protección con que

cuenta, los procedimientos que puede seguir, las pruebas requeridas para reclamar sus derechos, la importancia de cada una de las actuaciones y la trascendencia jurídica de un avenimiento, desde la averiguación previa hasta que se dicte sentencia, y en su caso hasta lograr el pago de la reparación del daño;

IV. Encauzarla con las instancias y autoridades competentes cuando sea procedente, de acuerdo con las características y particularidades del delito materia de la investigación, y

V. Asesorarla para el ejercicio de la acción incidental, cuando se reclame la reparación del daño al responsable y cuando proceda el ejercicio de la acción civil reparadora.

Siempre que el Agente del Ministerio Público de la Federación asesore jurídicamente a la víctima, deberá dejar constancia en la averiguación previa de este hecho e iniciado el proceso penal, dicha constancia se hará por el personal del Juzgado a petición del Ministerio Público.

Artículo 13.- La asesoría jurídica que requiera la víctima del delito de la delincuencia organizada durante la averiguación previa, será brindada por la Subprocuraduría, en lo que coadyuvarán las agencias investigadoras del Ministerio Público de la Federación, de acuerdo con los principios de inmediatez y rapidez. Iniciado el proceso penal, dicha función corresponderá al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

CAPITULO IV

DE LA COADYUVANCIA CON EL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 14.- La víctima del delito podrá coadyuvar con el Ministerio Público en forma activa y directa durante la integración de la averiguación previa, y durante el proceso penal.

La víctima tendrá derecho a que el Ministerio Público le reciba y provea el desahogo de los medios probatorios que pretenda hacer valer, para acreditar el cuerpo del delito; establecer la probable o plena responsabilidad; la comprobación de los elementos del delito y la acreditación del daño que ha padecido y el monto para su reparación.

Cuando el Ministerio Público durante la averiguación previa niegue el desahogo de diligencias que la víctima hubiera promovido, deberá motivar y notificar su negativa a la víctima.

Esta determinación ministerial deberá bastarse a sí misma. Queda prohibido al Agente del Ministerio Público de la Federación, al resolver las solicitudes a que se refiere este precepto, remitir a determinaciones diversas.

Artículo 15.- El Agente del Ministerio Público de la Federación deberá informar a la víctima sobre el estado de la averiguación previa y en su caso del proceso.

La víctima tendrá acceso al expediente de la averiguación previa, guardando la reserva a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 16.- Cuando el Ministerio Público durante la averiguación previa, acuerde la práctica de diligencias en las que el inculpado tenga derecho a estar presente, deberá notificar también a la víctima para que, en su caso, asista igualmente a su desahogo.

CAPITULO V

DE LA ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA

Artículo 17.- La víctima del delito recibirá de urgencia, a partir de la comisión del delito, la atención médica de naturaleza curativa que requiera y la asistencia psicológica que necesite, cuando se atente contra su integridad física o mental o su normal desarrollo psico-somático.

Artículo 18.- La víctima del delito recibirá atención médica preferente e inmediata por parte de los establecimientos públicos para la atención médica, cuando padezca de un problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro su vida, un órgano o una función.

La atención médica y la asistencia psicológica que de conformidad con la ley se le preste a la víctima, deberá apegarse a los criterios de oportunidad, calidez, confidencialidad, honestidad y respeto a su dignidad.

Artículo 19.- Los establecimientos públicos para la atención médica, tienen la obligación de prestarle a la víctima del delito, los servicios básicos de atención médica y psicológica que se les requieran, con cargo al Fondo, cuando la víctima no sea derechohabiente de los servicios de seguridad social o no sea beneficiaria de un seguro que cubra los servicios prestados.

Artículo 20.- Cuando, se cometan delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, la exploración médica, ginecológica y de cualquier otro tipo que se practique a la víctima, se hará bajo su voluntad y deberá estar a cargo de un facultativo de su mismo sexo, salvo cuando solicite lo contrario la víctima o su representante legal.

Artículo 21.- Los Agentes del Ministerio Público de la Federación serán responsables de dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba la atención médica y psicológica de urgencia. La desatención por parte de los establecimientos públicos de salud a los requerimientos que les dirija el Agente del Ministerio Público de la Federación se equipara al delito de Resistencia de Particulares, previsto y sancionado por el Artículo 178 del Código Penal Federal.

Cuando el Ministerio Público lo considere necesario, tomará las medidas pertinentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a los familiares de la víctima.

Artículo 22.- Los Delegados de la Procuraduría en las entidades federativas y el Distrito Federal promoverán la celebración de acuerdos y convenios con autoridades locales y municipales, para establecer mecanismos de coordinación en materia de prestación de servicios de asistencia médica y psicológica.

CAPITULO VI

DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

Artículo 23.- Se entiende por daño la lesión del derecho de la víctima, consistente en el quebranto económico recibido, en la merma patrimonial sufrida, en el padecimiento moral que le aqueja y en la alteración a las condiciones de vida, como consecuencia de acciones u omisiones de una persona penalmente responsable.

Artículo 24.- La reparación del daño busca procurar la plena restitución a la víctima del delito a través del restablecimiento de la situación anterior al daño, o, al menos, a la situación más próxima que existía antes de su suceso a través de formas sustitutivas, como la reparación de las consecuencias del delito y la indemnización del daño material, moral y por alteración a las condiciones de vida, que hagan posible, suficiente y adecuada su reparación integral.

Artículo 25.- La indemnización busca resarcir pecuniariamente los daños materiales, morales y los generados por la alteración a las condiciones de vida, que sufra la víctima.

Artículo 26.- El daño material representa las consecuencias patrimoniales, cuantificables en dinero, que se derivan directamente del ilícito, bajo la forma de daño emergente y lucro cesante.

El daño emergente se presenta en la persona o en sus bienes y se configura cuando un bien económico salió o saldrá del patrimonio de la víctima.

El lucro cesante se presenta cuando un bien económico que debía ingresar en el curso regular de los acontecimientos, no ingresó ni ingresará en el patrimonio de la víctima.

Artículo 27.- El daño moral es el que proviene de los efectos psíquicos sufridos como consecuencia del delito y se indemniza conforme a los principios de equidad.

Artículo 28.- El daño por la alteración a las condiciones de vida, es el que genera una modificación anormal en el curso de la existencia de la víctima, implicando cambios no deseados en su ocupación, hábitos o proyectos.

Artículo 29.- El daño indemnizable debe ser personal, directo y cierto.

La reparación del daño debe otorgarse a quien lo sufre, acreditando que el hecho punible le causó en forma directa un perjuicio específico y certero. El daño eventual o hipotético no otorga derecho a indemnización.

Artículo 30.- La cuantificación del daño se hará mediante una apreciación prudente y razonable del menoscabo patrimonial y de los perjuicios, vista las circunstancias de cada caso particular, para lo cual el Ministerio Público solicitará de oficio la información y demás pruebas conducentes para determinar la reparación del daño a las dependencias, hospitales, empresas, negocios o a cualquier persona que posea datos para fundar su cálculo.

La víctima aportará al Ministerio Público o al Juez, en su caso, la información y pruebas que pretenda hacer valer para demostrar la procedencia y monto de la reparación del daño.

Artículo 31.- El daño material se cuantificará atendiendo las siguientes características del daño emergente y el lucro cesante, cuando acaece la

muerte de la víctima o el padecimiento de lesiones:

I. Cuando el daño se concreta en el fallecimiento de la víctima, se tendrá en cuenta para su cálculo que:

a) El daño emergente indemnizable comprenderá los egresos económicos y las obligaciones contraídas a causa de la muerte, tasadas razonablemente, y

b) El lucro cesante estará representado en las aportaciones económicas que la víctima daba a sus dependientes.

II. Cuando el daño se concreta en lesiones sufridas por la víctima, su cálculo comprende:

a) El daño emergente, representado en los gastos necesarios para el restablecimiento de su salud y los que contribuyan a que su situación personal quede alterada lo menos posible, y

b) El lucro cesante, expresado en las ganancias que habría recibido la víctima sino hubiera quedado incapacitada para trabajar. Para su cuantificación se tendrá en cuenta el grado de la incapacidad y la profesión u oficio de la víctima, de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 32.- El daño material sobre bienes se cuantificará teniendo en cuenta:

I. El daño emergente, cuya indemnización deberá cubrir el reemplazo del bien o el costo de las reparaciones indispensables para que vuelva a cumplir la función que desempeñaba antes del hecho punible, al igual que toda erogación que se haga como consecuencia de la privación del bien, y

II. El lucro cesante estará representado por lo que el bien dejará de producir, deduciendo los gastos que regularmente se generen a título de costos de producción.

Artículo 33.- El daño moral se cuantificará con fundamento en un dictamen psiquiátrico que rinda un perito en la materia, en el que se determinen las consecuencias psíquicas nocivas que haya generado el hecho punible en la víctima, que será indemnizada conforme a los principios de equidad.

El daño moral se indemniza en forma independiente al material, y puede ser decretado aún cuando éste último no exista.

Artículo 34.- El daño causado por la alteración a las condiciones de vida se cuantificará con base en el dictamen de un perito experto en la materia, que determine las secuelas que genera la modificación anormal a la clase o calidad de vida de la víctima.

El daño por la alteración a las condiciones de vida se indemniza en forma independiente al material y moral.

Artículo 35.- Las personas que tienen derecho a la reparación del daño son:

- I. La víctima directa, a título propio;
- II. La víctima indirecta en calidad de:
 - a) Cónyuge sobreviviente, que haya vivido con la víctima hasta el momento de su muerte;
 - b) Concubinario o concubina, que haya vivido con la víctima durante los cinco años anteriores a su muerte o cuando hayan tenido hijos en común;
 - c) Hijos menores de edad o con alguna discapacidad, a través de la persona que legalmente ejerza la custodia o que los tenga bajo su cargo;
 - d) Ascendientes, que vivieran con la víctima hasta antes del acaecimiento de los hechos;
 - e) Dependientes económicos que tuvieran relación inmediata con la víctima directa y que dependieran de ella para cubrir por lo menos el 50% de sus gastos de subsistencia, y
 - f) La persona que haya sufrido algún daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Artículo 36.- Cuando el delito de que se trate origine la reparación del daño, el Ministerio Público al formular conclusiones de acusación, deberá solicitarla de oficio, acreditando su cuantía, en términos del artículo 293 del Código Federal de Procedimientos Penales.

El juez al fijar el monto de la reparación del daño deberá tener en cuenta todas las consecuencias que el daño haya generado y que la víctima haya alegado y probado.

Artículo 37.- La reparación del daño se garantizará a la víctima con la caución que fije la autoridad judicial al inculpado, en caso de que pudiera otorgarse la libertad provisional.

En los casos en que la libertad provisional bajo caución no sea procedente o cuando la caución no sea suficiente para asegurar la satisfacción de la reparación del daño, el Ministerio Público deberá solicitar a la autoridad judicial el embargo precautorio de los bienes con los que pueda hacerse efectiva la reparación, de conformidad con el artículo 149 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 38.- Cuando se dicte sentencia en la que se condene a la reparación del daño y el sentenciado se niegue a cubrir el pago respectivo, el Ministerio Público cuidará que la autoridad judicial remita de inmediato copia certificada de la resolución a la autoridad Fiscal competente, para que dicha sanción se haga efectiva mediante el procedimiento económico coactivo, de conformidad con el artículo 37 del Código Penal Federal.

CAPITULO VII

DE LAS VICTIMAS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Artículo 39.- Para efectos de la presente Ley, son víctimas de la delincuencia organizada las personas en quienes haya recaído la conducta típica descrita para cualquiera de los delitos federales contemplados en el Artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para lo cual no se requiere pronunciamiento judicial sobre la existencia legal del delito.

Artículo 40.- Las víctimas de la delincuencia organizada que se encuentren en cualquier situación podrán solicitar el auxilio económico que establece esta Ley, en términos de lo dispuesto en el Capítulo IX de esta Ley. Dicho pago se tramitará de manera autónoma de la responsabilidad penal y la reparación del daño en que incurran los miembros de la delincuencia organizada que le hayan causado el daño a la víctima, derivado de los hechos delictivos.

Artículo 41.- De comprobarse que quien se ostente como víctima de la delincuencia organizada haya sido a su vez integrante de la delincuencia organizada o se haya incorporado a la misma con posterioridad al hecho delictivo en que apoye su solicitud, cesará todo apoyo de los contemplados en esta ley y se remitirá el expediente que se haya formado con motivo del trámite a la autoridad de procuración o administración de justicia que conozca de dicho hecho para los efectos legales a que haya lugar. La

persona que se encuentre en el supuesto anterior deberá reembolsar el auxilio económico que hubiere recibido y, de no hacerlo, la autoridad que se lo hubiera entregado procederá a su recuperación por los medios legales.

Artículo 42.- El pago del auxilio económico produce el efecto de que el Fideicomiso se subrogue por ministerio de ley en el derecho de la víctima a la reparación del daño ante los tribunales federales que conozcan de los hechos punibles. Si dicha reparación resulta superior al auxilio económico recibido por la víctima, ésta recibirá el excedente.

CAPITULO VIII

DE LA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, ATENCION A VICTIMAS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Artículo 43.- La Procuraduría General de la República a través de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, deberá promover y apoyar las acciones a favor de las víctimas del delito a que se refiere esta ley.

Artículo 44.- Para implementar las acciones a favor de las víctimas del delito previstas en esta ley de manera eficaz y oportuna, la Subprocuraduría contará con el personal y esquema de organización y funcional que se establezca en el reglamento de la presente Ley,

Artículo 45.- La Procuraduría tendrá a su cargo la elaboración anual del Programa de Apoyo y Asistencia a las Víctimas de la Delincuencia.

El Programa de Apoyo y Asistencia a las Víctimas de la Delincuencia se fundamentará en los estudios y estadísticas de incidencia delictiva por tipo de victimización, delito, edad, género y demás aspectos que permitan establecer las bases para el apoyo y asistencia a la víctima del delito.

Artículo 46.- El Programa comprenderá los siguientes aspectos:

- I. Un diagnóstico sobre la situación y la calidad de los servicios que prestarán a la víctima del delito;
- II. Estrategias para cimentar y favorecer una cultura de justicia para las víctimas del delito;
- III. Estrategias de apoyo al Fondo, para aumentar su capacidad de generación de recursos;

IV. Estrategias de difusión en los medios masivos de comunicación, sobre los derechos de la víctima y demás información que sirva para sensibilizar a la sociedad sobre sus derechos en casos de victimización;

V. Estrategias de comunicación con organismos nacionales y organizaciones no gubernamentales nacionales y extranjeras, dedicadas al desarrollo de programas de protección a las víctimas;

VI. Estrategias para una mejor colaboración interinstitucional;

VII. Elaboración de manuales para brindar un servicio eficiente;

VIII. Cursos de capacitación y actualización sobre prevención, apoyo y protección a las víctimas, para el personal de la Procuraduría, organizaciones públicas y sociales, que tengan trato con víctimas;

IX. Mecanismos de enlace con las instancias de las Entidades Federativas que atiendan a las víctimas;

X. El establecimiento y funcionamiento de centros, casas e instituciones para la oportuna y eficaz atención a las víctimas del delito, y

XI. Las demás previsiones que sean necesarias para garantizar eficientemente apoyo y asistencia a la víctima del delito de la delincuencia organizada.

CAPITULO IX

DEL AUXILIO ECONOMICO A LAS VICTIMAS DE LA DELINCUENCIA

Artículo 47.- Con el propósito de compensar a la víctima del delito federal que se encuentre en situación de urgencia o de extrema necesidad así como la víctima de la delincuencia organizada, podrá otorgársele un auxilio económico que le ayude a mitigar las pérdidas producidas por la victimización, de acuerdo con la naturaleza del delito y sus consecuencias.

Artículo 48.- El beneficiario del auxilio económico será la víctima directa que sufra graves lesiones corporales, el menoscabo de su salud física o mental, o un detrimento patrimonial, que haga más gravosa su situación de urgencia o necesidad manifiesta.

En caso de muerte, declaración de ausencia, presunción de muerte o privación de la libertad de la víctima directa, los beneficiarios del auxilio económico serán las víctimas indirectas relacionadas en los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción II del artículo 35 de esta ley.

Artículo 49.- Cuando concurren varios beneficiarios, la distribución del auxilio se hará bajo los siguientes criterios:

I. Se adjudicará un tercio del auxilio al conyuge sobreviviente o al concubinario o concubina, y los dos tercios restantes a los hijos menores de edad, dividiéndose por igual entre ellos si hubiere más de uno. En caso de no existir cónyuge, concubinario o concubina, su parte acrecentará la de los hijos menores.

II. Cuando la víctima no tenga hijos menores, al cónyuge sobreviviente o al concubinario o concubina, le corresponderá la mitad del auxilio y el 50% restante a sus dependientes económicos.

III. Cuando los beneficiarios sean otros dependientes económicos de la víctima directa, la cantidad a la que ascienda el auxilio se repartirá entre ellos por partes iguales.

IV. Los padres del menor que fallezca a consecuencia directa del delito recibirán el total del auxilio.

Artículo 50.- El auxilio económico se le denegará o limitará a la víctima cuando su otorgamiento sea contrario a la equidad o al orden público, por alguna de las siguientes causas:

I. Si del comportamiento de la víctima se infiere que contribuyó, directa o indirectamente a la comisión del delito, o al agravamiento de sus perjuicios, colaborando en su victimización;

II. Si la víctima pertenecía a la delincuencia organizada;

III. Si la víctima no coopera con el Ministerio Público de la Federación en la investigación y persecución del delito, y

IV. Si se comprueba que no existió el delito por el que se inició la averiguación previa.

En caso de fallecimiento de la víctima directa que se le aplicara alguna de las causales anteriores, los beneficiarios sólo podrán acceder al auxilio si se encontraran en situación de urgencia o extrema necesidad.

Artículo 51.- El auxilio económico se concederá, independientemente del curso que siga la averiguación previa ante la autoridad investigadora, siempre y cuando la conducta o los hechos de que conozca sean constitutivos de un delito federal, cuando la víctima se encuentre en situación de urgencia o extrema necesidad o bien sea cometido por la delincuencia organizada,

conforme a la descripción típica contenida en la Ley penal.

El otorgamiento del auxilio económico se hará sin perjuicio de la reparación del daño que le corresponda al obligado, y su monto deberá deducirse del total de la indemnización que reciba la víctima a favor del Fondo.

Artículo 52.- Para tener derecho al auxilio económico se deben cumplir los siguientes requisitos:

I. Haber presentado denuncia;

II. Presentar ante el Ministerio Público, la solicitud debidamente diligenciada dentro del mes siguiente a la ocurrencia del ilícito, y

III. Allegar a la Subprocuraduría las pruebas y la información que permitan establecer la situación de urgencia o de extrema necesidad de la víctima.

Artículo 53.- Se considera que la víctima se encuentra en situación de urgencia o extrema necesidad, cuando no cuenta con ningún otro medio o recursos para resolverla.

Artículo 54.- La víctima debe ser informada por los agentes del Ministerio Público, al inicio de la Averiguación Previa, sobre los derechos, beneficios y el auxilio económico que consagra esta Ley, debiendo manifestar si lo solicitará o no. De dicha actuación se dejará constancia en el expediente y se remitirá a la Subprocuraduría para su conocimiento.

Artículo 55.- La Subprocuraduría deberá integrar un expediente de cada una de las solicitudes de compensación económica con los siguientes documentos:

I. Solicitud de Auxilio Económico;

II. Acreditación de la calidad de beneficiario;

III. Acta de defunción, en caso de muerte de la víctima;

IV. Copia certificada de la Averiguación Previa;

V. Estudio socio-económico de la víctima del delito que solicite el auxilio;

VI. Copia de la impresión diagnóstica sobre el estado físico y psicoemocional de la víctima;

VII. Copia de identificación oficial, y

VIII. La demás documentación que considere necesaria.

Artículo 56.- Cuando la Subprocuraduría conozca de una solicitud de auxilio económico deberá:

- I. Evaluar la solicitud de auxilio económico y valorar, con base en la equidad y la prudencia, las pruebas para establecer si la víctima se encuentra en situación de urgencia o de extrema necesidad;
- II. Dictaminar la procedencia y, en su caso, el monto del auxilio que se reconocerá;
- III. Instruir al Comité Técnico del Fideicomiso Público para que autorice el pago del auxilio a favor de la víctima de la delincuencia organizada;
- IV. Conceder de inmediato el auxilio económico a la víctima, cuando cuente con alguna prueba que le permita inferir la apremiante y grave situación de urgencia o de extrema necesidad de la víctima, a reserva de la comprobación de tal condición;
- V. Llevar un registro de las solicitudes de auxilio económico que resuelva, organizando una base de datos que permita llevar un control sobre las mismas, y
- VI.- Realizar los demás trámites que sean necesarios para cumplir con las disposiciones de esta ley.

Artículo 57.- Cuando se compruebe que existe falsedad en la información para solicitar el auxilio, se suspenderá su trámite y se denegará la solicitud. En caso de haberse otorgado el apoyo, la supuesta víctima estará obligada a restituirlo de inmediato, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera incurrido, en términos de lo dispuesto por el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales para lo cual se dará vista al Agente del Ministerio Público de la Federación.

Artículo 58.- Los recursos económicos necesarios para conceder el auxilio económico contemplado en esta Ley, provendrán del Fondo.

Este fondo recibirá una partida del fideicomiso público al que hace mención el artículo 61 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 59.- El monto del auxilio económico lo cuantificará la Subprocuraduría, haciendo una valoración previa de los perjuicios y la gravedad de la situación de urgencia o de extrema necesidad de la víctima, teniendo en cuenta la naturaleza del delito y sus consecuencias.

La Subprocuraduría, con base en los estudios estadísticos de incidencia delictiva de la

delincuencia organizada, los cálculos actuariales y las proyecciones financieras que realice, determinará en cada caso específico y de manera inapelable, la cantidad que se asigne como auxilio económico a la víctima del delito, misma que no podrá ser inferior a 500 veces ni mayor a 5000 salarios mínimos diarios del área geográfica correspondiente.

Artículo 60.- El procedimiento que siga la Subprocuraduría para el otorgamiento del auxilio económico será breve y sencillo, sujetándose a las formalidades esenciales que requiera la documentación del expediente, que se establezcan en el reglamento de esta Ley. El procedimiento deberá concluir en un plazo máximo de noventa días naturales.

El auxilio económico será otorgado por una única vez a la víctima tanto la que se encuentre en situación urgente o en extrema necesidad, como de la delincuencia organizada y se le entregará en una sola emisión.

La Subprocuraduría y el Fondo deberán observar la máxima transparencia, de conformidad con nuestras leyes, en el manejo de los recursos destinados a cumplir con esta Ley.

CAPÍTULO X DEL FONDO FEDERAL DE AUXILIO Y COMPENSACION ECONOMICA A LAS VÍCTIMAS DE LA DELINCUENCIA

Artículo 61.- Se crea el Fondo Federal de Auxilio y Compensación Económica a las Víctimas de la Delincuencia para sufragar el apoyo económico que se otorgue a la víctima del delito que se encuentre en situación de urgencia o de extrema necesidad, o bien que lo sea de la delincuencia organizada atendiendo la naturaleza del delito y sus consecuencias.

Artículo 62.- La subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, determinará la forma y monto en que se entregue el auxilio económico, de acuerdo a su disponibilidad financiera.

Artículo 63.- El Fondo se integrará con:

- I. Las asignaciones que el Presupuesto de Egresos de la Federación le fije;
- II. Las asignaciones del fideicomiso público contemplado en el artículo 61 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo

- 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. El importe de las multas judiciales y los pagos de reparación del daño cuando se apliquen al Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 35 del Código Penal Federal;
 - IV. Parte de los recursos que provengan de la venta de bienes del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes;
 - V. Las aportaciones que hagan en efectivo o en especie cualquier persona física o moral, pública o privada en forma altruista;
 - VI. Los rendimientos que se obtengan de las inversiones de los recursos asignados al fondo, y
 - VII. Los remanentes del Presupuesto de Egresos de la Procuraduría General de la República que no hubiere usado al finalizar el año fiscal.

Las asignaciones que se autoricen al Fondo, serán independientes de las que se destinen a la Procuraduría General de la República dentro del ramo general que le corresponda dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 64.- Los recursos del Fondo estarán a cargo del Gobierno Federal, bajo la operación y administración de un Fideicomiso Público celebrado con la Institución Fiduciaria que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente único de la administración pública centralizada.

Artículo 65.- Los recursos del Fondo se aplicarán facultativamente para auxiliar económicamente a la víctima del delito en situación urgente o extrema necesidad así como el cometido por la delincuencia organizada, de acuerdo con su disponibilidad financiera.

Con los recursos del fondo se cubrirán los honorarios fiduciarios y los demás gastos que causen la administración y operación del fondo.

CAPITULO XI DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 66.- La instancia ejecutora del Fideicomiso Público es el Comité Técnico, integrado por:

- I. El Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, quien lo presidirá;
- II. Tres miembros de la Procuraduría General de la República, que designe el Procurador General, y
- III. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

La Fiduciaria será un invitado permanente en las sesiones del Comité, con voz y sin voto.

Artículo 67.- Son funciones del Comité Técnico:

- I. Aprobar las Reglas de Operación del Fideicomiso;
- II. Autorizar el monto y la entrega de los auxilios económicos solicitados por la Subprocuraduría a favor de la víctima del delito, previa valoración de cada caso en particular y a la disponibilidad económica del Fondo;
- III. Autorizar a la Fiduciaria para celebrar los actos y contratos relacionados con el objeto y la operación del presente fideicomiso, de conformidad con el fin establecido;
- IV. Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable del fideicomiso, según los lineamientos que haya fijado el Fideicomitente por conducto de la Procuraduría General de la República, y dictar las medidas correctivas que sean procedentes;
- V. Autorizar las modificaciones que en un futuro se realicen al Contrato de Fideicomiso, y
- VI. Las demás que sean afines al manejo y operación del fideicomiso.

Artículo 68.- El Comité Técnico designará al Secretario Técnico, quien será el responsable de la operación y el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, y del ejercicio de las facultades que aquél expresamente le conceda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el 1º de enero del año siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los recursos que integrarán el Fondo Federal de Auxilio y Compensación Económica a las Víctimas de la Delincuencia, deberán ser contemplados en el Presupuesto de

Egresos de la Federación del año de su entrada en vigor.

México, Distrito Federal a 12 de Abril de 2010.

**SENADOR FELIPE GONZÁLEZ
GONZÁLEZ**

SENADOR JAIME RAFAEL DIZAZ OCHOA

SENADOR RAMÓN GALINDO NORIEGA

DEL SEN. CARLOS JIMÉNEZ MACÍAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 155, FRACCIÓN I Y 156-BIS, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.



SEN. CARLOS
JIMÉNEZ
MACÍAS



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 155, FRACCIÓN I, Y 156-BIS, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, A

CARGO DEL SENADOR CARLOS JIMÉNEZ MACÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

EL suscrito, **CARLOS JIMÉNEZ MACÍAS**, Senador de la República a la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo previsto en los artículos 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 155, fracción I, y 156-Bis, párrafo primero, de Código Fiscal de la Federación, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El continuo deterioro de los salarios reales en nuestro país, recrudecido aún más por virtud de la crisis económica que vive nuestro país y que no tiene todavía signos de recuperación, nos plantea una disyuntiva sobre las medidas que desde el poder legislativo se hacen indispensable tomar para no solo contener la pérdida de empleos, sino también para evitar los perjuicios causados por las espirales salariales deflacionarias y las malas condiciones de trabajo.

Los senadores del PRI, conscientes de que en el presente año seguirá lamentablemente empeorando la situación salarial de los trabajadores mexicanos, como así ha sido recurrentemente año con año, hemos impulsado medidas para contener su deterioro y por ende la pérdida de su poder adquisitivo.

Como ejemplo de ello, permítanme referirme a la iniciativa reciente que presentamos con el ánimo de recuperar el ingreso de los trabajadores de México, sobre los que ha recaído siempre el peso de los ajustes económicos, buscando desaparecer a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos debido a su obvia inoperancia y al alejamiento de los objetivos que alguna vez le dieron sustento, para que a su vez la Cámara de Diputados asuma la responsabilidad de aprobar los salarios mínimos anuales.

Hemos propuesto también una iniciativa de reformas a la Ley de Instituciones de Crédito para acabar con las prácticas bancarias que atentan en contra del salario de los trabajadores, auspiciadas en buena medida por la ausencia de regulación concreta y clara sobre el uso y operación de las tarjetas de crédito en nuestro país, como en todo caso lo es la sustracción que bancos e instituciones de crédito realizan de recursos captados a través de depósitos bancarios provenientes de transferencias que electrónicamente los patrones hacen del salario de sus trabajadores, tendencia que con mayor rigor y en forma por demás drástica están siguiendo, sin freno alguno, los bancos establecidos en México.

Desafortunadamente este tipo de prácticas bancarias están por mucho ayudadas también por el estancamiento salarial por años de los trabajadores mexicanos, que no permite que los hogares incrementen su capacidad de consumo, salvo a través del endeudamiento.

Pero por si esto fuera poco, el salario de los trabajadores sufrirá ahora un nuevo embate por virtud de la reforma a diversas disposiciones fiscales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2009, a través de las cuales al Servicio de Administración Tributaria (SAT) le fue otorgada la facultad de cobrar los adeudos fiscales a través de la figura prevista en el artículo 156-Bis del Código Fiscal de la Federación, el cual previene que se pueden inmovilizar, como medida precautoria, depósitos bancarios y cuentas de inversión y valores que tuviera el contribuyente.

Así, la autoridad fiscal podrá proceder al aseguramiento precautorio, para lo cual ordenará a las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo inmovilizar depósitos bancarios u otras cuentas de inversiones y valores que tuviera el contribuyente, no solo en bancos, sino en fondos de inversión, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y hasta en las Afores, ésta última con algunas excepciones.

La redacción actual de la norma nos hace suponer que dentro de esta categoría de embargo pudieran quedar inmovilizados los depósitos bancarios o cuantas de ahorro que contienen los sueldos o salarios de los trabajadores, retribución económica que como bien es sabido se encuentra protegida por la Constitución General de la República, al prever en su artículo 5 que *nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial*, cuyo carácter inembargable lo dispone también el diverso artículo 123, apartado A, fracción VIII, de la propia Constitución.

Pero la norma fiscal como está redactada actualmente, al no establecer diferencias entre la naturaleza de los depósitos bancarios, resulta contraria a disposiciones constitucionales y como consecuencia de ello, y sin lugar a dudas, es violatoria de garantías sociales, si consideramos que el salario de los trabajadores es la herramienta fundamental por excelencia para la protección social.

Pero además de todo, esta medida pudiera afectar a terceros, al estar destinado el recurso depositado, es decir, el salario y demás prestaciones laborales del trabajador, a la manutención de la familia o a la pensión alimenticia reclamada por orden judicial, con la posibilidad de dejar desprotegidos a las personas más vulnerables económicamente.

Asimismo, la norma vigente faculta a la autoridad fiscal a cobrar los adeudos fiscales sobre el excedente de 20 salarios mínimos de la aportación voluntaria que el ahorrador haya realizado durante un año en su Administradora de Fondos de Ahorro para el Retiro (Afore), lo que igualmente resulta contrario con el derecho social y desincentiva el ahorro a largo plazo.

Dentro de las modificaciones realizadas al Código Fiscal de la Federación, se prevé que las mismas instituciones financieras están facultadas para llevar a cabo un rastreo de cuentas en otras instituciones y a la inmovilización de las mismas en el caso de que el contribuyente no tenga los montos suficientes en una misma cuenta para saldar el adeudo fiscal.

Luego entonces, resulta paradójico que lo que está prohibido para el patrón, es decir, embargar el salario de los trabajadores, se conceda por una legislación secundaria como facultad a la autoridad fiscal y a las Instituciones de Crédito, teniendo con ello consecuentemente toda la libertad de embargar cuentas bancarias de nómina sin que medie orden judicial.

Solo recordemos que por virtud de la bancarización de las operaciones dinerarias en el país, así como por cuestiones de seguridad y para facilitar el manejo de nómina, en los últimos años muchos empleadores o patrones están pagando a sus trabajadores el salario y demás prestaciones laborales por medio de depósitos bancarios, como en todo caso lo son la prima vacacional, el reparto de utilidades y la gratificación de fin de año, entre otras más.

Pero, lejos de estar este tipo de cuentas bancarias protegidas por su naturaleza social, en donde insisto se depositan los salarios y demás prestaciones laborales de los trabajadores, se encuentran por demás vulnerables por virtud de una disposición fiscal que resulta contraria a la norma constitucional por permitir no solo su inmovilización, con lo que un trabajador no podrá retirar el dinero producto de su trabajo para la manutención de su familia, sino que además está sujeta a embargo sin que de por medio esté una orden judicial.

La reforma que hoy propongo a la consideración de esta Honorable Asamblea, pretende estar en concordancia con lo que disponen las fracciones X y XI del artículo 157 del mismo Código Fiscal de la Federación, que señala que quedan exceptuadas del embargo los sueldos, salarios y las pensiones de cualquier tipo; pues como está actualmente redactada la norma, no se tiene la claridad de que los depósitos bancarios para el pago de nómina no puedan ser sujeto de inmovilización, para posteriormente ser embargados.

Ello es así, porque bajo la consideración del salario desde la perspectiva de su naturaleza de remuneración suficiente y conforme su mecanismo de protección constitucional, debe hacerse extensiva esa protección en contra de las medidas del SAT que pudieran afectar el derecho a la no embargabilidad y de protección al salario.

Por eso, con la presente iniciativa proponemos establecer que no se podrán inmovilizar depósitos bancarios con el fin de garantizar el cobro de adeudos fiscales de los contribuyentes, cuando se trate de aquellas cuentas de nómina en las que el empleador o patrón del trabajador transfiera de manera electrónica o en firme su salario y demás prestaciones laborales.

Esta reforma busca así proteger el salario del trabajador debido a la nueva facultad del SAT para hacer efectivo los créditos fiscales, mediante la orden, como medida precautoria, a las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo para inmovilizar depósitos bancarios u otras cuentas de inversiones y valores que tuviera el contribuyente.

Asimismo, se pretende se señale con claridad que los depósitos y/o cuentas bancarias de ahorro o nómina en que se transfiera de manera electrónica o en firme el salario y demás prestaciones laborales de los trabajadores, no serán susceptibles de embargo, de conformidad al derecho que el contribuyente tiene para señalar bienes en el orden que previene el artículo 155, fracción I, del Código Fiscal de la Federación.

Nos queda claro que las nuevas facultades concedidas al SAT tienen por objeto cobrar en mejores condiciones y con el uso de más y mejores herramientas aquellos adeudos de contribuyentes que no han sido cubiertos oportunamente, buscando

eficientar nuestro sistema recaudatorio, más aún cuando apenas ayer nos enteramos a través de los medios de comunicación que en el año 2007 se logró ubicar en 514 mil 354 millones de pesos la cartera vencida del SAT, equivalentes a un millón 393 mil 306 créditos fiscales. Más tampoco, cuando el propio SAT condonó en el mismo año casi 74 mil millones de pesos en créditos fiscales, considerados como incobrables e incosteables, lo que supone un daño al erario público.

Pero ello, no puede ser a costa de afectar el salario de los trabajadores mexicanos, el que, como ya se dijo, permite asegurar al trabajador una existencia conforme a la dignidad humana, mediante la satisfacción de las necesidades de orden primario tanto materiales como sociales, culturales y de educación de su familia.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 155, FRACCIÓN I, Y 156-BIS, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 155, así como el artículo 156-Bis, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

“**Artículo 155.-** La persona con quien se entienda la diligencia de embargo, tendrá derecho a señalar los bienes en que éste se deba trabar, siempre que los mismos sean de fácil realización o venta, sujetándose al orden siguiente:

- I. Dinero, metales preciosos, depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, **salvo los depósitos bancarios o cuentas de ahorro destinados al pago del salario y**

de otras prestaciones de carácter laboral, así como los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado de manera obligatoria conforme a la Ley de la materia y las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de 20 salarios mínimos elevados al año, tal como establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

II. a IV.

.....”

“**Artículo 156-Bis.-** La inmovilización que proceda como consecuencia del embargo de depósitos o seguros a que se refiere el artículo 155, fracción I del presente Código, así como la inmovilización de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, derivado de créditos fiscales firmes, **salvo los depósitos bancarios o cuentas de ahorro destinados al pago del salario y de otras prestaciones de carácter laboral**, así como los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro, incluidas las aportaciones voluntarias que se hayan realizado hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado conforme a la Ley de la materia, sólo se procederá hasta por el importe del crédito y sus accesorios o en su caso, hasta por el importe en que la garantía que haya ofrecido el contribuyente no alcance a cubrir los mismos. La autoridad fiscal que haya ordenado la inmovilización, girará oficio a la unidad administrativa competente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a la que corresponda la cuenta, a efecto de que esta última de inmediato la inmovilice y conserve los fondos depositados.

.....

.....
.....
.....
.....”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los 8 días de mes de abril de 2010.

Atentamente,

SEN. CARLOS JIMÉNEZ MACÍAS

DEL SEN. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.



SEN. PABLO
GÓMEZ
ÁLVAREZ



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

El suscrito, **PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ**, senador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXI Legislatura del H. Senado de la República, en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Ante la discrecionalidad en la política de sueldos en el Estado mexicano, carente ésta de criterios que ordenen un sistema de percepciones adecuado a la realidad económica y las finanzas públicas del país, al inicio de la pasada Legislatura se planteó la necesidad de reformar la Constitución Política para organizar un esquema completo de remuneración de los servidores públicos y una política de sueldos de carácter nacional a la que deban someterse todos los entes públicos federales y también estados y municipios.

Para dar coherencia a ese esquema, se adopta la acepción amplia de servidor público y se define el término remuneración para incluir en él, además del salario, toda percepción en dinero o en especie que perciba quien realiza una labor en cualquier entidad pública, de manera que el nuevo andamiaje constitucional permita combatir el uso de recursos públicos para gastos que, en realidad, son de carácter personal o para fines distintos del servicio público. A esto se agregó una regulación completa que garantizara la eficacia de la propuesta.

Advertimos entonces que un modo de dignificar la función pública es el otorgamiento de sueldos adecuados y transparentes, evitando las prebendas, canonjías y privilegios de los funcionarios de altos niveles, quienes con el establecimiento de sobresueldos y otro tipo de emolumentos eluden la aplicación de la Constitución y anulan el control que corresponde al poder legislativo de las entidades federativas y a la Cámara de Diputados al establecer la remuneración anual de los cargos creados por ley, como lo establece expresamente el artículo 75 constitucional.

Con el fin de establecer un parámetro que definiera la remuneración máxima, se optó por tomar el cargo de Presidente de la República como la referencia obligada.

Por su parte, la Cámara de Diputados realizó adiciones al proyecto con los cuales se definieron las características que debería tener la presupuestación de las remuneraciones de los servidores públicos.

II. Finalmente, el 24 de agosto de 2009 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual ordena la reglamentación rigurosa de las percepciones salariales de los servidores públicos en México, para lo cual se establecen las siguientes reglas generales:

1. Una definición amplia de los servidores públicos a quienes aplica la regulación y el derecho de los mismos a la remuneración adecuada por la prestación de sus servicios.

2. Reglas para la determinación de la remuneración de los servidores públicos en los presupuestos de egresos correspondientes de la Federación, las entidades federativas y los municipios:

a). Integración de la remuneración: para el cálculo de la remuneración correspondiente, deberá considerarse toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra.

Se exceptúan de la integración de la remuneración los apoyos y los gastos que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales que deben ser comprobados como todas las erogaciones del Estado. Se excluyen también los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

b). Salario máximo: ningún servidor público podrá recibir remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República.

c) Equidad salarial: ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que

su superior jerárquico, con las siguientes excepciones:

i) Que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos,

ii) Que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función,

En uno u otro caso, la remuneración total no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República.

d) Pensiones y otras percepciones por retiro: no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

c) Transparencia: las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

3. Reglas para la aprobación legislativa anual, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de las remuneraciones de los servidores públicos federales: los tres poderes de la unión y los organismos con autonomía constitucional deberán incluir en sus proyectos presupuestales los tabuladores desglosados de las remuneraciones que proponen perciban sus servidores públicos, para efecto de que sean examinados, discutidos, modificados y aprobados por la Cámara de Diputados.

4. Reglas para la determinación presupuestal de las remuneraciones de los servidores públicos locales: inclusión de los tabuladores desglosados estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus delegaciones.

5. Reglas especiales para los casos del Poder Judicial Federal, los poderes judiciales locales y el Instituto Federal Electoral:

Conforme al artículo Tercero Transitorio, a partir del ejercicio fiscal de 2010 las percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Estatales, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:

a) Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores a la establecida para el Presidente en el Presupuesto de Egresos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.

b) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda a la establecida para el Presidente en el Presupuesto de Egresos.

c) Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido.

En suma, la reforma constitucional determinó que la remuneración de los servidores públicos sea proporcional a sus responsabilidades y se determine anual y equitativamente en tabuladores aprobados por el Poder Legislativo, sea el Federal o los de las entidades federativas.

De esta manera, la reforma pretende poner fin a la discrecionalidad con la cual se asignaban las percepciones de los servidores públicos, compuestas por sueldos, compensaciones, bonos y otras formas de ingreso, así como sus pensiones, jubilaciones, retiros, etcétera, sin ningún parámetro y escasos controles.

III. Para hacer efectivo el contenido la reforma constitucional, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido por ésta, el Congreso estableció, en la fracción VI del artículo 127, la obligación del mismo Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, de expedir las leyes respectivas.

Además, procurando la pronta eficacia de la misma reforma, se ordenó, en el artículo Cuarto Transitorio, que los citados órganos legislativos expidieran las leyes ordinarias correspondientes en un plazo de 180 días naturales posteriores a la publicación del decreto.

Dado que el decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009, el plazo para la reglamentación secundaria venció el 21 de febrero de 2010. Sin embargo, el Congreso de la Unión ha omitido hasta ahora la expedición de la ley reglamentaria respectiva.

Esa omisión dio causa a diversas interpretaciones sobre la aplicabilidad de la reforma constitucional, entre las que destacan la opinión expresada por la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quien, en ocasión al proceso de presupuestación para 2010, sustentó la inaplicabilidad de las reglas constitucionales hasta que sean desarrolladas por la legislación secundaria; una cuestión semejante sostuvo un integrante del Consejo de la Judicatura Federal.

Sin embargo, quedó claro que la inexistencia de la legislación secundaria no anula la obligatoriedad de la estricta observancia de la disposición constitucional; de hecho, ya existen los procedimientos para la integración de los proyectos de presupuesto anual de todas las instancias públicas y es precisamente dentro de esos procedimientos donde deberán atenderse las nuevas normas constitucionales para la definición de las remuneraciones.

IV. Además, conforme al artículo segundo transitorio del decreto publicado en agosto de 2009, las remuneraciones que en aquel momento fueron superiores a la que percibía el Presidente o el superior jerárquico del servidor público de que se trate, deberían ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal de 2010.

La previsión anterior y la carencia de una ley reglamentaria obligaron a la Cámara de Diputados a modificar las disposiciones del Capítulo de Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio, incluyendo los tabuladores contenidos en el anexo 16 del Decreto, para evitar la posibilidad de que las percepciones de los funcionarios públicos fueran violatorias al texto constitucional.

Así, el artículo 22 del Decreto de Presupuesto federal desarrolla las disposiciones incorporadas por la reforma constitucional en materia de percepciones de los servidores públicos. Entre dichas disposiciones destacan:

1. La integración de la remuneración de los servidores públicos con la totalidad de percepciones ordinarias y extraordinarias.
2. La remuneración mensual autorizada al Presidente de la República y los tabuladores de remuneraciones para la Administración Pública Federal, contenidos en el anexo 16 del propio Presupuesto, en cuyas disposiciones se detallan los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias y extraordinarias netas mensuales para los servidores públicos federales.

3. La remuneración total anual autorizada a la máxima representación de los ejecutores de gasto de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos (con excepción del Banco de México) y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de sus servidores públicos.

En el caso del Poder Judicial de la Federación, se establecen las reglas especiales en lo relativo a las percepciones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal y los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo tercero transitorio del decreto de reforma constitucional de referencia.

V. En cuanto a la cobertura de pensiones otorgadas en el pasado sin disposición legislativa pertinente, el Congreso desconoce si se siguen otorgando a ex servidores públicos, lo cual sería una transgresión a las nuevas disposiciones constitucionales.

VI. La presente iniciativa busca dar cobertura a los diversos supuestos constitucionales, para lo cual se estructura con el siguiente contenido:

1. El **Capítulo I**, de disposiciones generales, establece como objeto de la Ley regular las remuneraciones que perciben todos los servidores públicos federales, incluidos quienes laboran en los tres poderes, sus órganos, dependencias y entidades, así como en los organismos autónomos.

Es oportuno aclarar que el decreto de reforma constitucional, en los artículos 115, 116 y 122, dota expresamente a las entidades federativas de la facultad de regular en la legislación secundaria los nuevos dispositivos constitucionales en la materia.

Por otra parte, el mismo capítulo desarrolla el reconocimiento constitucional del derecho que asiste a todo servidor público a una

remuneración, así como los elementos que la integran, en los que se considera toda percepción que ingresa al patrimonio de la persona y se excluye toda cantidad dirigida a cubrir gastos que son propios de la labor que desarrolla y no ingresan a dicho patrimonio.

Por último, como forma de control administrativo, se obliga a los servidores públicos a reportar a su superior jerárquico cualquier pago en demasía, dentro de los siguientes 30 días naturales a que se produzca. Los titulares de los entes públicos deberán presentar el reporte a la unidad administrativa responsable de la demasía.

2. El **Capítulo II** desarrolla las bases constitucionales para la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos, según quedaron expuestas en el numeral II de esta exposición de motivos.

3. El **Capítulo III** reglamenta el proceso que deberá seguirse para la previsión presupuestal de los salarios, incluyendo los mecanismos administrativos para la conformación de los tabuladores al interior de la Administración Pública Federal, la administración propia de los poderes Legislativo y Judicial, así como la de los entes autónomos.

Destaca que este mecanismo es congruente con las disposiciones que actualmente establecen la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2010, respecto de los conceptos y definiciones, así como el procedimiento de conformación del Proyecto de Presupuesto, especialmente en lo que hace al Capítulo de los Servicios Personales, y la organización administrativa para su control y vigilancia.

4. El **Capítulo IV** regula las percepciones por retiro, sea que éstas resulten de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, considerando para su otorgamiento y presupuestación las mismas reglas definidas por el capítulo anterior, respecto de las remuneraciones y sus tabuladores.

Se regulan también los beneficios que se concedan como forma de liquidación por la

prestación de servicios, sujetándolos a la normatividad legal o contractual aplicable, prohibiendo cualquier acuerdo que las contravenga. Se dispone expresamente que quienes detenten un puesto de elección popular no tienen derecho a liquidación o compensación alguna por el término de su mandato.

Por último, se somete a regulación el otorgamiento de créditos, préstamos o anticipos a la remuneración y se establecen disposiciones de transparencia y fiscalización para los recursos efectivamente erogados por los conceptos regulados en esta Ley.

5. En el **Capítulo V** se desarrollan los mecanismos para el control administrativo y la fiscalización en relación al cumplimiento de las disposiciones de este cuerpo normativo; el fincamiento de responsabilidades administrativas y penales, y la aplicación de sanciones de una y otra naturaleza.

Se fijan reglas, procedimientos y competencias para la denuncia y el seguimiento oficioso de las investigaciones relacionadas con los ilícitos que derivan de las conductas contrarias a esta Ley.

Incluso, se establecen las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación, siempre en congruencia con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se refieren los procedimientos administrativos a la leyes federales de responsabilidades de los servidores públicos, las leyes relativas al servicio profesional de carrera y la normatividad administrativa que para efectos de control emitan las dependencias competentes, así como en los ordenamientos que regulan la responsabilidad y disciplina en los poderes federales, incluyendo la administración pública descentralizada, y en los entes autónomos

Se fijan las sanciones que corresponderán a quienes infrinjan las disposiciones de este orden normativo, mismas que están segmentadas en función del beneficio que obtiene el servidor público que comete el ilícito, lo mismo respecto de las sanciones

administrativas, que comprenden destitución e inhabilitación, como penales, que comprenden multas y penas privativas de la libertad. En todos los casos se orden el resarcimiento del daño que se produce al erario federal.

Es importante destacar que esta Ley establece un nuevo tipo delictivo, el de *remuneración ilícita*, independiente a los preexistentes en la legislación penal, porque la conducta que se tipifica está referida directamente a la infracción de normas especiales establecidas en el propio ordenamiento y circunscritas al estricto ámbito de aplicación del mismo.

Finalmente, puesto que toda norma constitucional precisa ser desarrollada en la legislación secundaria para efecto de la definición de las formas, procedimientos y demás parámetros para su debida aplicación y que el propio decreto obliga a expedir las leyes para la realización concreta de las bases constitucionales sobre las remuneraciones de los servidores públicos en nuestro país, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos de los poderes de la Unión y todos los demás entes públicos federales incluidos aquellos dotados de autonomía constitucional.

Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento, es servidor público de la Federación toda persona que desempeña una función, empleo, cargo o comisión en los órganos, unidades y demás áreas en que se organizan:

- I. El Poder Legislativo Federal;
- II. El Poder Judicial de la Federación;
- III. Los demás entes públicos federales incluidos aquellos a los que la propia Constitución reconoce autonomía o independencia de los tres poderes de la Unión;
- IV. Los tribunales administrativos de la Federación;
- V. La Procuraduría General de la República;
- VI. La Presidencia de la República;
- VII. Las dependencias federales; y
- VIII. Los organismos, empresas y fideicomisos del sector paraestatal federal y aquellos entes no sujetos al régimen paraestatal cuando la remuneración respectiva esté afecta directa o indirectamente al presupuesto federal.

Artículo 3.- Todo servidor público recibe una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que es proporcional a sus responsabilidades.

No podrá cubrirse ninguna remuneración mediante el ejercicio de partidas cuyo objeto sea diferente en el presupuesto correspondiente.

Artículo 4.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

No forman parte de la remuneración los recursos que perciban los servidores públicos, en términos de ley, por concepto de liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, ni los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Artículo 5.- Los servidores públicos está obligados a reportar a su superior jerárquico,

dentro de los siguientes 30 días naturales, cualquier pago en demasía respecto de lo que le corresponda según las disposiciones vigentes. Los titulares de los entes públicos deberán presentar el reporte a la unidad administrativa responsable de la demasía.

Se exceptúa de esta obligación al personal de base y supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio o superior, así como al personal de tropa y clases de las fuerzas armadas.

CAPITULO II

De la determinación de las remuneraciones

Artículo 6.- Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos se consideran las siguientes bases:

I. Ningún servidor público recibe una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

II. Ningún servidor público puede tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que:

- a) El excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos; y
- b) La remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.

Bajo las anteriores excepciones, la suma de las retribuciones no excede la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPITULO III

De la presupuestación de las remuneraciones

Artículo 7.- La remuneración de los servidores públicos se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación o mediante otro decreto legislativo o ley, mismo que contendrá:

I. Los tabuladores de remuneraciones mensuales para la Administración Pública Federal, conforme a lo siguiente:

- a) Los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales para los servidores públicos de la Administración Pública Federal, las cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, comprendiendo los conceptos que a continuación se señalan con sus respectivos montos, una vez realizada la retención de contribuciones correspondiente:

i. Los montos correspondientes a sueldos y salarios, y

ii. Los montos correspondientes a las prestaciones.

Los montos así presentados no consideran los incrementos salariales que, en su caso, se autoricen para el personal operativo, de base y confianza, y categorías, para el ejercicio fiscal respectivo ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal, y

- b) Los límites mínimos y máximos de percepciones extraordinarias netas mensuales que perciban los servidores públicos de la Administración Pública Federal que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibirlos.

II. La remuneración total anual del Presidente de la República para el ejercicio fiscal correspondiente, desglosada por cada concepto que la comprenda.

III. La remuneración total anual de los titulares de los ejecutores de gasto que a continuación se indican y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de dichos ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo:

- a) Cámara de Senadores;

- b) Cámara de Diputados;
- c) Auditoría Superior de la Federación;
- d) Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- e) Consejo de la Judicatura Federal;
- f) Banco de México;
- g) Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- h) Instituto Federal Electoral;
- i) Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- j) Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- k) Los organismos públicos descentralizados de la Federación.
- l) Las instituciones de educación superior de la federación, de carácter autónomo.
- m) Cualquier otro ente público, de carácter federal, descentralizado, autónomo o independiente de los poderes de la Unión.

IV. La remuneración total anual de los titulares de las instituciones financieras del Estado y de los fidecomisos públicos o afectos al Presupuesto de Egresos de la Federación, y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de tales ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo.

Artículo 8.- El desglose de las percepciones por ejecutor de gasto se presenta en el tomo respectivo del propio Presupuesto o a través de anexos del mismo. Lo correspondiente al Banco de México se presenta por separado y de manera directa por parte de su órgano de gobierno.

Artículo 9.- Durante el procedimiento de programación y presupuestación establecido en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los entes con autonomía o independencia

respecto de los poderes de la Unión, reconocida por la Constitución, deben incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos que prestan sus servicios en cada ejecutor de gasto, de conformidad con el manual de percepciones de los servidores públicos que emiten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración u órganos de gobierno.

Las reglas establecidas en los manuales a que se refiere el artículo anterior, así como los tabuladores contenidos en los proyectos de presupuesto de cada ente, se apegan estrictamente a las disposiciones de esta Ley.

Las remuneraciones siempre deberán estar desglosadas en las percepciones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias por cada concepto en que éstas sean otorgadas, considerando que:

- a) Las percepciones ordinarias incluyen la totalidad de los elementos fijos de la remuneración.
- b) Las percepciones extraordinarias consideran los elementos variables de dicha remuneración, la cual sólo podrá cubrirse conforme a los requisitos y con la periodicidad establecidos en las disposiciones aplicables.
- c) Las contribuciones a cargo de los servidores públicos que se causen por las percepciones señaladas en los dos incisos anteriores, forman parte de su remuneración.

Las remuneraciones correspondientes al Banco de México se aprueban anualmente por la Cámara de Diputados mediante decreto especial.

Artículo 10.- Las remuneraciones y sus tabuladores son públicos, por lo que no pueden clasificarse como información reservada o confidencial, y especifican la totalidad de los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

Para los efectos del párrafo anterior, los ejecutores de gasto público federal publicarán en sus respectivas páginas de Internet, de manera permanente, y reportarán en la Cuenta Pública, las remuneraciones y sus tabuladores.

CAPITULO IV

De las percepciones por retiro y otras prestaciones

Artículo 11.- No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

El Presupuesto de Egresos de la Federación deberá establecer, bajo las mismas bases señaladas en el artículo 8 de esta Ley respecto a las remuneraciones y sus tabuladores, en lo que resulte aplicable, las jubilaciones, pensiones, compensaciones, haberes y demás prestaciones por retiro otorgadas a quienes han desempeñado cargos en el servicio público o a quienes en términos de las disposiciones aplicables sean beneficiarios. Lo mismo es aplicable a todo ente público no sujeto a control presupuestal directo.

Artículo 12.- Únicamente podrán concederse y cubrirse pagos por servicios prestados en el desempeño de la función pública, tales como pensiones, jubilaciones, compensaciones o cualquiera otra de semejante naturaleza, cuando tales prestaciones se encuentren expresamente asignadas por una ley o decreto legislativo o cuando estén señaladas en contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Las liquidaciones al término de la relación de trabajo en el servicio público sólo serán las que establezca la ley o decreto legislativo, el contrato colectivo de trabajo o las condiciones generales de trabajo y no podrán concederse por el solo acuerdo de los titulares de los entes públicos ni de sus órganos de gobierno. Los servidores públicos de elección popular no tienen derecho a liquidación o compensación alguna por el término de su mandato.

Los recursos efectivamente erogados por los conceptos definidos en los dos párrafos anteriores, se informan en la cuenta pública correspondiente, haciendo expreso señalamiento de las

disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

Artículo 13.- Los créditos, préstamos y anticipos de remuneraciones sólo podrán concederse cuando una ley o decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo así lo permitan. Los recursos erogados por estos conceptos se informan en la cuenta pública, haciendo expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

CAPITULO V

Del control, las responsabilidades y las sanciones

Artículo 14.- Cualquier persona puede formular denuncia ante la instancia interna de control o disciplina de los entes definidos por el artículo 2 de esta Ley respecto de las conductas de los servidores públicos que sean consideradas contrarias a las disposiciones contenidas en la misma, para el efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad correspondiente.

Cuando la denuncia se refiera a servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, puede presentarse también ante la Secretaría de la Función Pública.

Cuando la denuncia se refiera a alguno de los servidores públicos definidos en el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá presentarse también ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para efecto de iniciar el procedimiento del juicio político.

Artículo 15.- Cuando los órganos a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo anterior advierten la ejecución de una conducta contraria a esta Ley dan inicio inmediato a la investigación o al procedimiento correspondiente.

Artículo 16.- La Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con sus propias atribuciones, con relación a actos u omisiones que implican alguna irregularidad o conducta ilícita en cuanto al cumplimiento de esta Ley:

I. Realiza observaciones a los entes revisados o fiscalizados para los efectos correspondientes;

II. Inicia procedimientos para el fincamiento de responsabilidad administrativa sancionatoria y la imposición de las sanciones respectivas;

III. Determina los daños y perjuicios que afectan la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, y finca directamente las responsabilidades resarcitorias;

IV. Promueve denuncias de hechos ante el Ministerio Público o denuncias de juicio político, cuando proceden, y

V. Ejerce las demás atribuciones que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para procurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sancionar su infracción.

Artículo 17.- La investigación, tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos no penales que se siguen de oficio o derivan de denuncias, así como la aplicación de las sanciones que corresponden, se desarrollan de conformidad con las leyes federales de responsabilidades de los servidores públicos, las leyes relativas al servicio profesional de carrera y la normatividad administrativa que para efectos de control emitan las dependencias competentes, así como en los ordenamientos que regulan la responsabilidad y disciplina en los poderes federales, incluyendo la administración pública descentralizada, y en los entes autónomos.

Artículo 18.- Si el beneficio obtenido u otorgado en contradicción con las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrá destitución e inhabilitación de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Y si excede del equivalente a la cantidad antes señalada se impondrá destitución e inhabilitación de cuatro a catorce años.

Siempre procederá el resarcimiento del daño o perjuicio causado a la Hacienda Pública Federal, aplicado de conformidad con las disposiciones conducentes en cada caso.

Las sanciones administrativas se impondrán independientemente de la sanción penal que especifica esta Ley.

Artículo 19.- Además de las responsabilidades administrativa y política, incurre en el delito de remuneración ilícita:

I. El servidor público que apruebe o refrende el pago, o que suscriba el comprobante, cheque, nómina u orden de pago, de una remuneración, retribución, jubilación, pensión, haber de retiro, liquidación por servicios prestados, préstamo o crédito, no autorizado de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley;

II. Quien reciba un pago indebido en los términos de la fracción anterior sin realizar el reporte dentro del plazo señalado en el artículo 5 de la presente Ley, excepto quien forme parte del personal de base y supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio o superior, así como el personal de tropa y clases de las fuerzas armadas.

Artículo 20.- Por la comisión del delito señalado en el artículo precedente se impondrán las siguientes penas:

I. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito;

II. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley excede el equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito pero no es mayor que el equivalente a mil veces dicha unidad, se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito;

III. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley excede el equivalente a mil veces pero no es

mayor que el equivalente a tres mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientas a mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, y

IV. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley excede el equivalente a tres mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cinco a catorce años de prisión y multa de quinientas a tres mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito.

Se impondrá también la destitución y la inhabilitación para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos de seis meses a catorce años.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Al momento de la entrada en vigor de la presente Ley quedan sin efectos todas las disposiciones contrarias a la misma.

TERCERO.- Las autoridades federales competentes fincarán las responsabilidades administrativas, vigentes al momento de la falta, a quienes hubieran autorizado o pagado jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados y préstamos o créditos, en contravención con lo señalado el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del 25 de agosto de 2009.

Ciudad de México a 13 de abril de 2010.

SENADOR PABLO GÓMEZ

DEL SEN. MANUEL VELASCO COELLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



Recinto del Senado de la República, a 12 Abril de 2010.

SEN. MANUEL
VELÁSICO
COELLO



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN

DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Los suscritos, Senadores de la República de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II, 56, y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Partido Verde ha manifestado en repetidas ocasiones que el problema fundamental del sistema político mexicano es estructural, por lo que la viabilidad del mismo dependerá de la realización de cambios en sus estructuras que

impliquen que el poder político alcance los niveles necesarios de legitimidad en todas sus etapas y que éste se someta a formas eficaces de control.

En este orden de ideas es que consideramos que ante la actual coyuntura se deben realizar modificaciones necesarias a nuestro sistema político para transformar sus estructuras y modificar su funcionamiento. Ello implica, desde luego, una significativa modificación del actual texto constitucional que derive, necesariamente, en un relevo de las actuales condiciones jurídico-políticas, económicas y sociales de nuestra sociedad.

Una de esas estructuras es la relativa a las relaciones que existen entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo federales, concretamente en lo que se refiere a la promulgación que debe hacer el primero de las leyes que aprueba el segundo.

Ya hemos mencionado el problema existente en esta materia relativo al derecho de “veto” con el que cuenta el Presidente de la República, respecto de las leyes o decretos que emite el Congreso de la Unión o una de sus Cámaras. Igualmente hemos expuesto que, derivado de las lagunas que presenta el texto constitucional en ese sentido, existe la posibilidad definitiva e insuperable de que titular del Ejecutivo no promulgue ni publique dichas leyes o decretos, lo cual se conoce como “Veto de bolsillo”.

En ese sentido, la Suprema Corte ha sustentado que el Ejecutivo a través del veto y el derecho de iniciar leyes, interviene en la formación de las mismas, de la siguiente manera:

"El Presidente de la República está legitimado para recurrir fallos que amparan contra la expedición y promulgación de una ley, en nuestro sistema constitucional, sin quebranto del principio fundamental de división de poderes, el Ejecutivo tiene intervención en la elaboración de las leyes a través de su derecho de iniciativa y de veto. La promulgación y publicación corresponde al Ejecutivo y son imprescindiblemente necesarias para que la ley pueda tener vida y observancia; de donde se deduce que la autoridad legislativa no tiene propiamente el carácter de ordenadora sino de creadora del derecho, del conjunto de normas abstractas

y generales que distan de ser órdenes concretas e individualizadas."

Sin embargo, nuestro más Alto Tribunal no ha considerado el hecho de que tal facultad pueda llegar a utilizarse políticamente por parte del Ejecutivo, no otorgando un contrapeso real a su contraparte legislativa.

Por ello consideramos que el veto se erige como un medio a través del cual el titular de Ejecutivo puede intervenir en el proceso legislativo: mediante éste se introduce en la discusión de una ley y opina sobre el proyecto del Legislativo y como también lo ha sustentado la Suprema Corte "se hace solidariamente responsable de la función Legislativa".

El derecho de veto a cargo del Presidente de la República se encuentra consagrado en los apartados A, B y C del artículo 72 de la Constitución General, de la siguiente manera:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, *se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.*

B. *Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.*

C. *El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado*

por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

De lo anterior claramente se confirma nuestra hipótesis consistente en que si el Ejecutivo simplemente no quiere publicar una ley o decreto aprobado legítimamente por el Poder Legislativo, por así convenir a sus intereses, no existe ningún mecanismo que se pueda utilizar con el objeto de evitar tal desacato. No existen sanciones ni tampoco un procedimiento alterno o que se pudiera aplicar como resultado de dicha inactividad por parte del titular del Ejecutivo.

A ello debe agregarse que aunque el veto sea superado y el Presidente no tenga más remedio que promulgar la ley, la Constitución no establece el tipo de responsabilidad en el que se incurre ni tampoco determina una sanción para el caso de que esta situación se presente.

En ese sentido, el Ejecutivo, Presidente o Gobernador, incluso puede llegar al extremo de no publicar las leyes o decretos emanados del Poder Legislativo, simplemente dejando transcurrir el tiempo sin que esto ocurra, hecho que normalmente se denomina, como ya mencionamos "veto de bolsillo".

Afortunadamente, con las reformas aprobadas por esta Soberanía en Junio de 2008, avanzamos considerablemente en este vacío constitucional que provoca la irresponsabilidad política y jurídica a cargo del Ejecutivo, ello en virtud de haber modificado el texto constitucional facultando al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que le ha enviado un determinado Decreto, para llevar a cabo su publicación en caso de negativa por parte del Ejecutivo. Lo anterior, de la siguiente manera:

Artículo 72.- *Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:*

- a) ...
- b) *Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere este inciso no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.*

c) -j)

.....

No obstante lo anterior, la Minuta se encuentra todavía en análisis por la Cámara de Diputados desde aquel entonces, para efectos de los dispuesto por el inciso e) del propio artículo 72 Constitucional, por lo que deberemos esperar la resolución positiva de la Colegisladora para ver vigente esta imperiosa, democratizadora y republicana necesidad de nuestro sistema político. Hacemos votos por ello.

Igualmente, cabe mencionar que el Partido Verde fue precursor de este proyecto de adecuación al texto de la Carta Magna, por virtud de la Iniciativa que se presentara en abril de 2007, en la que se proponía el otorgamiento al Congreso de la Unión y a sus Cámaras en lo particular, así como a las Legislaturas en las Entidades Federativas, de la facultad de poder promulgar y publicar las leyes o decretos que el Titular del Poder Ejecutivo no hubiera promulgado una vez transcurrido el periodo de tiempo que se establecía en la misma Ley Fundamental y en las legislaciones locales.

Ahora bien, en el entendido de que la modificación constitucional aprobada por el

Senado y en estudio todavía por los Diputados federales, sólo hace referencia en este tema a las relaciones entre el Ejecutivo y Legislativo federales, creemos indispensable, tal como lo propusimos en su momento, que esta modernización de nuestro sistema político alcance también a las relaciones entre los Ejecutivos y Legislativos locales.

Lo anterior porque, como todos sabemos, en nuestro país, la facultad de veto también está otorgada a los Gobernadores de los Estados con relación a las leyes o decretos emanados de los Congresos Locales. Por ello es que a través de esta Iniciativa proponemos establecer un mecanismo que permita que las leyes y los decretos sean promulgados y publicados aún contra la falta de voluntad de los Gobernadores, una vez que ha concluido el plazo que se le otorga en la Constitución para tales efectos.

Debemos dejar claramente establecido que más allá de establecer una sanción para el titular del Poder Ejecutivo (Gobernadores) que en el régimen presidencial es difícil establecer, lo que nos interesa es que se promulguen las leyes emanadas del Órgano legislativo, por lo que la propuesta que contiene la presente Iniciativa consiste en establecer la facultad a cargo de las Legislaturas Locales para que en este supuesto puedan promulgar y publicar las leyes o decretos que hayan aprobado, evitando así que sus determinaciones se conviertan en letra muerta cuando no son del agrado del Gobernador en turno.

No olvidemos que cuando un Gobernador veta una ley o decreto y le hace observaciones, lo que en términos estructurales y políticos le dice al órgano legislativo es que su decisión no tendrá efectos a menos que la modifique conforme al nuevo contenido que él propone, porque de lo contrario sencillamente aquella no tendrá vigencia. En otras palabras, o la ley corresponde a lo que el titular del Ejecutivo determina, o esta no se aplicará jamás, porque mientras no se promulgue no estará vigente y esta promulgación es una atribución del Ejecutivo.

En suma, el Ejecutivo o promulga o veta, de lo que se deduce que la atribución más importante de cualquier órgano legislativo en un régimen presidencial, es decir, crear o modificar leyes, no tiene efectos si no se cuenta con la aceptación de

la persona que gobierna, situación que deriva en una invasión de facultades en detrimento no solamente del Órgano afectado, sino sobre todo de la sociedad que es la que no puede contar con un ordenamiento legal que le permita desarrollar, con certeza jurídica, una determinada actividad.

En ese sentido es que debemos establecer en el texto de nuestra Ley Fundamental, disposiciones que llenen este vacío que provoca fallas estructurales graves en nuestro sistema político, tal como tal lo hemos propuesto para el caso del presidente de la República, por lo que a través de esta Iniciativa, proponemos eliminar de la esfera de facultades, ahora de los Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el llamado “veto de bolsillo”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su consideración la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se adiciona un último párrafo a la fracción I y un último párrafo a la fracción II, ambos del artículo 116; se reforman los incisos ñ) y o) y se adiciona un inciso p) a la fracción V de la Base Primera del Apartado C; y se reforma el inciso b) de la fracción II de la Base Segunda del Apartado C; todo ello, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 116. ...

...

I. ...

...

...

...

a) y b) ...

...

Los gobernadores de los Estados tendrán la facultad de observar, promulgar y ejecutar las leyes que expidan los Congresos Locales, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Las leyes locales establecerán los términos y las reglas para dar cumplimiento a esta disposición. Sin embargo, los gobernadores no podrán mantener más del tiempo establecido en su Legislación, el proyecto de ley o decreto aprobado por los Congresos, sin proceder a su promulgación y publicación. En este caso, los Congresos estarán facultados, a través de sus Presidentes, para llevar a cabo la promulgación y publicación correspondiente.

II. ...

...

...

...

...

...

...

Las Legislaturas locales tendrán la facultad de promulgar y publicar las leyes y decretos que los Gobernadores no hayan promulgado ni publicado en términos de lo dispuesto en esta Constitución.

III. a VII. ...

Artículo 122. ...

...

...
...
...
...

- A. ...
- B. ...

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

I. a IV. ...

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

- a) a n) ...
- ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;
- o) **Promulgar y publicar las leyes y decretos que el Jefe de Gobierno no haya promulgado ni publicado en términos de lo dispuesto en esta Constitución; y**
- p) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA.- Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

- I. ...
- ...
- ...

II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) ...
- b) **Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. En todo caso, el Jefe de Gobierno no podrá mantener más del tiempo establecido el proyecto de ley o decreto aprobado por la Asamblea Legislativa, sin proceder a su promulgación y publicación; en esta caso, la Asamblea Legislativa, a través del Presidente de su Mesa Directiva, estará facultada para llevar a cabo la promulgación y publicación correspondiente.**
- c) a f) ...

BASE TERCERA.- ...

BASE CUARTA.- ...

BASE QUINTA.- ...

D. a H) ...

TRANSITORIO

Artículo Único.- Las Legislaturas de las Entidades Federativas de la República, deberán adecuar su legislación local a lo dispuesto en el presente Decreto dentro de un plazo que no exceda de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

SEN. ARTURO ESCOBAR Y VEGA
COORDINADOR

SEN. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
SEN. MANUEL VELASCO COELLO
SEN. JAVIER OROZCO GÓMEZ
SEN. JORGE LEGORRETA ORDORICA

DEL SEN. LUIS MALDONADO VENEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



SEN. LUIS
MALDONADO
VENEGAS



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El suscrito, **LUIS MALDONADO VENEGAS**, senador a la LXI Legislatura del Congreso de la

Unión, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia, con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, con la finalidad de que el juicio de amparo sea procedente en materia electoral, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El texto vigente de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su fracción VII del artículo 73, que el juicio de amparo es improcedente en contra de las resoluciones o declaraciones de los organismos y autoridades en materia electoral, situación que deja en estado de indefensión a los ciudadanos.

Ello es así, porque si bien la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en su artículo 3° numeral 2 precisa diversos procedimientos de los cuales corresponde conocer y resolver al Instituto Federal Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el ciudadano no tiene en todos los casos legitimación para promoverlos y defender sus derechos político-electorales cuando considera que éstos le han sido vulnerados.

La doctrina identifica la legitimación en el proceso como un presupuesto que se refiere a la capacidad de las partes para comparecer a juicio, mientras que la legitimación en la causa la define como la condición para ejercer la acción correspondiente, con la finalidad de obtener un fallo acorde a la pretensión reclamada.

En teoría, bastaría con que el ciudadano haga valer en una demanda la existencia de una presunta violación a un derecho político-electoral, para que de esta forma resulte procedente admitir a trámite un juicio para la protección de los derechos político-electorales en el que la reclame, sin

embargo, en diversos asuntos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que dichos requisitos no están satisfechos en todos los casos a estudio y ha concluido que el actor carece de legitimación en la causa para promover juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con el argumento de que la litis no tiene relación con los derechos de votar, ser votado en elecciones populares, ni de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos o de afiliarse libre e individualmente a los partidos.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha reiterado en múltiples tesis y jurisprudencias, que los derechos político-electorales, al no ser garantías individuales, no son objeto del juicio de amparo por ser concernientes al ciudadano y no al hombre.

De lo anterior se desprende que tanto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no son órganos competentes para conocer de violaciones a las garantías individuales de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos político-electorales, lo que implica, desde mi punto de vista, una violación al artículo 17 Constitucional, puesto que dicho imperativo legal, en su párrafo segundo, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Y precisamente, al no existir en el país una instancia competente para administrar justicia cuando se considera que se han vulnerado garantías constitucionales en el ejercicio de derechos político-electorales, es que se recurre a instancias internacionales, como en el conocido caso "Castañeda Gutmann vs. Estados Unidos Mexicanos" que derivó en una resolución por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la que se condenó a México a modificar su legislación electoral para que ésta garantice a los particulares el acceso a la justicia, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento pleno a ello.

El texto legal que se pretende derogar, ha sido congruente con un criterio jurídico sustentado en el pensamiento de Don Ignacio L. Vallarta en el siglo XIX, quien consideraba que la Suprema

Corte de Justicia de la Nación no estaba facultada para proteger a los ciudadanos ni a sus organizaciones contra las violaciones cometidas en sus derechos políticos y, particularmente, en sus derechos electorales, al sostener erróneamente que no se trata de garantías individuales, sin embargo, dicho criterio debe ser superado en la actualidad y no limitar la posibilidad de que los ciudadanos puedan tener acceso al amparo en materia electoral.

La Reforma Electoral Constitucional del 2007 fue omisa en resolver el dilema planteado, se limitó a descentralizar las funciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación suponiendo, erróneamente, que no pueden ser vulneradas las garantías individuales por los órganos electorales.

Es oportuno recordar en esta iniciativa que someto a la consideración de ustedes, que la Constitución de 1857 dio al amparo por primera vez la misión de procurar la defensa de la organización constitucional, naciendo como un medio de control y como sistema protector de los derechos del hombre.

Los juristas de la República Restaurada advirtieron el papel político de la Suprema Corte. León Guzmán, Ignacio Mariscal y José María Iglesias, entre otros abogados de su época opinaron que el juicio de amparo era de naturaleza política.

Sin embargo, a la fecha no existe la posibilidad de que las garantías constitucionales protejan plenamente los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Al respecto vale la pena tener presente el espléndido libro de Javier Moctezuma Barragán titulado José María Iglesias y la Justicia Electoral, en el que precisamente el autor refiere el debate histórico, aún inconcluso, entre la postura de Iglesias y la de Ignacio Luis Vallarta, tema sobre el que versa esta iniciativa, la cual encuentra sustento también en el Voto Particular emitido por el Ministro Juan Silva Meza en el amparo directo 7/2006, en el cual sostiene la inconstitucionalidad del precepto que propongo derogemos.

Convergencia, ha pugnado por ampliar los derechos político electorales del ciudadano, hemos insistido en la impostergable necesidad de que sea él, el ciudadano, el centro de toda reforma política.

Ampliar sus derechos político-electorales, derogando el arcaico criterio que aún prevalece en

la Ley de Amparo, contribuirá al fortalecimiento de nuestro Estado de Derecho y dotará al ciudadano de un instrumento jurídico que le permitirá hacer valer sus garantías individuales en los procesos electorales federales.

De conformidad con las anteriores consideraciones, se propone para su discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- se deroga la fracción VII del artículo 73 de la Ley de Amparo para quedar como sigue:

Capítulo VIII

De los casos de improcedencia

Art. 73.- El juicio de amparo es improcedente:

VII.- Derogado

Artículo Transitorio

Único.- el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A t e n t a m e n t e

Senador Luis Maldonado Venegas

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores,
abril de 2010.

DEL SEN. RICARDO TORRES ORIGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXI Legislatura
Presentes:

SEN. RICARDO
TORRES
ORIGEL



RICARDO TORRES ORIGEL, Senador de la República de la LXI Legislatura, integrante del

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**. Lo anterior, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia del ser humano, las personas con discapacidad han sido objeto de discriminación. Se llegó a tal extremo que en algunas culturas se les sacrificaba y en otras se les consideraba personas diabólicas que eran sinónimo de vergüenza para su familia, escondiéndolas de los demás.

En el siglo XXI, se han superado algunos aspectos, sin embargo, aún persiste la discriminación. Tan es así que la comunidad internacional ha puesto su atención para encontrar una solución al problema. Para ello, basta ver las convenciones internacionales que se han suscrito para proteger sus derechos, tal como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que se firmó el 30 de Marzo de 2007; se ratificó por el Senado de la República el 27 de Septiembre de 2007 y se publicó en el DOF el 2 de Mayo de 2008.

Según datos que arroja el XII Censo General de Población y Vivienda, realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en el 2000. El número de personas en México que tenían algún tipo de discapacidad ascendía a 1 millón 795 mil. Lo cual representa el 1.8% de la población total del país.

La primera barrera que tienen los discapacitados para ser autosuficientes se encuentra en el seno familiar. En la mayoría de los casos, en él reciben tratos humillantes y de desprecio. En pocos son sobreprotegidos. Finalmente en ambos, se evita su completo desarrollo.

Las personas con discapacidad y sus familias, sufren exclusión y discriminación en el ámbito de la salud y la rehabilitación, la previsión y seguridad social, transporte, educación,

capacitación, empleo, cultura, diversión, entre otros aspectos.

En nuestro país se ha pretendido buscar una solución a los problemas que afectan a las personas con discapacidad. Se han suscrito instrumentos internacionales, y expedido leyes para tratar de protegerlas. La iniciativa privada también ha apoyado. No obstante, se ha conseguido poco debido a la desinformación sobre este tema.

Los sectores público y privado no han podido insertar a los discapacitados en un trabajo. Dirigen sus convocatorias de personal a quienes tienen salud completa. Debido a que serían más productivos, se reduce el riesgo de trabajo y se genera un ahorro económico, al no tener que adaptar la infraestructura para aquéllos.

No se han implementado satisfactoriamente programas de capacitación para preparar a los discapacitados para acceder al trabajo. Además, la infraestructura del país no fue creada para atender las necesidades de los discapacitados y sí serios obstáculos para adaptarse a la sociedad.

Los cuerpos normativos han promovido la integración de este segmento, sin embargo, no han logrado la suficiente sensibilización de conciencia respecto de sus necesidades. En tal sentido, la inserción laboral de las personas con discapacidad ha sido una tarea pendiente.

Las empresas tienen que participar contratando personas discapacitadas. No se trata de un sentimiento altruista, sino más bien, de un marco de responsabilidad social empresarial. Lo que representaría sendos beneficios, tanto para el empleador, como para los empleados.

Por estas razones, considero conveniente que se establezca en la Ley General de las Personas con Discapacidad que todo empleador, ya sea público o privado, tenga que contratar un porcentaje de personas discapacitadas.

También es necesario que los tres niveles de gobierno capaciten a las personas con discapacidad. Deberán poner a su disposición los elementos necesarios para su correcta inserción al trabajo. Con ello, tendrán una oportunidad real de

desempeñar eficientemente la actividad laboral que se les encomiende.

Las propuestas que se hacen pondrían en un plano de igualdad a todos en la medida de lo posible. La justicia social realmente debe proteger a esta minoría, no dándoles las cosas, sino enseñándoles a ganárselas. Así fortalecerá su espíritu y autoestima, serán independientes y podrán sentirse parte real de la sociedad.

Con base en los argumentos anteriores y con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 28 Bis a la Ley General de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 28 Bis.- Toda persona con discapacidad tiene derecho a la equiparación de oportunidades. La Federación, entidades federativas, el Distrito Federal, las demarcaciones territoriales y ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, harán lo siguiente:

- a) Realizar programas de prevención y rehabilitación de la discapacidad;
- b) Capacitar a las personas discapacitadas para su inserción laboral;
- c) Garantizar el acceso al trabajo de las personas discapacitadas, por lo que ninguna podrá ser discriminada por motivo de tener alguna discapacidad.
- d) Garantizar el acceso a la cultura, información, comunicaciones, espacio físico y educación especial gratuita;
- e) Establecer exenciones fiscales en la forma y términos de las leyes de la materia

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del cuarto día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Federación, entidades federativas, el Distrito Federal, las demarcaciones territoriales y

ayuntamientos, tendrán un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar los ajustes necesarios conforme al contenido del mismo, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Atentamente,

**Salón de sesiones de la Cámara de Senadores,
— de abril de 2010**

SENADOR RICARDO TORRES ORIGEL

DE LOS SENADORES ALFONSO ELÍAS SERRANO, ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ, RENÁN CLEOMINIO ZOREDA NOVELO Y ADOLFO TOLEDO INFANZÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DE LOS SENADORES ALFONSO ELÍAS SERRANO, ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, FERNANDO CASTRO TRENTI, ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ, RENÁN CLEOMINIO ZOREDA NOVELO Y ADOLFO TOLEDO INFANZÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

**CC. Presidente y Secretarios de la Cámara de Senadores
del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
Presentes.-**

Los suscritos Senadores **ALFONSO ELÍAS SERRANO, ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ, RENÁN CLEOMINIO ZOREDA NOVELO y ADOLFO TOLEDO INFANZÓN**, del Grupo Parlamentario del PRI, de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los

artículos 55, fracción, II y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estudios recientes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), revelan que una infraestructura carretera deficiente puede impactar negativamente hasta en un 5% el crecimiento de una economía, llegando a dañar a la industria, el turismo, el comercio y al mercado agroalimentario hasta en un 35%.

Y esto aplica con exactitud a nuestro país, dado que el 80% de la carga nacional y casi el 90% de los pasajeros se transporta a través de carreteras ¹, de aquí que el estado, condiciones y cuotas de las señaladas rúas tengan un gran impacto en la competitividad de nuestro país.

Sin embargo, nuestras carreteras no cuentan con esos elementos que las hagan seguras, transitables y accesibles, pues según el organismo internacional citado, entre un 30% y un 35% de la infraestructura carretera en nuestro país se encuentra en malas condiciones, requiriendo de mantenimiento mayor e incluso, en algunos tramos, de reconstrucción ²; esto, en adición a que las cuotas que se cobran a los usuarios de tales rúas, llegan a ser tres veces más caras que las fijadas en la Unión Europea ³.

¹ OCDE. Estudios Territoriales: Mexico. 2006. Capítulo 3: Estrategias y Políticas para el Desarrollo Territorial. Páginas 207 y ss. *OECD Territorial Reviews Mexico - Volume 2006*. ISBN-92-64-02402-6.

² *Ibid em*. Nota 1. Estos datos coinciden con un estudio de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción que establece que sólo 24% de la red federal carretera se encuentra en buen estado, el 54% está en condiciones aceptables y un 22% está en condiciones deficientes de operación. De la misma manera, informes públicos de diversos gobiernos estatales, de fechas recientes, reportan entre un 30% y un 50% de carreteras federales en mal estado físico.

³ En México se cobran hasta 14.75 dólares por km. de carretera; en Francia, el costo es de 12.31 dólares; en España,

Ello origina que los costos de transitar por estas vías y, por consiguiente, de los bienes de consumo, aumenten, afectando gravemente el crecimiento económico de nuestro país y nuestra capacidad de atraer inversiones y generar empleos.

En adición a lo anterior, se encuentra un aspecto aún más sensible, relacionado con el estado que guardan los caminos, puentes y autopistas en México, que es el de la pérdida de vidas humanas en accidentes carreteros, motivados en parte importante - entre otros factores que de igual forma deben atenderse - por las condiciones de inseguridad de las rúas nacionales.

De acuerdo a la OCDE, aproximadamente 125 mil personas mueren cada año en las carreteras de las economías que integran esta Organización ⁴, lo que equivale a una muerte cada cuatro minutos en accidentes carreteros, constituyéndose así los siniestros en caminos y autopistas como la primera causa de muerte entre la población de entre 5 y 45 años de edad.

Además, son el primer motivo de ingreso a los servicios de urgencia en las instituciones hospitalarias registradas por las autoridades de Salud, lo que sumado a los daños materiales y los perjuicios directos e indirectos para los accidentados, llegan a representar pérdidas o gastos equivalentes al 4% del PIB de un país como el nuestro ⁵.

Pero la verdadera tragedia es que, en gran medida, estos accidentes y las muertes y lesiones resultantes, son perfectamente previsibles. Especialistas en el tema de accidentes carreteros, señalan que son tres los factores que generan este tipo de siniestros: La falla del conductor, la falla del vehículo y la falla de la infraestructura carretera, siendo este último aspecto responsabilidad primordial de los gobiernos, mismos que son los responsables de construir, conservar y mantener las vías generales de comunicación.

de 11.11; en Italia, de 8.80, y en Estados Unidos, de 4.41 dólares.

⁴ OCDE. Estudio sobre Seguridad en las Carreteras. *Safety on Roads. What's the vision?* OECD Publishing. ISBN: 9789264196810.

⁵ *Ibid em.* Nota 4.

En México, el Gobierno Federal, a través del organismo público descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), opera 45 caminos con una longitud de 4,309.9 kilómetros y 36 puentes, de los cuales 121 kilómetros corresponden a la red operada directamente por CAPUFE, y 4,188.8 kilómetros a autopistas contratadas (3,939.1 kms. de la Red del Fondo Nacional de Infraestructura y 249.7 kms. de autopistas concesionadas).

Según información oficial, estas carreteras promedian anualmente 425 millones de cruces, es decir, cerca de 1.2 millones diarios, con ingresos superiores a los 22 mil millones de pesos anuales por concepto de cuotas de peaje.

Respecto de la seguridad carretera, las cifras oficiales indican que anualmente ocurren cerca de 25 mil accidentes en las carreteras federales, concentrándose la mayoría de ellos en los periodos vacacionales de diciembre, semana santa y días patrios ⁶.

Estos siniestros traen como consecuencia un aproximado de 5 mil defunciones y 30 mil lesionados, además de pérdidas materiales que superan los 1 mil 500 millones de pesos, esto sin considerar los gastos en atención médica de emergencia, rehabilitación física, incapacidades y pérdida de empleo, entre otros.

Ahora bien, del análisis de los informes públicos de SCT y CAPUFE sobre los accidentes en la red carretera federal ⁷, se encuentra que en las autopistas operadas por el Fondo Nacional de Infraestructura (antes FARAC ⁸) de las regiones

⁶ En el periodo vacacional de diciembre, los incidentes aumentan entre el 15% y el 25%, mientras que en semana santa y en los días patrios de septiembre y noviembre, se incrementan entre el 12% y el 15%.

⁷ A la fecha de la presentación de la presente iniciativa, sólo eran públicos los informes de CAPUFE hasta el ejercicio 2008.

⁸ Durante el sexenio 1988-1994 se decidió concesionar al sector privado 52 autopistas de la red federal de carreteras, con una vigencia de hasta 50 años. En 1997, ante los problemas financieros que presentaban las empresas operadoras de las autopistas concesionadas, el Gobierno Federal decidió rescatar 23 de las 52 autopistas concesionadas, asumiendo un adeudo de 57.7 mil millones de pesos. Para ello, se creó el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), el cual desaparece en febrero del 2008, al transformarse en el nuevo

Pacífico, Norte y Noroeste de México, el índice de siniestralidad ⁹ se ha incrementado en forma considerable en los últimos años.

Por ejemplo, en la carretera Estación Don-Nogales (Sonora), el índice de siniestralidad aumentó un 20.93%; en la Tijuana-Ensenada (Baja California), se incrementó en un 40.88%; en la Guadalajara-Tepic (Jalisco y Nayarit), el índice subió en un 36.85%; en la Mazatlán-Culiacán en un 59.38%

En la región fronteriza, también se presentan aumentos recientes en la siniestralidad, tal es el caso de la autopista Monterrey-Nuevo Laredo, donde la siniestralidad se incrementó en un 69.10% (el mayor en el periodo); y en la Reynosa-Matamoros, en un 44.83%.

Por lo que respecta a la inversión en mantenimiento, conservación y rehabilitación de carreteras en nuestro país - requisitos indispensables para reducir la siniestralidad -, la SCT reporta asignaciones en el 2009 por 351 millones de pesos en mantenimiento de la red propia y 2 mil 921 millones de pesos en la red del FNI, lo que resulta en una inversión apenas cercana al 15% de los ingresos obtenidos vía cuotas de peaje (22 mil millones de pesos en promedio anual), en las 144 plazas de cobro ubicadas en carreteras federales.

Y el mismo porcentaje de inversión respecto de ingresos por peaje resulta aplicable para el ejercicio 2010, durante el cual, de acuerdo al Programa Anual de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del CAPUFE y del FNI, se tienen estimadas inversiones por 400 millones para la red propia y 2 mil 815 millones para la red del FNI, proyectándose un ligero incremento en el promedio anual de ingreso vía cuotas de peaje.

Por otro lado, de la revisión del Presupuesto de Egresos de la Federación de los últimos tres ejercicios fiscales (2007-2010), se observa que del total del presupuesto federal para infraestructura carretera, sólo un 20% se destina a conservación y mantenimiento de la red.

Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FNI).

⁹ El índice de siniestralidad muestra el número de accidentes por cada millón de vehículos por kilómetro recorrido.

De manera particular, en el 2010, de un presupuesto de 48 mil 904 millones de pesos, se tienen programados 9 mil 933 millones para conservación y mantenimiento. Esto significa que nuestro país invierte alrededor de un 0.4% del PIB nacional en infraestructura carretera, del cual sólo una quinta parte se destina a mantenimiento y conservación de tal infraestructura.

Esto, en contrario al parámetro fijado por la OCDE y el Banco Mundial que indica que las naciones deben invertir cuando menos el 1% del PIB en sus carreteras¹⁰, del cual el 30% (es decir, el 0.3% del PIB) debe programarse para mantener, conservar y rehabilitar dicha infraestructura¹¹.

Por ello, la propia OCDE ha recomendado a México en reportes recientes¹², incrementar su inversiones en el mantenimiento y rehabilitación de caminos y carreteras - particularmente en el aspecto preventivo -, y mejorar la calidad de los materiales.

Esto es así, ya que por un lado la mejor calidad de los materiales disminuye en gran medida el gasto en mantenimiento mayor y, por otro, las labores de mantenimiento menor incrementan la vida útil de una carretera.

De acuerdo a estudios citados en diversas iniciativas y puntos de acuerdo presentadas recientemente en el Senado de la República¹³, la

¹⁰ *Ibid em.* Nota 1.n

¹¹ OCDE. OECD Observer. No. 275. Transporte: Una inversión redituable. *Transport: An investment that pays.* November 2009. Este informe señala que los EE.UU. en conjunto invierte en promedio el 30% de su presupuesto carretero en la conservación y mantenimiento de autopistas, sin embargo, estados como Virginia, Nueva York, Florida y California, destinan alrededor de un 50% de su inversión en autopistas a este rubro. Por otro lado, el informe señala que países con menor desarrollo que México, como Marruecos, Egipto y Turquía, dedican entre el 0.15% y el 0.2% de sus respectivos PIBs para mantener y conservar sus carreteras, lo que equivale a entre 2 y 3 veces más de lo que invierte México en este rubro.

¹² OCDE. Estudios económicos: México 2007. Capítulo 4: Mejoras a la infraestructura en México. Páginas 130 y ss. OECD Economic Surveys Mexico - Volume 2007. ISBN-13:978-968-7957-99.

¹³ **A.** Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Senado de la República, mediante la cual se establece una forma de compensación o disminución en el pago del peaje por el uso de las carreteras o autopistas a favor de los usuarios, en proporción igual al costo por kilómetro, respecto del tramo o

calidad de las carreteras mexicanas ha disminuido en la últimas dos décadas, en tanto que el costo de mantenimiento se ha incrementado drásticamente. Así, mientras en la década de los noventas la vida útil de una carretera en México era de 6 años y el costo de mantenimiento por kilómetro promediaba los 250 mil pesos; en la actualidad, la mala calidad de los materiales y la deficiente planeación en cuanto al aforo vehicular, el trazo de las rutas y el peso de los cargamentos, han generado que el costo de mantenimiento ascienda a 5 millones de pesos por kilómetro, en tanto que la necesidad de mantenimiento mayor y/o rehabilitación se ha venido presentando al año de inaugurada la obra.

En atención a lo anterior, la OCDE ha conminado a México a duplicar su gasto en construcción y mantenimiento de carreteras para mejorar la calidad de las mismas, pero además ha sido enfática en la necesidad de fijar porcentajes específicos para estas tareas, evitando con ello las variaciones presupuestales de un ejercicio fiscal a otro ¹⁴.

Por ello, considerando que en México el porcentaje de inversión en mantenimiento y conservación de caminos, puentes y autopistas ha oscilado en los últimos años entre el 15% y el 20%, siendo que la práctica en los países con los que competimos comercialmente promedia un 30% - llegando en algunos casos hasta el 50% -, es que la presente iniciativa propone modificaciones a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para obligar a las autoridades federales y a sus concesionarios, a destinar por Ley cuando menos el 30% de los ingresos generados por concepto de peaje, en cada carretera o autopista, para el mantenimiento, reparación y conservación de las mismas.

tramos en mal estado, en reparación o en mantenimiento, presentada el 22 de febrero del 2007. **B.** Proposición con Punto de Acuerdo del Senador Alfonso Elías Serrano, mediante el cual se exhorta al Ejecutivo Federal -a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos-, a que analice la situación del aforo vehicular, las condiciones de seguridad y la calidad de la carretera internacional México 15, presentada y aprobada el 4 de enero del 2008. **C.** Proposición con Punto de Acuerdo del Senador Juan Bueno Torio, mediante la cual se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a revisar las excesivas tarifas de peaje que operan en la red carretera federal que incluyen las carreteras concesionadas a particulares o a los gobiernos de los estados, presentada el 26 de noviembre del 2009.

¹⁴ *Ibid em.* Nota 12.

No debe perderse de vista que de acuerdo a los artículos 5º, 6º, 15 y 30 de la Ley mencionada, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le corresponde construir y conservar directamente caminos y puentes, lo cual puede hacer en forma directa o a través de concesiones a particulares, gobiernos estatales o municipales, pero siempre bajo determinadas condiciones y criterios tendientes a garantizar que las vías sean transitables y seguras; lo anterior, en los términos siguientes:

Artículo 5o.- Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares. Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:

I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de los caminos, puentes, servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares;

II. Construir y conservar directamente caminos y puentes;

III. Otorgar las concesiones y permisos a que se refiere esta Ley; vigilar su cumplimiento y resolver sobre su revocación o terminación en su caso;

IV. Vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes;

V. Determinar las características y especificaciones técnicas de los caminos y puentes;

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas de caminos y puentes así como de vehículos de autotransporte y sus servicios auxiliares;

VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria.

Artículo 60.- Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.

Las concesiones se otorgarán a mexicanos o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que establezcan esta Ley y los reglamentos respectivos.

Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de 30 años, y podrán ser prorrogadas hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, siempre que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones impuestas y lo solicite durante la última quinta parte de su vigencia y a más tardar un año antes de su conclusión.

La Secretaría contestará en definitiva las solicitudes de prórroga a que se refiere el párrafo anterior, dentro de un plazo de 60 días naturales contado a partir de la fecha de presentación de la misma debidamente requisitada y establecerá las nuevas condiciones de la concesión, para lo cual deberá tomar en cuenta la inversión, los costos futuros de ampliación y mejoramiento y las demás proyecciones financieras y operativas que considere la rentabilidad de la concesión.

Artículo 15.- El título de concesión, según sea el caso, deberá contener, entre otros:

III. Las características de construcción y las **condiciones de conservación y operación de la vía;**

IV. Las bases de regulación tarifaria para el cobro de las cuotas en las carreteras y puentes;

VII. El monto del fondo de reserva destinado a la conservación y mantenimiento de la vía;

IX. Las causas de revocación y terminación.

Artículo 30.- La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explorar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 20 años. La Secretaría garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje.

Excepcionalmente la Secretaría podrá otorgar concesión a los gobiernos de los estados o a entidades paraestatales sin sujetarse al procedimiento de concurso a que se refiere esta Ley. Cuando la construcción u operación de la vía la contrate con terceros deberá obtener previamente la aprobación de la Secretaría y aplicar el procedimiento de concurso previsto en el artículo 7 de esta Ley.

La construcción, **mantenimiento, conservación** y explotación **de los caminos y puentes estarán sujetos a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos, y a las condiciones impuestas en la concesión respectiva.**

De lo anterior se deriva que, aún cuando la SCT concesione a terceros la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de una carretera federal, tiene el deber legal de garantizar que los concesionarios respeten las condiciones de conservación y operación de la vía concesionada, y programen un monto de reserva para la conservación y mantenimiento de la misma.

Sin embargo, la Ley no menciona los términos en los que se realizarán dichas tareas, ni los criterios para el cálculo de los montos para el mantenimiento y conservación de las rúas; esto, abre una enorme puerta a la discrecionalidad de la autoridad y el concesionario en la determinación de los fondos de reserva, y da lugar a amplias

variaciones en la calidad y seguridad de las distintas vías de comunicación.

Un ejemplo claro de lo anterior, ocurre precisamente en la carretera federal de mayor longitud del país, la cual recorre de Sur a Norte el Estado de Sonora (Estación Don - Nogales), con una longitud de 459 kilómetros. En esta rúa concesionada - hoy en operación del Fondo Nacional de Infraestructura -, la inversión en mantenimiento con relación a los ingresos por peaje, ha sufrido drásticas variaciones en los últimos 5 años llegando a un máximo de 37% y a un mínimo reciente de 12%, según revela un estudio realizado por el Congreso del Estado de Sonora ¹⁵.

Por tal motivo, la presente propuesta plantea la adición de un artículo 32 bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte para el efecto de que, tratándose de caminos y puentes por cuyo tránsito se cobre cuota, tarifa o que bajo cualquier concepto implique pago alguno por su uso, con independencia de si son responsabilidad directa de la Secretaría o se encuentran concesionados, deberá destinarse para su mantenimiento, reparación y conservación, cuando menos un monto equivalente al 30% de los ingresos generados por cuotas, tarifas y demás conceptos mencionados, ponderado en un periodo de tres años, por cada carretera que integre la red nacional.

Asimismo, se propone reformar la fracción XIII del artículo 17 del mencionado Ordenamiento legal, con el objeto de establecer como causal de revocación de las concesiones y permisos otorgados por la SCT, el incumplimiento de lo establecido en el artículo 32 bis cuya adición se propone en la presente iniciativa.

Con esta iniciativa, que retoma el espíritu y conceptos de una iniciativa remitida por el Congreso del Estado de Sonora a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en junio del 2007, a propuesta de la entonces diputada local del Partido Revolucionario Institucional, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, estaríamos contribuyendo, sin duda, a mejorar la

¹⁵ Iniciativa de reformas a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, remitida por el Congreso del Estado de Sonora a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fecha 4 de julio del 2007. Gaceta del Senado No. 25. 4 de julio del 2007.

competitividad de nuestro país y a fortalecer el turismo nacional e internacional, pero principalmente a proteger la salud e integridad física de nuestras familias que transitan cotidianamente por nuestros caminos y carreteras.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación de la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y
AUTOTRANSPORTE FEDERAL**

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 32 Bis. y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

I al XII.- ...

XIII.- Incumplir con la obligación establecida en el artículo 32 bis o reiteradamente cualquiera de las otras obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos; y

XIV.- ...

Artículo 32 bis.- Tratándose de caminos por cuyo tránsito se cobre cuota, tarifa o que bajo cualquier concepto implique pago alguno por parte de los usuarios de los mismos, con independencia de si son responsabilidad directa de la Secretaría o se encuentran concesionados, deberá destinarse para su mantenimiento, reparación y conservación, cuando menos un monto anual equivalente al 30% de los ingresos generados por cuotas, tarifas y demás conceptos mencionados, ponderado en un periodo de tres años.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Comunicaciones y Transportes, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, y el Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, harán las previsiones necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto durante el ejercicio fiscal 2010.

TERCERO.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión hará las previsiones necesarias para garantizar que en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2011, se contemplen recursos suficientes dentro del presupuesto asignado a infraestructura carretera, para dar cumplimiento al presente Decreto.

SEN. ALFONSO ELÍAS SERRANO
SEN. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO
SEN. FERNANDO CASTRO TRENTI
SEN. ROGELIO HUMBERTO RUEDA
SÁNCHEZ
SEN. RENÁN CLEOMINO ZOREDA
NOVELO
SEN. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, 13 de abril de 2010.

DEL SEN. RENÉ ARCE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.



SENADOR CARLOS NAVARRETE RUIZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CÁMARA DE SENADORES
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

SEN. RENÉ ARCE



PRESENTE

RENÉ ARCE CÍRIGO, Senador de la República ante la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

Define, la Real Academia Española de la Lengua, lo siguiente:

pederastia.

(Del gr. παιδραστία).

1. f. Abuso sexual cometido con niños.

Se trata de una palabra muy dura en su significado, pero que apenas pálidamente sirve para nombrar una terrible realidad que afecta a millones de niñas, niños y adolescentes en todo el mundo, y a decenas de miles también en México.

Desde hace algunos años han ido emergiendo cifras espantosas que dan cuenta de cómo nuestras hijas e hijos están expuestos a sufrir pederastia.

Se trata, en efecto y por un lado, del aumento galopante de la pornografía particularmente la infantil, la trata de personas, el llamado turismo

sexual o la increíble facilidad de acceso sin ningún control en Internet a páginas pornográficas o que hacen la apología, incluso de bestialidades; la proliferación de redes sociales y “cuartos de charlas” que vulneran la privacidad de las personas, divulgan chismes, emboscan personalidades y permiten trabar “relaciones virtuales” donde pederastas depredan a sus incautas víctimas.

Pero por otro lado la pederastia existe en los subterráneos de nuestra sociedad, conviviendo con las más caras instituciones que nos hemos forjado. Con cinismo, podría decirse que es un mal tan antiguo como la prostitución, como la propia civilización humana. Excepto que es inaceptable cuando lo que está de por medio es el bienestar superior de niñas, niños y adolescentes.

En nuestro aquí y ahora; en la tarea de los tiempos a cuyos retos tenemos que responder hay que partir del reconocimiento que la pederastia ocurre en aquellos lugares que son los supuestamente más seguros para el desarrollo de nuestras hijas e hijos: la familia, la escuela, las asociaciones recreativas, culturales, deportivas, religiosas, etc. La pederastia es un cáncer lacerante que invade nuestro tejido social y está en la más angustiante proximidad.

La pederastia no es una perversión de la conducta sino un grave delito

Se ha hablado mucho sobre pedofilia [de acuerdo al Diccionario de la RAE, *paidofilia*. (*Del gr. παιδης, παιδης, niño, y -filia*). *1. f. Atracción erótica o sexual que una persona adulta siente hacia niños o adolescentes*], que —al quedar en el ámbito interno de las personas y no trascender al mundo de las relaciones en sociedad—, quedaría fuera de la perspectiva del Derecho.

También se ha investigado mucho a las llamadas parafilias [otra vez, conforme al Diccionario de la RAE, *parafilia*. *1. f. Psicol. Desviación sexual*], que son tratadas por la psiquiatría o el psicoanálisis, entre otras disciplinas que tienen que ver con la conducta humana. Ciertamente, una persona que padezca parafilia puede cometer pederastia y sería entonces una *parafilia antisocial* que requeriría internamiento y rehabilitación medico-psicológica.

Sin embargo, cuando se habla de pederastia forzosamente hay que referirse a conductas de distinta naturaleza a las anteriores.

Como se dijo, la pedofilia está circunscrita al ámbito interno de las personas; la parafilia es una perversión en la conducta sexual que puede ser antisocial cuando daña a terceros, y requerirá tratamientos de rehabilitación que trascienden el ámbito penal.

En cambio, la pederastia es delito que pueden tipificarse sin lugar a dudas, porque se trata de una conducta que desarrolla una persona adulta con predilección a personas menores de edad, que comete un acto sexual contra ésta, en cualquier modalidad.

Desde el punto de vista de la tipificación penal esto constituye el centro finalista porque en todo momento el pederasta tiene al alcance la elección entre realizar o no el acto antijurídico y, una vez que eligió cometer pederastia busca evadir el juicio de reproche de la sociedad y mantener sometida a su víctima para que quede ésta fuera del alcance de la protección del bien jurídico tutelado por el Estado y, en su caso de la reparación del daño ocasionado.

Así, cuando una persona adulta realiza un acto sexual en un menor y bajo cualquier modalidad, se trata de pederastia, conducta que hay que prevenir y reprimir puesto que el perpetrador se vale de todo el instrumental que le es dado para delinquir: engaño, dolo, relación de superioridad, jerarquía, privilegio, cuidado, tutela, ascendencia cultural o de docencia, pertenencia a organización, violencia, amenaza, imposición, etc., con respecto a la víctima, así como temor reverencial, ignorancia, incapacidad, buena fe, etc. de esta última.

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes como interés superior

La presente iniciativa está motivada en garantizar el interés superior de la infancia y la adolescencia, para su desarrollo armónico e integral, para su bienestar físico, psíquico y emocional.

Ello viene mandado por diversos ordenamientos, tanto constitucionales como generales. El artículo 4o. de nuestra Carta Magna dice:

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Ello se interpreta incluyendo, indubitablemente, la protección en todo lo que tiene que ver con el desarrollo sexual, psicoafectivo y emocional de las personas menores de 18 años.

La Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes establece:

Artículo 21. *Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3° constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:*

A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.

Existe jurisprudencia central al respecto del interés superior de la infancia, por ejemplo:

Registro	No.	169457
Localización:	Novena	Época.
Instancia:		Pleno.
Fuente:	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	
	XXVII, Junio de	2008
Página:		712
Tesis:	P.	XLV/2008
Tesis		Aislada.
Materia(s):	Constitucional.	

Menores de dieciocho años. El análisis de una regulación respecto de ellos debe hacerse atendiendo al interés superior y a la prioridad de la infancia. De la interpretación del artículo 4o., sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria de aquel precepto y con la

Convención sobre los Derechos del Niño, se advierte que el principio del interés superior de la infancia junto con el derecho de prioridad, implican que las políticas, acciones y toma de decisiones del Estado relacionadas con los menores de 18 años deben buscar el beneficio directo del infante y del adolescente a quienes van dirigidas, y que las instituciones de bienestar social, públicas y privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, al actuar en sus respectivos ámbitos, otorguen prioridad a los temas relacionados con dichos menores. De ahí que para el análisis de la constitucionalidad de una regulación respecto de menores de 18 años, sea prioritario, en un ejercicio de ponderación, el reconocimiento de dichos principios.

Acción de inconstitucionalidad 11/2005. Procurador General de la República. 8 de noviembre de 2007. Mayoría de seis votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y José Ramón Cossío Díaz. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número XLV/2008, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho. Registro No. 169457. Novena Época, Pleno. Gaceta XXVII, Junio de 2008, página: 712.

En el ámbito internacional, por ejemplo, desde 1989 – 1990 México suscribió, la Convención de los Derechos del Niño. En ella se señala diversas garantías efectivas que deben ser incorporadas en nuestra legislación:

Artículo 19

1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental,

descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Se aprecia, tanto en el ámbito interno como por lo incluido en nuestro sistema jurídico desde el derecho internacional, que hay una preocupación definitiva para preservar el interés superior de la infancia.

Este interés es recogido y potenciado en la presente iniciativa que se da a la tarea de determinar acciones preventivas en los centros educativos, afirmar los derechos de niñas, niños y adolescentes, y tipificar sin duda el delito de pederastia como un delito grave y factor de terrible destructividad para la sociedad y, específicamente, para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

La pederastia es un cáncer que afecta todos los intersticios sociales

La víctima de pederastia sufre un trauma violento y duradero que mina su autoestima y puede generarle graves trastornos. Frecuentemente, las personas allegadas a la víctima, especialmente la familia, sufren grandes complicaciones económicas, psicológicas y afectivas. Ninguna de las víctimas, directas o colaterales tiene una capacidad espontánea para contender con esta grave circunstancia y superar por sí sus consecuencias.

Lamentablemente, la pederastia ocurre harto frecuentemente no únicamente como evento aislado. Al contrario, llega a perpetrarse en lugares y modalidades específicos que lesionan profundamente a la víctima directa, pero también al núcleo familiar y a la sociedad, ya que el delito se comete en ámbitos institucionalizados, visibles y aceptados. Por ejemplo:

1. El núcleo familiar, consanguíneo o por afinidad.
2. La escuela, pública, privada o incluso la particular brindada en casa.
3. Campamentos, centros deportivos, recreativos y de convivencia, centros comunitarios, coros, casas de juventud, públicos o privados.
4. Orfanatos, centros de tratamientos infantil y juvenil, instituciones al cuidado de infantes, ya sea temporales o permanentes, albergues e instituciones de asistencia social.
5. Instituciones públicas y privadas de salud que atienden infantes.
6. Industrias comerciales que trabajan con infantes.
7. Asociaciones religiosas, iglesias y sectas doctrinales.

Estos son los principales lugares donde la estadística revela que ocurre la pederastia. Pero es muy importante establecer la distinción que siempre exige la punición penal: el delito está circunscrito a quien lo comete.

Por lo tanto no se está hablando aquí que desde la familia hasta las asociaciones religiosas, por citar el abanico de instituciones aquí mencionado, se genera la pederastia. Simplemente se reconoce que este delito está profundamente anidado en todos los intersticios sociales, es un fenómeno complejo que lastima enormemente a las víctimas y a la sociedad, y requiere la sinergia de enfoques integrales para prevenirla y sancionarla.

No hay, pues, un destinatario especial contra el que se enderece la presente iniciativa. Antes al contrario, se busca lo obvio: prevenir y sancionar la pederastia, sea quien sea la persona que cometa este abominable delito, pertenezca al gremio, grey, familia o doctrina que sea. Se pretende evitar la

impunidad, endurecer las penas para que resulten ejemplares, conseguir la reparación del daño y la rehabilitación integral, física, médica y psicoafectiva de las víctimas y proteger en todo momento su integridad y privacidad. Se busca, en fin, construir un conjunto normativo que posibilite desarrollar políticas y modelos de intervención real desde el ángulo educativo y de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para erradicar este terrible flagelo.

Es importante postular este enfoque holístico e integral porque ahora es una tentación recurrente el señalar a las iglesias como nido de pederastas.

Hacer tabla rasa con esto sería un retroceso. En México el reconocimiento oficial de las asociaciones religiosas, a partir de julio de 1992 con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, significó un avance democrático que reconcilió a México con su propia identidad cultural y diversidad de creencias religiosas. Es un avance que debe preservarse y más aún, hay pendientes en la materia que deben solventarse para abrir un verdadero cauce a la presencia de las iglesias y sectas en nuestro país y regular su vida cultural, económica, educativa, social e inevitablemente definir con precisión un conjunto de derechos políticos, económicos y sociales, y garantías que son de todas y todos los mexicanos, incluidos los ministros de culto.

Pero tampoco es posible cerrar los ojos a lo evidente: señaladamente la Iglesia católica como Institución, o al menos algunas de sus órdenes más poderosas y prósperas como, por ejemplo, la *Legión de Cristo* —fundada por el monstruo pederasta, el padre Marcial Maciel—, a lo largo del siglo pasado y lo que va del presente, vino actuando como un gran cuerpo de autoprotección impenetrable y opaco, tras cuyos velos de misterio y temor reverencial, jerarcas específicos cometieron los más terribles crímenes contra cientos de niñas, niños y púberes.

Pero son seguramente muchos miles las víctimas de pederastia en la Iglesia, según revela la Red de Sobrevivientes de Abusados por Sacerdotes, organización norteamericana, que estima que menos del 5% de los casos de pederastia han sido conocidos o denunciados hasta ahora. Se trata de una enorme avalancha que involucra a decenas de

iglesias y órdenes de Europa, Norteamérica y América Latina.

Cuando fue imparabile la evidencia de pederastia, la Iglesia guardó devoto silencio y, a lo más, aplicó en la secrecía confesional su Ley interna:

Canon 1395 § 2: El clérigo que cometa de otro modo un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo, cuando este delito haya sido cometido con violencias o amenazas, o públicamente o con un menor que no haya cumplido dieciséis años de edad, debe ser castigado con penas justas, sin excluir la expulsión del estado clerical cuando el caso lo requiera.

Esas “penas justas” para la Iglesia han sido ignorar a las víctimas, trasladar a los sacerdotes pederastas a otras diócesis, ocultar información, evitar que la justicia del Estado de Derecho atrape a los delincuentes.

Pero no hay sociedad moderna y democrática que tolere que ninguna iglesia o asociación religiosa propicie que sus miembros puedan sustraerse a la Ley y cometer delitos horrorosos como la pederastia.

Abrumada por los hechos que la sacuden en todo el mundo, en los cinco continentes, la Iglesia ha afirmado ahora que está contra la pederastia y que los responsables deben ser sometidos a la ley vigente. Ese reconocimiento es adecuado pero, por cierto, el Estado Laico de Derecho no necesita ninguna autorización celestial o de jerarca eclesiástico alguno para proceder en consecuencia.

Los puntos medulares de la presente iniciativa

Hacer frente a la pederastia demanda la conformación de un gran frente que brinde al país un mejor entramado jurídico que, al tiempo que afirme los derechos al libre desarrollo de la personalidad de la infancia y la adolescencia, obligue a que el sistema de educación en el país incorpore en la currículo la prevención de la pederastia.

También, desde el ámbito de reglamentación de las asociaciones religiosas, caracterizar como trasgresión a la norma que amerita la más alta sanción, el que se vulnere en el ámbito de la

asociación religiosa, desde sus ministros, administradores, empleados y auxiliares, remunerados o no, el bien superior del bienestar de la infancia y la adolescencia.

Finalmente, construir en los códigos Penal Federal y Federal de Procedimiento Penales todo el andamiaje instrumental y operativo que permita la tipificación del delito de pederastia, la sanción severa del monstruoso delito, la reparación e indemnización y la protección y rehabilitación integral de las víctimas, con énfasis en la obligación solidaria de la persona moral o asociación religiosa cuando uno de sus integrantes cometa pederastia.

En tal contexto, el proyecto incluye:

1. Tipificación del delito de pederastia y su definición como delito grave.
2. Sanciones pecuniarias y corporales ejemplarmente severas tanto a quien comete pederastia, como a quien le encubre, sea una persona física, moral o asociación religiosa.
3. Sanciones jurídicas accesorias a la persona moral o asociación religiosa.
4. Indemnización plena del daño moral y material en los delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad.
5. Procedimiento penal de mayor cercanía y protección a los derechos de las víctimas y al apoyo físico, médico psicoafectivo y terapéutico que se requiere brindarles y que el Estado deberá garantizar.
6. Sanción a la asociación religiosa que atente contra el interés superior del bienestar de niñas, niños y adolescentes y promueva o tolere la pederastia, omita intervenir al interior de la asociación religiosa para impedir la comisión de delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad.
7. Prevenir y combatir la pederastia y cualquier acto de violencia que atente contra la dignidad e integridad física y emocional de las niñas, niños y adolescentes, a través de campañas, evaluación de perfiles de docentes y autoridades educativas y

supervisión, así como de programas específicos e idóneos que empoderen a niños en su autodefensa.

8. Procurar el interés superior de la infancia para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos con énfasis en la autoestima y valores, el amor a la Patria y el civismo y la solidaridad, la prevención de adicciones, la educación sexual y las capacidades afirmativas de las niñas, niños y adolescentes, el combatir el hostigamientos y abuso sexual y la pederastia.

En estos ocho ejes se concentra una acción integral que es la única manera viable de enfrentar el gravísimo problema de la pederastia

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Honorable Cámara de Senadores la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE:

REFORMA EL ARTICULO 11 Y ADICIONA LAS FRACCIONES I A VII AL MISMO; REFORMA LAS FRACCIONES II Y III, Y ADICIONA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTICULO 30; REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN V, ADICIONA LA FRACCIÓN VI Y RECORRE LA ANTERIOR FRACCIÓN VI PARA QUEDAR EN VII, DEL ARTICULO 32; REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO, ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO Y RECORRE EL PÁRRAFO CUARTO PARA QUEDAR EN PÁRRAFO QUINTO, DEL ARTICULO 34; REFORMA EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO OCTAVO; REFORMA EL INCISO F) Y EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTICULO 201; REFORMA LOS INCISOS E) E I) DEL ARTICULO 205 BIS; ADICIONA LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, DEL ARTICULO 209; REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 261; DEROGA LOS ARTICULOS 262 Y 263; REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTICULO 266; REFORMA LAS FRACCIONES I, II, III Y IV, Y ADICIONA LAS FRACCIONES V, VI, VII, VIII, IX, Y X, ASÍ COMO TRES PÁRRAFOS DEL ARTICULO 266 BIS, Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTICULO 400;

TODOS ELLOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL;

QUE **REFORMA** EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 3º; **REFORMA** LA FRACCIÓN XIV DEL APARTADO A, Y LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 141; **REFORMA** LOS INCISOS 13) Y 20) DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 194, Y **REFORMA** EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 489, TODOS ELLOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES;

QUE **ADICIONA** LA FRACCIÓN XII Y RECORRE LA NUMERACIÓN DE LA FRACCIÓN XII PARA QUEDAR EN XIII, DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO;

QUE **ADICIONA** UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 7; **ADICIONA** LA FRACCIÓN XII Y RECORRE LA NUMERACIÓN DE LA ANTERIOR FRACCIÓN XII PARA QUEDAR EN XIII DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN,

Y

QUE **REFORMA** EL NUMERAL E DEL ARTÍCULO 3, Y **REFORMA** EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO PRIMERO.- SE **REFORMA** EL ARTÍCULO 11 Y **ADICIONA** LAS FRACCIONES I A VII AL MISMO; **REFORMA** LAS FRACCIONES II Y III, Y **ADICIONA** LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 30; **REFORMA** EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN V, **ADICIONA** LA FRACCIÓN VI Y RECORRE LA ANTERIOR FRACCIÓN VI PARA QUEDAR EN VII, DEL ARTÍCULO 32; **REFORMA** EL SEGUNDO PÁRRAFO, **ADICIONA** UN CUARTO PÁRRAFO Y RECORRE EL PÁRRAFO CUARTO PARA QUEDAR EN PÁRRAFO QUINTO, DEL ARTÍCULO 34; **REFORMA** EL CAPÍTULO I

DEL TÍTULO OCTAVO; **REFORMA** EL INCISO F) Y EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 201; **REFORMA** LOS INCISOS E) E I) DEL ARTÍCULO 205 BIS; **ADICIONA** LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, DEL ARTÍCULO 209; **REFORMA** EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 261; **DEROGA** LOS ARTÍCULOS 262 Y 263; **REFORMA** EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 266; **REFORMA** LAS FRACCIONES I, II, III Y IV, Y **ADICIONA** LAS FRACCIONES V, VI, VII, VIII, IX, Y X, ASÍ COMO TRES PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 266 BIS, Y **ADICIONA** LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 400; TODOS ELLOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, **de una asociación religiosa** o de una sociedad, corporación, **gremio, sindicato, club, equipo, agrupación** o empresa de cualquiera clase, con excepción de las instituciones **públicas del Gobierno Federal**, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el **juzgador impondrá en la sentencia, previo el procedimiento correspondiente, alguna o algunas de las sanciones jurídicas accesorias siguientes:**

I. Suspensión: Que consistirá en la interrupción de la actividad de la asociación religiosa o persona moral durante el tiempo que determine el Juez en la sentencia, la cual no podrá exceder de cinco años;

II. Disolución o cancelación de registro: Que consistirá en la conclusión definitiva de toda actividad social de la asociación religiosa o persona moral, que no podrá volverse a constituir por las mismas personas en forma real o encubierta. La conclusión de toda actividad social se hará sin perjuicio de la realización de los actos necesarios para la disolución y liquidación total. El Juez designará en el mismo acto un liquidador que procederá a cumplir todas las obligaciones contraídas hasta entonces por la asociación religiosa o persona

moral, inclusive las responsabilidades derivadas del delito cometido, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos, conforme a la naturaleza de éstos y de la entidad objeto de la liquidación;

III. Prohibición de realizar determinados negocios u operaciones de la asociación religiosa o persona moral: Que podrá ser hasta por cinco años, se referirá exclusivamente a las que determine el juzgador, mismas que deberán tener relación directa con el delito cometido. Los administradores y el comisario de la sociedad, o en su caso, el representante oficial de la asociación religiosa, serán responsables ante el Juez, del cumplimiento de esta prohibición e incurrirán en las penas que establece el Código Penal Federal por desobediencia a un mandato de autoridad;

IV. En el caso exclusivamente de persona moral, remoción: Que consistirá en la sustitución de los administradores por uno designado por el Juez, durante un periodo máximo de tres años. Para hacer la designación, el Juez podrá atender la propuesta que formulen los socios o asociados que no hubiesen tenido participación en el delito. Cuando concluya el periodo previsto para la administración sustituta, la designación de los nuevos administradores se hará en la forma ordinaria prevista por las normas aplicables a estos actos;

V. En el caso exclusivamente de persona moral, intervención: Que consistirá en la vigilancia de las funciones que realizan los órganos de representación de la persona moral y se ejercerá con las atribuciones que la ley confiere al interventor, hasta por tres años.

VI. Queda obligada la asociación religiosa o persona moral a responder con el patrimonio social para reparar el daño y costear el tratamiento de rehabilitación física, psicológica y emocional de la víctima, conforme lo estipula la Fracción V del Artículo 32 y el cuarto párrafo del Artículo 34 de la presente Ley. Cuando ello no fuere suficiente, el Estado subsanará lo necesario.

VII. Tratándose de asociaciones religiosas, además de lo previsto en la presente Ley, estarán igualmente sujetas a lo establecido en el

Título Quinto, Capítulo Primero, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Al imponer las sanciones jurídicas accesorias previstas en este artículo, el Juez tomará las medidas pertinentes para dejar a salvo los derechos de los trabajadores y terceros frente a la asociación religiosa o la persona jurídica colectiva, así como aquellos otros derechos que sean exigibles frente a otras personas, derivados de actos celebrados con la asociación religiosa o la persona moral sancionada. Estos derechos quedan a salvo, aun cuando el Juez no tome las medidas a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 30.- ...

I.- ...

II.- La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. En los casos de delitos contra el **Libre Desarrollo de la Personalidad**, además se comprenderá el pago de los tratamientos **médicos, de terapia y rehabilitación física y ocupacional, psicoafectivo y terapéutico** que sean necesarios para la víctima;

III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados, y

IV.- El resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito.

Artículo 32.- ...

I.- ... IV.-

V.- Las sociedades, agrupaciones, **asociaciones, gremios, sindicatos instituciones educativas y docentes, equipos o clubes deportivos, recreativos, culturales, o sociedades formales de cualquier otra índole** por los delitos de sus socios o gerentes directores, en los mismos términos en que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan.

...

VI.- Las asociaciones religiosas por los delitos que comentan sus miembros responsables de gerencia o, dirección administrativa, empleados, auxiliares, ayudantes, ya sea que reciban o no remuneración; sacerdotes, rabinos, pastores, diáconos, instructores, guías, aleccionadores, curanderos o cualquier otra denominación que al seno de la asociación religiosa reciban sus ministros de culto, en los mismos términos en que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan.

VII.- El Estado, solidariamente, por los delitos dolosos de sus servidores públicos realizados con motivo del ejercicio de sus funciones, y subsidiariamente cuando aquéllos fueren culpables.

Artículo 34.- ...

El incumplimiento por parte de las autoridades de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, será sancionado con multa de **trescientos a cuatrocientos** días de salario mínimo.

...

Sin embargo, cuando se trate de delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad y en atención específica al interés superior del bienestar de niñas, niños y adolescentes, las sociedades, agrupaciones, asociaciones, gremios, sindicatos instituciones educativas y docentes, equipos o clubes deportivos, recreativos, culturales, o sociedades formales de cualquier otra índole, así como las asociaciones religiosas serán solidariamente responsables de la reparación del daño.

...

Título Octavo

...

Capítulo I. Corrupción o pederastia de y contra personas menores de dieciocho años de edad o **corrupción** de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistirlo

Artículo 201.- ...

a) ... e)

f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual. **A esta modalidad se le denominará pederastia para efectos de tipificación.**

A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de **doce a veinticuatro** años y multa de **mil a tres** mil días.

Artículo 205 BIS.- ...

a) ... d)

e) Aquel que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, **temor reverencial**, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima.

i) Cuando el autor **se valga del engaño** o emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y

...

Artículo 209.- ...

...

En el caso de delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad y en atención específica al interés superior del bienestar de niñas, niños y adolescentes, la pena de prisión para el que quede en el supuesto del presente artículo será de dos a seis años y de doscientos a seiscientos días de multa.

Esta pena se duplicará en sus mínimos y máximos cuando la persona que omita intervenir para evitar la comisión un delito contra el Libre Desarrollo de la Personalidad y en atención específica al interés superior del bienestar de niñas, niños y adolescentes o deje

de denunciar de inmediato a la autoridad pertenezca a la misma institución, gremio, empresas, organismo, sindicato, club, equipo, asociación o agrupación de cualquier carácter cultural, deportivo, social, artístico, educativo, religioso, recreativo, o de cualquier otra índole, y tenga por ello mismo una relación de igualdad o superioridad jerárquica con el sujeto activo.

Artículo 261.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de **dieciocho** años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, **comete el delito de pederastia** y se le aplicará la pena prevista en el inciso f) del Artículo 201 de la presente Ley.

Si se hiciere uso **del engaño** o de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.

Artículo 262.- (Se deroga).

Artículo 263.- (Se deroga).

Artículo 266.- Se equipara a la **pederastia** y se sancionará con la misma pena:

I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de **dieciocho** años de edad;

II.- ...

III.- Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de **dieciocho** años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

...

Artículo 266 Bis.- ...

I.- Con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II.- Por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, sin límite de grado;

III. Por familiares en línea colateral hasta cuarto grado;

IV.- Por tutores o curadores;

V.- Por aquel que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, temor reverencial, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima.

VI.- Por quien se valga de función pública para cometer el delito;

VII.- Por quien habite en el mismo domicilio de la víctima;

VIII.- Por ministro de un culto religioso;

IX. Por quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta, o bien tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada; y.

X.- Cuando el autor se valga del engaño o emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima

En los casos de las fracciones II, III, IV y V además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que pudiera corresponderle por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta.

En los casos de los incisos V, VI y VIII además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

En todos los casos el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.

Artículo 400.- ...

I.- ... VII.-

VIII.- Cuando se trate de un delito contra el Libre Desarrollo de la Personalidad y en atención específica al interés superior del bienestar de niñas, niños y adolescentes, se aplicará prisión de cuatro a doce años y de cuatrocientos a mil días de multa.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMA EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 3º; REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL APARTADO A, Y LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 141; REFORMA LOS INCISOS 13) Y 20) DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 194, Y REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 489, TODOS ELLOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, para quedar como sigue:

Artículo 3º ...

I ... IX

X. ...

a) ... e)

f) Otorgar las facilidades que las Leyes establezcan para identificar al imputado, sin riesgo para ellos. **En el caso de delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad y en atención específica al interés superior del bienestar de niñas, niños y adolescentes, se garantizará desde el primer momento procesal el apoyo al tratamiento físico, médico y psicoafectivo terapéutico que sea requerido para atención de la víctima.**

XI ... XIV.

...

Artículo 141.- ...

A. ...

I. ... XIII.

XIV. Recibir atención médica y psicológica cuando la requieran y, en caso de delitos que atenten contra el **Libre Desarrollo de la Personalidad**, a recibir esta atención por una persona de su mismo sexo y **además especialista en infancia o adolescencia o incapaces, cuando se trate específicamente del interés superior de la infancia y adolescencia;**

XV. ... XIX.

...

B. ...

I. ... VIII.

IX. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos **contra el Libre Desarrollo de la Personalidad**, de violación, secuestro o delincuencia organizada y, en otros casos, cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;

...

Artículo 194.- ...

I. ...

1) ... 12)

13) Corrupción o **pederastia** de y **contra** personas menores de dieciocho años de edad o **corrupción** de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del

hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 BIS; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; **pederastia contra personas menores de 18 años o contra personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 261 y 266**

...

20) Violación, previsto en el artículo 265;

...

Artículo 489.- La acción para exigir la reparación del daño a personas distintas del inculpado, cuando se trate de delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad y en atención específica al interés superior del bienestar de niñas, niños y adolescentes queda, sujeto a lo dispuesto por la Fracción VI del Artículo 11 del Código Penal Federal. En cualquier otro caso y de acuerdo con el artículo 32 del Código Penal, debe ejercitarse por quien tenga derecho a ello ante el tribunal que conozca de la penal; pero deberá intentarse y seguirse ante los tribunales del orden común, en el juicio que corresponda, cuando haya recaído sentencia irrevocable en el proceso sin haberse intentado dicha acción, siempre que el que la intente fuere un particular. Esto último se observará también cuando, concluida la instrucción, no hubiere lugar al juicio penal por falta de acusación del Ministerio Público y se promueva posteriormente la acción civil.

...

ARTÍCULO TERCERO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII Y RECORRE LA NUMERACIÓN DE LA FRACCIÓN XII PARA QUEDAR EN XIII, DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO, para quedar como sigue:

ARTICULO 29.- ...

I ... XI

XII. Atentar contra el interés superior del bienestar de niñas, niños y adolescentes y promover o tolerar la pederastia, omitir intervenir al interior de la asociación religiosa para impedir la comisión de delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad perpetrado por los ministros de culto o sus empleados, auxiliares o ayudantes, asalariados o no, evitar denunciar tales delitos, ocultar información a las autoridades y alterar evidencias al respecto, proteger, encubrir o propiciar a que evadan la acción de la justicia a pederastas miembros de la asociación religiosa; y

XIII. Las demás que se establecen en la presente ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 7; ADICIONA LA FRACCIÓN XII Y RECORRE LA NUMERACIÓN DE LA ANTERIOR FRACCIÓN XII PARA QUEDAR EN XIII DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I – XIV ...

XV.- Prevenir y combatir la pederastia y cualquier acto de violencia que atente contra la dignidad e integridad física y emocional de las niñas, niños y adolescentes, a través de campañas, evaluación de perfiles de docentes y autoridades educativas y supervisión, así como de programas específicos e idóneos que empoderen a niños en su autodefensa.

Artículo 14. ...

I – XI ...

XII.- Promover y desarrollar programas locales en materia de cultura cívica, respeto a la legalidad y valores de la democracia, difundiendo para ello, entre otros materiales idóneos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como la constitución o

estatuto de la entidad; realizar programas educativos para erradicar el analfabetismo; en materia de educación, respeto y conservación del medio ambiente; en el tópico de la autoestima y afirmación de los valores positivos en el educando, alentar su capacidad para rechazar todo aquello que atente contra su integridad física, mental y emocional; promover y desarrollar campañas y acciones para combatir la pederastia; en el tema de educación reproductiva y sexual, incorporar la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsables, la naturalidad del sexo y la prevención de las enfermedades de transmisión sexual; además fomentar programas educativos locales con temática de salud y nutrición incluyendo en este último la obligatoriedad de proporcionar a las y los educandos del nivel preescolar y básico, desayunos balanceados y nutritivos que prevengan tanto la obesidad como la desnutrición; igualmente programas educativos locales para la prevención y combate de la drogadicción en todas sus modalidades, el alcoholismo, el tabaquismo y cualquier sustancia que atente contra su salud e integridad de vida;

XIII.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables

ARTÍCULO QUINTO.- SE REFORMA EL NUMERAL E DEL ARTÍCULO 3, Y REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

A - D. ...

E. El de tener una vida libre de toda violencia, ya sea física, psicológica, emocional, sexual, etc.

Artículo 4. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un

desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social, poniendo énfasis en la autoestima y valores, el amor a la Patria y el civismo y la solidaridad, la prevención de adicciones, la educación sexual y las capacidades afirmativas de las niñas, niños y adolescentes, el combatir el hostigamientos y abuso sexual y la pederastia.

...

...

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de sesiones del Recinto Legislativo de la Cámara de Senadores a los 13 días del mes de abril de 2010.

SENADOR RENÉ ARCE CÍRIGO

DEL SEN. LUIS MALDONADO VENEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



SEN. LUIS
MALDONADO
VENEGAS



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EL suscrito, **LUIS MALDONADO VENEGAS**, senador a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, Coordinador del Grupo Parlamentario de

Convergencia, con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de ésta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción I del artículo 73 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo octavo constitucional consigna el ejercicio del derecho de petición, el cual debe ser respetado por todo funcionario público, pertenezca éste al poder ejecutivo, legislativo o judicial.

Considero dable transcribir el contenido del artículo octavo Constitucional, el cual refiere:

“Art. 8º.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

De la interpretación del dispositivo transcrito, se colige la facultad que tiene el gobernado para poder dirigirse a una autoridad solicitando algo, lo que significa que lo puede ejercer cualquier persona frente a toda clase de autoridades, las cuales tienen el deber correlativo impuesto a quienes ejercen el poder público de contestar por escrito los pedimentos.

Sin embargo la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73 fracción I, correspondiente al Capítulo VIII del Libro Primero titulado “De los casos de improcedencia”, señala que el juicio de amparo es improcedente “Contra actos de la Suprema Corte de Justicia” lo que implica una excepción a lo dispuesto por el artículo octavo constitucional y al propio tiempo una contradicción, puesto que si un ciudadano se dirige por escrito al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a este no le es dable darle respuesta, el promovente no

puede recurrir al juicio de garantías para obtener una respuesta.

Inclusive la improcedencia, materia de la presente iniciativa, ha dado lugar a la tesis aislada 211,753, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, Tomo XIV, de Julio de 1994, página 723, cuyo rubro y texto señala lo siguiente:

PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. AMPARO IMPROCEDENTE EN SU CONTRA. Si bien es cierto que el ejercicio del derecho de petición, previsto por el artículo 8 de la Constitución General de la República debe ser respetado por todo funcionario público, también lo es que el juicio constitucional no es el medio para reclamar el desconocimiento de ese derecho que se imputa al Presidente de la Suprema Corte pues, siendo éste el representante del máximo Tribunal Federal, el amparo que se entabla contra sus actos resulta improcedente, de conformidad con lo establecido por el artículo 73, fracción I, de la Ley de Amparo, disposición que finca la no procedencia del juicio de garantías en la naturaleza y categoría de la autoridad a quien se pretende señalar como responsable de los actos conculcatorios de derechos públicos subjetivos del particular, de acuerdo con lo cual, la actividad de la Suprema Corte de Justicia, así como de su Presidente queda sustraída de la finalidad tuteladora de la acción de amparo.”

Lo anterior, a juicio del promovente de la presente iniciativa, rompe con el principio constitucional del equilibrio de los poderes del Estado, puesto que la garantía del derecho de petición contenida en el artículo octavo constitucional no hace acepción de ningún funcionario o empleado público y si en cambio la Ley de Amparo, al otorgar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un privilegio que no se justifica.

Asimismo, al consignarse en una ley reglamentaria, como lo es la Ley de Amparo, la improcedencia del juicio de garantías cuando el gobernado se dirija a los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no obtenga respuesta a su escrito, se transgrede la supremacía constitucional, en virtud de que la Constitución General de la República está por encima de todas las leyes y de todas las autoridades, las cuales deben ajustarse

estrictamente a sus normas y observar, sin excepción alguna, las garantías individuales.

Consecuentemente, la omisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en dar respuesta a un escrito petitorio deja al gobernado inaudito, toda vez que no se le da respuesta.

De ahí que estime, que la negativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en dar respuesta a un escrito petitorio si contraviene la garantía del derecho de petición consagrada por el artículo 8º Constitucional y por lo tanto, de conformidad al orden de ideas expuesto es que se somete a la consideración de esta Soberanía, reformar la Ley de Amparo de conformidad al siguiente

Proyecto de Decreto

Artículo Único.- Se reforma la fracción I del artículo 73 de la Ley de Amparo para quedar como sigue:

Capítulo I

De los casos de improcedencia

Art. 73.- El juicio de amparo es improcedente:

I.- Contra actos de la Suprema Corte de Justicia no vinculados al ejercicio del derecho de petición.

Transitorio

Único.- el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federal

SEN. LUIS MALDONADO VENEGAS

Salón de Sesiones del Senado de la República
abril de 2010

DE LOS SENADORES LUIS ALBERTO VILLARREAL GARCÍA, ERNESTO SARO BOARDMAN, MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ, BLANCA JUDITH DÍAZ DELGADO, MARTHA LETICIA SOSA GOVEA Y LÁZARO MAZÓN ALONSO, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 61, 64 Y 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 61, 64 y 79 de la Ley General de Salud.

El suscrito Ernesto Saro Boardman Senador de la República de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Fracción II del Artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 61, 64 y 79 de la Ley General de Salud**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mortalidad Materna en México

En México la mortalidad materna e infantil y la morbilidad son un problema grave. A la fecha, la mortalidad materna no ha descendido considerablemente y por consecuencia no ha logrado la meta fijada en los Objetivos para el Desarrollo del Milenio.

Sabemos que lamentablemente el 80% de los más de 1,000 fallecimientos que se presentan cada año, habrían podido prevenirse y que la falta de atención adecuada durante el embarazo también puede resultar en un recién nacido de bajo peso o una sentencia de muerte para el infante. De los 31 países miembros de la Organización para la Cooperación Económica y Desarrollo, México está en el penúltimo lugar por su tasa de mortalidad infantil. Actualmente México ocupa el lugar 113 en mortandad infantil y el lugar 130 en mortalidad materna¹.

La mortalidad y morbilidad materna son un problema multifactorial, lo cual requiere varias estrategias para abordar y abatir sus diversas determinantes. La Secretaría de Salud ha destacado la importancia de asegurar una atención de calidad a mujeres embarazadas y parturientas, y la necesidad de mejorar acceso a servicios prenatales y de parto en las zonas rurales.

La experiencia mundial de la partería

La Organización Mundial de la Salud ha emitido una serie de recomendaciones para la atención del parto.² Con ellas, se busca fortalecer una filosofía de respeto, apoyo y atención de la mujer durante el embarazo y el parto, a través de un programa de entrenamiento con un enfoque de la atención basado en la evidencia. Señala como prioritario lograr un cuidado perinatal efectivo, sensible psicológicamente,

¹ Para ser miembro del OECD, es necesario que cada país logre un nivel alto de desarrollo. Entre los 150 países del mundo, la economía de México es la número 13. Sin embargo otros indicadores, como los temas de salud materna previamente mencionados, muestran la severa falta de desarrollo equitativo en el país.

² Chalmers B, Mangiatera V, Porter R. WHO principles of perinatal care: the essential antenatal, perinatal, and postpartum care course. Birth 2001; 28: 202-207.



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 61, 64 y 79 de la Ley General de Salud.

multidisciplinario, y apropiado culturalmente. La OMS busca que este nuevo enfoque se equilibre y combine con la tecnología desarrollada, y se ponga énfasis en el cuidado perinatal para asegurar una buena calidad de atención para la mujer embarazada y su hijo.

La Organización Mundial de la Salud plantea que el cuidado del embarazo y parto normales debe:

- Ser no medicalizado, lo que significa que el cuidado fundamental debe ser provisto utilizando un set mínimo de intervenciones que sean necesarias y se debe aplicar la menor tecnología posible.
- Ser basado en el uso de tecnología apropiada, lo que se define como un conjunto de acciones que incluye métodos, procedimientos, tecnología, equipamiento y otras herramientas, todas aplicadas a resolver un problema específico. Este principio está dirigido a reducir el uso excesivo de tecnología o la aplicación de tecnología sofisticada o compleja cuando procedimientos más simples pueden ser suficientes o aún ser superiores.
- Ser basado en las evidencias, lo que significa avalado por la mejor evidencia científica disponible, y por estudios clínicos controlados aleatorizados cuando sea posible y apropiado.
- Ser regionalizado y basado en un sistema eficiente de referencia de centros de cuidado primario a niveles de cuidado terciarios.
- Ser multidisciplinario, con la participación de profesionales y técnicos de la salud como obstetras, neonatólogos, enfermeras, educadores del parto y de la maternidad, parteras y cientistas sociales.
- Ser integral, teniendo en cuenta las necesidades intelectuales, emocionales, sociales y culturales de las mujeres, sus niños y familias y no solamente un cuidado biológico.
- Estar centrado en las familias y debe ser dirigido hacia las necesidades tanto de la mujer y su hijo como de su pareja.
- Ser apropiado, teniendo en cuenta las diferentes pautas culturales para permitir y lograr sus objetivos.
- Tener en cuenta la toma de decisión de las mujeres.

También la Organización Mundial de la Salud señala que otro tipo de personal puede participar en la atención; y entre las formas de cuidado que deben ser abandonadas, recomienda evitar que solo los médicos atiendan el parto de todas las mujeres, así como el no permitir a las mujeres que tomen decisiones acerca de su cuidado.

En países como Suecia y Holanda, donde cuentan con una historia de partería constante desde hace cientos de años, mantienen hasta la fecha bajas tasas de mortalidad materna e infantil. En 1715, en Suecia, se publicó el primer texto sobre partería,



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 61, 64 y 79 de la Ley General de Salud.

enfaticando el parto humanizado y natural, y para 1757 ya existía un programa nacional para formar parteras con becas financiadas por el gobierno. De esta manera, en 1810, fue requisito por ley que cada comunidad contratara a una partera capacitada.³

Recientemente han surgido ejemplos de países en desarrollo, como Malasia y Sri Lanka y sus experiencias siguen comprobando la efectividad de la partera. Durante las últimas cinco o seis décadas, la muerte materna disminuyó de manera extraordinaria en estos lugares en desarrollo.

Para bajar los riesgos asociados con la salud sexual y reproductiva y mejorar la equidad, muchos gobiernos han invertido significativamente en la calidad de escuelas para la formación de parteras y autónomas de la salud. Las parteras son responsables no sólo de los cuidados que prestan directamente a las mujeres, sino también de identificar oportunamente a aquellas mujeres que se beneficiaran de recibir asistencia en el siguiente nivel de atención, incluyendo la derivación a un especialista.

La experiencia de partería en México

La insuficiente cobertura de los servicios de salud, los problemas por la inaccesibilidad geográfica, así como el marco económico y cultural de cada región, han hecho que las parteras tradicionales en el medio rural e indígena, tengan un papel significativo en la atención de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio.

Por ello, una de las demandas para reducir la mortalidad materna, es la capacitación de las parteras, ya que la preservación y apoyo a estas mujeres, puede coadyuvar para hacer llegar un servicio de salud a las regiones más alejadas y desprotegidas del nuestro país.

Por ello, considerando que las parteras tienen la calidez necesaria para la atención de las mujeres, además de su experiencia en la práctica cotidiana, es necesario que detecten signos de alarma en las embarazadas para que no mueran y de esta forma, puedan remitirlas con tiempo y condiciones necesarias a una institución adecuada para resolver el problema. Además, su modelo de atención forma parte de su tradición cultural entre las usuarias de la medicina tradicional y también ejercen un grado de liderazgo en la comunidad donde residen.

La valoración del papel de las parteras tiene que verse reflejado también en el apoyo,

³ August 2004, Vol 94, No. 8 | American Journal of Public Health 1312-1320
© 2004 American Public Health Association, The Decline in Maternal Mortality in Sweden: The Role of Community Midwifery Ulf Högberg, MD, PhD



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 61, 64 y 79 de la Ley General de Salud.

capacitación y remuneración al papel que realizan.

Desde 1833 ha existido el concepto de las parteras capacitadas en México y la primera asociación de parteras fue ligada a las primeras escuelas de medicina del país. Más tarde, a principios del siglo veinte, las parteras desempeñaron un papel fundamental en las instituciones de seguridad social, hasta que en los años cincuentas se congelaron las plazas y a partir de los años sesentas hubo un cierre paulatino de las escuelas de partería⁴.

En el año 2000, México fue anfitrión de la primera conferencia internacional sobre partería, en donde 19 países principalmente de Centro y Sudamérica, expusieron su modelo de formación y atención, y dieron a conocer las características de la legislación en sus países.

En 2005, la Secretaría de Salud concedió un premio nacional de excelencia a los Servicios de Salud de San Luis Potosí por la significativa reducción de la mortalidad materna y una de las estrategias que más influyeron, fue la contratación de parteras técnicas. El desempleo y falta de oportunidades para mujeres jóvenes en general, y para las indígenas en particular, es muy evidente en México. La partería técnica representa una oportunidad importante para mujeres mexicanas en desventaja, así como también para sus familias, sus comunidades y para el país.

Es sabido por la evidencia dentro y fuera de México, lo mucho que sirve tener una vinculación estrecha entre la partera tradicional de la comunidad, las parteras enfocadas en la atención primaria de la salud y el apoyo de los especialistas clínicos. Con base en la evidencia, podemos decir que el tener parteras en México y los otros proveedores de salud que atienden partos, harían más viable el alcance de la meta de mejorar la salud materna-infantil y reducir la mortalidad.

El Congreso de la Unión dio un gran paso al reconocimiento de la partera tradicional, mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2009, al disponer que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias deben establecer acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio. A su vez, existe un reto importante que impide el crecimiento de la partería técnica en el país, ya que en este momento, la partera técnica no está considerada en la Ley General de Salud.

⁴ Carrillo Ana Ma. Nacimiento y muerte de una profesión. Las parteras tituladas en México. *Dynamis. Acta Hispanica ad Medicinae Scientiarumque Historiam Illustrandam*, Universidad de Granada. Vol.19 1999



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 61, 64 y 79 de la Ley General de Salud.

Por otro lado, existen pocos modelos en México para capacitar a parteras, reconocidos por el gobierno y con la perspectiva de formar nuevas parteras jóvenes, con los conocimientos de la partería tradicional y los estudios académicos, que se complementen con las prácticas clínicas en comunidades, en hospitales y en clínicas del gobierno y particulares. Debe apoyarse, en el país, a escuelas dedicadas a formar parteras técnicas; establecer criterios de certificación; y aumentar la presencia de este grupo en el sector de salud y en la prestación de servicios de salud en el país. Se considera que la evolución de la atención ginecobstétrica surge en un momento en el que las políticas de la educación media superior, establecidas por la Secretaría de Educación Pública Federal se dirigen a transformar el nivel técnico en un bachillerato tecnológico irreductible, por lo que la definición del perfil de la partera técnica se verá favorecida con dicho nivel académico.

En conclusión, esta iniciativa pretende reconocer el trabajo de las parteras tradicionales y técnicas, capacitándolas para una mejor atención; lograr una legislación que incorpore a las parteras técnicas y contemple su práctica en el Sistema Nacional de Salud, para que puedan acceder a plazas laborales y compensaciones dignas; así como fomentar la apertura de nuevas escuelas de partería técnica. Asimismo, se prevé que el Sistema Nacional de Salud, consciente de esta apertura a la diversificación de la atención ginecobstétrica, responda a las necesidades de salud materno infantil en el país. Las autoridades responsables de planificar la capacitación y actualización permanente del personal de salud, están obligadas a un seguimiento estrecho e ineludible de su ejercicio. Dicha capacitación y actualización asegurará una atención materna de calidad. Hay la necesidad justificada de tener personal capacitado para atender partos en el primer nivel de salud, en los cuales las parteras tradicionales y técnicas son un recurso que existe y que debe ser promovido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos citados al proemio, se propone el siguiente:



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 61, 64 y 79 de la Ley General de Salud.

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS 61, 64 y 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 61; se reforma la fracción IV del artículo 64; se reforma el segundo párrafo y se agrega un tercer párrafo al artículo 79; todos ellos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 61.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio *que lleven a cabo, los profesionales y técnicos de la salud conforme lo previsto en el artículo 79 de esta Ley y, considerando lo dispuesto en el artículo 64, fracción IV de la misma;*

II.-V. ...

Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I. -III. ...

IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales *y de actualización para los técnicos en partería*, para la atención del embarazo, parto y puerperio.

Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, *partería*, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia,



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 61, 64 y 79 de la Ley General de Salud.

saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el caso de la partera tradicional deberá observarse lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y demás disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 61, 64 y 79 de la Ley General de Salud.

Legisladores suscribientes

Nombre	Firma
Sen. LUIS ALBERTO VILLARREAL GARCÍA	
Sen. ERNESTO SAIZO Boardman	
Sen. Ma. Elena Orta	
Sen. Judith Diaz Delgado	
Sen. Martha L. Sosa G.	
Sen. LAZARO MAZON ALONSO	
Sen.	_____
Sen.	_____
Sen.	_____

DE LA SEN. CARMEN GUADALUPE FONZ SÁENZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE VIVIENDA.



SEN. CARMEN
GUADALUPE
FONZ SÁENZ



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE VIVIENDA, A CARGO DE LA SEN. CARMEN GUADALUPE FONZ

SÁENZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

La suscrita, **CARMEN GUADALUPE FONZ SÁENZ**, Senadora de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY DE VIVIENDA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el pasado, concretamente el 25 de septiembre de 2008, presenté una iniciativa con proyecto de decreto por el que se proponía reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a efecto de facultar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que elaborara, promoviera y difundiera las tecnologías relacionadas con la adecuada elección de materiales y procesos constructivos para el entorno urbano y desarrollo del mismo, basada en la adecuada gestión y reutilización de los recursos naturales, así como en la conservación de la energía; además de que se proponía la creación del Instituto de Investigación y Desarrollo de

Materiales Sustentables de Construcción, como organismo encargado de desarrollar aquellas líneas de investigación que se considerasen indispensables para el mejoramiento de los materiales de construcción y en beneficio de la colectividad.

Así, pues, una de las ideas principales que subyacían en el fondo de nuestra propuesta era justamente el aprovechamiento máximo y la conservación de la energía eléctrica en nuestro país, principalmente a través de la utilización de materiales y procesos constructivos para el entorno urbano y desarrollo del mismo. De tal suerte que, en ese mismo orden de consideraciones, el día de hoy someto a esta Soberanía una Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se adiciona la Ley de Vivienda, a efecto de que en la Política Nacional de Vivienda se considere fomentar, mediante el establecimiento de estímulos, la construcción y mejoramiento sustentable de la vivienda, a fin de contribuir a la reducción en el consumo de energía eléctrica en las mismas, a fin de alinear en buena medida dicha política con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el cual considera que “el propósito del desarrollo consiste en crear una atmosfera en que todos puedan aumentar su capacidad y las oportunidades puedan ampliarse para las generaciones presentes y futuras. Pero, además, coadyuvaría con el Programa Especial de Cambio Climático [PECC] del Gobierno Federal, el cual enarbola el interés de México para contribuir a la solución del problema del cambio climático, una de las mayores amenazas para el proceso de desarrollo, el bienestar humano y la integridad del capital natural.

Ahora bien, al igual que se argumentó en su momento, el término de desarrollo sostenible o sustentable surge de la necesidad de satisfacer demandas de la sociedad como alimentación, ropa, vivienda y trabajo, pues de aceptar que la pobreza es habitual, entonces, el mundo estaría encaminado a catástrofes de varios tipos, incluidas las ecológicas. Asimismo, el desarrollo y el bienestar social, están limitados por el nivel tecnológico, los recursos del medio ambiente y la capacidad del medio ambiente para absorber los efectos de la actividad humana. Ante esta situación, se plantea la posibilidad de mejorar la tecnología y la organización social de forma que el

medio ambiente pueda recuperarse al mismo ritmo que es afectado por la actividad humana.

Sin embargo, el desarrollo sostenible no se centra única y exclusivamente en las cuestiones ambientales, pues en términos más generales, las políticas de desarrollo sostenible afectan a tres áreas: [económica](#), [ambiental](#) y [social](#). En otras palabras, el objetivo del desarrollo sostenible es definir proyectos viables y reconciliar los aspectos [económico](#), [social](#), y [ambiental](#) de las actividades humanas; "tres pilares" que deben tenerse en cuenta por parte de las comunidades, tanto empresas como personas: el económico, el social y el ambiental. De manera que el desarrollo sostenible proviene tanto del hecho de tener unos recursos naturales limitados susceptibles de agotarse, como del hecho de que una creciente actividad económica sin más criterio que el económico produce, tanto a escala local como planetaria, graves problemas medioambientales que pueden llegar a ser irreversibles.

Gracias a los enormes resultados de estas investigaciones, hoy sabemos que los materiales adecuados para su uso en edificios sustentables deben poseer características tales como bajo contenido energético, baja emisión de gases de efecto invernadero como dióxido de carbono (CO₂), Óxido de Nitrógeno (NO_x) Óxido de Sulfuro (SO_x), material particulado, ser reciclados, contener el mayor porcentaje de materiales de reuso, entre otros. Y en el caso de las maderas se trata de evitar las provenientes de bosques nativos y utilizar las maderas de cultivos como el pino y el eucalipto, entre otras especies más.

En suma, la construcción sustentable, o también denominada arquitectura sustentable, sostenible, verde, eco-arquitectura o ambientalmente consciente, es un modo de concebir el diseño arquitectónico buscando aprovechar los recursos naturales de tal modo que minimicen el impacto ambiental de las construcciones sobre el ambiente natural y sobre los habitantes.

Es de esta forma que, en congruencia con las prioridades del Grupo Parlamentario del PRI en el Senado de la República someto a la consideración de esta Soberanía esta Iniciativa por la que se pretende impulsar el desarrollo de nuestro país, a través del crecimiento y la competitividad del

mismo, pero sobre todo con sustentabilidad y compromiso por el aprovechamiento máximo de la energía eléctrica en miles de viviendas de nuestro país.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona la fracción X del artículo 6 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:

I- (...) IX.- (...)

X.- Fomentar, mediante el establecimiento de estímulos, la construcción y mejoramiento sustentable de la vivienda, a fin de contribuir a la reducción en el consumo de energía eléctrica en las mismas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A t e n t a m e n t e,
SEN. CARMEN GUADALUPE FONZ SÁENZ

Salón de Sesiones del Senado de la República, 13 de abril de 1010.

DE LA SEN. CLAUDIA SOFÍA CORICHI GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y SE AGREGA UN CAPÍTULO III AL TÍTULO NOVENO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.



SEN. CLAUDIA
SOFÍA CORICHI
GARCÍA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LA SEN. CLAUDIA SOFÍA CORICHI GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XVI, DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, Y SE AGREGA UN CAPÍTULO III AL TÍTULO NOVENO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

La suscrita **CLAUDIA SOFÍA CORICHI GARCÍA**, Senadora de la República a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, Y SE AGREGA UN CAPÍTULO III AL TÍTULO NOVENO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El incremento de la actividad delictiva en nuestro país originó que en el marco de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada en Palacio Nacional el día 21 de agosto de 2008, los Poderes Ejecutivos Federal y Estatales; el Congreso de la Unión; el Poder Judicial Federal; los representantes de las asociaciones de Presidentes Municipales; medios de comunicación; y organizaciones de la sociedad civil, empresariales, sindicales y religiosas, acordaran firmar un Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad. En ese acuerdo se estableció el compromiso de *“Regular el registro, establecimiento y acceso a bases de datos de los equipos de telefonía móvil y fija, así como el acceso a la información sobre la ubicación física de los móviles en tiempo real, en los casos en que sean aparatos y números telefónicos relacionados con actividades delictivas.”* Esta medida se tomó por el uso habitual que de los teléfonos móviles hacen los delincuentes, sobre todo en los ilícitos de secuestro y extorsión, junto con la imposibilidad de que las autoridades pudieran identificar al propietario o poseedor de un teléfono móvil utilizado por delincuentes,

Como respuesta a ese compromiso, el 9 de febrero del 2009 se publica en el Diario Oficial de la Federación un Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones. El sentido de esa reforma fue el de crear instrumentos legales para que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, tengan la obligación de registrar en forma fehaciente datos personales que permitan la identificación y ubicación de los usuarios que adquieren aparatos telefónicos móviles, así como de guardar, por un año, grabaciones de las llamadas telefónicas y, a solicitud, proporcionar esa información a los órganos de procuración de justicia. Con el objeto de inhibir el uso de ese medio de comunicación en la comisión de delitos.

Sin embargo, la información que se recaba del usuario de una línea telefónica móvil corresponde al momento del registro y es cambiante. El usuario original de un aparato telefónico móvil pudo haber muerto o pudo haberlo vendido, extraviado o serle robado sin dárlo a conocer a su operador. En esos casos, si el aparato de comunicación fuera utilizado en la

Comisión de un delito, no sería el registro un instrumento eficaz para que la autoridad pudiera ubicar al usuario.

La Ley Federal de Telecomunicaciones establece la obligación de la empresas prestadoras del servicio de telefonía móvil de “realizar el bloqueo inmediato de las líneas contratadas bajo cualquier modalidad, reportados por los clientes o usuarios como robados o extraviados; realizar la actualización respectiva en el registro de usuarios de telefonía.....”, pero no previene los casos en los que el usuario no haga el reporte correspondiente, o simplemente no manifieste un cambio en su domicilio.

Es necesario que los usuarios tengan la obligación de actualizar los registros de sus líneas telefónicas móviles cada año, a fin de que el Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil este actualizado por lo menos por periodos de un año, y pueda así cumplir con su cometido de contribuir a combatir y desestimular la comisión de delitos.

Por otra parte, la información que ahora manejan las empresas que prestan el servicio de telefonía móvil y la Comisión Federal de Telecomunicaciones debe ser convenientemente protegida y utilizada solo para los fines que la propia ley determina. Máxime que no se refiere únicamente a los datos personales de quien contrata un servicio de comunicación móvil, sino, inclusive, se refiere a las comunicaciones que por ese medio realice el usuario, las que deberán ser preservadas por el término de un año.

Muchos de los usuarios que a la fecha no han registrado sus números de telefonía móvil, y otros que ya lo hicieron, manifiestan una natural desconfianza al posible uso ilícito que pueda darse a la información sobre sus datos y comunicaciones.

Es necesario otorgar una protección penal a la información de los usuarios de servicios de telefonía móvil, por ello propongo agregar un Capítulo III al Título Noveno del Código Penal Federal, a fin de sancionar con pena corporal el uso ilícito de la información sobre telefonía móvil.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Primero.- Se adiciona un párrafo a la **Fracción XVI del Artículo 64 de la Ley Federal de Telecomunicaciones**, para quedar como sigue:

Artículo 64. La Secretaría llevará el Registro de Telecomunicaciones, que incluirá el servicio de radiodifusión, en el que se inscribirán:

.....

.....

XVI. En los casos de contratación de telefonía móvil, los concesionarios deberán solicitar la Credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral y/o Cédula Única del Registro Nacional de Población (CURP) y/o Pasaporte, y acompañarlo con constancia de domicilio oficial con recibo de agua, luz y/o teléfono, además de la impresión de la huella dactilar directamente en tinta y/o electrónicamente.

Anualmente, los usuarios deberán renovar el registro de sus teléfonos móviles, proporcionando los mismos documentos y requisitos del párrafo anterior. Los concesionarios deberán enviar un mensaje a los usuarios, al año del registro, recordándoles la obligación de renovar el registro de su teléfono móvil. Pasados dos meses sin que el usuario renueve su registro, los concesionarios deberán suspender el servicio de la línea de teléfono móvil de la cual no se haya renovado el registro.

En el caso de teléfonos públicos fijos convencionales y celulares deberá ofrecer el registro de la llamada que incluya número telefónico y ubicación del teléfono, y

Artículo Segundo.- Se agrega un Capítulo III al Título Noveno del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

TITULO NOVENO

Revelación de secretos, acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, y disposición ilícita de datos personales

CAPITULO I

.....
CAPITULO II

CAPITULO III

Disposición ilícita de datos personales

Artículo 211 bis 8.- A la persona que sin tener autorización para ello acceda a, modifique o elimine información, que obre en sistemas o equipos informáticos, referida en las fracciones XI y XII del artículo 44, así como en la fracción XVI del artículo 64, ambos numerales de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se le aplicará una pena de 3 a 6 años de prisión.

Artículo 211 bis 9.- A la persona que transfiera, venda, publique, o de cualquier modo utilice de forma diferente a la que prevé la Ley Federal de Telecomunicaciones, la información a la que se refiere el artículo precedente, se le aplicará una pena de 4 a 8 años de prisión.

Artículo 211 bis 10.- Si la persona que comete el delito al que se refiere el numeral que antecede es directivo o empleado de una empresa que presta el servicio de telefonía móvil, servidor público, o de alguna manera tiene acceso a la información por su actividad laboral, la pena indicada en el artículo 211 bis 9 de este ordenamiento legal se incrementará en un 50 %.

Transitorio.

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Senado de la República a los 13 días del mes de abril de 2010.

Atentamente

SEN. CLAUDIA S. CORICHI GARCÍA

DEL SEN. LUIS MALDONADO VENEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 149 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



SEN. LUIS MALDONADO VENEGAS



INICIATIVA QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 149 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El suscrito, **LUIS MALDONADO VENEGAS**, senador a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el primer párrafo del artículo 149 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 149 de la Ley de Amparo señala, con relación a la substanciación del juicio de amparo indirecto, que las autoridades señaladas como responsables deben rendir su informe con justificación dentro del término de cinco días, pudiendo ser ampliado por el Juez de Distrito hasta por otros cinco si el caso lo amerita o, en todo caso, dicho informe justificado debe rendirse por las autoridades responsables con la anticipación que permita su conocimiento por el imponente de garantías, al menos ocho días antes

de la fecha para la celebración de la audiencia constitucional.

En caso de que el informe justificado no se rinda con la anticipación de los ocho días previos a la audiencia constitucional, el Juez, de conformidad al artículo indicado, puede diferir o suspender la audiencia, según lo que proceda, a solicitud del quejoso o del tercero perjudicado, petición que puede hacerse inclusive verbalmente al momento del desahogo de la audiencia constitucional.

Sin embargo, en la práctica litigiosa, sucede que las autoridades responsables no siempre rinden el informe justificado dentro de los cinco días que establece la Ley o dentro de los ocho previos a la fecha señalada para la audiencia constitucional, sino que lo presentan el día anterior o inclusive momentos antes de su celebración, lo que provoca que de manera oficiosa, con base a la jurisprudencia, los Jueces de Distrito tengan que diferirla, lo que va en detrimento del principio de impartición de justicia pronta, al que se refiere el artículo 17 Constitucional en su segundo párrafo, que a la letra dice:

Art. 17. "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

En la práctica sucede también, que los juzgadores de distrito, no difieren la audiencia constitucional de manera oficiosa, sino que la celebran y emiten la resolución correspondiente, y por no haberle dado vista a la parte quejosa con la antelación de los ocho días necesarios el informe justificado rendido por las partes demandadas, la sentencia puede ser recurrida, independientemente de que se haya concedido o negado el amparo o determinado el sobreseimiento, lo que retrasa aún más la impartición de justicia por el tiempo que necesariamente tiene que transcurrir entre la interposición del recurso, su envío al Tribunal Colegiado para su substanciación, la emisión de la sentencia y su devolución al Juzgado de Distrito para que se reponga el procedimiento, y se fije una nueva fecha de audiencia constitucional.

Por las razones expuestas, es que este legislador propone modificar el primer párrafo del artículo 149 de la Ley de Amparo, a fin de que las autoridades responsables se sujeten al término de cinco días para la rendición de su informe justificado, eliminando la posibilidad de que se presente dentro de los ocho días previos a la audiencia constitucional o el día de su celebración, lo que desde mi punto de vista reeditaré en beneficio de la impartición de justicia en el país.

Y al propio tiempo, propongo que esta soberanía pueda otorgar al titular del órgano jurisdiccional la facultad de aplicar sanciones a las autoridades responsables que incumplan el término establecido para la rendición del informe justificado, lo que reeditaré además en el abatimiento de la negligencia por parte de aquéllos servidores públicos que tengan el carácter de autoridades responsables.

La sanción que propongo se aplique va en el mismo sentido de lo que establece el artículo 152 de la Ley de Amparo, que faculta a los juzgadores a hacer uso de los medios de apremio contemplados en el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral segundo, incluyendo la consignación en su caso a la autoridad omisa por desobediencia a su mandato.

Derivado de lo anteriormente señalado, se propone para su discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 149 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 149. Las autoridades responsables deberán rendir su informe con justificación dentro del término de cinco días, pero el juez de Distrito podrá ampliarlo hasta por otros cinco si estimara que la importancia del caso lo amerita. En caso de que la autoridad responsable no rinda su informe justificado en el término establecido, el Juez de Distrito hará uso de los medios de apremio, consignando en su caso a la autoridad omisa por desobediencia a su mandato. Si el informe no se

rinde en el plazo establecido, el juez podrá diferir o suspender la audiencia, según lo que proceda, a solicitud del quejoso o del tercero perjudicado, solicitud que podrá hacerse verbalmente al momento de la audiencia o de manera oficiosa.

TRANSITORIO

Único.- el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores,
abril de 2010.

SEN. LUIS MALDONADO VENEGAS

DEL SEN. SERGIO ÁLVAREZ MATA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.



CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

P R E S E N T E S .

SEN. SERGIO
ÁLVAREZ MATA



SERGIO ÁLVAREZ MATA, SENADOR DE

LA LXI LEGISLATURA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 71, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 55, FRACCION II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOMETO A CONSIDERACION DE ESTA H. SOBERANIA, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estructuralmente el sistema político mexicano, al adoptar como modelo a la democracia, definió - además de los principios para configurar y ordenar los poderes del Estado y los límites de ejercicio del poder- el ámbito de libertades y derechos fundamentales, como reconocimiento de que “La materia medular, principal y última de la democracia es la defensa y protección”¹⁶ de esos derechos.

La anterior afirmación -más allá de la retórica- es una consecuencia de concebir las siguientes premisas: a la Constitución, como la forma jurídica de la democracia; a la democracia, como el ejercicio soberano del pueblo; y el ejercicio soberano del pueblo, como la voluntad de cada uno de sus integrantes.

Por otra parte, sumado a esa visión de que el eje central del sistema político democrático es cada uno de sus integrantes, cabe señalar que “... los derechos fundamentales no garantizan tan solo la actividad del individuo sino que cumplen una función social, están condicionados por otros bienes tutelados y configuran la base funcional de la democracia...”¹⁷.

Así, por una parte ubicamos que los derechos fundamentales están encaminados a facilitar las mejores condiciones al individuo para su desarrollo en función del proyecto de vida que haya decidido, pero por la otra, al pertenecer éste a una comunidad, también se persigue el beneficio de la colectividad.

En ese contexto, y de la revisión al marco jurídico que regula la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su interacción con las instituciones encargadas de impartir justicia advierto la tendencia de que el juez ante una violación de derechos humanos previamente ventilada ante la Comisión Nacional de los

¹⁶ Carpizo, Jorge, *Concepto de Democracia y sistema de gobierno en América Latina*, UNAM, México, 2007, p. 104

¹⁷ Häberle, Peter, *Die Wesensgehaltgarantie des Artikel 19 Abs. 2 Grundgesetz*, C.F. Müller Verlag, Heidelberg, 1983, citado por Gavara de Cara, Juan Carlos, *Derechos fundamentales y desarrollo legislativo. La garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales de Bonn*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994, pp. 100 y 101.

Derechos Humanos (CNDH) no examine las pruebas desahogadas ante ese organismo constitucional autónomo por un obstáculo normativo al que se enfrentan el quejoso o víctimas de éste.

Ahora, sin extenderme sobre el debate entre verdad material y jurídica, la tesis teleológica entre prueba y verdad señala que la “finalidad principal de la actividad probatoria es alcanzar el conocimiento de la verdad acerca de los hechos ocurridos y cuya descripción se convertirá en premisa del razonamiento decisorio”¹⁸, y si esos hechos se contienen en las pruebas desahogadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que persigo con esta iniciativa es únicamente eliminar esa limitante legal para que el quejoso o las víctimas de éste puedan aportar ante el juez competente las actuaciones que integran la queja.

Para lograr ese cometido de que la o las víctimas de la violación de un derecho humano presenten ante el juez competente las pruebas que integren la queja ventilada ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el obstáculo normativo lo constituye el artículo 48 de la Ley, el cual prevé lo siguiente:

Artículo 48.- La Comisión Nacional no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una Recomendación o a **algún particular**. Si dichas pruebas le son solicitadas, discrecionalmente determinará si son de entregarse o no.

Ese dispositivo y singularmente el vocablo “particular” provoca que aun tratándose del quejoso o deudos de éste, indebidamente se les niegue por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la expedición de copia simple o certificada de las actuaciones, alegándose la confidencialidad de la información en términos del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de ese organismo constitucional autónomo,

¹⁸ Ferrer, Jordi, *Estudios sobre la prueba*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2006, p. 3

configurándose en algunos casos una doble violación a sus derechos, es decir, la o las que se ventilan en la propia queja, más la que se suma por la negativa a expedir esas copias, configurándose con ello una la violación a la garantía de audiencia como se aprecia en el siguiente criterio del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Novena Época

Registro: 191978

Instancia: Pleno

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo : XI, Abril de 2000

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. XLVIII/2000

Página: 65

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. LA NEGATIVA A EXPEDIR COPIA DE CONSTANCIAS RELATIVAS A LOS EXPEDIENTES DE QUEJA A LAS PARTES QUE LA SOLICITAN PARA EXHIBIRLAS EN JUICIO, VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, AUN CUANDO SE ADUZCAN RAZONES DE CONFIDENCIALIDAD.

Es cierto que el artículo 48 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y el 104 de su reglamento interno, otorgan facultades discrecionales a dicha comisión para decidir si se entregan o no, a las partes interesadas en un procedimiento seguido ante el mismo organismo, copia de las constancias que obren en el expediente relativo, como cierto es también que el artículo 4o. de la misma ley, prevé el principio de confidencialidad que debe observarse en la información que se maneje en los asuntos de su competencia, lo cual resulta justificado como regla general para que tal información no sea divulgada indiscriminadamente, con el consiguiente perjuicio que, eventualmente, pudiera causarse a

los gobernados en sus derechos humanos. Sin embargo, tal facultad discrecional en modo alguno debe llegar al extremo de negar la expedición de constancias y pruebas solicitadas por quien hubiera comparecido al procedimiento relativo como parte interesada para exhibirlas como pruebas en un procedimiento judicial o jurisdiccional que la propia ley de la comisión prevé en su artículo 32, como opciones simultáneas, anteriores o posteriores a la queja que ante dicha comisión se presente, pues tal negativa se traduce en una limitación a las posibilidades de defensa del solicitante, violándose de tal manera su garantía de audiencia.

Amparo en revisión 2099/99. Evangelina Vázquez Curiel. 7 de marzo de 2000. Unanimidad de diez votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Careño Rivas.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número XLVIII/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

Cierto resulta, coincidiendo con la óptica de kelsen de considerar como legislador en sentido negativo a los tribunales, que con el criterio invocado debiera bastar (si tuviera rango de jurisprudencia) para modificar la situación de las víctimas cuando soliciten copia certificada en las que sus derechos son materia de protección, sin embargo el diseño del juicio de amparo (no obstante la reforma que realizó este Senado para romper la llamada fórmula Otero) indica que ese dispositivo atenta en contra del derecho de audiencia, y repercute en el derecho de la o las víctimas para aportar pruebas, con lo que subraya

la necesidad de que este Poder Legislativo modifique el contexto expuesto.

De esta forma con la presente iniciativa, ratifico las líneas sostenidas al principio del este texto, al colocar en el centro del sistema político democrático la protección de los derechos de cada uno de los habitantes de nuestro país, por lo que someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 48 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en los siguientes términos:

Artículo 48.- La Comisión Nacional no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una Recomendación o a algún particular. Si dichas pruebas le son solicitadas, discrecionalmente determinará si son de entregarse o no, **excepto en los casos en que el quejoso o los deudos de éste ofrezcan como medio probatorio en un procedimiento judicial o jurisdiccional las pruebas o constancias que integraron la queja ventilada ante la Comisión Nacional.**

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal a 8 de abril de 2010.

DE LA SEN. MARÍA DEL SOCORRO GARCÍA QUIROZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.



SEN. MARÍA DEL SOCORRO GARCÍA QUIROZ



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS

TRABAJADORES, A CARGO DE LA SENADORA MARÍA DEL SOCORRO GARCÍA QUIROZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

La suscrita, **MARÍA DEL SOCORRO GARCÍA QUIROZ**, Senadora de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 51 DEL LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Después de promulgada la Carta Magna de 1917, que en muchos aspectos definió el carácter del naciente proyecto de nación sobre firmes cimientos democráticos, el artículo 123 constitucional es su máxima expresión, en donde se preserva el carácter de las relaciones laborales como una garantía social.

El Título Sexto de nuestra Constitución refiere al Trabajo y la Previsión Social en el artículo 123, A, numeral XII, resguarda la obligación de avanzar a la plena materialización y aplicación de los derechos sociales consagrados entre los que ocupa un lugar prioritario la vivienda para los trabajadores.

Como se advierte de la disposición constitucional en comento, se desprende lo siguiente:

“Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos a favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a estos crédito barato suficientes para que adquieran en propiedad tales habitaciones”

De tal forma que la Ley Federal del Trabajo en su Título Cuarto, artículo 138 establece que los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda serán administrados por un organismo integrado en forma tripartita por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones.

En este sentido es importante que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se sume al esfuerzo de transformación y adecue su marco normativo a fin de ser consecuente y preserve la garantía social de acceso a la vivienda en las personas que eventualmente llegan a padecer una discapacidad ya sea parcial permanente, o de invalidez definitiva.

Con la finalidad de fortalecer la garantía social preservada en nuestra Carta Magna la presente iniciativa tiene como propósito adecuar el marco normativo del INFONAVIT, para eliminar el plazo que exige en virtud de que el requisito formal, como lo es el hecho de dar aviso de la existencia de invalidez, no puede estar por encima de la garantía social de acceso a la vivienda y,

mucho menos, si el plazo para cumplir con dicho requisito se limita a un mes.

Lo anterior, en concordancia con la inconstitucionalidad de tal efecto, como lo determinó la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al revocar la sentencia emitida por un tribunal colegiado de Circuito y otorgar el amparo a un quejoso, toda vez que el párrafo quinto del artículo 51 de la Ley del Infonavit, transgrede la garantía social de acceso a la vivienda, contenida en el artículo 123 constitucional.

En el asunto, el quejoso argumentó que el citado artículo 51 es contrario al contenido del segundo párrafo de la fracción XII del Apartado A, del artículo 123 constitucional, ya que no establece un plazo preciso en el que debe darse el aviso correspondiente. Por tal razón, los ministros subrayaron que con independencia de que se dé o no esa circunstancia, no debe conducir a la pérdida del derecho de la seguridad social.

Los ministros precisaron que la inconstitucionalidad del artículo 51 de la Ley del Infonavit, se dio en virtud de que el requisito formal, como lo es el hecho de dar aviso de la existencia de invalidez, no puede estar por encima de la garantía social de acceso a la vivienda y, mucho menos, si el plazo para cumplir con dicho requisito se limita a la temporalidad de un mes.

Ello, indicaron, porque el disfrute de la garantía social, siendo un derecho fundamental reconocido al trabajador, no puede quedar supeditado o cancelado por no cumplir un requisito de mera forma y cuya consecuencia no puede llegar al extremo de hacer nugatorios los beneficios establecidos en el precepto legal impugnado.

De esta forma, y reconociendo como fuentes del derecho tanto la presente iniciativa como la sentencia de la corte, se pretende que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, elimine el requisito formal de un mes de plazo para que den aviso y comprueben su estado de salud, para que puedan, en su caso, quedar liberados del adeudo del crédito de su vivienda, o gozar de una prórroga sin que se les generen intereses.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la Ley del Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, modificando el párrafo quinto del artículo 51, para quedar como sigue:

Artículo 51.- (...)

(...)

(...)

(...)

Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50% o más, o invalidez definitiva, en los términos de la Ley del Seguro Social, se liberará al trabajador acreditado del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea sujeto de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga, sin causa de intereses, para el pago de su crédito. La existencia de cualquiera de estos supuestos deberá comprobarse ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

(...)

TRANSITORIO

Unico.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A t e n t a m e n t e,

**SEN. MARÍA DEL SOCORRO GARCÍA
QUIROZ**

*Salón de la Cámara de Senadores, 13 de abril de
2010.*

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE NO ES DE APROBARSE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE FEBRERO DE 2009.

COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DICTAMEN

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACION CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE FEBRERO DE 2009, (DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO).

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos del Senado de la República, les fue turnada, para su estudio y dictamen correspondiente **LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE**

LA FEDERACIÓN EL 9 DE FEBRERO DE 2009, el 6 de abril del presente año.

Estas Comisiones, con las facultades que nos confieren los artículos 39, fracción IV, numerales 1º y 3º, y 45, numeral 6º, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 56, 60, 87, 88, 94 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente DICTAMEN, de acuerdo a la siguiente:

METODOLOGÍA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas presentan el dictamen desarrollado de la Minuta con proyecto de decreto, en tres apartados a saber:

- I. En el apartado "ANTECEDENTES" de la propuesta en estudio se da constancia del inicio y desarrollo del proceso legislativo.
- II. En el correspondiente a "ANÁLISIS DE LA MINUTA", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el tercero se presentan las "CONSIDERACIONES" donde se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Comisiones Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de abril de 2010 la Mesa Directiva del Senado de la República recibió de la H. Cámara de Diputados la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2009.
2. En la sesión señalada en el numeral anterior, la Minuta de referencia fue turnada por la Mesa Directiva de esta

Cámara de Senadores a las Comisiones de Comunicaciones y Transportes, y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. ANÁLISIS DE LA MINUTA

Las Comisiones Unidas que dictaminamos hemos identificado las bases en las que descansa la Minuta, los cuales orientan el contenido y alcances de las propuestas de reforma y adición del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2009. Dichas bases son las siguientes:

- Es necesario ampliar el periodo para el registro de los usuarios de telefonía móvil en el país, luego de la existencia de diversos obstáculos que han afectado la plena integración de dicho registro, entre los que destaca principalmente el alto grado de desconfianza sobre el uso y destino de la información proporcionada por los usuarios.
- Es indispensable la expedición, por parte del Ejecutivo Federal, del reglamento en donde se establezcan disposiciones que garanticen la protección de los datos personales de los usuarios incorporados al Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, a fin de evitar el uso indebido de los mismos.
- Resulta pertinente y de capital importancia que las empresas concesionarias diseñen estrategias de difusión que permitan el registro de los usuarios de telefonía móvil en el tiempo establecido en la Ley, toda vez que la suspensión del servicio telefónico móvil derivado del incumplimiento del registro por parte del usuario de dicho servicio les representaría costos millonarios, lo que finalmente tendría consecuencias para el país de orden económico y social de gran calado.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Las Comisiones dictaminadoras consideramos de la mayor importancia que la actual LXI Legislatura contribuya a la generación de condiciones que propicien mayor seguridad para el país, lo que exige de manera inexorable la revisión del ordenamiento legal dirigido a esa trascendental función.

SEGUNDA.- Estas Comisiones consideran que la inseguridad que actualmente impera en el país está íntimamente asociada al uso del servicio de telefonía móvil, justamente a causa de su propia naturaleza portátil y hasta hoy de difícil localización, razón por la cual el diseño e implementación de toda previsión legal que permita garantizar el uso responsable de dicho servicio se convierte en una legítima exigencia de la sociedad misma con respecto a sus representantes populares.

TERCERA.- Que de acuerdo con el actual contexto nacional, y en base a la gran responsabilidad que tenemos como representantes de los titulares de la soberanía nacional, se advierte la imposibilidad de ampliar el plazo establecido para el cumplimiento del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, cuyo plazo perentorio establecido en el artículo cuarto transitorio del Decreto en estudio será el próximo día 10 de abril del presente año, luego de considerar que la presunta desconfianza pública sobre el uso y destino de la información proporcionada por el usuario mismo no constituye un elemento fundamental para el cumplimiento de la integración total y absoluta del RENAUT, toda vez que, tanto las autoridades encargadas de velar por su cumplimiento como los concesionarios del servicio de telefonía móvil, tuvieron tiempo suficiente para solventar las fallas de las que, al parecer, al día de hoy aún adolece el mismo.

CUARTA.- En el mismo orden de consideraciones del punto anterior, estas comisiones advirtieron, por ende, la ausencia del consenso mínimo necesario entre las distintas fracciones parlamentarias que configuran a las mismas para prorrogar el plazo establecido para el cumplimiento del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, dado lo simple que resulta el procedimiento de activación y registro ante el RENAUT, y porque además representa una oportunidad de avanzar en el tema de la seguridad

pública, al ser uno de los que más reclama la sociedad.

QUINTA.- Asimismo, por lo que respecta al cumplimiento del objetivo final del RENAUT, esta dictaminadora ha considerado que los poco más de 53 millones de líneas telefónicas registradas hasta el día 6 de abril del presente año constituyen una buena base de datos para cumplir con el objetivo último por el que se reformó la Ley Federal de Telecomunicaciones el 9 de febrero de 2009, es decir, el de combatir delitos como el de la extorsión.

SEXTA.- Finalmente, por lo que respecta a la suspensión del servicio de telefonía móvil por el incumplimiento del registro ante el RENAUT, un número considerable de integrantes de esta dictaminadora consideran otorgarle preferencia a las más de 53 millones de líneas telefónicas que sí han cumplido con su registro en los términos de Ley, exhortándose a quienes no lo han hecho a cumplir con el trámite y registrar su teléfono móvil tal y como lo marca la ley.

En mérito de lo expuesto, los integrantes de estas Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, estiman improcedente esta propuesta:

Por las consideraciones jurídicas anteriormente expuestas y fundadas, las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos consideramos que el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2009, de la Minuta en estudio es inconsistente, por lo que estas Comisiones Unidas consideran que debe de ser desechada y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, 94, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la aprobación de la Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- No es de aprobarse la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2009, turnada a esta Soberanía por la H. Cámara de Diputados el 5 de abril de 2010.

SEGUNDO.- Se resuelve devolver a la H. Cámara de Diputados, para los efectos de los dispuesto por el inciso D, del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente original correspondiente a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2009.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los ocho días del mes de abril de dos mil diez

POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Sen. Ángel Heladio Aguirre Rivero
Sen. Juan Bueno Torio
Sen. Claudia Sofía Corichi García
Sen. Sebastián Calderón Centeno
Sen. Andrés Galván Rivas
Sen. Amira Griselda Gómez Tueme
Sen. Blanca Judith Díaz Delgado
Sen. José Isabel Trejo Reyes
Sen. Renán Cleominio Zoreda Novelo
Sen. Jorge Mendoza Garza
Sen. Rogelio Humberto Rueda Sánchez
Sen. Salomón Jara Cruz
Sen. Tomás Torres Mercado
Sen. Javier Orozco Gómez
Sen. Marco Tulio Munive Temoltzin

POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Sen. José Alejandro Zapata Perogordo
 Sen. Fernando Baeza Meléndez
 Sen. Pablo Gómez Álvarez
 Sen. Sergio Álvarez Mata
 Sen. Ludivina Menchaca Castellanos

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO AL DIVERSO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE ENERO DE 2006.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, por el que se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Tercero Transitorio al diverso que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2006.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos de la LXI Legislatura, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo Tercero Transitorio al diverso que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2006.

Los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 85, 86, 89, 94, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 60, 62, 64, 87, 88 y demás

relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el presente dictamen, al tenor de la siguientes:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "CONSIDERANDOS", las Comisiones Unidas mencionadas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Comisiones Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de marzo de 2010, el Senador Alejandro Zapata Perogordo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante el Pleno de la Cámara de Senadores, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo Tercero Transitorio al diverso que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2006.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso que esta iniciativa se turnara a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, para su estudio y análisis correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la iniciativa que motiva el presente dictamen, se propone la adición de un artículo Tercero Transitorio al diverso que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2006 a efecto de que la conmemoración del 20 de noviembre de 2010, a celebrarse el día 15, se celebre por excepción el día 22 de noviembre.

El Senador proponente señala en la parte expositiva de su iniciativa lo siguiente:

1. Define a la cultura cívica como una estructura ética ampliamente socializada que define el contenido de virtudes ciudadanas, basadas en la solidaridad, y que orienta la acción cotidiana de los miembros de una comunidad.

2. Señala que en nuestro país, la consolidación de la democracia depende en gran medida, del fortalecimiento de la cultura cívica y democrática de la sociedad.

3. Precisa que resulta de suma importancia para el desarrollo de la cultura política democrática de nuestro país, el establecimiento y difusión de un calendario cívico, lo cual permitiría un mayor involucramiento en los asuntos públicos por parte de nuestra sociedad.

4. Menciona que en los últimos años, se han presentado en el Congreso de la Unión, diversas propuestas para reformar la Ley Federal del Trabajo para que se incluyan en dicho ordenamiento, días de descanso obligatorio, con una triple finalidad: realizar actividades relacionadas con las fechas más significativas en la vida política y social de nuestro país; buscar una mayor derrama económica en los bienes y servicios que presta el sector turístico; y fomentar la convivencia y fortalecimiento del núcleo familiar.

5. Refiere que en diciembre de 2005 la Cámara de Diputados aprobó una reforma al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2006, resultado de cinco iniciativas presentadas por diversos grupos parlamentarios y que fusionan las tres finalidades mencionadas anteriormente, estableciéndose ocho fechas como días de descanso obligatorio, creándose los llamados "fines de semana largos".

6. Que dentro de las reformas al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo se encuentra la fracción VI que establece como día de descanso

obligatorio: "El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre".

7. Dentro de los motivos que se esgrimen para modificar la fecha de celebración de la Revolución Mexicana del 15 al 22 de noviembre, se señalan los siguientes:

a. El movimiento de la Revolución Mexicana contribuyó a la consolidación de nuestro país como nación independiente, resultando un referente obligado del desarrollo democrático de México, por lo que es importante reconocer su significado histórico y cívico, otorgándole para el año de 2010, la misma importancia que el movimiento independentista de 1810, reconociendo la relevancia de ambos acontecimientos en la cimentación de nuestro pasado y el fortalecimiento de nuestro presente.

b. El Congreso de la Unión, expidió un decreto que declara al año 2010 como "Año del Bicentenario del Inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana", en donde se establecen los criterios para el desarrollo de un Programa que incluye eventos, acciones, expresiones, homenajes, calendarios cívicos, conmemoraciones para llevarse a cabo desde la entrada en vigor de éste y hasta el último día del año 2010.

c. Por lo que se refiere a la celebración del movimiento revolucionario en este año de 2010, el día de descanso obligatorio corresponde al 15 de noviembre; esta diferencia de cinco días naturales, pudiera ser un obstáculo material para el correcto desarrollo de las festividades del Centenario de la Revolución, perdiéndose su sentido cívico.

III. CONSIDERANDOS

Del estudio y análisis llevado a cabo por estas Comisiones Dictaminadores realizan las siguientes consideraciones:

1. Los integrantes de estas Comisiones coinciden en el sentido de que para llegar a un estado pleno de desarrollo cívico y democrático, es necesario promover e impulsar la cultura cívica de los mexicanos; esto generaría un fuerte conocimiento de la memoria histórica acerca de los diversos

acontecimientos nacionales que han marcado el cambio de manera trascendental en nuestro país y reforzaría la existencia de valores democráticos como elementos constitutivos de la identidad nacional.

2.- Se coincide plenamente con lo señalado por el Senador proponente, en el sentido de que la reforma al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación en enero de 2006 ha tenido una gran trascendencia tanto en el calendario cívico de los mexicanos, como en el fomento de la actividad turística nacional, debido a su derrama económica en las diversas regiones de la República Mexicana, y ha beneficiado la convivencia de las familias mexicanas.

3. Es de señalarse que el Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se declaró el 2010 "Año del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional y de Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana", en el que se establecen los criterios para el desarrollo de un programa que incluye eventos, acciones, expresiones, homenajes, calendarios cívicos, conmemoraciones y demás proyectos recomendables para llevarse a cabo desde la entrada en vigor del mismo y hasta el mismo día del año 2010, por lo que resulta relevante que en el año 2010, se traslade el día de descanso obligatorio, del lunes 15 de noviembre al día lunes 22 de noviembre, a efecto de acercar la fecha de la conmemoración del Centenario de la Revolución Mexicana, ya que resulta que el día de descanso obligatorio vigente será presidido por cinco días naturales para llevar a cabo la conmemoración mencionada, perdiendo con ello su real sentido cívico el día de descanso obligatorio.

4. Es de destacarse que la fecha que se pretende modificar tiene el carácter de excepcionalidad, generando así la posibilidad del reconocimiento de la conmemoración cívica respectiva, recorriendo por esta única ocasión, y con lo anterior ser congruentes con lo que estableció en su momento la LIX Legislatura del Congreso de la Unión.

5. Por último, de gran importancia resulta precisar que el día que se pretende determinar de manera excepcional, como de descanso obligatorio para conmemorar el inicio de la Revolución Mexicana para el año 2010, no vulnera los derechos,

beneficios o prerrogativas a favor de los trabajadores contenidos en los contratos de trabajo individuales, colectivos o convenios que se encuentran celebrados, ya que éstos están salvaguardados en la Ley Federal del Trabajo vigente, de conformidad con su artículo tercero transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 1969.

Por lo anteriormente expuesto, los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo previsto por el inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, consideran que es de aprobarse en sus términos la Iniciativa de merito, por lo que someten a consideración del Pleno, el siguiente Proyecto de:

Decreto por el que se adiciona el artículo Tercero Transitorio al diverso que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2006.

Artículo 74. ...

I. a V. ...

VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

VII. a IX. ...

Transitorios

Artículo Primero. ...

Artículo Segundo. ...

Artículo Tercero. Como excepción a lo dispuesto en la fracción VI, durante 2010 el día de descanso obligatorio será el lunes 22 de noviembre.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil diez.

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA; DE DESARROLLO RURAL; DE RECURSOS HIDRÁULICOS; DE REFORMA AGRARIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA Y POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO PRIMERO AL ARTÍCULO 134 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE. (DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO)

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA; DESARROLLO RURAL; RECURSOS HIDRAULICOS; REFORMA AGRARIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA Y ADICIONA UN PÁRRAFO PRIMERO AL ARTICULO 134 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, integrantes de las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; Desarrollo Rural; Recursos Hidráulicos; Reforma Agraria; y de Estudios Legislativos, Segunda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos

Mexicanos, sometemos a la consideración el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1) El día veintisiete de febrero del año dos mil siete, el Senador Antonio Mejía Haro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (GPPRD), presentó ante el Pleno de esta Cámara la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley de Información Estadística y Geográfica y adiciona un párrafo primero al artículo 134 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para hacer obligatorio el censo agrícola, ganadero y forestal, la cual fue turnada por la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Segunda, en la fecha citada. Sin embargo, la Presidencia de la Mesa Directiva autorizó posteriormente la rectificación de turno, remitiéndose a las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, Segunda.

2) El 13 de marzo de 2008, la Mesa Directiva modificó el turno de la presente iniciativa a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; Desarrollo Rural; Recursos Hidráulicos; Reforma Agraria; y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente, con esta modificación se da cumplimiento al punto SEPTIMO de Acuerdo Parlamentario emanado de la Junta de Coordinación Política, que crea el Grupo de Trabajo para la Reforma Integral del Campo Mexicano.

3) El 30 de septiembre de 2009, en sesión de los CC. Senadores integrantes de las Comisiones de Población y Desarrollo y Estudios Legislativos Segunda, concluyeron con el proceso de revisión y análisis de la Iniciativa en comento, en el que formularon las observaciones, comentarios y conclusiones con las que se integra el presente dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto legislativo de mérito propone *que los censos nacionales, sean de población, económicos y agropecuarios, deberán realizarse cada diez años* de conformidad con las disposiciones que en cada caso fije el Ejecutivo Federal; de igual forma, sugiere que la realización del siguiente *Censo*

Agrícola, Ganadero y Forestal se lleve a cabo durante el año de 2007, el siguiente se programe para el año de 2011 y a partir de dicho año se realice cada diez años.

Para ello plantea la reforma del artículo 9 de la Ley de Información Estadística y Geográfica, la adición de un párrafo primero al artículo 134 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y la inclusión de un segundo transitorio en su proyecto de decreto, de la forma siguiente:

“Artículo Primero.- Se reforma el artículo 9 de la Ley de Información Estadística y Geográfica para quedar como sigue:

Artículo 9

Los censos nacionales, sean de población, económicos y agropecuarios, deberán realizarse cada diez años de conformidad con las disposiciones que en cada caso fije el Ejecutivo Federal atendiendo a las siguientes bases:

I.-...

...

Artículo Segundo.- Se adiciona un párrafo primero al artículo 134 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para quedar como sigue:

Artículo 134

En el marco del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, el Instituto de Geografía e Informática deberá efectuar un Censo Agrícola, Ganadero y Forestal cada diez años.

....

Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo Federal instruirá, a las instancias correspondientes, la realización del Censo Agrícola, Ganadero y Forestal para este año 2007, el siguiente lo programará para el 2011 y a partir de este año el censo se regularizará cada diez años.

III. CONSIDERACIONES

En primer término, las Comisiones Dictaminadoras manifiestan que la elaboración de

este dictamen se ha realizado con base en las facultades que posee el Congreso de la Unión, para expedir leyes en materia de información estadística y geográfica de interés nacional, de acuerdo a lo estipulado en la fracción XXIX, inciso D, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra indica:

“Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I a XXVIII...

XXIX.-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;

XXX...”

En segundo término, las Dictaminadoras consideran conveniente e indispensable indicar que la **Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG)** vigente, fue publicada el miércoles 16 de abril de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, para reglamentar el Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el objeto de regular:

I. El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

II. Los derechos y las obligaciones de los Informantes del Sistema;

III. La organización y el funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

IV. Las faltas administrativas y el medio de defensa administrativo frente a los actos o resoluciones del Instituto.¹⁹

En razón a la promulgación de este nuevo ordenamiento jurídico en la materia, la anterior Ley de Información Estadística y Geográfica ha sido abrogada, tal como lo estipula el artículo décimo séptimo de los Transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG), que a la letra dice:

¹⁹ Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, artículo 1.

Se abroga la Ley de Información Estadística y Geográfica y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Ante tal tesitura, la primera propuesta del legislador de mérito, que consiste en reformar el artículo 9 de la Ley de Información Estadística y Geográfica para establecer la obligatoriedad de los censos nacionales cada diez años, sean de población, económicos y agropecuarios, será desechada por las que dictaminan, debido a que el artículo a modificar ya no existe, por lo que no ha lugar en dicha materia.

No obstante, es pertinente manifestar que la pretensión del legislador igualmente está comprendida en la nueva Ley que regula las actividades del INEGI, ya que en por lo menos dos de los artículos de esta última, se explicita la realización de los censos de población, económicos y agropecuarios, como a continuación se muestra:

*Artículo 21.- El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: **población y dinámica demográfica**, salud, educación, empleo, distribución de ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno y vivienda.*

Artículo 22.- El Instituto elaborará, con la colaboración de las Unidades, los indicadores a que se refiere el artículo anterior, a partir de la información básica que se obtenga de:

I. El censo nacional de población y vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;

...

*Artículo 24.- El Subsistema Nacional de Información Económica deberá generar un conjunto de indicadores clave, relacionados como mínimo con lo siguiente: **sistema de cuentas nacionales; ciencia y tecnología; información financiera; precios y trabajo.***

Artículo 25.- El Instituto elaborará, con la colaboración de las Unidades, los indicadores a que se refiere el artículo anterior a partir de la información básica proveniente de:

I. Los censos nacionales económicos y agropecuarios, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlos total o parcialmente;

...

Por otra parte, las Dictaminadoras también consideran necesario manifestar que en el proceso de revisión y análisis de esta Iniciativa, se solicitó su Valoración de Impacto Presupuestario al Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, el cual señaló en sus conclusiones que el Censo Agropecuario de 2007 tuvo un presupuesto autorizado de 1 mil 600.0 millones de pesos, habiéndose ejercido realmente 1 mil 631.5 millones de pesos.

Asimismo, si se realiza un Censo para el año de 2011, el presupuesto requerido (teniendo en cuenta la inflación establecida en los “Criterios Generales de Política Económica 2009, Marco Macroeconómico 2009-2014”, sería de 1 mil 886.6 millones de pesos, los cuales se comprenderían en el presupuesto del INEGI.

Por lo que se refiere a la propuesta de adición de un párrafo primero al artículo 134 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para incorporar en su texto la obligación a cargo del INEGI, de efectuar un Censo Agrícola, Ganadero y Forestal cada diez años, cabe señalar **que una Ley no puede indicar lo que ya está determinado en la Ley en la materia. En todo caso, hacerlo sería redundante, por lo que esto constituye un tercer elemento para desechar la Iniciativa en comento.**

Abundando en este tenor, las que dictaminan consideran pertinente comentar que la Ley debe incluir el mandato de que se produzca la información necesaria –como así está estipulado actualmente- sin especificar los mecanismos o periodicidad; para ello el INEGI deberá buscar los mecanismos adecuados para crear la estadística de mejor forma y al menor costo, puesto que al establecer como obligatoria la realización de los

censos cada diez años, puede resultar en un uso ineficiente de los escasos recursos públicos.

A este respecto, el levantamiento de los censos es la forma más costosa de generar información estadística. Por ello, resulta pertinente establecer bajo los lineamientos estadísticos de las dependencias gubernamentales que es más barato integrar la información de los registros administrativos y que incluso algunos países están eliminando la práctica de levantar censos por este motivo.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; Desarrollo Rural; Recursos Hidráulicos; Reforma Agraria; y de Estudios Legislativos Segunda, someten a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Por las razones expuestas en el cuerpo del presente dictamen se desecha la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 9 de la Ley de Información Estadística y Geográfica y por el que se adiciona un párrafo primero al artículo 134 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se da por concluido el trámite legislativo.**

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, en la Ciudad de México, a 24 de marzo 2010.

**COMISIÓN DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA**

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS

COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA; DE DESARROLLO RURAL; DE RECURSOS HIDRÁULICOS; DE REFORMA AGRARIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CEBADA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA; DESARROLLO RURAL; RECURSOS HIDRAULICOS; REFORMA AGRARIA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CEBADA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; Desarrollo Rural; Recursos Hidráulicos; Reforma Agraria y Estudios Legislativos Segunda, de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Desarrollo Sustentable de Cebada.

Una vez recibida por estas comisiones unidas, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de las comisiones dictaminadoras.

- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Unidas mencionadas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de estas comisiones dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

- a) El 8 de diciembre de 2009, la Senadora Rosalía Peredo Aguilar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cebada.
- b) En la misma fecha la Mesa Directiva, turnó la iniciativa a las comisiones unidas de Agricultura y Ganadería; Desarrollo Rural; Recursos Hidráulicos; Reforma Agraria y Estudios Legislativos Segunda, para su estudio y dictamen correspondiente.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto normar las actividades asociadas a la agricultura y a la integración sustentable como la siembra, cultivo, cosecha, industrialización y comercialización de la cebada, así como sus productos, subproductos y derivados.

Establece las facultades de la *Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación* (SAGARPA), para que en coordinación con las dependencias y entidades competentes del Gobierno Federal, Estatal, del Distrito Federal y de los municipios, pueda dictar políticas públicas para desarrollar la productividad y la competitividad; establecer programas para impulsar la agroindustria; promover el crédito y el financiamiento para el desarrollo y estímulo de la producción; instrumentar acciones de preservación del medio ambiente y la protección de la biodiversidad;

establecer un sistema integral de información de mercados interno y externo.

Se constituye el *Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Cebada* como un Órgano Consultivo de la Secretaría, cuyo objeto será emitir opiniones con relación a las actividades relacionadas con la producción, comercialización y transformación de la agroindustria. Define la integración del Comité Nacional con el Titular de la Secretaría, quien será su presidente, así como la participación de la SHCP, la SE, la SEMARNAT, la STPS, dos representantes de la Cámara Cebadera; un representante de las Organizaciones Nacionales, Regionales y Locales de Productores de Cebada; dos representantes de Organizaciones Sociales y Asociaciones Nacionales y Estatales que deberán contar con un mínimo de 400 representados de productores de cebada debidamente registrados notarialmente, y un representante del Consejo Sistema Producto de la Cebada, que se alternarán en cada reunión representantes de los estados que lo constituyen.

De acuerdo a Ley propuesta, se promoverá la creación de los *Comités Regionales*, para que, en concordancia con los programas estatales y municipales del ramo, coadyuven en el ámbito regional a la planeación, organización, producción, comercialización, transformación, competitividad y rentabilidad, con base en la multifuncionalidad de las regiones cebaderas, circunscribiendo su actuación al ámbito regional y estatal que corresponda, en los términos de la propia Ley. Por otra parte señala que en cada Centro de Acopio se constituirá un Comité para tratar todo lo relativo a la recepción y comercialización, los cuales se integrarán con los representantes de los centros de acopio y los representantes de los abastecedores de cebada que correspondan.

Para la mejor atención y defensa de los intereses de sus agremiados las organizaciones o asociaciones locales de Productores y Abastecedores de Cebada podrán constituirse en organizaciones cebaderas nacionales en los términos de la presente Ley. El Padrón Nacional estará conformado por el listado de Productores de cebada del país, especificando los Centros de Acopio con los que tengan celebrado un convenio y la Organización local y/o nacional a la que

pertenezcan, así como los datos que permitan su plena identificación.

Para los efectos de mejorar la productividad y la eficiencia del cultivo de la Cebada, se dispondrá de los Centros de Investigación y Desarrollo de la Secretaría, con el propósito de orientar los proyectos de investigación y desarrollo para otorgarle más competitividad y rentabilidad a la producción y transformación de la cebada. Define como controversias cebaderas las que, con motivo del incumplimiento en la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, el Convenio y disposiciones derivadas, se susciten entre los abastecedores de Cebada e Industriales; los abastecedores de Cebada; los industriales, y cualquiera de los sujetos anteriores y los Comités.

De lo anterior, el proyecto de Ley contiene *Seis Títulos, Quince Capítulos, Dos Secciones, 82 Artículos y Cinco Artículos Transitorios*, bajo la estructura siguiente:

TÍTULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES, artículos 1, 2, 3, 4 y 5.

TÍTULO SEGUNDO, DE LAS AUTORIDADES Y DE LOS ÓRGANOS EN MATERIA DE LA AGROINDUSTRIA DE LA CEBADA.

CAPÍTULO I De la Secretaría, artículos 6, 7 y 8.

CAPÍTULO II, Del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Cebada
Sección Primera, De la Denominación, Objeto y Domicilio, artículo 9.

Sección Segunda, De las atribuciones, artículos 10, 11, 12, 13 y 14.

CAPÍTULO III, De los Comités Regionales de Desarrollo Sustentable de la Cebada, artículos 15 y 16.

CAPÍTULO IV, De los Comités de Producción Cebadera, artículo 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.

TÍTULO TERCERO, DE LAS ORGANIZACIONES DE ABASTECEDORES DE CEBADA.

CAPÍTULO I, Constitución y Objeto de las Organizaciones de Abastecedores de cebada, artículos 24, 25 y 26.

CAPÍTULO II, De las Organizaciones Locales de Abastecedores de Cebada, artículos 27, 28, 29 y 30.

CAPÍTULO III, De las Organizaciones Nacionales de Abastecedores de Cebada, artículos 31, 32 y 33.

CAPÍTULO IV, Del Padrón Nacional de Abastecedores de Cebada, artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43.

TÍTULO CUARTO, DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS.

CAPÍTULO I, Del Sistema de Pago, artículos 44 y 45.

CAPÍTULO II, De las Características de la Cebada como Materia Prima para la Industria Maltera, Cerealera y de Alimentos Balanceados, artículos 46, 47, 48 y 49.

CAPÍTULO III, De las Cebadas Contratadas no Industrializadas, artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57.

CAPÍTULO IV, De la Normatividad y de la Supervisión del Proceso de Selección de Semilla, artículos 58, 59 y 60.

TÍTULO QUINTO, DE LA INVESTIGACIÓN, LA DIVERSIFICACIÓN Y LA SUSTENTABILIDAD.

CAPÍTULO I, De la Investigación y Desarrollo Tecnológico, artículo 61, 62, 63 y 64.

CAPÍTULO II, Diversificación Productiva de la Cebada, artículos 65, 66, 67, 68 y 69.

CAPÍTULO III, De la Sustentabilidad, artículos 70, 71, 72, 73, 74 y 75.

TÍTULO SEXTO, DE LA CONCILIACIÓN Y EL ARBITRAJE EN LA AGROINDUSTRIA DE LA CEBADA.

CAPÍTULO I, De las Controversias, artículos 76, 77 y 78.

CAPÍTULO II, Del Procedimiento Conciliatorio, artículos 79, 80, 81 y 82.

TRANSITORIOS

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERO. De la exposición de motivos de la Legisladora, plantea algunos aspectos de la cadena agroindustrial de la cebada, sobre todo de la disparidad en la competitividad y la inversión.

Enfatiza la poca participación en la producción del cereal en el mercado mundial, consecuentemente México ocupa los últimos lugares del uso y consumo per cápita del producto; los esfuerzos que se han alcanzado para mejorar los

instrumentos jurídicos, ha logrado modernizar parcialmente el sector. Es necesario diseñar un marco jurídico y políticas que permitan un equilibrio en la cadena productiva que permita satisfacer la demanda del consumidor final.

En este sentido, la propuesta contempla mejorar la producción y la cadena agroindustrial de la cebada. Para ello, estas comisiones Dictaminadoras coinciden con la senadora promovente de brindar elementos normativos para mejorar la producción de la cebada y de todos los productos del campo en sus diversas etapas.

SEGUNDO. La cebada tiene dos usos fundamentales en México, la producción de malta para cerveza y en menor proporción se consume como forraje. De los distintos cereales empleados para la obtención de bebidas fermentadas, la cebada ha dado origen al desarrollo de una gran industria. La cebada es uno de los cultivos más antiguos de la humanidad. Es el quinto cultivo en orden de importancia en el mundo, después del trigo, maíz, fríjol, avena.

Sobre la producción nacional, nuestro país sembró alrededor de 350 mil hectáreas, entre la cebada forrajera en verde y la cebada en grano, en los ciclos primavera-verano y otoño-invierno correspondiente a 2008.

TERCERO. Estas comisiones dictaminadoras, preocupadas por un mejor desarrollo y protección de la Agroindustria cebadera, dan respuesta jurídica sobre la Iniciativa recibida. Bajo el análisis de la norma fundamental, en el artículo 25 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra el sustento que regula el desarrollo económico nacional; establece la rectoría del desarrollo nacional, para garantizar la integralidad y sustentabilidad del sector, cuyo fin es fortalecer la soberanía nacional por medio del crecimiento económico. Con este mandato, el Estado tiene la obligación de planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica; derivado de este mandato existe una relación con la propuesta de Ley, cuyo objeto es para normar y fomentar la producción, comercialización, industrialización y el consumo de la cebada.

La responsabilidad del desarrollo sustentable, concurren los sectores social, privado y público. Procediendo con el estudio del artículo 25 de la

Constitución Federal, en el párrafo sexto establece el apoyo e impulso a empresas del sector social y privado, sujetas a las modalidades del interés público y el uso, en beneficio general, encaminados a los recursos productivos cuidando la conservación del medio ambiente.

Así mismo, en la fracción XX del artículo 27 de la misma Ley Fundamental, establece:

“Artículo 27. ...

I a XIX...

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.”

Bajo esta premisa y por mandato constitucional, la legislación para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, está regido por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDRS).

CUARTO. De lo anterior, corresponde a estas comisiones desglosar el concepto de interés público establecida en la ley y definida por la jurisprudencia como un mandato que no puede estar constituida por una suma de intereses meramente privados.

QUINTO. De los objetivos de la Iniciativa de Ley de Desarrollo Sustentable de la Cebada, actualmente se encuentra regulado por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable es el instrumento legal, reglamentario de la fracción XX del artículo 27 Constitucional General, como se ha demostrado en los considerandos anteriores, el objetivo de la Ley es planear y organizar la producción en todas las actividades *agropecuaria*, definido como: *“Los procesos productivos primarios basados en los*

recursos naturales renovables: agricultura, ganadería, silvicultura y acuacultura” que obviamente está incluida la Cebada.

En este sentido, la LDRS, contiene los lineamientos que regulan la actividad de la cebada, solo para tener idea sobre los alcances jurídicos que están inmersos debe analizarse la fracción II y V del artículo 5 de la Ley en comento.

“Artículo 5o.- En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

I. ...

II. Corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;

III. a IV. ...

V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional.”

Con este sistema de desarrollo rural, se establecen las estructuras e instrumentos que fortalecen el federalismo e incrementan la eficiencia y la eficacia de aplicabilidad del marco jurídico, contrario a ello, la duplicación de la norma trae como consecuencia la ineficacia y debilidad del federalismo.

SEXTO. Para impulsar la cadena productiva de los diferentes cultivos en nuestro país, se contempla en la fracción XXXI del artículo 3º de la propia LDRS la definición de los sistemas producto como: “*el conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos*

agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipos técnicos, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización.”

Aunado a lo anterior, la cebada cuenta con un Sistema-Producto tal como lo establecen los artículos 149, 150, 151, 152 y demás preceptos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

“Artículo 149.- La Comisión Intersecretarial promoverá la organización e integración de Sistemas-Producto, como comités del Consejo Mexicano, con la participación de los productores agropecuarios, agroindustriales y comercializadores y sus organizaciones, que tendrán por objeto:

I. Concertar los programas de producción agropecuaria del país;

II. Establecer los planes de expansión y repliegue estratégicos de los volúmenes y calidad de cada producto de acuerdo con las tendencias de los mercados y las condiciones del país;

III. Establecer las alianzas estratégicas y acuerdos para la integración de las cadenas productivas de cada sistema;

IV. Establecer las medidas y acuerdos para la definición de normas y procedimientos aplicables en las transacciones comerciales y la celebración de contratos sin manejo de inventarios físicos;

V. Participar en la definición de aranceles, cupos y modalidades de importación; y

VI. Generar mecanismos de concertación entre productores primarios, industriales y los diferentes órdenes de gobierno para definir las características y cantidades de los productos, precios, formas de pago y apoyos del Estado.

Los Comités Sistema-Producto constituirán mecanismos de planeación, comunicación y concertación permanente entre los actores económicos que forman parte de las cadenas productivas.

La Comisión Intersecretarial promoverá el funcionamiento de los Sistemas-Producto para la concertación de programas agroindustriales y de desarrollo y expansión de mercados.

A través de los Comités Sistema-Producto, el Gobierno Federal impulsará modalidades de producción por contrato y asociaciones estratégicas, mediante el desarrollo y adopción, por los participantes, de términos de contratación y convenios conforme a criterios de normalización de la calidad y cotizaciones de referencia.

Artículo 150.- Se establecerá un Comité Nacional de Sistema-Producto por cada producto básico o estratégico, el cual llevará al Consejo Mexicano los acuerdos tomados en su seno.

Para cada Sistema-Producto se integrará un solo Comité Nacional, con un representante de la institución responsable del Sistema-Producto correspondiente, quien lo presidirá con los representantes de las instituciones públicas competentes en la materia; con representantes de las organizaciones de productores; con representantes de las cámaras industriales y de servicio que estén involucrados directamente en la cadena producción-consumo y por los demás representantes que de conformidad con su reglamento interno establezcan los miembros del Comité.

Los comités de Sistema-Producto estarán representados en el Consejo Mexicano mediante su presidente y un miembro no gubernamental electo por el conjunto del Comité para tal propósito.

Artículo 151.- Se promoverá la creación de los comités regionales de Sistema-Producto, cuyo objetivo central es el de planear y organizar la producción, promover el mejoramiento de la producción, productividad y rentabilidad en el ámbito regional, en concordancia con lo establecido en los programas estatales y

con los acuerdos del Sistema-Producto nacional.

Artículo 152.- Los Sistema-Producto en acuerdo con sus integrantes podrán convenir el establecimiento de medidas que, dentro de la normatividad vigente, sean aplicables para el mejor desarrollo de las cadenas productivas en que participan.”

A través de estas instancias (sistemas-producto), se busca la convergencia de las voluntades y la conciliación de los intereses de todos los actores que en cada cadena participan, con la finalidad de determinar el papel preciso que cada eslabón debe cumplir para elevar la competitividad del conjunto, bajo el compromiso de acatar estrictamente los acuerdos alcanzados. Este enfoque implica que los distintos eslabones dejen de concebirse como células independientes de un mismo proceso, que solo suele interesarse los beneficios particulares. Lo que se trata es alcanzar el beneficio general.

La LDRS, dispone la creación de aquellas cadenas que pertenecen a los productos clasificados por la propia Ley como básicos o estratégicos que incluye el maíz, caña de azúcar, frijol, trigo, arroz, sorgo, café, huevo, leche, carne de bovinos, porcinos, aves y pescado, conforme al artículo 179. Con la salvedad de la cebada en el numeral, el sistema producto existe en la perspectiva de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable.

En suma, los sistemas producto constituyen instancias de apoyo a la planeación del desarrollo rural, con el consenso de los eslabones que componen la cadena del producto que se trate; proporciona una visión integral y un diagnóstico objetivo realizado por sus propios actores, lo cual facilita una la atención gubernamental mas apegadas a las necesidades reales de la sociedad rural.

SÉPTIMO. Dentro del programa sectorial contenido en el artículo 13 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable bajo el marco del federalismo, el Ejecutivo Federal atiende los objetivos, estimaciones de recursos presupuestales, así como los mecanismos de su ejecución, descentralizando el ámbito de coordinación con las entidades

federativas y municipios en regiones para determinar las prioridades y los mecanismos de gestión y ejecución, para garantizar la amplia participación de los agentes de la sociedad rural del sector de la cebada. De igual forma, dicho programa determinará la temporalidad de los programas institucionales, regionales y especiales en términos de la Ley de Planeación y Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

OCTAVO. La determinación tomada al presentar la iniciativa en torno a la cebada, tiene su merito, considerando que fue elaborado bajo condiciones económicas diferentes que tiene toda la cadena productiva de la cebada en México.

NOVENO. Es importante destacar el carácter de las normas y las tareas concretas que el Estado debe cumplirse para asumir su rectoría económica en la materia, lo que asegura una participación efectiva de los agentes relacionados con la actividad, esto es, con la participación de las organizaciones de productores, de industriales, comercializadores y exportadores, así como los representantes de los Estados productores y de las dependencias del gobierno relacionadas con la materia.

Hoy por hoy, el Estado mexicano cuenta con un instrumento legal suficiente que atiende de manera integral los propósitos de la Iniciativa de Ley de Desarrollo Sustentable de la Cebada, que es la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Por lo anteriormente expuesto, los senadores integrantes de las Comisiones Unidas Agricultura y Ganadería; Desarrollo Rural; Recursos Hidráulicos; Reforma Agraria y Estudios Legislativos Segunda, que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo previsto por el inciso c) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de

Desarrollo Sustentable de la Cebada, cuyo contenido está regulado en diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y se da por concluido el proceso legislativo.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, Ciudad de México a 24 de marzo de 2010.

**COMISIÓN DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA
COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL
COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS
COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA**

Dictámenes a Discusión

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE; Y DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO MODIFICATORIO AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, HECHO EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE.

COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE; Y DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe y de Comercio y Fomento Industrial del Senado de la República, les fue turnado el **PROTOCOLO MODIFICATORIO AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**, hecho el treinta de junio de dos mil nueve.

Estas Comisiones con fundamento en el Artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, segundo párrafo y 5 de la Ley sobre la Celebración de Tratados; 85, 86, 93 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 87, 88, 93 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, formulan el presente dictamen conforme al siguiente orden:

- I. Antecedentes
- II. Descripción del Protocolo
- III. Valoraciones del Protocolo
- IV. Consideraciones Finales

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio No. SEL/UEL/311/1206/09 de fecha 2 de septiembre de 2009, la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación envió a los CC. Secretarios de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, copias certificadas del Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua.

SEGUNDO.- En sesión ordinaria de fecha 3 de septiembre de 2009, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores turnó a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; y de Comercio y Fomento Industrial, el precitado Protocolo para su estudio y dictamen correspondiente.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO

El Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, está compuesto de un texto básico de cuatro artículos y un anexo de Modificaciones al Anexo al Artículo 6-03 del Tratado de Libre Comercio.

En el artículo 1 se modifican las reglas de origen específicas del Anexo al artículo 6-03 del Tratado de Libre Comercio.

En el artículo 2 se establece que la Comisión Administradora podrá, cada dos años, revisar el monto del cupo establecido para la regla de origen específica aplicable a boxers de algodón, para

hombres o niños, clasificados en la subpartida 6207.11.

En el artículo 3 se dispone que a la entrada en vigor del Protocolo, las reglas específicas de origen establecidas en el anexo al Protocolo constituirán parte integral del Tratado de Libre Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22-02 del mismo.

En el artículo 4 se señala que el Protocolo entrará en vigor a los 30 días siguientes de la fecha de la última comunicación por escrito, a través de la vía diplomática, en que las Partes se hayan notificado la conclusión de sus respectivos procedimientos legales internos necesarios para la entrada en vigor del Instrumento.

El Protocolo continuará en vigor mientras el Tratado de Libre Comercio esté vigente. Con la terminación del Tratado de Libre Comercio, también se dará por terminado el Protocolo.

III. VALORACIONES DEL PROTOCOLO

La modificación del Anexo al artículo 6-03 del Tratado tendrá efecto sobre los boxers de algodón, para hombres o niños.

Con la modificación de la regla de origen específica (ROE), se permitirá que dicho bien pueda elaborarse a partir de 10 tipos de telas de algodón con características específicas.

El Protocolo sometido a consideración representa un incremento en la competitividad de las exportaciones mexicanas, como resultado del acceso a insumos que actualmente no se pueden utilizar.

Derivado de la adecuación de la regla de origen específica (ROE), México podría aumentar el monto de sus exportaciones al mercado nicaragüense.

Se busca principalmente facilitar el intercambio comercial y responder a los cambios en los procesos productivos y la relocalización de la proveeduría de insumos en la región.

El beneficio también abarca a los productores centroamericanos que podrán fabricar boxers de algodón con tela e hilos originarios de cualquier parte del mundo.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

El Tratado de Libre Comercio entre ambas naciones comenzó con las primeras reuniones que se realizaron entre las autoridades económicas de Nicaragua y las de México en Tuxtla Gutiérrez, en 1991, y el proceso de negociación en sí concluyó el 18 de septiembre de 1997, y se firmó tres meses después el 18 de diciembre de 1997. El primer tratado comercial firmado por Nicaragua con otra nación, entró en vigor el primero de julio de 1998 y el año pasado se cumplieron diez años de ese acuerdo de comercio.

Las relaciones económicas entre México y Nicaragua están normadas por acuerdos en materia comercial, turística, negociación de deuda, colaboración financiera, promoción comercial, agropecuaria y de inversiones. Nicaragua es el tercer socio comercial de México en Centroamérica.

La relación bilateral México-Nicaragua se ha basado en la cooperación y solidaridad, un diálogo político fructífero y entendimiento que han derivado en distintas acciones de cooperación, el interés compartido por alcanzar el desarrollo y la integración mesoamericana, además de las amplias coincidencias en la agenda regional e internacional.

Estas Comisiones Dictaminadoras reconocen expresamente, el sentido y alcance del Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio en estudio, y por ende se acepta la responsabilidad internacional de satisfacer las obligaciones y derechos consagrados en el mismo.

Se manifiesta el evidente respeto a la soberanía nacional, a la seguridad de las relaciones internacionales, que se ajustan a las normas imperativas del derecho internacional y desde luego a las normas fundamentales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe y de Comercio y Fomento Industrial someten a la consideración y aprobación del Honorable Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el

Gobierno de la República de Nicaragua, hecho el treinta de junio de dos mil nueve.

Dado en la Sala de Comisiones del Senado de la República a los siete días del mes de abril de dos mil diez.

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE; Y DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO MODIFICATORIO AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 5 DE ABRIL DE 1994, HECHO EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, EL DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.

COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE; Y DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe y de Comercio y Fomento Industrial del Senado de la República, les fue turnado el **PROTOCOLO MODIFICATORIO AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**, firmado en la Ciudad de México, el 5 de abril 1994, hecho en la Ciudad de México y la Ciudad de San José, el diecisiete de julio de dos mil nueve.

Estas Comisiones con fundamento en el Artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, segundo párrafo y 5 de la Ley sobre la Celebración de Tratados; 85, 86, 93 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 87, 88, 93 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, formulan el presente dictamen conforme al siguiente orden:

- I. Antecedentes
- II. Descripción del Protocolo
- III. Valoraciones del Protocolo
- IV. Consideraciones Finales

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio No. SEL/UEL/311/1208/09 de fecha 2 de septiembre de 2009, la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación envió a los CC. Secretarios de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, copias certificadas del Protocolo Modificadorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

SEGUNDO.- En sesión ordinaria de fecha 3 de septiembre de 2009, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores turnó a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe; y de Comercio y Fomento Industrial, el precitado Protocolo para su estudio y dictamen correspondiente.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO

El Protocolo Modificadorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, está compuesto de un texto básico de tres artículos y un anexo de Modificaciones a la Sección B del Anexo al artículo 5-03 del Tratado de Libre Comercio.

En el Artículo 1 se modifican las reglas específicas de origen de la Sección B del Anexo al artículo 5-03 del Tratado de Libre Comercio.

En el Artículo 2 se dispone que a la entrada en vigor del Protocolo, las reglas específicas de origen establecidas en el anexo del precitado Protocolo constituirán parte integral del Tratado de Libre Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19-02 del mismo.

En el Artículo 3 se establece que el Protocolo entrará en vigor a los treinta (30) días siguientes de la fecha de la última comunicación por escrito, a través de la vía diplomática, en que las Partes se hayan notificado la conclusión de sus respectivos procedimientos legales internos para la entrada en vigor del Protocolo.

III. VALORACIONES DEL PROTOCOLO

La modificación de la Sección B del Anexo al artículo 5-03 del Tratado tendrá efectos sobre los siguientes bienes:

- Aparatos receptores de televisión.
- Secadores para el cabello y demás aparatos para el cuidado del cabello.
- Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastrer.

La modificación al Tratado de Libre Comercio, permitirá a los exportadores mexicanos incrementar su competitividad, permitiéndoles el uso de insumos que con anterioridad no se encontraban disponibles en la zona de libre comercio.

Para los fabricantes significará una mayor flexibilidad en el acceso a distintas fuentes de proveeduría y aprovechamiento de las ventajas de costos disponibles a nivel internacional.

El Protocolo Modificadorio representa un cambio en la competitividad mediante ajustes en sus procesos de producción, para establecer las combinaciones en el uso de insumos originarios y no originarios que resulten más rentables.

Ambos países han destacado que la instrumentación del Tratado de Libre Comercio ha resultado altamente positiva para la relación económica bilateral, ya que, a más de catorce años de su vigencia, el intercambio comercial se ha multiplicado casi catorce veces.

La modificación al Tratado refleja el trabajo que ambos países han venido realizando a favor del incremento potencial del comercio bilateral.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

El avance tecnológico que se vive en la actualidad es un factor esencial que trae como consecuencias el origen de nuevos bienes que al momento de la negociación del Tratado no existían.

Ambos países cuentan con un amplio marco jurídico que abarca prácticamente todos los aspectos de la relación. Actualmente existen 18 tratados vigentes entre México y Costa Rica, además de 8 de carácter interinstitucional.

El Tratado de Libre Comercio a lo largo del tiempo se ha desarrollado a gran escala, de hecho ha sido considerado un factor reductor de pobreza,

toda vez que permite el acceso de más recursos financieros y una mejor distribución del ingreso.

México se constituye como el cuarto socio comercial de Costa Rica. En los últimos años, el comercio ha mostrado un importante dinamismo, especialmente las exportaciones costarricenses hacia nuestro mercado, fruto del acercamiento comercial que empezó a generarse entre las dos naciones ante la eventualidad de la creación de una zona de libre comercio.

Estas Comisiones Dictaminadoras reconocen expresamente, el sentido y alcance del Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio en estudio, y por ende se acepta la responsabilidad internacional de satisfacer las obligaciones y derechos consagrados en el mismo.

Se manifiesta el evidente respeto a la soberanía nacional, a la seguridad de las relaciones internacionales, que se ajustan a las normas imperativas del derecho internacional y desde luego a las normas fundamentales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe y de Comercio y Fomento Industrial someten a la consideración y aprobación del Honorable Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, firmado en la Ciudad de México, el 5 de abril de 1994, hecho en la Ciudad de México y la Ciudad de San José, el diecisiete de julio de dos mil nueve.

Dado en la Sala de Comisiones del Senado de la República a los siete días del mes de abril de dos mil diez.

DE LAS COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES; DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL SOBRE CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN DE TRATADOS.

COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES;
DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL SOBRE CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN DE TRATADOS, Y SE ABROGAN LA LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS Y LA LEY SOBRE LA APROBACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA ECONÓMICA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL SOBRE CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN DE TRATADOS, Y SE ABROGAN LA LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS Y LA LEY SOBRE LA APROBACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA ECONÓMICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Entre el 13 de diciembre de 2007 y el 3 de diciembre de 2009, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Senadores turnó a las Comisiones de Relaciones Exteriores, de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, para su estudio y elaboración de los dictámenes correspondientes, las siguientes iniciativas con proyecto de decreto:

- a) por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre la

- Celebración de Tratados y de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales;
- b) por el que se expide la Ley sobre Celebración y Aprobación de Tratados Internacionales, y se abroga la Ley sobre la Celebración de Tratados de 1992;
 - c) por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica;
 - d) que expide la Ley General sobre la Celebración y Aprobación de Tratados;
 - e) por el que se adiciona un nuevo Artículo 4 a la Ley sobre la Celebración de Tratados;
 - f) que expide la Ley General sobre la Celebración y Aprobación de Tratados; y
 - g) por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre la Celebración de Tratados y se deroga la Ley sobre Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.

Las Comisiones que suscriben, con fundamento en las facultades conferidas a esta Soberanía por los Artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 56, 65, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen unitario de conformidad con los siguientes:

I. Antecedentes

1. El 13 de diciembre de 2007 las Senadoras Adriana González Carrillo (PAN) y Rosalinda López Hernández (PRD) presentaron ante el Pleno Legislativo de la H. Cámara de Senadores la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre la Celebración de Tratados y de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; misma que fue turnada por la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Estudios legislativos, Primera, para su análisis y dictamen correspondiente.

La Iniciativa en comento propone reformar los ordenamientos jurídicos antes mencionados, para establecer la obligación de notificar al Senado de la República sobre los Acuerdos interinstitucionales que sean celebrados y de publicarlos en el Diario Oficial de la Federación (DOF); de igual manera, propone establecer como materia de publicación en el DOF las candidaturas de ciudadanos mexicanos que se presenten para ocupar cargos en agencias y organismos internacionales, así como las votaciones que se susciten al respecto.

2. Con fecha 26 de marzo de 2008 el Senador Tomás Torres Mercado (PRD) presentó, ante el Pleno Legislativo de la Cámara de Senadores, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley sobre la Celebración y Aprobación de Tratados Internacionales y se abroga la Ley sobre la Celebración de Tratados de 1992, la cual fue turnada por la Mesa Directiva de esta Soberanía a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen correspondiente.

El proyecto de decreto busca regular los procesos de celebración y aprobación de tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales, de conformidad con lo establecido en las Fracciones X del Artículo 89 y I del Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Durante la Reunión de Trabajo de la Comisión de Relaciones Exteriores celebrada el 4 de agosto de 2008, se abordó como tema del Orden del Día el análisis de las dos iniciativas de Ley anteriormente referidas.

Después de una extensa discusión, se concluyó que era necesario llevar a cabo una revisión detallada, tanto de la Ley sobre la Celebración de Tratados, como de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica; para lo cual la Senadora Adriana González Carrillo propuso la organización de un seminario que contara con la participación de juristas, funcionarios y académicos expertos en la materia, propuesta aceptada de manera unánime, por lo que la Senadora Rosario Green, Presidenta de la Comisión, instruyó a la Secretaría Técnica proceder a la organización del seminario.

4. Durante el transcurso de la Sesión Plenaria del 21 de octubre de 2008, un grupo de Senadores pertenecientes al Grupo Parlamentario del PRD, encabezados por el Senador Antonio Mejía Haro, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, la cual, por Acuerdo de la Mesa Directiva, de fecha 17 de febrero de 2008, fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, de Comercio y Fomento Industrial, y de Estudios Legislativos.

Dicha iniciativa de Ley propone que las dependencias del gobierno federal, encargadas de la representación de México en la negociación de un tratado, provean al Senado de los estudios económicos y del análisis del posible impacto que pudiera causar su aprobación en los sectores sociales, productivos e industriales mexicanos.

5. Los días 25 y 26 de noviembre de 2008 se llevó a cabo el “Seminario sobre la Legislación en Materia de Tratados”, organizado por la Comisión de Relaciones Exteriores, en el cual se contó con la participación de funcionarios del Gobierno Federal, académicos y legisladores expertos en la materia.

El Seminario comprendió cinco sesiones de trabajo, y algunas de las principales conclusiones a las que se llegaron fueron:

- Consolidar en una sola ley todos los aspectos relativos a la celebración y aprobación de tratados, con independencia de la materia a la que éstos se refieran;
- Fortalecer los canales de comunicación entre la Cámara de Senadores y el Gobierno Federal durante el proceso de celebración de tratados;
- Establecer la obligación de que la Secretaría de Relaciones Exteriores cuente con un dictamen de impacto legislativo al momento de someter un tratado internacional a la aprobación del Senado;
- Limitar los alcances de la formalización y los contenidos de los acuerdos interinstitucionales, sometiéndolos, de manera obligatoria, a la consideración de la Cancillería antes de ser firmados; e

- Incluir la disposición de sancionar a las autoridades que celebren este tipo de acuerdos sin la aprobación de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

6. El 10 de febrero de 2009, la Senadora Rosario Green Macías presentó, a nombre propio y de los Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, la Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General sobre la Celebración y Aprobación de Tratados y abroga la Ley sobre la Celebración de Tratados y la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, misma que fue turnada por la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente.

La citada Iniciativa de Ley toma en consideración las propuestas de modificación al marco jurídico mexicano en materia de tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales, formuladas previamente por distinguidos Senadores integrantes de la LX Legislatura; de igual manera, recoge las aportaciones generadas por el Seminario sobre la Legislación en Materia de Tratados, realizado por la Comisión de Relaciones Exteriores.

7. Durante el transcurso de la Sesión Plenaria del 10 de febrero de 2009, el Senador Gustavo Madero, en su calidad de Presidente en turno de la Mesa Directiva, formuló, a propuesta del Senador Tomás Torres Mercado, una excitativa a las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Estudios Legislativos, Primera, a efecto de presentar el dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley sobre Celebración y Aprobación de Tratados Internacionales, que les fuera turnada el 26 de marzo de 2008.

En respuesta a la referida excitativa, el 13 de febrero de 2009 la Senadora Rosario Green, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores, dirigió un oficio al Senador Gustavo Madero, explicando que, además de la iniciativa presentada por el Senador Torres Mercado, la Comisión de Relaciones Exteriores se encontraba analizando la formulada por las Senadoras Adriana González Carrillo y Rosalinda López Hernández. Asimismo, la Senadora Green propuso que se homologara el turno hecho de la

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General sobre Celebración y Aprobación de Tratados y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, con el objeto de que sus dictámenes fueran congruentes, toda vez que las dos afectan al mismo ordenamiento jurídico.

En respuesta al oficio enviado al Senador Gustavo Madero, el 17 de febrero de 2009 la Mesa Directiva del Senado acordó homologar y rectificar el turno realizado a las cuatro Iniciativas de Ley antes referidas, encomendando su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, de Comercio y Fomento Industrial, y de Estudios Legislativos. De igual manera, la Mesa Directiva notificó a la Comisión de Relaciones Exteriores la solicitud formulada por el Senador Tomás Torres Mercado, para dejar sin efecto su excitativa del 10 de febrero de 2009.

8. El 24 de marzo de 2009, el Senador Tomás Torres Mercado (PRD) presentó ante el Pleno Legislativo del Senado la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un nuevo Artículo 4 a la Ley sobre la Celebración de Tratados, con el fin de prohibir la suscripción de instrumentos internacionales que posibiliten el traslado de ciudadanos de nacionalidad extranjera condenados por delitos del orden federal o del orden común, cuando éstos hayan sido condenados por la comisión de delitos de delincuencia organizada. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado, en concordancia con su Acuerdo emitido para homologar y rectificar el turno hecho a cuatro iniciativas de Ley en materia de tratados, turnó la Iniciativa en comentario a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, de Comercio y Fomento Industrial, y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

9. El 30 de abril de 2009, el Senador Luis David Ortiz Salinas (PAN) presentó ante el Pleno Legislativo del Senado la Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley General sobre la Celebración y Aprobación de Tratados, misma que fue turnada por la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, de Comercio y Fomento Industrial, y de Estudios

Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.

Esta Iniciativa de Ley, en palabras de su promovente, parte de la presentada por la Senadora Rosario Green el 10 de febrero de 2009, y toma en consideración algunas de las propuestas contenidas en las iniciativas presentadas por el Senador Tomás Torres Mercado, el 26 de marzo de 2008, y por las Senadoras Adriana González Carrillo y Rosalinda López Hernández, el 13 de diciembre de 2007.

10. El 3 de diciembre de 2009, la Senadora Adriana González Carrillo presentó ante el Pleno Legislativo del Senado la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre la Celebración de Tratados y se deroga la Ley sobre Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.

En el cuerpo de esta iniciativa se considera la inclusión de los denominados Acuerdos Ejecutivos, que son concebidos como convenios celebrados por escrito a nivel de gobiernos; cabe señalar que la propia iniciativa delega en la Secretaría de Relaciones Exteriores la facultad de suscribirlos.

De manera adicional, la iniciativa de la Senadora González Carrillo añade como impedimento para la suscripción de acuerdos interinstitucionales, el que contengan obligaciones financieras que comprometan el crédito de la Nación.

Finalmente, la promovente propone la posibilidad de que la Secretaría de Relaciones Exteriores pueda atender, asesorar y participar en la negociación de cualquier acuerdo interinstitucional.

11. Finalmente, aunado a las referidas siete iniciativas de ley anteriormente descritas, con fecha 19 de agosto de 2009, el Senador Carlos Jiménez Macías, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Fracción I del Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados. Dicha iniciativa, por su naturaleza, fue turnada para su análisis a las Comisiones Unidas de Puntos

Constitucionales, de Relaciones Exteriores y de Estudios Legislativos; por lo que su dictamen no se contempla de manera directa en el presente documento.

II. CONSIDERACIONES

En vista de la concurrencia de propósitos de las referidas siete iniciativas de ley, formuladas con el fin de reformar o abrogar el marco jurídico mexicano en materia de suscripción y aprobación de tratados, las Comisiones dictaminadoras, previa consulta con las y los Legisladores autores de las iniciativas materia de estudio, determinaron la conveniencia de dictaminar el proyecto de decreto cuyo contenido estuviese destinado a crear un nuevo ordenamiento jurídico que sustituya las leyes sobre la Celebración de Tratados y sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.

En ese tenor, se llegó a la conclusión de elaborar el dictamen con base en la iniciativa presentada por la Senadora Rosario Green Macías (*iniciativa marco*), con la finalidad de incorporar en su estructura el conjunto de propuestas, con viabilidad jurídica, contenidas en las otras seis iniciativas bajo estudio.

Como parte del proceso de análisis al interior de las Comisiones dictaminadoras, y en el ánimo de construir un dictamen plural, en el que se incluyeran los puntos de vista de las Dependencias del Poder Ejecutivo Federal que, por su naturaleza, participan activamente en el proceso de negociación y suscripción de instrumentos internacionales, la Comisión de Relaciones Exteriores, en seguimiento de la práctica parlamentaria, solicitó al Gobierno Federal, a través de las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Gobernación, emitir su opinión acerca de la iniciativa presentada por la Senadora Rosario Green, mediante oficios remitidos con fecha 13 de febrero de 2009 a los Titulares de sus Unidades de Enlace con el Senado, los cuales fueron reiterados con fecha 27 de agosto de 2009, siendo atendidos por conducto de la Secretaría de Gobernación la tarde del 7 de diciembre del mismo año.

Asimismo, con fecha 13 de febrero de 2009, fue solicitada la opinión sobre la *iniciativa marco* a la Consultoría Jurídica de la H. Cámara de Senadores,

mediante oficio dirigido a su Titular, quien dio respuesta a la solicitud el 25 de febrero de 2009.

III. MODIFICACIONES

Como producto del análisis conjunto de las siete iniciativas materia de estudio, se pudieron identificar una serie de propuestas que contribuyen a reforzar y dar mayor precisión y orden al texto de una nueva ley, al tiempo que se incorporaron diversos aspectos que refuerzan los propósitos de regulación en materia de Tratados. Lo anterior, se tradujo en diversas modificaciones, de forma y de fondo, al contenido de la *iniciativa marco*, integrada originalmente por veintisiete artículos, divididos en cuatro capítulos que abarcaban los siguientes rubros:

- **Capítulo I.-** Disposiciones Generales.
- **Capítulo II.-** De los Tratados Internacionales.
- **Capítulo III:**
 - Sección I.- Del Proceso de Negociación (de tratados);
 - Sección II.- Del proceso de Aprobación de los Tratados.
- **Capítulo IV.-** De los Acuerdos Interinstitucionales.

El referido análisis llevó a la integración de un nuevo ordenamiento jurídico compuesto por treinta y ocho Artículos, agrupados en los siguientes cuatro capítulos:

- **Capítulo I.-** Disposiciones Generales.
- **Capítulo II.-** De los Tratados Internacionales:
 - Sección I: Del Proceso de Negociación;
 - Sección II: Del Proceso de Aprobación.
- **Capítulo III.-** De los Acuerdos:
 - Sección I: De los Acuerdos Interinstitucionales;
 - Sección II: De los Acuerdos Ejecutivos.
- **Capítulo IV.-** De la Solución de Controversias.

A continuación se precisan los cambios realizados a los Artículos de la *iniciativa marco* (cuya numeración original aparece en negritas); asimismo, se da cuenta de los nuevos Artículos que se añadieron y se especifica la numeración final (que aparece subrayada y en *itálicas*) del *nuevo proyecto de Ley* resultado del proceso de dictamen.

Título de la ley propuesta:

A pesar de que hubo observaciones relativas a la denominación de “Ley General”, la misma se mantuvo, ya que, si bien las facultades de celebrar y aprobar tratados internacionales corresponden única y exclusivamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal y a la Cámara de Senadores, respectivamente, el contenido del nuevo proyecto de Ley distribuye obligaciones para el gobierno federal, la Procuraduría General de la República (PGR), las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública federal, estatal y municipal y los órganos constitucionales autónomos, en lo que respecta a la suscripción de acuerdos interinstitucionales y ejecutivos.

Capítulo I.- Disposiciones generales:

Artículo 1.- Se incluye como materia de regulación del nuevo proyecto de Ley, la suscripción de acuerdos Ejecutivos.

Artículo 2:

Se incorporan las definiciones de: Cámara de Senadores, Secretaría de Relaciones Exteriores, Acuerdo Ejecutivo, Vinculación, Denuncia y Terminación, las cuales figuran como Fracciones I, II, V, XIII, XIV y XV del nuevo proyecto de Ley, respectivamente.

Fracción I (Fracción III).- Se suprime la frase alusiva “*al Gobierno de*” los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, según lo establecido por la Convención de Viena de 1969, los tratados son aquellos convenios celebrados por escrito entre *Estados*, no entre gobiernos.

Fracción II (Fracción IV). De la lectura hecha a la definición de “Acuerdo Interinstitucional”, se desprende la necesidad de incluir al Distrito Federal y sus delegaciones, cuyas dependencias y entidades paraestatales tienen capacidad para celebrar este tipo de acuerdos, así como a la Procuraduría General de la República.

Cabe señalar que el Artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece una clara diferencia entre el Distrito Federal y las entidades federativas.

Finalmente, se estima necesario modificar de la presente definición el concepto de *organismo*

constitucional autónomo, toda vez que el término correcto es el de *órgano constitucional autónomo*. En ese tenor, dicha modificación se realizará sistemáticamente en los Artículos del nuevo proyecto de Ley que sean pertinentes.

Fracción IV (Fracción VII).- Se incluyen como actos sujetos a la aprobación del Senado las decisiones del Ejecutivo de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar y formular reservas y declaraciones interpretativas sobre tratados. Lo anterior en aras de ajustar los contenidos de la presente Fracción a lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 76 constitucional.

Fracción V (Fracción VIII).- Se considera al “intercambio de notas” como uno de los mecanismos para notificar, en el ámbito internacional, el consentimiento de los Estados Unidos Mexicanos en obligarse por un tratado.

Fracción VI (Fracción IX).- Relativa a la definición de “Plenos Poderes”, se precisa que es el Titular del Poder Ejecutivo Federal quien expide el documento por el que se designa a una o varias personas para representar a los Estados Unidos Mexicanos en cualquier acto relativo a la celebración de tratados. Dicho documento, deberá ser suscrito por el Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 92 constitucional. Con la citada inclusión, se elimina el artículo 3 de la *iniciativa marco*.

Fracción VII (Fracción X).- Se modifica la redacción de la definición de “Reserva”, con el fin de ajustar su contenido a lo establecido por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Fracción VIII (Fracción XI).- Se modifica la redacción de la definición de “Declaración Interpretativa”, con el fin de establecer que las precisiones respecto a cualquier tratado, formuladas por el Estado mexicano a través de dicho mecanismo, tendrán efecto sólo en su aplicación a los Estados Unidos Mexicanos.

Fracción IX (Fracción XII).- En lo que respecta a la definición de organización internacional, se modifica la frase “*persona jurídica*” por la correspondiente a “*organización intergubernamental*”, con el fin de sujetarse a lo

establecido por el inciso i) del Artículo 2 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Capítulo II.- Del los Tratados Internacionales:

Artículo 4 (Artículo 3).- Se sustituye la frase “deberán ser” por la correspondiente a “sólo podrán”, con el fin de hacer alusión explícita de la facultad exclusiva de la Cámara Alta en materia de aprobación de tratados.

Artículo 5 (Artículo 4).- Se suprime la participación de las entidades de la Administración Pública Paraestatal en la negociación de tratados, toda vez que, conforme a lo establecido por el Artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, éstas son agrupadas por el Presidente de la República en sectores definidos, a fin de que el Ejecutivo Federal intervenga en su operación a través de las dependencias de la Administración Pública Centralizada.

Asimismo, se incluye a la Procuraduría General de la República como órgano con capacidad de participar en la negociación de tratados. Por otra parte, se establece que concluida la negociación de un tratado, el proyecto final será enviado a la Secretaría de Relaciones Exteriores (en lo sucesivo Secretaría) a fin de que elabore un dictamen acerca de la procedencia de su suscripción, el cual, a su vez, deberá ser remitido a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para que formule una opinión al respecto, en ejercicio de la facultad que le confiere la Fracción III del Artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por otro lado, se armoniza la redacción del presente Artículo con lo establecido por la Fracción I del Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en lo que respecta a las facultades de la Secretaría para “*intervenir en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte*”.

Finalmente, se establece como obligación de la Secretaría elaborar un dictamen sobre la procedencia de terminar, denunciar, suspender, modificar o enmendar tratados, así como de formular o retirar reservas o declaraciones interpretativas.

Artículo 6 (Artículo 5).- Se sustituye la palabra “*ratificación*” por la correspondiente a “*vinculación*”, a consecuencia de la definición incluida como Fracción XIII del Artículo 2.

Por otro lado, en aras de contribuir a la transparencia y rendición de cuentas que debe imperar en la administración pública gubernamental, se adiciona su contenido para que la Secretaría ponga al alcance de la ciudadanía el registro de los tratados que han sido ratificados por el Estado mexicano, conforme a lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 7 (Artículo 6).- Se cambia la palabra “*obligarse*” por “*vincularse*”, a consecuencia de la definición de vinculación incluida como Fracción XIII del Artículo 2.

Artículo 8 (Artículo 7).- Se establece que los tratados en materia económica deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo vigente durante la negociación, definiendo a dichos tratados como aquellos relacionados con el comercio de mercancías, servicios, inversiones, transferencia de tecnología, propiedad intelectual, doble tributación y cooperación económica.

Asimismo, se sustituye la palabra “*cumplir*” por “*observar*”, en alusión a los objetivos que deberán seguir los referidos tratados. Lo anterior toda vez que, por ejemplo, un tratado en materia de doble tributación no puede promover directamente el acceso de los productos mexicanos a los mercados internacionales.

Finalmente, y en relación a los citados objetivos, se recogen de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, cuyo texto se propone abrogar con el presente dictamen, los siguientes supuestos, mismos que figuran como Fracciones VII, VIII, IX y X del nuevo proyecto de Ley:

...

VII. En materia de prácticas desleales de comercio exterior:

a) Fomentar la libre concurrencia y buscar las sanas prácticas de competencia;

b) Prever y promover mecanismos para contrarrestar los efectos de las prácticas desleales de comercio de los países con los que se contrate.

VIII. Fomentar el respeto de los derechos de propiedad intelectual;

IX. Impulsar el fomento y la protección recíproca de las inversiones y las transferencias de tecnología, generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional; y,

X. Impulsar la eliminación o reducción de obstáculos innecesarios al comercio que sean incompatibles con la ley y con los compromisos internacionales.

Capítulo II, Sección I, del Proceso de Negociación:

Artículo 9 (*Artículo 8*).- Se incluye a la Procuraduría General de la República y se suprime la participación de las entidades de la Administración Pública Paraestatal en la negociación de tratados, en atención a lo indicado en las modificaciones hechas al **Artículo 5**.

Artículo 10 (*Artículo 9*).- Se suprime el programa tentativo del proceso de negociación, como parte del contenido de los informes que la Secretaría deberá enviar al Senado sobre el inicio de negociaciones formales relativas a cualquier tratado. Lo anterior, toda vez que al inicio de las citadas negociaciones, es poco probable conocer el número de rondas de negociación que serán necesarias para la celebración de un tratado.

Artículo 13 (*Artículo 10*).- Se modifica la redacción del presente Artículo, a fin de facultar al Senado para que, una vez que sea notificado sobre el inicio de negociaciones formales de un tratado, pueda solicitar a la Secretaría copia de los informes que le sean presentados por las dependencias de la Administración Pública Federal, y la Procuraduría General de la República, encargadas de la representación de México, respecto al avance de dichas negociaciones. La Secretaría deberá proporcionar al Senado dichos informes, siempre y cuando su contenido no esté clasificado como reservado, de acuerdo a lo

establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 14 (*Artículo 12*).- Por las razones expuestas anteriormente, se suprime la participación directa de las entidades de la Administración Pública Paraestatal en los procesos de negociación de tratados; y se incluye a la Procuraduría General de la República como órgano facultado para participar en dichas negociaciones.

Artículo 15 (*Artículo 13*).- Se modifica la redacción del presente Artículo, a fin de facultar a las dependencias de la Administración Pública Federal, y a la Procuraduría General de la República, encargadas de la representación de México en la negociación de un tratado, para someter a consulta pública aspectos vinculados con dicha negociación o con disposiciones concretas del tratado en cuestión.

Artículo 16 (*Artículo 14*).- Se modifica la redacción del presente Artículo, con el fin de facultar a la Cámara de Diputados, así como a los ciudadanos y las organizaciones sociales legalmente establecidas, para emitir su opinión acerca de los tratados en fase de negociación ante el Senado.

Artículo 12 (*Artículo 15*).- Se modifica el término de “*dictamen de impacto legislativo*”, por el de “*estudio que identifique las leyes federales y generales mexicanas, que convendría armonizar con el instrumento a suscribir*”. Por otra parte, se estima necesario suprimir la frase “*y antes de proceder a su suscripción*”, con el fin de no condicionar la firma de un tratado a la existencia de un estudio de tal naturaleza, toda vez que su elaboración y envío al Senado están considerados en el Artículo 18 del nuevo proyecto de Ley, dentro de la Sección consagrada al proceso de aprobación de tratados.

Finalmente, se agrega un segundo párrafo con el fin de establecer que el referido estudio deberá ser elaborado por la Secretaría en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal a las que compete la materia del tratado o, en su caso, con la Procuraduría General de la República.

Artículo 17 (Artículo 16).- Se prescinde del primer párrafo y de las Fracciones I, II y III, toda vez que parte de sus contenidos están cabalmente recogidos en el Artículo 18 del nuevo proyecto de Ley.

Sin embargo, se considera necesario conservar, con cambios de redacción, el contenido del párrafo segundo, toda vez que el mismo está dirigido a solicitar a la Secretaría información sobre las causas que pudieran suspender las negociaciones de un tratado. Lo anterior contribuiría a que los ciudadanos Senadores, en su calidad de representantes de las Entidades Federativas, pudieran exponer ante los sectores interesados (productivos, comerciales, académicos, sociales, etcétera) de sus respectivos Estados, las razones por las cuales la negociación de un tratado se ha suspendido.

Capítulo II, Sección II, del proceso de Aprobación.

Artículo 18 (Artículo 17).- Se incorpora un segundo párrafo a fin de establecer la obligación de las Comisiones dictaminadoras del Senado de realizar una valoración del impacto presupuestario que tendrán los tratados sujetos a aprobación, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 19 (Artículo 18).- Se estima pertinente suprimir del contenido de su primer párrafo la palabra “multilateral”, toda vez que el gobierno mexicano suscribe todos sus tratados, ya sean bilaterales o multilaterales, *ad referéndum*.

Por otro lado, con el objeto de elevar a rango de Ley la práctica seguida por el Ejecutivo Federal, se incorpora, como Fracción I del Artículo 18 del nuevo proyecto de Ley, la obligación de acompañar los tratados sometidos a la consideración del Senado con un “*memorándum de antecedentes en el que se expliquen los detalles del proceso de negociación, así como los beneficios obtenidos y los compromisos asumidos durante el mismo*”.

Por otra parte, en la fracción III del nuevo proyecto de Ley, se modifica el término de “dictamen de impacto legislativo, por el de “*estudio que identifique las leyes federales y generales mexicanas, que convendría armonizar*

con el instrumento a suscribir”. Asimismo, en la Fracción IV del citado proyecto se establece como obligación del Ejecutivo Federal indicar la forma en que los tratados sujetos a la aprobación del Senado cumplen con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo vigente durante la negociación.

Por otro lado, la fracción V del nuevo proyecto de Ley establece que los documentos relativos a las reservas y declaraciones interpretativas incluirán aquellas que hayan sido interpuestas por las *Partes negociadoras* del tratado hasta ese momento, toda vez que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en su artículo 19, permite “formular reservas en el momento de firmar, ratificar, aceptar, aprobar o adherirse a un tratado”.

Finalmente, se adiciona una Fracción VI al nuevo Artículo 18, que establece la obligación de remitir al Senado la indicación relativa a las dependencias o entidades del Ejecutivo Federal, o a la Procuraduría General de la República, que serán primordialmente responsables de las acciones que se deriven de la aplicación del tratado.

(Nuevo Artículo 19).- Se incorpora como nuevo Artículo del proyecto de Ley, con el fin de facultar a la Cámara de Senadores para proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal la formulación de “reservas” o “declaraciones interpretativas” sobre los tratados que sean sometidos a su aprobación, con excepción de aquellos que versen sobre materias económicas. Esta facultad ya ha sido ejercida en casos específicos.

(Nuevo Artículo 20).- En virtud de que muchos tratados no son auto – aplicables, ya que para garantizar su plena observancia en territorio nacional se requiere de la adecuación del marco jurídico mexicano, se estima necesario que el texto de un tratado sea aprobado por el Senado considerando las adecuaciones a la legislación federal y general mexicana, a las que se refiere el Artículo 15 del nuevo proyecto de Ley.

(Nuevo Artículo 21).- Se incluye el presente Artículo, con el propósito de que los Congresos locales cuenten con los elementos necesarios que les permitan adecuar las leyes de su competencia, con miras a garantizar la plena aplicación en el ámbito local de los tratados que sean ratificados por el Estado mexicano.

Aunado a lo anterior, en el Artículo 21 del nuevo proyecto de Ley se hace mención explícita de lo establecido por el Artículo 133 constitucional, en lo que respecta a la obligación que tienen los jueces estatales de apegarse a lo dispuesto por dichos tratados, aun cuando persistan disposiciones en contrario en las Constituciones y leyes de los Estados.

(Nuevo Artículo 23).- Se adiciona el presente artículo al nuevo proyecto de Ley, a fin de hacer mención explícita de la facultad constitucional del Senado en lo que respecta a la aprobación de la decisión del Titular del Ejecutivo Federal de terminar, denunciar, suspender, modificar o enmendar tratados y retirar reservas o declaraciones interpretativas.

Capítulo III, de los Acuerdos, Sección I, de los Acuerdos Interinstitucionales.

Artículo 21 (*Artículo 24*).- Se incluye dentro de su contenido a la Procuraduría General de la República y a los órganos constitucionales autónomos y dependencias y entidades paraestatales del Distrito Federal y sus delegaciones como instancias con capacidad de celebrar acuerdos interinstitucionales.

Artículo 22 (*Artículo 25*).- Se modifica la redacción del primer párrafo, en estricto apego al reconocimiento de la autonomía otorgada por la Ley a las universidades y demás instituciones de educación superior, contemplado por la Fracción VII del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otro lado, se incluye a los organismos constitucionales autónomos y dependencias y entidades paraestatales del Distrito Federal y sus delegaciones y a la Procuraduría General de la República, como instancias con capacidad de suscribir acuerdos interinstitucionales.

Se adiciona un segundo párrafo al presente Artículo, con el propósito de delegar en la Secretaría la obligación de vigilar que los términos de los acuerdos interinstitucionales que pretendan suscribirse se apeguen en todo momento a las disposiciones constitucionales y legales del Estado mexicano. Por otro lado, se establece como obligación de las instancias promoventes de acuerdos interinstitucionales, atender las

observaciones que la Secretaría realice respecto al contenido de los mismos, antes de su suscripción.

De igual manera, en aras de contribuir a la transparencia y rendición de cuentas, se establece como obligación de la Secretaría mantener un registro de los acuerdos interinstitucionales que sean celebrados, el cual deberá estar abierto a consulta pública en los términos que marca la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Finalmente, se añade un párrafo tercero para que la Secretaría pueda, a petición de parte, atender, asesorar y participar en la negociación de cualquier acuerdo interinstitucional.

Artículo 23 (*Artículo 26*).- Tomando en consideración que el Congreso de la Unión carece de facultades para legislar en materia de responsabilidad de los servidores públicos en el ámbito local, se ha considerado suprimir del contenido del presente Artículo la expresión “en las leyes de responsabilidades de los servidores públicos federales y estatales”, para quedar sólo “en la ley”.

Asimismo, se hacen extensivas las disposiciones del presente Artículo a los servidores públicos de la Procuraduría General de la República y de los órganos constitucionales autónomos y dependencias y entidades paraestatales del Distrito Federal y sus delegaciones.

Artículo 24 (*Artículo 27*).- Se incluye a la Procuraduría General de la República como instancia con capacidad de celebrar acuerdos interinstitucionales.

Artículo 26 (*Artículo 29*).- Se modifica la redacción del inciso b) de la *iniciativa marco*, el cual ahora figura como inciso c) del nuevo proyecto de Ley, con el fin de no permitir la celebración de acuerdos interinstitucionales, cuando versen sobre materias que se encuentren fuera de la competencia de la instancia que pretenda suscribirlos. Asimismo, se establece como nuevo inciso b) del referido proyecto, la prohibición de celebrar acuerdos interinstitucionales cuando su contenido conlleve el riesgo de atentar contra la soberanía y seguridad nacional del Estado mexicano. De igual manera, se establece como impedimento para la suscripción

de este tipo de acuerdos, en los casos en que el contenido de los mismos contraiga obligaciones financieras que comprometan el crédito de la nación; o cuando las instancias promoventes no cuenten con la partida presupuestaria vigente para afrontar las obligaciones financieras que de ellos se originen; la referida disposición que figura como inciso e) del Artículo 29 del proyecto de nueva Ley.

Artículo 27 (Artículo 30).- Se incluye mención a la Procuraduría General de la República y a las dependencias y entidades paraestatales del Distrito Federal y sus delegaciones. Por otro lado, se establece como obligación de la Secretaría, el publicar los acuerdos interinstitucionales que sean celebrados en el Diario Oficial de la Federación, mediante la expedición de una circular, siempre y cuando su contenido no esté clasificado como reservado conforme a lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Capítulo III, Sección II, de los Acuerdos Ejecutivos.

Toda vez que se incluyó como Fracción V del Artículo 2 del proyecto de nueva Ley, la definición correspondiente a “acuerdo ejecutivo”, como aquel convenio celebrado por escrito entre el gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios gobiernos de Estados Nacionales u organizaciones internacionales; se considera necesario establecer una serie de normas tendientes a vigilar que los contenidos y alcances de dichos acuerdos comprometan única y exclusivamente al gobierno federal en turno que los suscriba, para lo cual se incluyen, dentro de la presente sección, los siguientes Artículos:

(Nuevo Artículo 31).- El presente Artículo establece como obligación de la Secretaría formular un dictamen acerca de la procedencia de suscribir cualquier acuerdo ejecutivo, cuidando que sus términos se ajusten a las disposiciones constitucionales y legales del Estado mexicano. Por otro lado, se establece que el texto de dichos acuerdos deberá especificar cuales son las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal o, en su caso, la Procuraduría General de la República, encargadas de ejecutar y dar cumplimiento al instrumento.

(Nuevo artículo 32).- Se establece que la Secretaría será la única dependencia facultada para suscribir acuerdos ejecutivos. Por otro lado, se limita la vigencia de los referidos acuerdos al término de la administración federal mexicana que los suscriba.

(Nuevo artículo 33).- Se estipulan los casos en los que no podrán suscribirse acuerdos ejecutivos.

(Nuevo Artículo 34).- Se establece como obligación de la Secretaría inscribir los acuerdos ejecutivos en un registro exclusivo, el cual deberá estar abierto a consulta pública en los términos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De igual manera, se delega a la Secretaría la obligación de notificar al Senado sobre aquellos acuerdos ejecutivos que sean celebrados, así como publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, en los términos señalados en el párrafo anterior.

Capítulo IV, de la Solución de Controversias.

Se estima pertinente conservar, como Artículos 35, 36, 37 y 38 del proyecto de nueva Ley, los contenidos referentes al reconocimiento de mecanismos internacionales para la solución de controversias, que actualmente figuran en la Ley sobre la celebración de Tratados y en la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, ya que su omisión podría impactar negativamente al país en términos de competitividad y atracción de inversiones, toda vez que otorgan seguridad jurídica a los inversionistas extranjeros, al reconocerlos como sujetos de derecho internacional y permitirles participar, en igualdad de condiciones que un gobierno, en el momento de dirimir una controversia internacional.

Tercer Artículo Transitorio. En estricto apego al principio de no retroactividad de la Ley, se considera necesario incluir un Tercer Artículo Transitorio, para delegar a la Secretaría la obligación de hacer del conocimiento del Senado los Tratados que se encuentren en etapa de negociación, los cuales continuarán su proceso de celebración en los términos establecidos en las leyes que se propone abrogar con el presente decreto.

Finalmente, en vista de lo anteriormente expuesto y fundamentado, las Comisiones de Relaciones Exteriores, de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

ÚNICO. Se expide la Ley General sobre Celebración y Aprobación de Tratados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan la Ley sobre la Celebración de Tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992, y la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre 2004.

TERCERO. Al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría deberá hacer del conocimiento del Senado los Tratados que se encuentren en etapa de negociación, los cuales continuarán su proceso de celebración en los términos establecidos en las leyes a las que se refiere el Segundo Artículo Transitorio.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores a los veinticinco días del mes de marzo de 2010, México, Distrito Federal.

LEY GENERAL SOBRE CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN DE TRATADOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de las fracciones X del Artículo 89 y I del Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto regular los procesos de celebración y aprobación de tratados internacionales, así como la suscripción de acuerdos interinstitucionales y ejecutivos.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. "Senado": la Cámara de Senadores.

II. "Secretaría": la Secretaría de Relaciones Exteriores.

III. "Tratado": el convenio regido por el derecho internacional público y celebrado por escrito entre los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asume compromisos jurídicamente vinculantes.

IV. "Acuerdo Interinstitucional": el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia o entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal y sus Delegaciones o la Procuraduría General de la República o cualquier órgano constitucional autónomo y uno o más órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación.

V. "Acuerdo Ejecutivo": el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios gobiernos de otros Estados nacionales u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual el gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos adquiere compromisos jurídicamente vinculantes.

VI. "Firma ad referendum": el acto mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos hace constar que su consentimiento en obligarse por un tratado requiere, para ser considerado como definitivo, de su posterior ratificación.

VII. "Aprobación": el acto por el cual el Senado aprueba los tratados que celebra el Ejecutivo Federal, así como la decisión del propio Ejecutivo de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, formular y retirar reservas y declaraciones interpretativas sobre los mismos.

VIII. "Ratificación", "adhesión", "aceptación" o "intercambio de notas": el acto por el cual los Estados Unidos Mexicanos hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

IX. "Plenos Poderes": el documento expedido por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, y suscrito por el Titular de la Secretaría, mediante el cual se autoriza a una o varias personas para representar a los Estados Unidos Mexicanos en cualquier acto relativo a la celebración de tratados.

X. "Reserva": la declaración unilateral formulada por los Estados Unidos Mexicanos al firmar ad referendum o vincularse a un tratado, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas de sus disposiciones en su aplicación a los Estados Unidos Mexicanos.

XI. "Declaración Interpretativa": la declaración unilateral formulada por los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de precisar o aclarar el sentido o el alcance que atribuye a un tratado, o a algunas de sus disposiciones, en su aplicación a los Estados Unidos Mexicanos.

XII. "Organización Internacional": la organización intergubernamental creada de conformidad con el derecho internacional público.

XIII. "Vinculación": el acto jurídico por el cual los Estados Unidos Mexicanos hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado, mediante el intercambio de notas o el depósito de un instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión.

XIV. "Denuncia": el acto jurídico unilateral de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se dejan sin efecto los vínculos jurídicos internacionales de un tratado en su aplicación a los Estados Unidos Mexicanos.

XV. "Terminación": el acto jurídico convenido entre los Estados Unidos Mexicanos y uno o más sujetos de derecho internacional público para que concluyan los efectos jurídicos de un tratado celebrado entre ambos.

CAPITULO II

DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Artículo 3. Los tratados sólo podrán ser celebrados por el Titular del Poder Ejecutivo Federal con uno o varios sujetos de derecho internacional público, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y demás instrumentos aplicables.

De conformidad con la fracción I del Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados sólo podrán ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del Artículo 133 de la propia Constitución.

Artículo 4. La Secretaría, sin afectar el ejercicio de las atribuciones de las dependencias de la Administración Pública Federal, y de la Procuraduría General de la República, intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte, de conformidad con lo establecido en la fracción I del Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Concluida la negociación de un tratado, el proyecto final será enviado a la Secretaría a fin de que elabore un dictamen acerca de la procedencia de suscribirlo, el cual deberá ser remitido a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para su consideración.

De igual manera, la Secretaría deberá elaborar un dictamen sobre la procedencia en el ámbito internacional de terminar, denunciar, suspender, modificar o enmendar tratados, así como de formular o retirar reservas o declaraciones interpretativas.

Artículo 5. Cuando un tratado haya sido aprobado por el Senado y se haya procedido a la vinculación del Estado mexicano, la Secretaría lo inscribirá en el registro que debe mantener para este propósito, el cual deberá estar abierto a consulta pública en los términos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 6. La voluntad de los Estados Unidos Mexicanos para vincularse por un tratado se manifestará a través del intercambio de notas diplomáticas, del canje o el depósito de un

instrumento de ratificación, adhesión o aceptación, mediante los cuales se notifique la aprobación por parte del Senado del tratado en cuestión.

Artículo 7. Los tratados en materia económica serán aquellos relacionados con el comercio de mercancías, servicios, inversiones, transferencia de tecnología, propiedad intelectual, doble tributación y cooperación económica; los cuales deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo vigente durante la negociación y observar, primordialmente, los siguientes objetivos generales:

I. Contribuir a mejorar la calidad de vida y el nivel de bienestar de la población mexicana;

II. Propiciar el aprovechamiento de los recursos productivos del país;

III. Promover el acceso de los productos mexicanos a los mercados internacionales;

IV. Contribuir a la diversificación de mercados;

V. Fomentar la integración de la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación de la competitividad del país; y

VI. Considerar las asimetrías, diferencias y desequilibrios entre las Partes contratantes, así como las medidas correspondientes para compensarlas.

VII. En materia de prácticas desleales de comercio exterior:

a) Fomentar la libre concurrencia y buscar las sanas prácticas de competencia;

b) Prever y promover mecanismos para contrarrestar los efectos de las prácticas desleales de comercio de los países con los que se contrate.

VIII. Fomentar el respeto de los derechos de propiedad intelectual;

IX. Impulsar el fomento y la protección recíproca de las inversiones y las transferencias de tecnología, generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional; y,

X. Impulsar la eliminación o reducción de obstáculos innecesarios al comercio que sean incompatibles con la ley y con los compromisos internacionales.

SECCIÓN I DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN

Artículo 8. El Ejecutivo Federal será el único responsable de la negociación de tratados. Las dependencias de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República están obligadas a informar a la Secretaría acerca del inicio de acciones de negociación de un tratado.

Artículo 9. Al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, la Secretaría enviará al Senado informes sobre el inicio de negociaciones formales relativas a cualquier tratado. Dichos informes deberán contener los beneficios y ventajas que se espera obtener del tratado en cuestión.

Artículo 10. Durante el proceso de negociación de un tratado, la Procuraduría General de la República y las dependencias de la Administración Pública Federal, encargadas de la representación de México en las negociaciones, deberán presentar a la Secretaría informes periódicos sobre el avance de las mismas.

A petición de parte, la Secretaría hará del conocimiento del Senado dichos informes, siempre y cuando su contenido no esté clasificado como reservado, conforme a lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 11. Una vez recibidos los informes a los que se refieren los Artículos 9 y 10 de esta Ley, la Mesa Directiva del Senado los turnará a las Comisiones que corresponda y éstas podrán crear grupos de trabajo plurales para dar seguimiento a cada proceso de negociación de tratados, el cual consistirá en recabar sistemáticamente información respecto a su avance y, cuando proceda, intercambiar puntos de vista con el Poder Ejecutivo.

Artículo 12. El Senado a través de sus Comisiones, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 97 y 98 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados

Unidos Mexicanos, podrá requerir y obtener información complementaria de la Procuraduría General de la República y de las dependencias de la Administración Pública Federal encargadas de la representación de México en la negociación de un tratado, y citar a comparecencia a los servidores públicos involucrados en la misma.

Las Comisiones podrán allegarse estudios sobre la materia de la negociación que elabore el personal a su cargo o los que pudiesen producirse por sectores interesados, incluso por la academia, con el propósito de contar con los mayores elementos de juicio para la formulación de un dictamen.

Artículo 13. Las dependencias de la Administración Pública Federal, y la Procuraduría General de la República, encargadas de la representación de México en la negociación de un tratado, podrán someter a consulta pública aspectos vinculados con dicha negociación o con disposiciones concretas del tratado en cuestión, cuyos resultados no serán vinculantes.

Artículo 14. El Senado, a través de sus Comisiones, escuchará las opiniones que le hagan llegar o que presenten los ciudadanos y las organizaciones sociales legalmente establecidas, la Cámara de Diputados y los Gobiernos y Congresos Locales, acerca de los tratados en fase de negociación, las tomará en cuenta en la medida que lo estime pertinente y, en su caso, podrá enviarlas a la Secretaría.

Artículo 15. Al concluir el proceso de negociación de un tratado, será responsabilidad de la Secretaría contar con un estudio que identifique las leyes federales y generales mexicanas, que convendría armonizar con el instrumento a suscribir.

Dicho estudio deberá ser elaborado por la Secretaría en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal a las que compete la materia del tratado o, en su caso, con la Procuraduría General de la República.

Artículo 16.- En caso de que las negociaciones de un tratado se suspendan, la Secretaría, a petición de parte, deberá informar al Senado acerca de las razones que pudiesen mediar para tal suspensión.

SECCIÓN II

DEL PROCESO DE APROBACIÓN

Artículo 17. Los tratados que se sometan formalmente al Senado, por parte del Ejecutivo Federal, para los efectos de la fracción I del Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se turnarán a las Comisiones competentes en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la formulación del dictamen que corresponda.

Dichas Comisiones, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, deberán realizar la valoración del impacto presupuestario del tratado en proceso de aprobación, en los términos del Artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 18. Para la aprobación de un tratado, ya firmado *ad referendum*, el mismo deberá someterse al Senado por parte de la Secretaría, acompañado con los siguientes documentos:

I. Un memorándum de antecedentes en el que se expliquen los detalles del proceso de negociación, así como los beneficios obtenidos y los compromisos asumidos durante el mismo;

II. Un escrito que describa las acciones administrativas a desarrollar para dar cumplimiento a los contenidos del tratado en cuestión;

III. El estudio al que se hace referencia en el Artículo 15 de la presente Ley;

IV. La manera en que el tratado cumple con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo vigente durante la negociación;

V. Las reservas y declaraciones interpretativas que, hasta ese momento, hayan sido establecidas por las Partes negociadoras del tratado y, de ser el caso, las que se proponga que formule el Estado mexicano; y

VI. La indicación relativa a las dependencias o entidades paraestatales del Ejecutivo Federal o, en su caso, a la Procuraduría General de la República, que serán primordialmente responsables de las

acciones que se deriven de la aplicación del tratado.

Artículo 19. Durante el proceso de aprobación de un tratado, el Senado podrá someter a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo Federal la formulación de reservas o de declaraciones interpretativas sobre su contenido, excepto en el caso de tratados que versen sobre materia económica, definidos en el Artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 20. El texto de un tratado suscrito por el Ejecutivo Federal será aprobado por el Senado considerando las adecuaciones a la legislación federal y general mexicana, a las que se refiere el Artículo 15 de la presente ley.

Artículo 21. Cuando proceda, el Senado deberá remitir a los Congresos locales el texto de los tratados que apruebe, así como un informe sobre las adecuaciones realizadas a la legislación federal y general mexicana con motivo de su aplicación.

Los Congresos locales analizarán la procedencia de realizar, lo antes posible, las adecuaciones pertinentes a las leyes de su competencia, que garanticen la aplicación del tratado en el ámbito local; lo anterior, sin demeritar la obligación que tienen los jueces estatales de apegarse a lo establecido por dichos tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que persistan en las Constituciones o leyes de los Estados.

Artículo 22. En su oportunidad, el decreto de aprobación de un tratado por parte del Senado se comunicará al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 23. El Titular del Ejecutivo Federal también someterá a la aprobación del Senado su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar o enmendar tratados, así como la de retirar reservas o declaraciones interpretativas.

**CAPÍTULO III
DE LOS ACUERDOS

SECCIÓN I
DE LOS ACUERDOS
INTERINSTITUCIONALES**

Artículo 24. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una o más dependencias o entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal y sus Delegaciones o la Procuraduría General de la República o cualquier órgano constitucional autónomo y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

Artículo 25. Sin menoscabo de la libertad de la que gozan las universidades y demás instituciones de educación superior, a las que la Ley otorga autonomía para gobernarse a sí mismas, según lo establecido en la fracción VII del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal y sus Delegaciones y la Procuraduría General de la República, así como los órganos constitucionales autónomos, están obligados a someter a la consideración de la Secretaría el texto de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

La Secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de su suscripción, cuidando que sus términos se ajusten a las disposiciones constitucionales y legales. Será obligación de las instancias promoventes de acuerdos interinstitucionales atender las observaciones de la Secretaría, en forma previa a su firma. Una vez suscrito un acuerdo interinstitucional, la Secretaría lo inscribirá en el registro que debe mantener para este propósito, el cual deberá estar abierto a consulta pública en los términos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Secretaría, a petición de parte, podrá atender, asesorar y participar en la negociación de cualquier acuerdo interinstitucional.

Artículo 26. Los servidores públicos de la Procuraduría General de la República y de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal y sus Delegaciones, así como de los órganos constitucionales autónomos, que suscriban un

acuerdo interinstitucional que carezca del dictamen citado en el Artículo 25, serán sujetos a responsabilidad y a la imposición de las sanciones previstas en la ley.

Artículo 27. El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de la Procuraduría General de la República y de las dependencias y entidades paraestatales de los tres órdenes de gobierno mencionados que los suscriban, así como de los órganos constitucionales autónomos, evitando comprometer al Estado mexicano.

Artículo 28. Los acuerdos interinstitucionales en ningún caso podrán suscribirse con Estados nacionales.

Artículo 29. No podrán celebrarse acuerdos interinstitucionales:

- a. Cuando no se cuente con el dictamen al que se refiere el Artículo 25 de esta Ley;
- b. En los casos en que su contenido conlleve el riesgo de atentar contra la soberanía y seguridad nacional del Estado mexicano;
- c. Cuando versen sobre materias que se encuentran fuera de la competencia de la instancia que pretende suscribirlo.
- d. Tratándose de Estados, Municipios o del Distrito Federal, cuando la materia esté reservada a la Federación, y viceversa; y,
- e. Cuando se contraigan obligaciones financieras que comprometan el crédito de la Nación; o cuando las instancias promoventes no cuenten con la partida presupuestaria vigente para afrontar las obligaciones financieras que de ellos se originen.

Artículo 30. Los acuerdos interinstitucionales celebrados entre cualquier dependencia o entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal y sus Delegaciones o la Procuraduría General de la República o cualquier órgano constitucional autónomo y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, deberán ser notificados al Senado por la Secretaría y publicados por ésta en el Diario Oficial de la

Federación, mediante la expedición de una circular, siempre y cuando su contenido no esté clasificado como reservado, conforme a lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SECCIÓN II DE LOS ACUERDOS EJECUTIVOS

Artículo 31. Los acuerdos ejecutivos que el gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos pretenda suscribir, deberán ser sometidos a la consideración de la Secretaría, la cual formulará un dictamen acerca de la procedencia de su suscripción, cuidando que sus términos se ajusten a las disposiciones constitucionales y legales del Estado mexicano.

Los acuerdos ejecutivos, a los que se hace referencia en el párrafo anterior, deberán especificar las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal o, en su caso, la Procuraduría General de la República, encargadas de ejecutar y dar cumplimiento al acuerdo.

Artículo 32. Los acuerdos ejecutivos serán suscritos de manera invariable por la Secretaría, y su vigencia no podrá exceder el término de la administración federal mexicana que lo suscriba.

Artículo 33. No podrán suscribirse acuerdos ejecutivos cuando:

- a. No se cuente con el dictamen al que se hace referencia en el Artículo 31 de esta Ley;
- b. En los casos en que su contenido conlleve el riesgo de atentar contra la soberanía y seguridad nacional del Estado mexicano;
- c. Su materia esté reservada a los Estados, Municipios o al Distrito Federal; y
- d. Se contraigan obligaciones financieras que comprometan el crédito de la nación; o cuando no se cuente con la partida presupuestaria vigente para afrontar las obligaciones financieras que de ellos se originen.

Artículo 34. La Secretaría deberá inscribir los acuerdos ejecutivos que sean celebrados en el registro que debe mantener exclusivamente para este propósito, el cual deberá estar abierto a

consulta pública en los términos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, la Secretaría deberá notificar al Senado sobre los acuerdos ejecutivos que sean celebrados y publicar el texto de los mismos en el Diario Oficial de la Federación, en los términos señalados en el párrafo anterior.

CAPÍTULO IV DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 35. Cualquier tratado o acuerdo interinstitucional o ejecutivo que contenga mecanismos internacionales para la solución de controversias legales en que sean parte, por un lado la Federación, o personas físicas o morales mexicanas y, por el otro, gobiernos, personas físicas o morales extranjeras u organizaciones internacionales, deberá:

I. Otorgar a los mexicanos y extranjeros que sean Parte en la controversia el mismo trato conforme al principio de reciprocidad internacional;

II. Asegurar a las Partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas; y

III. Garantizar que la composición de los órganos de decisión aseguren su imparcialidad.

Artículo 36. El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos no reconocerá cualquier resolución de los órganos de decisión de los mecanismos internacionales para la solución de controversias a que se refiere el Artículo 35, cuando esté de por medio la seguridad del Estado, el orden público o cualquier otro interés esencial de la Nación.

Artículo 37. De conformidad con los tratados aplicables, el Titular del Poder Ejecutivo Federal nombrará, en los casos en que la Federación sea Parte en los mecanismos internacionales para la solución de controversias legales a los que se refiere el Artículo 35, a quienes participen como árbitros, comisionados o expertos en los órganos de decisión de dichos mecanismos.

Artículo 38. Las sentencias, laudos arbitrales y demás resoluciones jurisdiccionales, derivados de la aplicación de los mecanismos internacionales para la solución de controversias legales a que se

refiere el Artículo 35, tendrán eficacia y serán reconocidos en la República, y podrán utilizarse como prueba en los casos de nacionales que se encuentren en la misma situación jurídica, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Civiles y los tratados aplicables.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES COMISIÓN DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE RELACIONES EXTERIORES, AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, EL QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA CÁMARA DE SENADORES LAMENTA PROFUNDAMENTE EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR ORLANDO ZAPATA TAMAYO, ASÍ COMO LA EXISTENCIA DE PRESOS DE CONCIENCIA EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN DE CUBA.

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE RELACIONES EXTERIORES, AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE RELACIONES EXTERIORES, AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADA POR LOS SENADORES ADRIANA GONZÁLEZ CARRILLO Y RUBÉN CAMARILLO ORTEGA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA LAMENTA PROFUNDAMENTE Y CONDENA LA MUERTE DEL DISIDENTE CUBANO ORLANDO ZAPATA TAMAYO Y EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES SOLICITE AL GOBIERNO DEL PRESIDENTE RAÚL CASTRO RUZ LA PRONTA APERTURA AL DIÁLOGO CON

LOS DISIDENTES POLÍTICOS Y LA LIBERACIÓN DE TODOS LOS PRESOS DE CONCIENCIA ENCARCELADOS EN LA REPÚBLICA DE CUBA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, de la H. Cámara de Senadores, les fue turnada, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la propuesta con Punto de Acuerdo presentada por los Senadores Adriana González Carrillo y Rubén Camarillo Ortega, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, relativa a la situación a la que se enfrenta un grupo de personas privadas de la libertad por razones de orden político en la República de Cuba.

Las Comisiones que suscriben en pleno uso de las facultades que les confieren los Artículos 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 58, 60, 87, 88, 93 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- El 18 de marzo de 2010, la Mesa Directiva de esta Soberanía recibió de los Senadores Adriana González Carrillo y Rubén Camarillo Ortega, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la propuesta con Punto de Acuerdo citada en el proemio del presente dictamen.

Segundo.- En esa misma fecha, dicha propuesta con Punto de Acuerdo fue turnada a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Tercero.- Con fecha 18 de marzo de 2010, el Senador José Luis García Zalvidea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de la República de Cuba a garantizar la integridad física

y la dignidad de los presos políticos que se encuentran reclusos en cárceles cubanas, de conformidad con las normas y disposiciones internacionales vigentes; misma que fue turnada por la Mesa Directiva del Senado, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, únicamente a la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe.

CONSIDERACIONES

El pasado 23 de febrero de 2010, Orlando Zapata Tamayo, confinado como preso de conciencia, murió en la República de Cuba tras permanecer 85 días en huelga de hambre en una cárcel de la provincia de Holguín.

El señor Orlando Zapata Tamayo, formaba parte del grupo de personas que se encuentran detenidas en Cuba por razones de orden político, a las cuales es válido calificar como presos de conciencia.

El lamentable fallecimiento del señor Orlando Zapata Tamayo, dado a conocer tanto por la prensa internacional, como por la prensa cubana, fue la consecuencia de una prolongada huelga de hambre que él determinó llevar a su extremo para demandar un mejor trato como preso de conciencia.

Existen diversas estimaciones respecto al número de presos de conciencia en la República de Cuba, que oscilan entre 75 y 200 personas, entre las cuales se estima que hay más de 25 que confrontan severos problemas de salud y no reciben la atención que corresponde a su estado.

En el Senado de la República se ha expresado una amplia corriente de opinión, en la que coinciden legisladores de los distintos grupos parlamentarios que lo integran, en el sentido de que no existe justificación alguna para que se prive de la libertad a nadie por razones de orden político y deben estar abiertos los cauces para el diálogo entre gobierno y sociedad sobre todos los temas de la vida pública.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las Comisiones que suscriben someten a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el siguiente Punto de

ACUERDO:

Primero.- La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión lamenta profundamente el fallecimiento del señor Orlando Zapata Tamayo, así como la existencia de presos de conciencia en

los centros de detención de la República de Cuba, y hace un llamado a las autoridades de esa nación hermana para que abran canales de diálogo político y concedan la libertad a quienes se encuentran privados de ella en razón de sus ideas.

Segundo.- La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión exhorta al Titular del Ejecutivo Federal para que a través de los canales que estime conducentes, solicite al Gobierno de la República de Cuba que establezca mecanismos de diálogo con los disidentes políticos y proceda a la pronta liberación de todos los presos de conciencia.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores a los veinticinco días del mes de marzo de 2010, México, Distrito Federal.

**COMISIÓN DE RELACIONES
EXTERIORES**

**COMISIÓN DE RELACIONES
EXTERIORES**

**COMISIÓN DE RELACIONES
EXTERIORES, AMÉRICA LATINA Y EL
CARIBE**

DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, AMÉRICA DEL NORTE, EL QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXPRESA SU PREOCUPACIÓN Y RECHAZO POR LA PRESENTACIÓN EN ESTADOS UNIDOS DE DIVERSAS INICIATIVAS QUE ATENTAN CONTRA LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS.



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, América del Norte, por el que el Senado de la República expresa su preocupación y rechazo por la presentación en Estados Unidos de diversas iniciativas que atentan contra las garantías individuales y los derechos de los inmigrantes y sus familias, particularmente iniciativas como *The Loophole Elimination and Verification Enforcement Act (LEAVE Act)*, que busca, entre otras cosas, evitar que los niños nacidos en Estados Unidos de padres indocumentados reciban la ciudadanía estadounidense.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Relaciones Exteriores, América del Norte, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 85, 94, 96 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 58, 60, 65, 87, 88, 93, 94, así como los demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

I. Antecedentes

En sesión celebrada el 23 de febrero, el Senador Luis Alberto Villarreal García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una propuesta con punto de acuerdo por la que solicita que el Senado de la República exprese su preocupación y rechazo por la presentación en Estados Unidos de diversas iniciativas que atentan contra las garantías individuales y los derechos de los inmigrantes y sus familias, particularmente iniciativas como *The Loophole Elimination and Verification Enforcement Act (LEAVE Act)*, que busca, entre otras cosas, evitar que los niños nacidos en Estados Unidos de padres indocumentados reciban la ciudadanía estadounidense, cuyo único resolutivo es el siguiente:

Único.- El Senado de la República expresa su preocupación y rechazo por la presentación en Estados Unidos de diversas iniciativas que atentan contra las garantías individuales y los derechos de los migrantes y de sus familias, particularmente, contra iniciativas como *The Loophole Elimination and Verification Enforcement Act*, conocida como LEAVE Act, que busca, entre otras cosas, evitar que los niños nacidos en Estados Unidos de padres indocumentados reciban la ciudadanía estadounidense.

II. Consideraciones

En días recientes, se dio a conocer que integrantes del Partido Republicano iniciarían una campaña en contra de la posibilidad de incluir en la reforma migratoria un camino que permita a los residentes indocumentados en Estados Unidos obtener la ciudadanía. Asimismo, se dio a conocer que podría volver a presentarse la iniciativa conocida como LEAVE Act (*The Loophole Elimination and Verification*



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, América del Norte, por el que el Senado de la República expresa su preocupación y rechazo por la presentación en Estados Unidos de diversas iniciativas que atentan contra las garantías individuales y los derechos de los inmigrantes y sus familias, particularmente iniciativas como The *Loophole Elimination and Verification Enforcement Act (LEAVE Act)*, que busca, entre otras cosas, evitar que los niños nacidos en Estados Unidos de padres indocumentados reciban la ciudadanía estadounidense.

Enforcement Act) que pretende implementar medidas como la construcción de un muro fronterizo, para incrementar la seguridad en esa región; reducir para los migrantes indocumentados las posibilidades de acceso a trabajos y a beneficios gubernamentales; así como evitar que niños nacidos en territorio estadounidense de padres indocumentados obtengan la ciudadanía de ese país.

Sobre este último punto diversas organizaciones han señalado que de aprobarse una iniciativa en ese sentido, se cometería una violación a la Constitución de Estados Unidos, ya que contravendría la 14^o Enmienda, misma que en el párrafo uno se refiere a la definición de ciudadanía y que fue aprobada desde 1868.

Lamentablemente, la idea de negar la ciudadanía a hijos de inmigrantes indocumentados no es nueva. En la década de los noventa se promovió la idea e incluso se incluyó como parte de la Plataforma del Partido Republicano de 1996, que en el apartado relacionado con política migratoria incluye que los migrantes indocumentados que tengan hijos en Estados Unidos no podrán reclamar derechos para sus hijos¹.

Asimismo, esta Comisión agrega que resulta de igual manera preocupante que la iniciativa de ley que reforma el sistema de salud de Estados Unidos aprobada recientemente por el Congreso de ese país y promulgada por el Presidente Barack Obama, excluye a los inmigrantes indocumentados de subsidios para obtener cobertura de servicios médicos y no les permitirá obtener un seguro de gastos médicos aún cuando ellos cubran el costo total.

De acuerdo con el *Mexican American Legal and Defense and Educational Fund*, "... La Ley incluye un injustificado y sin precedente proceso de verificación que se aplica a las aseguradoras relacionadas con gastos médicos que no están subsidiadas. Lo anterior, genera que migrantes indocumentados eviten contratar un seguro que no esté subsidiado por el gobierno..."²

¹ The 1996 Republican Party Platform en <http://www.cnn.com/ALLPOLITICS/1996/conventions/san.diego/facts/gop.platform/platform.all.shtml>

² http://www.maldef.org/news/releases/healthcare_reform_03192010/index.html



Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, América del Norte, por el que el Senado de la República expresa su preocupación y rechazo por la presentación en Estados Unidos de diversas iniciativas que atentan contra las garantías individuales y los derechos de los inmigrantes y sus familias, particularmente iniciativas como *The Loophole Elimination and Verification Enforcement Act (LEAVE Act)*, que busca, entre otras cosas, evitar que los niños nacidos en Estados Unidos de padres indocumentados reciban la ciudadanía estadounidense.

Con base en las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Relaciones Exteriores, América del Norte, somete a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único.- El Senado de la República expresa su preocupación y rechazo por la presentación en Estados Unidos de diversas iniciativas que atentan contra las garantías individuales y los derechos de los migrantes y de sus familias, particularmente contra iniciativas como *The Loophole Elimination and Verification Enforcement Act*, conocida como LEAVE Act, que busca, entre otras cosas, evitar que los niños nacidos en Estados Unidos de padres indocumentados reciban la ciudadanía estadounidense.

DE LA COMISIÓN DE TURISMO, EL QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CITA A COMPARECER A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE ESTA COMISIÓN CITA A COMPARECER A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, PRESENTADO POR EL SENADOR RAÚL MEJÍA GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE ÉSTA COMISIÓN CITA A COMPARECER A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, PRESENTADO POR EL SENADOR RAÚL MEJÍA GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.****HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Turismo le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, proposición con punto de acuerdo por el que se cita a comparecer a la Titular de la Secretaría de Turismo, presentada por el Senador Raúl Mejía González.

Conforme a las facultades que le confieren los Artículos 86, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los Artículos 60 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, y una vez analizado el contenido de la propuesta, esta Comisión somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria con fecha 23 de Marzo del 2010, el Senador Raúl Mejía González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de esta Cámara una proposición con Punto de Acuerdo por el que el Senado de la República cita a la Titular de la Secretaría de Turismo para que comparezca ante esta Soberanía con la finalidad de que explique la estrategia, el proyecto y las políticas públicas que aplicará para reactivar la industria turística del país.

SEGUNDO.- En la misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva, dispuso el turno para el estudio y dictamen de la proposición referida a la Comisión de Turismo del Senado de la República.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La importancia del turismo para México es innegable. Por lo que resulta preocupante el deterioro de los indicadores nacionales e internacionales los cuales muestran que esta actividad, que había mantenido un crecimiento positivo en México hasta hace dos años, se está viendo severamente afectada por la inseguridad, la falta de higiene y la crisis económica.

Respecto al clima de violencia e incertidumbre que se percibe en algunas ciudades fronterizas, los gobiernos de Estados Unidos y Canadá han recomendado a sus ciudadanos el evitar viajar a nuestro país. Por lo que, conjugado con la recesión y la importancia total que tiene el turismo extranjero en México, sería no solo ingenuo, sino



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE ÉSTA COMISIÓN CITA A COMPARECER A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, PRESENTADO POR EL SENADOR RAÚL MEJÍA GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



irresponsable, pensar que esta situación no seguirá impactando la actividad turística en nuestro país, razón por la cual existe la necesidad de actuar en consecuencia con medidas emergentes para evitar daños mayores y ofrecer alternativas para evitar el decaimiento del sector turístico nacional.

Actualmente nuestro país ocupa el lugar número 10 en el ranking mundial del Turismo, y aún está lejos de otros países como Francia, España, Estados Unidos, China, Italia o el Reino Unido, por la falta de infraestructura, pero tiene ventajas comparativas como su calidez y su cultura que en estos momentos pueden convertirlo en mejor opción para el turismo internacional.

De acuerdo con el Ranking de Competitividad de Turismo del Foro Económico Mundial (WEF, por sus siglas en inglés) en su estudio realizado para el año 2009, México ocupa el lugar 51 de 133 en materia de inseguridad.

Aunque avanzó cuatro lugares respecto a los resultados de 2008, y obtuvo una calificación de 4.29 de un total de 7, países como Israel, Costa Rica, Brasil y Barbados se encuentran adelante de México, según datos del reporte anual del WEF.

En el índice de seguridad, México fue calificado por el organismo con 3.6 puntos en una escala de 1 a 7, lo que lo posiciona en el lugar 126 de las 133 economías incluidas en el reporte.

La industria turística mexicana se encuentra valorada en 44,624 millones de dólares, lo que representaría un 3.5% del PIB mexicano, según estimaciones del estudio, que este año refleja las dificultades que el turismo enfrenta actualmente y que debe vencer para crecer, como el impacto del precio del transporte y la importancia de compatibilidad de costos para atraer turistas.

Suiza, Austria y Alemania son las economías más atractivas para el desarrollo de la industria turística, seguidas de Francia, Canadá y España. El resto de los primeros diez lugares de los destinos turísticos más competitivos lo completan Suecia, Estados Unidos, Australia y Singapur.

A continuación se muestra la lista de los países en el Ranking del Foro Económico Mundial antes mencionado:

País	Ranking 2009 (133 países)	Ranking 2008 (130 países)
Suiza	1	1
Austria	2	2
Alemania	3	3



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE ÉSTA COMISIÓN CITA A COMPARECER A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, PRESENTADO POR EL SENADOR RAÚL MEJÍA GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



Francia	4	10
Canadá	5	9
España	6	5
Suecia	7	8
Estados Unidos	8	7
México	51	55
Chile	57	51

De este tamaño es la competencia que enfrentamos a nivel internacional. Competencia que se torna más complicada si se considera que el año pasado el turismo sufrió una fuerte caída y se estima que se extenderá a buena parte de este año.

El sector hotelero, por ejemplo, registró en 2009 su peor derrumbe en los últimos 15 años y perdió ingresos por 13 mil 600 millones de pesos. Lo peor es que esta situación se mantiene en estado crítico en los tres primeros meses del 2010.

Según datos de la Secretaría de Turismo, en la última semana de febrero, la llegada de viajeros retrocedió 32% en Los Cabos, 31.9% en Nuevo Vallarta, 21.7% en Puerto Vallarta y 10% en Cancún.

El decrecimiento del 12.5% observado en lo que va de este 2010 no se compara siquiera con el de 2001, cuando el sector experimentó una contracción del 7.7% causado por el ataque a las Torres Gemelas en Nueva York. Se estima que la caída en los ingresos de la rama hotelera no tiene precedentes en los últimos lustros.

Otro factor que agrava la situación de la industria turística es la caída en las inversiones que sólo alcanzarán este año los 2 mil millones de dólares, como consecuencia de los efectos que dejó la crisis en los mercados mundiales en el 2009. Anualmente se tenía un ritmo de inversiones promedio de 4 mil millones de dólares y se calcula que en 2010 podrían alcanzar apenas la mitad.

La tarea de la promoción del turismo mexicano ha recaído tradicionalmente en la Secretaría de Turismo, a la cual, por su naturaleza, alcances, atribuciones y relaciones se le ha dificultado la promoción internacional del sector, es por lo cual se considera que ante el clima de inseguridad que vive México, es necesario reorientar la percepción de los países sobre las implicaciones de visitar nuestro país, por lo cual se propone que, aprovechando la posición y los lazos creados por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de los cuerpos diplomáticos, embajadas y consulados se establezca una campaña permanente de difusión de los distintos destinos turísticos nacionales y las ventajas de visitar México.

Hace unos días, el presidente Felipe Calderón anunció el cambio de titular en la Secretaría de Turismo. Ahora corresponderá a Gloria Guevara Manzo ser la encargada



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE ÉSTA COMISIÓN CITA A COMPARECER A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, PRESENTADO POR EL SENADOR RAÚL MEJÍA GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



de dirigir el destino del turismo nacional. En función de ello, es muy importante que la nueva Secretaría de Estado explique las líneas estratégicas sobre las cuales basará su proyecto para enfrentar el reto que demanda el sector turístico en nuestro país.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a esta soberanía sea aprobado de urgente y obvia resolución el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Senado de la República cita a la Titular de la Secretaría de Turismo para que comparezca ante esta Soberanía con la finalidad de que explique la estrategia, el proyecto y las políticas públicas que aplicará para reactivar la industria turística del país.

SEGUNDO.- El Senado de la República exhorta a la Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores para llevar a cabo la creación y realización, a través del personal diplomático, consulados y embajadas en el extranjero, de una campaña permanente de difusión y promoción de los destinos turísticos de México, las garantías de seguridad y las ventajas que implica visitar al país.

CONSIDERACIONES

El sector turístico representa para México una de las principales fuentes de empleos, inversiones y crecimiento económico; el turismo representa además una actividad por la que nuestro país es identificado y reconocido en el extranjero, sin embargo, la crisis económica mundial, la propagación de la influenza AH1N1 y la creciente ola de violencia generada por el combate al crimen organizado, han afectado de manera preocupante al turismo mexicano.

En el poder legislativo, en el ejecutivo y en la iniciativa privada, estamos convencidos de que sólo con la acción conjunta de los tres podremos reactivar y detonar el potencial y la vocación turística de nuestro país.

Como lo indica la exposición de motivos de la presente proposición “el turismo es de importancia innegable para el desarrollo del país”, afirmación que compartimos tanto por los miles de empleos que genera, como por las divisas que ingresan al país, producto de la actividad turística.

El pasado día 10 de marzo del presente, el Presidente Felipe Calderón Hinojosa designó a Gloria Guevara Manzo, como nueva secretaria de Turismo en sustitución de Rodolfo Elizondo Torres, solicitando a la nueva titular de la SECTUR, redoblar los esfuerzos para el impulso de esta industria, sumar al sector privado, y dar un nuevo impulso a la simplificación administrativa.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE ÉSTA COMISIÓN CITA A COMPARECER A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, PRESENTADO POR EL SENADOR RAÚL MEJÍA GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



A su vez, la nueva titular estimó que el crecimiento del sector dependerá de la participación activa de todos los integrantes del ramo, desde hoteleros, restauranteros, transportistas, y los gobiernos federales, estatales y municipales.

La Secretaria también destacó que dará un renovado impulso al turismo, pero respetando el medio ambiente, promoviendo más créditos para emprendedores y preservando el patrimonio cultural del país.

La unión y colaboración propuesta por la titular de turismo, debe de convertirse en una que establezca cooperación, coordinación y ejecución de acciones y estrategias conjuntas por parte de los participantes del sector y evitar la fragilidad de nuestra industria hasta donde sea posible.

En el Senado de la República, y en especial en la Comisión de Turismo, estamos convencidos de la anterior afirmación por lo que nos sumamos a las estrategias y medidas que desde la Secretaría se estimen convenientes, en aras de rescatar y dar un nuevo impulso al sector.

En este sentido, consideramos conveniente y oportuno solicitar la comparecencia de la Secretaria de Turismo, Gloria Guevara Manzo, a fin de que exponga las estrategias, acciones y proyectos mediante los cuales se incremente la competitividad del sector, el impulso a zonas turísticas sustentables a nivel regional, los procesos de inversión nacional en turismo, así como el desempeño y planes del Fondo Nacional de Turismo y el Consejo de Promoción Turística

Un punto que deberá ser abordado de manera especial será el relacionado a la publicación del reglamento de la Ley General de Turismo, decretada el día 17 de junio del 2009 en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto los senadores integrantes de la Comisión de Turismo, someten a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Senado de la República cita a la nueva Titular de la Secretaría de Turismo para que comparezca ante la Comisión de Turismo de esta soberanía con la finalidad de que explique la estrategia, el proyecto y las políticas públicas que aplicará para reactivar la industria turística del país, antes de que concluya el segundo periodo del primer año de labores de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión.

Dado en el pleno del Senado de la República a los 7 días del mes de Abril de 2010.

COMISIÓN DE TURISMO

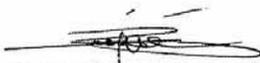


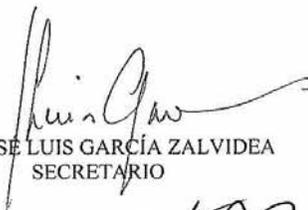
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE ÉSTA COMISIÓN CITA A COMPARECER A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, PRESENTADO POR EL SENADOR RAÚL MEJÍA GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

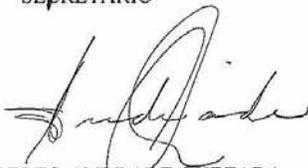


COMISIÓN DE TURISMO

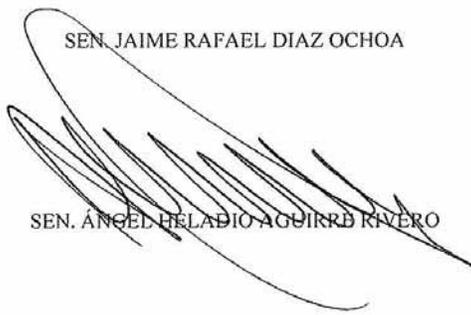

SEN. LUIS A. COPPOLA JOFFROY
PRESIDENTE


SEN. RAÚL MEJÍA GONZÁLEZ.
SECRETARIO


SEN. JOSÉ LUIS GARCÍA ZALVIDEA
SECRETARIO


SEN. HUMBERTO ANDRADE QUEZADA


SEN. MARKO A. CORTÉS MENDOZA


SEN. JAIME RAFAEL DÍAZ OCHOA

SEN. PEDRO JOAQUÍN COLDWELL

SEN. ÁNGEL BELADÍO AGUIRRE RIVERO

SEN. JOSEFINA COTA COTA

SEN. LUIS MALDONADO VENEGAS


SEN. CARLOS SOTELO GARCÍA



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TURISMO AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE ESTA COMISIÓN CITA A COMPARECER A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, PRESENTADO POR EL SENADOR RAÚL MEJÍA GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

COMISIÓN DE TURISMO

SEN. LUIS A. COPPOLA JOFFROY
PRESIDENTE

SEN. RAÚL MEJÍA GONZÁLEZ.
SECRETARIO

SEN. JOSÉ LUIS
SEC

SEN. HUMBERTO ANDRADE QUEZADA

SEN. MARKO A.



SEN. JAIME RAFAEL DIAZ OCHOA

SEN. PEDRO JC

PROPOSICIONES DE CIUDADANOS SENADORES

DEL SEN. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL UN INFORME DETALLADO SOBRE EL DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE POR CONCEPTO DE SANCIONES APLICADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARSE AL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, A TRAVÉS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.



SEN. FRANCISCO
JAVIER
CASTELLÓN
FONSECA



**PROPOSICIÓN CON
PUNTO DE
ACUERDO POR EL
QUE EL SENADO DE
LA REPÚBLICA
SOLICITA AL
CONSEJERO
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO
FEDERAL**

**ELECTORAL, UN INFORME DETALLADO
SOBRE EL DESTINO Y APLICACIÓN DE
LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE, POR
CONCEPTO DE SANCIONES APLICADAS
A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEBEN
DESTINARSE AL FINANCIAMIENTO DE
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, A
TRAVÉS DEL CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

El que suscribe, Senador **FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA**, integrante de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la presente **Proposición con Punto de Acuerdo por el que el Senado de la República**

solicita al Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, un informe detallado sobre el destino y aplicación de los recursos económicos que, por concepto de sanciones aplicadas a los partidos políticos, deben destinarse al financiamiento de proyectos de investigación, a través del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Hace unos días el Instituto Federal Electoral (IFE), decidió a través de su Junta General Ejecutiva que el dinero recaudado por concepto de multas a los partidos políticos, se quedaría en el propio Instituto con el objeto de cubrir sus pasivos laborales, en lugar de destinarlo al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT), tal y como ha ocurrido desde el año 2005.

Hasta ahora, el IFE no ha desmentido la versión sobre el destino del dinero de las sanciones, ni tampoco ha aclarado en qué, específicamente, se ocupará el monto recaudado; haciendo referencia únicamente al Acuerdo aprobado el pasado 22 de febrero de 2010 por la Junta General Ejecutiva del IFE, presidida por el Dr. Leonardo Valdés Zurita.

El origen de la discusión sobre el destino de los recursos financieros por concepto de sanciones a los partidos políticos, inició en noviembre de 2004, con motivo de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2005.

Lo anterior, fue propuesto por el Partido Convergencia, y se acordó que el dinero de las multas a los partidos políticos sería canalizado directamente al CONACyT. De tal manera que desde ese año se han destinado dichos recursos al organismo encargado de la ciencia y la tecnología en nuestro país.

Tiempo después de su puesta en marcha, los partidos políticos, y particularmente los partidos más pequeños, presentaron sus inconformidades ante el IFE por los montos excesivos del castigo. De hecho, el primer partido que interpuso su inconformidad ante el IFE al entrar en vigor la medida fue Convergencia, pues fue uno de los partidos más afectados.

Lo anterior propició que se retrasara la entrega de los recursos financieros, puesto que se debe

esperar la aceptación de las fuerzas políticas o la resolución del Tribunal Electoral en cada caso. En general, en este terreno, el Tribunal ha ratificado las decisiones del IFE.

Una vez que se resuelve si la multa es justa o no, viene la entrega de los recursos al CONACyT, la cual se realiza a través de la Tesorería de la Federación, puesto que el dinero primero debe ingresar a la Tesorería y luego redistribuirse al organismo, tal y como lo establece el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Si todo lo anterior ha sido salvado con relativo éxito, el problema en concreto a resolver es en qué se aplicarán los recursos recibidos por el CONACyT.

En este terreno se presentó otro obstáculo a partir del 2008, pues se acusó al organismo de canalizar los recursos a gastos de operación y pago de nómina, en lugar de dirigirlos a proyectos sustantivos.

Por la razón anterior, a partir del PEF 2009, se estipuló cuándo, cómo y en qué se aplicarán los recursos adicionales, y se estableció:

“Artículo 50.- Las sanciones económicas que, en su caso, aplique el Instituto Federal Electoral derivado del régimen disciplinario de los partidos políticos durante 2009, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se realice el pago o se haga efectivo el descuento. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados en los términos de las disposiciones aplicables al Ramo 38 para el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los Centros Públicos de Investigación, los cuales deberán destinarse a actividades sustantivas y proyectos científicos; dichos recursos no podrán ejercerse en servicios personales y deberá reportarse en los Informes Trimestrales sobre el ejercicio y destino de dichos recursos”.

Al parecer, con los controles anteriores, ya se había regulado la iniciativa de los recursos adicionales al CONACyT. El asunto es que, en la aprobación del PEF 2010, se regresó a los errores

involuntarios y deliberados. Además, la información sobre el PEF fue poco clara y a destiempo. En este sentido, no es improbable que se dejara a la deriva o a la interpretación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o del IFE qué hacer con las sanciones a medios y a los partidos.

Finalmente, tenemos claro que las sanciones económicas aplicadas por el Consejo General del IFE que se derivan del régimen disciplinario de los partidos políticos, se han aplicado en actividades sustantivas y proyectos científicos de los 27 Centros Públicos de Investigación que coordina el CONACyT, y gracias a estos recursos, muchos Centros Públicos de Investigación se han visto fortalecidos en su infraestructura y equipamiento de laboratorios y bibliotecas, además de desarrollar proyectos de investigación en ciencias exactas y naturales, ciencias sociales y humanidades, y en desarrollo e innovación tecnológica.

Ante estos hechos, considero necesario mostrar mi preocupación de que los recursos del IFE que, por disposición de Ley tienen que ser destinados al financiamiento de proyectos científicos y tecnológicos, no se estén aplicando correctamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Senado de la República del H. Congreso de la Unión solicita al Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, Dr. Leonardo Valdés Zurita, un informe detallado del monto total recaudado por concepto de multas a los partidos políticos durante los años 2006 y 2009, destinado al financiamiento de proyectos de investigación, a través del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT), en los términos de lo dispuesto por los Presupuestos de Egresos de la Federación de los años 2006 y 2009.

SEGUNDO.- El Senado de la República del H. Congreso de la Unión solicita al Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, Dr. Leonardo Valdés Zurita, un informe detallado de los fundamentos legales por los que la Junta General Ejecutiva que él preside, aprobó retirar el apoyo económico para financiar diversos

proyectos de investigación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) y por tanto contradecir lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2010.

TERCERO.- El Senado de la República del H. Congreso de la Unión solicita al Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) Mtro. Juan Carlos Romero Hicks, un informe detallado sobre el ejercicio y destino de los recursos recibidos por concepto de multas a los partidos políticos durante los años 2006 y 2009, por parte del Instituto Federal Electoral.

S U S C R I B E
SEN. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN
FONSECA

Dado en el Salón de Sesiones del H. Senado de la República a los seis días del mes de abril de 2010.

DE LOS SENADORES RUBÉN FERNANDO VELÁZQUEZ LÓPEZ Y JOSÉ LUIS MÁXIMO GARCÍA ZALVIDEA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO CON RELACIÓN A LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES.



SEN. RUBÉN FERNANDO VELÁZQUEZ LÓPEZ



SEN. JOSÉ LUIS MÁXIMO GARCÍA ZALVIDEA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON RELACIÓN A LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES.

Los que suscriben, **RUBÉN FERNANDO VELÁZQUEZ LÓPEZ** y **JOSÉ LUIS MÁXIMO GARCÍA ZALVIDEA**, senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución

Democrática a la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Asamblea, **con carácter de urgente y obvia resolución** la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON RELACIÓN A LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los incendios forestales en la mayoría de las ocasiones se producen por causa directa o descuido del hombre, sin mencionar que la llegada de los tiempos de calor y la escasez de lluvia en las regiones forestales incrementa la posibilidad de presencia de estos desastres.

La importancia de la prevención y combate de los mismos, radica en evitar los efectos nocivos que tienen para el ambiente y el fomento económico, ya que entre las más graves consecuencias se encuentra la erosión de suelos, la destrucción de hábitat de la fauna silvestre y la pérdida de recursos maderables, que afectan la economía de los grupos sociales involucrados en la cadena productiva forestal.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en atención al reciente incremento de incendios forestales implementó el Plan Operativo Interinstitucional contra Incendios Forestales, en el que participan 665 brigadas de combate en el territorio nacional, sin embargo están medidas han resultado insuficientes toda vez que las cifras semanales que se informan van en aumento.

La Comisión Nacional Forestal ha reportado que *del 1 de enero al 1 de abril se han registrado mil 66 incendios forestales que han afectando una superficie de 6 mil 801 hectáreas, y sólo en la última semana tuvieron lugar 264 siniestros, es decir, un 50 por ciento más que en días anteriores que oscilaban en 173²⁰*. Asimismo, señaló que las entidades con mayor superficie afectada por la ocurrencia de incendios forestales son Oaxaca, Michoacán, Chiapas, Yucatán, Michoacán y Estado de México.

En el estado de Oaxaca se han registrado 48 incendios forestales en 2010, los cuales afectaron

²⁰ Valadez, Blanca, *Mil 66 incendios forestales han afectado áreas de cultivo en 2010: CONAFOR*, Milenio, 05de abril de 2010.

a una superficie de 1,450 hectáreas de las regiones de los Valles Centrales, Istmo de Tehuantepec y Sierra Sur. Situación similar de afectación es la que sufre el estado de Chiapas que en la semana del 26 de marzo al 1 de abril reportó 20 incendios como producto de las altas temperaturas en la entidad.

Tanto la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como la CONAFOR realizan campañas nacionales para prevenir y combatir la presencia de los incendios, destacando la Campaña Nacional Contra Incendios Forestales y el Programa Nacional Contra Incendios Forestales 2010, como los principales instrumentos de política forestal en la materia.

El Programa Nacional contra Incendios Forestales 2010 planea la coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación para la implementación de esquemas agrícolas alternativos sin fuego, en razón de que el 45% de los incendios originados por actividad humana se derivaron de quemas agropecuarias.

Sin desestimar el trabajo y esfuerzo efectuado para reducir la presencia de incendios forestales, resulta conveniente el exhortar a las autoridades federales para que redoblen los esfuerzos y se atienda a la brevedad la presencia del fuego en las diversas áreas forestales del país. El presupuesto federal destinado para combatir incendios en 2010 asciende a 619.2 millones de pesos, por lo que existen los recursos financieros para atender esta problemática ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía con carácter de urgente, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Senado de la República exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a la Comisión Nacional Forestal para que en coordinación con los gobiernos estatales, redoblen los esfuerzos para prevenir, vigilar y combatir los incendios forestales en esta temporada 2010.

SUSCRIBEN

**SEN. RUBEN FERNANDO VELÁZQUEZ
LÓPEZ
SEN. JOSE LUIS MÁXIMO GARCÍA
ZALVIDEA**

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 05 días del mes de abril de 2010.

DEL SEN. SILVANO AUREOLES CONEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE SOLICITE AL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y A LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE ARIZONA, NUEVO MÉXICO Y TEXAS, QUE EN EL USO E IMPLEMENTACIÓN DE OPERATIVOS TENDIENTES A LA PROTECCIÓN FRONTERIZA POR MEDIO DE SU GUARDIA NACIONAL, SE OBSERVE EN TODO MOMENTO EL RESPETO A LA DIGNIDAD, INTEGRIDAD FÍSICA Y DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES MEXICANOS.



SEN. SILVANO
AUREOLES
CONEJO



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES

EXTERIORES, SOLICITE AL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y A LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE ARIZONA, NUEVO MÉXICO Y TEXAS, QUE EN LA IMPLEMENTACIÓN DE SU OPERATIVOS TENDIENTES A LA PROTECCIÓN FRONTERIZA POR MEDIO DE SU GUARDIA NACIONAL, SE OBSERVE EN TODO MOMENTO EL RESPETO A LA DIGNIDAD, INTEGRIDAD FÍSICA Y DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES MEXICANOS.

El que suscribe, **SILVANO AUREOLES CONEJO**, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo previsto en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos

Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicite al gobierno federal de los Estados Unidos de Norteamérica y a los gobiernos de los estados de Arizona, Nuevo México y Texas, que en el uso e implementación de operativos tendientes a la protección fronteriza por medio de su Guardia Nacional, se observe en todo momento el respeto a la dignidad, integridad física y derechos humanos de los migrantes mexicanos, tomando encuentra las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los gobernadores de los estados fronterizos de Arizona, Nuevo México y Texas, han solicitado al gobierno federal norteamericano el envío de tropas de su Guardia Nacional y agentes federales, para el resguardo de su frontera con México.

El gobernador de Nuevo México, ordenó el envío de tropas de su Guardia Nacional a su frontera, al igual que la gobernadora del estado de Arizona, ha solicitado al gobierno federal de su país, el envío de tropas de la Guardia Nacional para defender la “soberanía” y seguridad de los ciudadanos estadounidenses, y el pasado mes de de marzo, el gobernador de Texas, hizo lo propio, al solicitar a Washington el despliegue de mil efectivos militares en su frontera con nuestro país.

Ante la inminente militarización de la frontera con nuestros vecinos del norte, y reconociendo plenamente su derecho a protegerse del crimen organizado que azota ambos lados de la frontera, esta Soberanía hace un llamado para que en la implementación de sus programas fronterizos, se respete la dignidad, integridad física y derechos humanos de los migrantes mexicanos que cruzan su frontera.

Por lo expuesto, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- El Senado de la República exhorta al Titular del Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, solicite al gobierno federal de los Estados Unidos de Norteamérica y a los gobiernos de los estados de Arizona, Nuevo México y Texas, que en el uso e

implementación de su operativos tendientes a la protección fronteriza por medio de su Guardia Nacional, se observe en todo momento el respeto a la dignidad, integridad física y derechos humanos de los migrantes mexicanos.

SEGUNDO.- El Senado de la República, exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de los canales diplomáticos y consulares correspondientes se fortalezcan las acciones de protección y defensa de los migrantes mexicanos en los Estados Unidos de Norteamérica.

SUSCRIBE

SEN. SILVANO AUREOLES CONEJO

Salón de Sesiones del Senado de la República, 5
abril de 2010.

DEL SEN. J. JESÚS DUEÑAS LLERENAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA A LA NO INCLUSIÓN DE UN CAPÍTULO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL EN LA NEGOCIACIÓN DE UN EVENTUAL TRATADO DE LIBRE COMERCIO Y/O ACUERDO ESTRATÉGICO COMERCIAL CON LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL.



SEN. CARLOS NAVARRETE RUIZ
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXI Legislatura
Presente:

SEN. JESÚS DUEÑAS LLERENAS



J. JESUS DUEÑAS LLERENAS, Senador de la República de la LXI Legislatura al Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo, por el que el Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría de Economía de la Administración**

Pública Federal, a la no inclusión de un Capítulo Agropecuario y Agroindustrial en la negociación de un eventual Tratado de Libre Comercio y/o Acuerdo Estratégico Comercial con la República Federativa de Brasil, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La deficiente negociación del capítulo agropecuario en la firma del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, generó una inconformidad en el sector que ha propiciado resistencia a que este capítulo sea incluido en cualquier otro acuerdo bilateral.

Por tal motivo, resulta importante considerar que la firma de un Tratado de Libre Comercio entre dos naciones tiene por objeto el libre intercambio de mercancías de todos los sectores de sus respectivas economías, sin embargo, proponer la exclusión de uno de ellos estará en función del interés de la contraparte.

Los tratados internacionales, incluyendo los que son en materia económica, son convenios celebrados por nuestro país con otro. Dichos tratados deben ser aprobados por el Senado y se convierten en Ley Suprema de toda la Unión, cuando estén de acuerdo con la Constitución.

En este orden de ideas, los objetivos generales que esta Cámara debe observar para la aprobación de un tratado, de acuerdo con el artículo 3º. de la Ley sobre la aprobación de tratados internacionales en materia económica, son:

- I. Contribuir a mejorar la calidad de vida y el nivel de bienestar de la población mexicana;
- II. Propiciar el aprovechamiento de los recursos productivos del país;
- III. Promover el acceso de los productos mexicanos a los mercados internacionales;
- IV. Contribuir a la diversificación de mercados;
- V. Fomentar la integración de la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación de la competitividad del país, y

VI. Promover la transparencia en las relaciones comerciales internacionales y el pleno respeto a los principios de política exterior de nuestro país.

Asimismo, la fracción VI del artículo 4º de la misma Ley, contempla que en la aprobación de un tratado, se tendrá que prever que las normas de los mismos consideren las asimetrías, diferencias, desequilibrios así como las medidas correspondientes para compensarlas.

En consecuencia, es sabido que la Secretaría de Economía está consultando a diversos sectores del país para iniciar negociaciones de un eventual Tratado de Libre Comercio con la República Federativa de Brasil. Por lo que se deben analizar los beneficios y ventajas que se esperan obtener, en especial para el campo mexicano.

Brasil es una economía dinámica que está enfrentando frontalmente a la crisis económica internacional. Como parte de sus políticas de crecimiento, se encuentra el alza de aranceles y la disminución de impuestos como medidas contracíclicas.

En el caso particular del sector agropecuario y agroindustrial, existen fuertes asimetrías entre la brasileña y la mexicana tales como:

- El tamaño del sector.
- La importancia de las exportaciones.
- La diversidad de mercados.
- La diversificación de mercancías exportadas.
- La penetración en los mercados internacionales.
- El grado de penetración de las importaciones en el mercado doméstico.
- La existencia de incentivos.
- Las subvenciones para la exportación.

En este orden de ideas, los escenarios que enfrentaría el campo mexicano de ser incluido en el Tratado de Libre Comercio con la República Federativa de Brasil, serían los siguientes:

Brasil es un país de 8,5 millones de kilómetros cuadrados de territorio, aunque buena parte se destine a la preservación ambiental.

Tiene un área cultivable de 300 millones de hectáreas. De esta, solo 98 millones de hectáreas esta en manos de 15.000 hacendados.

Este país vive una singular situación rural, con su producción ubicada hoy entre las más competitivas del mundo.

El Plan Agrícola y Ganadero 2009-2010 Brasileño invertirá unos 53.200 millones de dólares. El plan prevé un aumento del 37% de la inversión respecto al año pasado.

El Ministerio de Agricultura celebró en el 2009 una cosecha de 120,2 millones de toneladas de granos, 24,2 por ciento mayor que la anterior.

También la producción brasileña de cereales, leguminosas y oleaginosas se duplicó desde 1990, pese a que el área sembrada sólo creció 14,8 por ciento.

Esa explosión de productividad permitió a la agricultura brasileña incrementar sus exportaciones y obtener un superávit comercial para el sector de más de 20.000 millones de dólares al año, un volumen que ayudó a mejorar las cuentas externas del país.

En caso de seguir con este ritmo, Brasil podría desplazar en 10 años a Estados Unidos de su ubicación de mayor productor mundial de alimentos, calculó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

El plan contempla el reajuste de los precios mínimos de 33 cultivos, casi todos destinados a la exportación, y un nuevo plan de financiación para el sector, para que los agricultores no acaben endeudados tras la reactivación del sector. El presidente, además, subrayó que un 70% de los alimentos que se consumen en Brasil provienen de la agricultura familiar.

Tiene cuatro millones de unidades de producción rural, más del doble que Estados Unidos, sin embargo la pobreza se concentra precisamente en las pequeñas propiedades, por un exceso de minifundios.

Cuenta con más de 840.000 hectáreas de superficie de cultivo ecológico, es uno de los 10 principales países productores de productos ecológicos e importante abastecedor de materias primas, fruta y verduras, café, cacao, azúcar de caña y soja. La superficie de cultivo ecológico en

Brasil se ha más que triplicado desde 2001 (275.000 ha) y se registran incrementos significativos tanto en las exportaciones como en el mercado.

Es de señalar que el agronegocio con valor agregado esta convirtiendo a Brasil de un mero exportador de materias primas agrícolas sin ningún grado de industrialización.

Ochenta por ciento de la producción agrícola brasileña está dominada por cuatro productos destinados sobre todo al mercado externo: maíz, soja, café y caña de azúcar.

La soja, el maíz y el arroz, ocupan 81,5 por ciento de la superficie cultivable de esta nación, la más grande de América del Sur.

El café, del cual Brasil es uno de los principales productor y exportadores del mundo, con 2,8 millones de toneladas, experimenta un crecimiento en los últimos años un 14 por ciento constante.

En cuanto a las experiencias con transgénicos en este país comenzaron hace unos diez años y en 2003 se comercializó la primera cosecha de ese tipo con el aval del Gobierno. Desde entonces, los cultivos genéticamente modificados se han expandido a una velocidad sorprendente.

El año pasado Brasil plantó 21,4 millones de hectáreas con cultivos genéticamente modificados, lo que corresponde al 16 por ciento de la producción mundial de transgénicos, según el Servicio Internacional para la Adquisición de Aplicaciones Agrobiotecnológicas (ISAAA, por su sigla en inglés).

Brasil se convirtió en el segundo país mayor cultivador de transgénicos en el mundo, por delante de Argentina, que tiene 21,3 millones de hectáreas. La clasificación la lidera Estados Unidos, con 64 millones de hectáreas.

Los índices del ISAAA indican que el 71% de la soja plantada en Brasil ya es transgénica, así como el 31% del maíz y el 16% del algodón, números que deben crecer en los próximos años.

La tendencia es que en poco tiempo toda la soja, el maíz y el algodón brasileños sean genéticamente modificados.

Son evidentes las enormes diferencias entre el agro mexicano y el brasileño, por lo que debe tenerse especial cuidado en que no se vaya a repetir el caso del TLCAN.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno de esta Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, a valorar la no inclusión de un Capítulo Agropecuario y Agroindustrial en la negociación de un eventual Tratado de Libre Comercio y/o Acuerdo Estratégico Comercial con la República Federativa de Brasil, en virtud de las fuertes asimetrías que existen entre ambos sectores nacionales.

SEGUNDO.- Se exhorta al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, a realizar consultas con los productores del Sector Agropecuario y Agroindustrial, respecto de sus inquietudes y problemática que enfrentan, así como de los incentivos económicos y otras políticas públicas que se requerirían para afrontar, con mayor competitividad, la entrada en vigor de un eventual Tratado de Libre Comercio y/o Acuerdo Estratégico Comercial con la República Federativa de Brasil, en virtud de lo señalado en el resolutivo anterior.

A t e n t a m e n t e

SEN. J. JESUS DUEÑAS LLERENAS

Salón de Sesiones del Senado de la República,
08 de abril de 2010.

DE LOS SENADORES MARGARITA VILLAESCUSA ROJO, FERNANDO CASTRO TRENTI, SOCORRO GARCÍA QUIROZ Y ALFONSO ELÍAS SERRANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE, DENTRO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2011, SE ESTABLEZCAN LAS BASES PARA QUE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS CUENTEN CON EL BENEFICIO PERMANENTE DE LA TARIFA 1F O SU EQUIVALENTE, EN EL PAGO DE CONSUMO ELÉCTRICO DOMICILIARIO.



SEN. MARGARITA
VILLAESCUSA
ROJO



SEN. FERNANDO
JORGE CASTRO
TRENTI



SEN. MARÍA DEL
SOCORRO
GARCÍA QUIROZ



SEN. ALFONSO
ELÍAS
SERRANO



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO A CARGO DE LOS SENADORES MARGARITA VILLAESCUSA ROJO, FERNANDO CASTRO TRENTI, SOCORRO GARCÍA QUIRÓZ Y ALFONSO ELÍAS SERRANO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE DENTRO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2011, SE ESTABLEZCAN LAS BASES PARA QUE LOS

JUBILADOS Y PENSIONADOS CUENTEN CON EL BENEFICIO PERMANENTE DE LA TARIFA 1F O SU EQUIVALENTE, EN EL PAGO DE CONSUMO ELÉCTRICO DOMICILIARIO.

CC. PRESIDENTE Y SECRETARIOS

H. Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión

Presentes.

Los suscritos **MARGARITA VILLAESCUSA ROJO, FERNANDO CASTRO TRENTI, SOCORRO GARCÍA QUIRÓZ y ALFONSO ELÍAS SERRANO**, Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a su consideración la siguiente proposición con punto de acuerdo, con base en las siguientes consideraciones:

HONORABLE ASAMBLEA:

En el artículo 123 de nuestra Carta Magna, se plasman los derechos alcanzados por los trabajadores y es en este artículo donde el derecho a recibir una jubilación y pensión se considera parte de la seguridad social. El derecho a una jubilación y pensión digna se considera hoy en día a nivel internacional, uno de los principales logros de la clase trabajadora.²¹

Además del derecho alcanzado por los jubilados y pensionados, también debemos de hablar del compromiso social que tenemos con los adultos mayores.

El respeto e importancia de los adultos mayores en México es una preocupación permanente. Muestra de ello es el nacimiento y evolución del Instituto Nacional de la Senectud (INSEN), creado por Decreto Presidencial el 22 de agosto de 1979, que ha dedicado por más de 20 años a proteger y atender a las personas de más 60 años y la

²¹ La seguridad social se encuentra inscrita en la fracción XI, inciso a, del artículo 123 de la Constitución.

creación de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (D.O.F., el 25 de junio del 2002), en la que se reconocen sus derechos, sentando las bases para todo un andamiaje de políticas públicas en beneficio de este sector.²²

Sin embargo, la realidad en que viven los jubilados y pensionados en nuestro país no satisface los requerimientos mínimos necesarios para poder tener una buena calidad de vida. Por desgracia, ante una crisis económica, los adultos mayores enfrentan la pérdida de capacidad adquisitiva de sus jubilaciones y pensiones.²³

A esta grave situación hay que sumarle que al iniciar febrero del presente año, los jubilados del IMSS se encontraron con la desagradable sorpresa de que se les aplicó a sus ingresos por jubilación hasta por un monto equivalente a los nueve salarios mínimos, el gravamen establecido en la fracción III, párrafo primero, del artículo 109 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.²⁴

No es posible que en lugar de buscar como apoyarlos y protegerlos, se les aplique un impuesto más a quienes han dado los mejores años de su vida y sus energías en bien del país, Merecen nuestro respeto y admiración. Tenemos un compromiso moral con ellos y no podemos celebrar el Centenario de la Revolución Mexicana pasando por encima de sus derechos laborales.²⁵

E igual compromiso tenemos con las personas que cuentan con alguna discapacidad, quienes se enfrentan a diario no sólo a barreras arquitectónicas y legales, sino a barreras mentales y culturales.

En México, aunque el INEGI reporta 1.8 millones de discapacitados, el Banco Mundial y el Banco

²² La importancia y preocupación sobre este tema también se ha visto reflejada a nivel internacional. En el año 2003, se aprobó el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, por parte de las Naciones Unidas.

²³ BERTRANOU, Fabio M. (2004), *Reformas a los sistemas de jubilaciones y pensiones en América Latina: paradigmas y temas emergentes*. Oficina Internacional del Trabajo. Santiago de Chile. p. 3.

²⁴ Instituto Mexicano del Seguro Social.

²⁵ Según la CONAPO, se estima que la edad media de la población se incrementará de 27 a 30 años en esta década; de 38 a 45 años entre 2030 y 2050. La población de 65 años y más aumentará de 4.8 millones a 17 millones, entre 2000 y 2030 y alcanzará 32.5 millones en el 2050.

Interamericano de Desarrollo estiman que en nuestro País existen entre 5 y 10 millones de personas con algún tipo de discapacidad.

Pero con independencia del número exacto de personas con discapacidad en México y el mundo, la realidad es que todos ellos suelen verse excluidos de la vida social, económica y política de la comunidad, por la falta de consideración de sus necesidades en el diseño de políticas, programas y servicios públicos.

Así lo demuestran estudios de organismos internacionales como la ONU, la OMS, el Banco Mundial y la OCDE, sobre la calidad de vida de las personas con discapacidad en el mundo, que revelan que 8 de cada 10 personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza, dato que tiende a incrementarse dado que sólo 2 de cada 100 niños y niñas con discapacidad asisten a la escuela.

Y si bien son de reconocerse los diversos programas de apoyo a personas con discapacidad y a adultos mayores, tanto en efectivo, como a través de descuentos y exención de pagos, estos apoyos no son suficientes, pues muy rara vez son de carácter general y se aplican en distintas entidades o a diferentes grupos específicos.

Por ello, una manera de apoyar a los jubilados y pensionados, así como a las personas con discapacidad, es mediante la aplicación de una tarifa preferente en el consumo de energía eléctrica domiciliaria, lo que se reflejaría en una mejora de su nivel de vida. Esta medida sería un apoyo directo a su economía, sin necesidad de activar un programa especial, con sus costos administrativos correspondientes y sin ningún sesgo político.

Para el Grupo Parlamentario del PRI es lamentable que personas que dedicaron su vida productiva al país o que por diversas circunstancias cuentan con alguna discapacidad, vean como disminuye su calidad de vida. Compañeros Senadores, solamente con medidas urgentes es como podemos apoyar a los jubilados y pensionados que ya hicieron su parte y a las personas con discapacidad que sólo demandan oportunidades equitativas para contribuir al desarrollo de sus comunidades. Es nuestra responsabilidad el instrumentar

mecanismos que les permitan mejorar su situación, nos corresponde a nosotros el responderles.

En razón de lo anterior, es que me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, se incluya en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2011, que los jubilados y pensionados, así como las personas con discapacidad, cuenten con el beneficio permanente de la tarifa 1F o su equivalente, en el pago de su consumo eléctrico domiciliario, y en el supuesto de los municipios a los que les resulta ya aplicable la tarifa señalada, se considere la creación de una tarifa especial de menor costo para jubilados, pensionados y personas con discapacidad.

Atentamente:

SEN. MARGARITA VILLAESCUSA ROJO
SEN. FERNANDO CASTRO TRENTI
SEN. SOCORRO GARCÍA QUIRÓZ
SEN. ALFONSO ELÍAS SERRANO

Palacio Legislativo de Xicoténcatl, sede de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a los 08 días del mes de abril del 2010.

El presente Punto de Acuerdo tiene la finalidad de sentar las bases para que los jubilados y pensionados cuenten con el beneficio permanente de la tarifa 1F o su equivalente, en el pago de consumo eléctrico domiciliario.

DEL SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA LA COMPARECENCIA DEL GOBERNADOR DEL BANCO DE MÉXICO ANTE EL PLENO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.



SEN. RICARDO
MONREAL
ÁVILA



PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL

SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SE SOLICITA LA COMPARECENCIA DEL GOBERNADOR DEL BANCO DE MÉXICO ANTE EL PLENO DEL SENADO DE LA REPUBLICA.

Exposición de motivos.

Por que no las economías mas avanzadas del mundo mantienen una economía firme y con una estabilidad mas solida que la de nuestro país, ya que ahora se espera que en los próximos meses un numero importante de países adopten posturas de política monetaria mas restrictivas, la inflación durante los primeros meses de este año se comporto de manera congruente con el intervalo anticipado.

El aumento del IVA, del ISR, la carestía en productos de la canasta básica, y en general, el impacto que se dio a el incremento marginal de los salarios mínimos aprobados para este 2010 en la situación económica de la clase trabajadora del país, será nulo, por las alzas en insumos, bienes, servicios e impuestos.

Por lo pronto, los de siempre pagaran las consecuencias, reitero; la clase trabajadora pequeña y media. No siendo poco esta dura carga, el sistema fiscal mexicano refleja, simplemente, presión sobre los que trabajan y olvida las causas por las cuales el Estado no representa su fin más alto y decisivo: velar por los intereses generales. Ese Estado no es el óptimo. El Estado de Bienestar es, aun, en México, una utopía.

Esto no debe ser así, debemos echar atrás esa medida, se le debe exhortar al gobernador del Banco de México que actúe con responsabilidad y sensibilidad social ante los momentos duros que aún no se superan en el país.

Desde esta tribuna, en lo particular, hago un atento llamado al ex Secretario de Hacienda, para que ahora sea capaz de actuar con ética, seriedad y profesionalismo. Espero que a este asunto no le dé la misma "importancia" que cuando diagnosticó que nuestra economía y finanzas estaban blindadas ante la recesión de Estados Unidos, y que por ello a nosotros sólo nos daría un "catarrito".

Ahora desde el Banco de México puede evitar otro desacierto enorme. Ya no sea culpable de la tragedia nacional, ni eluda su responsabilidad y, tampoco, se niegue a rectificar las erróneas estrategias que ha implementado señor gobernador del Banco de México.

Antecedentes:

a) **Proceso inflacionario:** Existe un fuerte proceso de inflación a consecuencia de una miscelánea fiscal para 2010, basado en elevar el gravamen al consumo, al sector empresarial, telefonía, alcohol y tabaco, derechos y depósitos bancarios, así como aumentos en gasolina, diesel, gas natural, gas LP y electricidad.

b) **Debilidad en los objetivos de la LIF 2010:** La propuesta fiscal que fue promovida y defendida por el actual Gobernador del Banco de México, Agustín Carstens Carstens fue aprobada por el PRI y el PAN para garantizar los ingresos del gobierno, corregir el déficit público de 348 mil millones de pesos, mantener la calificación crediticia de la deuda soberana, y sobre todo, sin efectos inflacionarios. Sin embargo, la falta de una verdadera política contracíclica, la inamovilidad de los privilegios fiscales de 500 empresas, la falta de previsión de la magnitud de recesión mexicana para 2009, la lenta recuperación internacional, la reducción de calificación de las Consultoras Fitch y Standards and Poor's, y la evidencia de información falsa entregada a los legisladores pone en duda la capacidad técnica y la credibilidad del Gobernador del Banco de México.

c) **Contradicción de la política cambiaria:** A declaración del gobernador del Banco de México, el día 16 de diciembre de 2009, a la pregunta si espera una fluctuación de la moneda,

respondió: “*El peso se ha comportado bien, y yo pienso que continuará igual... realmente es un régimen de flexibilidad cambiaria es irrelevante... yo pienso que lo ideal es seguir con ese régimen, por lo tanto no hay tema que discutir*”. Periódico *La Crónica*, pag. 8. Sin embargo, desde octubre de 2008 al 13 de enero de 2010, el Banco de México ha inyectado al mercado cambiario 25 mil millones de dólares de la reserva internacional, sin que se halla logrado detener la depreciación de la moneda nacional hasta niveles de 30%. Por otro lado, la Comisión de Cambios el 22 de febrero de 2010, anunció la venta de 600 millones de dólares diarios para acelerar el proceso de acumulación de reservas con ventas. El anuncio justificado por el Gobernador de Banco de México, en declaraciones del 3 de febrero de 2010, tienen el objetivo de reducir la volatilidad del tipo de cambio cuando la Reserva Federal de los Estados Unidos eleven su tasa de fondeo. Es una contradicción desde el punto de vista teórico, el posicionamiento histórico frente a la crisis cambiaria de 1994-1997 y el diferencial de las tasas de interés entre México y Estados Unidos.

d) La actual política monetaria del Banco de México de reducción de tasas de interés no han incidido sobre las tasas de interés activa de la banca comercial.

e) La banca comercial no apoyará la recuperación económica: De acuerdo a la Consultora Standard & Poor's en su reporte de enero indica que las comisiones bancarias en México sostienen el rendimiento de los bancos, aun con una contracción de más de 6% del crédito. En este último punto, durante este año, los bancos del país van a apretar sus políticas de crédito para evitar una sobreexposición al riesgo, esto lo advirtió el coordinador del Comité de Crédito Hipotecario de la Asociación de Bancos de México, Ricardo García Conde Rubio. (3 de febrero de 2010).

Derivado de lo anterior, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- El Senado de la Republica solicita la comparecencia del Gobernador del Banco de México Dr. Agustín Carstens Carstens, para que informe y explique sus decisiones de política monetaria, específicamente relativas a:

- a) Las acciones de política monetaria para contener la inflación.
- b) La decisión de la comisión de cambios para acelerar el proceso de acumulación de reservas internacionales.
- c) Explicar los riesgos que corre el sistema bancario frente a la crisis de la economía española.
- d) Las acciones de regulación del sector bancario para reducir las tasas de interés y comisiones bancarias, así como la reactivación del crédito de la banca en cumplimiento con sus responsabilidades con el desarrollo económico nacional.

Dado en el pleno del Senado de la Republica a los 23 días del mes de Marzo del 2010.

DEL SEN. MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL UN INFORME RELACIONADO CON LAS ACCIONES DESARROLLADAS TENDIENTES A LA ADHESIÓN DEL ANEXO VI DEL CONVENIO INTERNACIONAL MARPOL -REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA OCASIONADA POR LOS BUQUES.



**SENADOR CARLOS NAVARRETE RUIZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E**

SEN. MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN



El suscrito, Senador **MARCO TULIO MÚNIVE TEMOLTZIN**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita al Titular del Ejecutivo Federal **Un**

Informe relacionado con las acciones desarrolladas tendientes a la adhesión del Anexo VI del Convenio Internacional MARPOL Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece políticas y lineamientos en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, reconoce como principio fundamental que todas las personas deben estar protegidas eficazmente contra los riesgos reconocidos que la contaminación atmosférica tiene para la salud.

El Gobierno Mexicano forma parte de la Comunidad Marítima Internacional, además de ser parte del Protocolo de KYOTO y de Basilea.

Esta Comunidad Marítimo Internacional aplica desde abril de 1992 el Protocolo sobre la reducción de los compuestos orgánicos volátiles (COV) y se adhirió al Protocolo sobre reducción de óxidos de nitrógeno (NOx) en diciembre de 1993, relacionados ambos con el Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia, que fue aprobado en julio de 1982.

La Organización Marítima Internacional (OMI), emite de manera regular disposiciones (convenios, tratados, acuerdos, resoluciones y directrices) para salvaguardar la seguridad de la vida humana en el mar y medidas para prevenir la contaminación del mar por los buques.

México, es parte del Convenio Internacional MARPOL (Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques) el cual fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el 20 de diciembre de 1991, según el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1992 y fue ratificado el 20 de marzo de 1992.

México depositó el instrumento de adhesión el 23 de abril de 1992, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

El anexo VI del MARPOL (Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los

buques), fue adoptado en la conferencia diplomática celebrada del 22 al 26 de septiembre del 1997 y entró en vigor en mayo del 2005, siendo el último anexo en incorporarse.

Sin embargo; México no forma parte del Anexo VI del MARPOL, en el cual se determinan los límites de emisión de óxidos de azufre (SOx) estableciendo áreas de control de emisiones y de óxidos de nitrógeno (NOx) limitando las emisiones de los motores diesel.

Respecto al contenido de azufre de los combustibles se tiene como objetivo llegar a un contenido mínimo de 1.5% en aquellos utilizados en la navegación y del 0.2% de los manejados en puerto.

Asimismo, el Protocolo de Montreal (1987); definió las sustancias que reducen la capa de ozono y que se pueden encontrar a bordo de un buque, por lo que las emisiones de cualquier sustancia que atente contra la capa de ozono están prohibidas, excepto en los casos regulados por el Anexo VI de MARPOL en lo referente a la seguridad tanto de los tripulantes como del buque.

Además, en las instalaciones modernas que contengan dichas sustancias, estarán prohibidas en los barcos excepto cuando estas nuevas instalaciones contengan hidroclorofluorocarbonos (HCFCs) que estarán permitidas hasta el 1 de enero de 2020. Así también, define como sustancias prohibidas a incinerar, los residuos que contengan materiales pesados, los materiales de embalaje, los PCBs (Polychlorinated biphenyls) y los productos de petróleo refinado que contengan compuestos halogenados.

Por otra parte, los buques para certificar que cumplen con todos los requisitos del Anexo VI del MARPOL tienen que llevar a bordo el **Internacional Air Pollution Prevention Certificate (IAPP)**.

Además los buques equipados con motores diesel según indica el código técnico de control de emisiones de óxidos de nitrógeno desde los motores marinos, tienen que estar en posesión del **Engine Internacional Air Pollution Prevention Certificate (EIAPP)**. La función de este código es especificar los requerimientos de pruebas, inspecciones y certificación de los motores diesel

marinos; para asegurarse de que cumplen con las limitaciones de emisiones de óxidos de nitrógeno reguladas en este anexo.

Este anexo en ningún momento menciona las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) debido a que el Protocolo de Kyoto es el que se encarga de regularlas. El Protocolo de Kyoto establece que todos los países que se comprometen a reducir las emisiones de CO₂ acuerdan reducirlas en el período de 2008 al 2012, a los valores que había en el año 1990. Para ello, la solución es modificar los hábitos de consumo de la población y de las industrias, buscando fuentes alternativas de energía.

También existen iniciativas de la Organización Marítima Internacional (OMI) para la reducción de las emisiones de los gases de efecto invernadero (principalmente el CO₂) desde los buques. En concreto en noviembre de 2003, México adoptó la resolución A.963 (23) informando de las prácticas y políticas que está llevando a cabo en relación con este tipo de reducciones.

El anexo VI del MARPOL y el código técnico de NOx, han sido sometidos a revisión con el objetivo de reducir al máximo las emisiones de contaminantes.

Para ello en Julio de 2007 se aprobó la realización de un estudio exhaustivo por parte de los gobiernos, industrias y un grupo de científicos y expertos; del impacto sobre el medioambiente derivado del **transporte marítimo y de la industria petrolera**, cabe resaltar la importancia de nuestro país en esta area.

En ese estudio se han aplicado algunas de las opciones de combustibles propuestos para reducir los óxidos de azufre (SO_x) y otras emisiones como las de dióxido de carbono (CO₂).

Respecto a las emisiones de CO₂ en octubre de 2006 el Comité de Protección del Medio Ambiente Marino (MEPC) por sus siglas en inglés, se puso de acuerdo para realizar un plan de trabajo con el fin de identificar y desarrollar los mecanismos necesarios para alcanzar limitaciones de CO₂ en los buques.

Las modificaciones a las regulaciones del Anexo VI del MARPOL, realizadas tras el estudio anteriormente mencionado, consistieron en una reducción progresiva de las emisiones de óxidos de sulfuro, para lograr en principio una reducción del 3.50% de la capa global de sulfuro (del actual 4.5%, efectivo desde el 1 de enero de 2012; luego progresivamente hasta un 0.50%, efectivo desde el 1 de febrero de 2020, sujetos a una revisión que deberá ser completada no más tarde de 2018). Los límites aplicables en las áreas de control de emisión de sulfuro, deberían ser reducidas al 1% comenzando el 1 de marzo de 2010 (del actual 1.5%), reduciéndose luego hasta el 0.1%, efectivo desde el 1 de enero del 2015.

Estas enmiendas fueron adoptadas por el Anexo VI en octubre del 2008, con el objetivo de reducir el nivel de las emisiones contaminantes producidas por los motores diesel marinos; esto quiere decir que el establecimiento y funcionamiento del mercado interior, en lo que respecta a la construcción y/o armado de los motores y las máquinas, no pueden ser alcanzados por las naciones actuando por separado de la Comunidad Marítimo Internacional; por lo tanto, la adhesión al Anexo VI del MARPOL permitiría que la legislación nacional se pudiera aproximar a la internacional emitiendo medidas tendientes contra la contaminación atmosférica causada por los motores que se instalan a bordo de los buques, embarcaciones y artefactos navales.

En recientes investigaciones llevadas a cabo a nivel internacional muestran que las emisiones producidas por motores diesel, representan una proporción considerable de las emisiones totales de algunos contaminantes atmosféricos nocivos producidas por el hombre; que la categoría de motores de encendido por compresión deben regularse de alguna manera a fin de evitar o minimizar gran parte de la contaminación atmosférica.

En este sentido, es necesario introducir lo antes posible en la legislación nacional mediante la elaboración o adopción de normas y directrices internacionales una legislación para el control de las emisiones de los motores de diesel marítimos, equivalente al nivel que establece la legislación internacional, junto con normas y requisitos plenamente coherentes con la misma.

De no cumplir con estos criterios, las embarcaciones y artefactos navales mexicanos que pretendan realizar viajes a puertos en el extranjero se verán impedidos para hacerlo.

La Estrategia Nacional de Cambio Climático es de particular interés del Poder Ejecutivo Federal, por tal motivo resulta conveniente conocer las acciones desplegadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los rubros relacionados con el Transporte Marítimo en particular aquellos lineamientos para mejorar el medio ambiente, el desarrollo sustentable y previniendo efectos que afecten el cambio climático.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal, para que emita **un informe relacionado con las acciones desarrolladas tendientes a la adhesión del Anexo VI del Convenio Internacional MARPOL Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques**, así como las normas y directrices nacionales desplegadas para contribuir a la protección de la salud humana y el medio ambiente marino.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES A LOS 08 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2010.

DEL SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO EN TORNO A LA TASA DE DESEMPLEO QUE HA PROLIFERADO EN TODO EL PAÍS Y LAS DECLARACIONES DEL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.



SEN. RICARDO
MONREAL
ÁVILA



PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN TORNO A LA TASA DE DESEMPLEO QUE HA PROLIFERADO EN TODO EL PAÍS, Y LAS DECLARACIONES DEL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

El tema del desempleo y subempleo en México, es un tema de debate, controversia y opiniones, el cual no se le ha dado la importancia que se merece. El señor Calderón, se auto llamo *El presidente del empleo*, empleos que hasta la fecha no sean visto reflejados, al contrario desde que se robo las elecciones del 2006, el país se ha visto deteriorado con sus políticas imperialistas.

Por esas políticas abusadoras los ciudadanos, tienen un triste panorama, y sus expectativas de mejorar sus niveles de vida se ven cada vez más lejanas, a estos malos manejos de la administración tendríamos que aumentarle los incrementos injustificados del IVA del 15 al 16% del ISR del 28 al 30 % y un nuevo impuesto a las telecomunicaciones del 3%.

Sin olvidar que se vienen dando aumentos paulatinamente a los hidrocarburos, y claro el aumento al salario mínimo sigue siendo eso "mínimo". A todo esto me pregunto ¿Donde quedaron las promesas del presidente del empleo? Las cifras no mienten, ya que de acuerdo con el INEGI, el primer mes de este año la tasa de desempleo fue de 5.87%, contra 4.80% de diciembre pasado. Esto significa que más de 503

mil personas se quedaron sin trabajo en los primeros 30 días de 2010.

Contrario a lo que menciono en conferencia de prensa el día 19 de marzo de 2010, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, Javier Lozano quien aseguró que en los primeros 15 días de marzo se crearon 69 mil 781 nuevo empleos con registro en el IMSS y que con esta cifra, del 1 de enero al 15 de marzo suman ya 234 mil 255 nuevos puestos de trabajo.

Menciono que con estos 234 mil 255 nuevos empleos se recupera la totalidad de los netos perdidos que en 2009 fueron 189 mil 281 y 37 mil 535 en 2008, informó que el IMSS tiene al 15 de marzo pasado 14 millones 115 mil 536 empleos registrados, de los cuales 88% son permanentes y 12% eventuales.

No existe congruencia entre las cifras dadas por el INEGI y las otorgadas por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el INEGI menciona que 503 mil personas se quedaron sin trabajo en los primeros 30 días de 2010 y, Javier Solazo aseguro que del 1 de enero al 15 de marzo suman ya 234 mil 255 nuevos puestos de trabajo.

Estas cifras al compararlas nos arrojan una diferencia de 183 mil 955. En verdad piensa que vamos a creer en cifras *engaña bobos*, que dijo el titular de la Secretaría del Trabajo, ya se olvido de los 44 mil trabajadores que dejo sin empleo por la extinción de la paraestatal Luz y Fuerza del Centro.

El creciente desempleo, es una manifestación de las irregularidades de la política económica aplicada, al no responder a la demanda de mayores fuentes de trabajo, con salarios, sueldos y prestaciones, que garanticen mejores niveles de vida para los trabajadores y sus familias.

Con estas políticas esta claro el favoritismo, de la concentración de la riqueza en unos cuantos, también es un reflejo de la desigualdad que existe en México, por eso no es de extrañar que sea un mexicano el hombre mas rico del mundo, en un país con grandes problemas de empleo, inseguridad, y educación.

Por lo anterior me pregunto con estas políticas se esta cumplimiento con el artículo 123 constitucional el cual dice:

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El desempleo es un grave problema económico. Provoca una pérdida de producción para la economía y una pérdida de ingresos para las personas desempleadas.

A nivel interno tenemos problemas como²⁶:

Crecimientos de los “micro negocios” –que algunos creen firmemente que con ello se fortalecerá la economía del país-, es decir los llamados “changarros”, opción para ellos por demás “muy brillante”. Al menos para aquellos burócratas que se “beneficiarán” con los programas de retiro “voluntario”, tratando de utilizar el poco recurso económico para invertirlo en una aventura de supervivencia, con la tendencia a desaparecer en un corto tiempo.

Otros, optarán por las actividades comerciales, como vendedores ambulantes, es decir pasarán a engrosar el subempleo o empleos disfrazados.

Algunos más, buscarán empleo o alguna ocupación, medianamente pagada, con tal de asegurar algún recurso, sin posibilidades de mejorar sus expectativas de vida para sus familias. Se consolidará el abaratamiento de la mano de obra, en todos sus niveles: mano de obra calificada y no calificada. No se descarta la posibilidad del crecimiento de la corrupción.

Crece o se consolidará la tendencia del sector terciario, en el sentido que absorberá o se ubicará la mano de obra desempleada, proveniente del sector primario y secundario.

Crecimiento de la migración de poblaciones, zonas, estados más pobres, hacia ciudades y/o entidades más grandes, con mayores niveles de desarrollo, y con ello crecimiento de asentamientos humanos irregulares, mayores

²⁶ Cfr. Berumen, Miguel, “Una Perspectiva del desempleo en México, en <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/mx/mebb-desem.htm>

demandas en cuanto servicios y fuentes de empleo.

Los que se encuentren sin más opciones, se sentirán en el abandono laboral y social, sin perspectiva positiva alguna, sintiéndose orillados a delinquir: tráfico de drogas, tráfico de indocumentados centro y sudamericanos, robos, asaltos.

Orillados por la desesperación de los sin empleo, se hará crecer el índice de suicidios, homicidios, drogadicción, alcoholismo, enfermedades nerviosas y psicológicas.

Se consolidará la pobreza y desigualdad, pese a los discursos gubernamentales, que en el mejor de los casos, sus raquílicas medidas son sólo pequeñas dosis para apuntalar la de por sí endeble situación económica del México mayoritario. No descartándose que tales medidas, busquen ser aprovechadas en la antesala de los procesos electorales.

En este panorama, los antes trabajadores burócratas, sentirán el impacto negativo del despido laboral de verse defraudados, posiblemente se crearán atmósferas de incredulidad, de desesperación, ira, resentimiento y despotricarán en contra del gobierno.

En medio de esta triste situación, no se puede descartar, que se este dando el marco para la generación o reactivación de la presencia de grupos sociales radicales de izquierda, tanto urbanos como rurales, y la realidad no es para menos, toda vez que no se observa el mejoramiento en todos sus ámbitos para el cambio que tanto se prometió.

En el mejor de los casos, optarán por conformar la oposición a todo lo que huelga a gobierno, la inconformidad predominará, y la sombra del abstencionismo electoral se consolidará.

A nivel externo²⁷:

²⁷ *Ibíd*em

Crecimiento del fenómeno migratorio, principalmente hacia los Estados Unidos de Norteamérica, tanto de la mano de obra calificada y no calificada, y en ese sentido la migración legal –con documentos- e ilegal –mojados-.

Con la finalidad de mejorar la imagen gubernamental, se considera que se consolidará la tendencia para negociar el problema migratorio, aprovechando la iniciativa del ex presidente George W. Bush, lógicamente de acuerdo a los criterios e intereses de los Estados Unidos de Norteamérica, es decir sin que cambien en mucho las condiciones de nuestros migrantes.

No se descarta que, basados en dicha política migratoria, el gobierno mexicano, pretenda injerir en las remesas de nuestros migrantes, tratando de sacar provecho de tal situación.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Esta soberanía le solicita y exhorta al Ejecutivo Federal para que a través de sus atribuciones le solicite al titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social envíen un informe detallado y congruente sobre el nivel de desempleo que existe actualmente en México, empatado con los informes del INEGI.

SEGUNDO.- Se solicita al Ejecutivo Federal para que a través del titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social envíen un informe detallado y congruente sobre los 234 mil 255 nuevos empleos que se han creado durante esta año, y que en dicho informe se detalle como y donde fueron creados estos nuevos empleos.

Dado en el pleno del Senado de la Republica a los 23 días del mes de Marzo del 2010.

DEL SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS.



SEN. RICARDO
MONREAL
ÁVILA



PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA, COORDINADOR DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL

SENADO DE LA REPUBLICA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE PRECIOS COMPETITIVOS.

DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

El día 5 de diciembre del año 2006, los Grupos Parlamentarios, del Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia, presentaron al Pleno de esta Cámara de Senadores la Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea la Ley de Precios Competitivos, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial, y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y dictamen correspondientes.

A casi un año de la presentación de dicho Proyecto de Decreto, el 2 de octubre de 2007, se presentó por parte de los Senadores, José Luis Máximo García Salvidea, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y el Senador Alejandro González Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Una primera excitativa, la cual fue emitida a las comisiones correspondientes, sin obtener con esta ningún resultado.

En base al caso omiso por parte de las comisiones, a dicha excitativa, un servidor, presentó el día 12

de noviembre de 2009, una segunda excitativa, misma que fue emitida por la Presidencia de esta Cámara, de igual manera a las comisiones pertinentes, sin tampoco obtener ningún resultado.

Hoy a ya mas de 3 años de la presentación de dicha iniciativa, junto con este documento se anexa otro documento con solicitud de excitativa, el cual trata una vez mas de presionar a la comisión para que finalmente emita el dictamen correspondiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin embargo este punto de acuerdo tiene su origen en una situación mas allá de los antecedentes antes mencionados, y es que el día 5 de abril de 2010, se recibió en la Cámara de Diputados una iniciativa del Ejecutivo Federal la cual propone diversas modificaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, al Código Penal Federal y el a Código Fiscal de la Federación, misma que fue turnada a las comisiones correspondientes para su pronta dictaminación, la cual se espera pueda darse antes del 30 de abril, día en que se termina el periodo ordinario de sesiones.

Como se planteo antes, la iniciativa presentada en esta Cámara de Senadores hace ya más de 3 años, tiene como objeto el combatir las prácticas monopólicas.

El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe las prácticas monopólicas y el Estado debe garantizar que esta norma se cumpla porque hoy es letra muerta. En México hay grandes monopolios vinculados al poder que encarecen bienes y servicios, dañando la economía de sectores populares y de las clases medias, a pequeños y medianos productores, empresarios y comerciantes, que se ven obligados a comprar insumos a precios exagerados.

Es inaceptable, por ejemplo que los mexicanos paguemos por el cemento gris 146 por ciento más que los estadounidenses; 17 por ciento más por el teléfono de línea fija; 240 por ciento mas por llamadas de larga distancia nacional; 256 por ciento más por la electricidad residencial de alto consumo; 52 por ciento más por la electricidad de alta tensión; 185 por ciento más por la tarjeta de crédito; 309 por ciento más por la televisión por cable; 145 por ciento más por

Internet de banda ancha; 176 por ciento más por crédito de vivienda. Y todo ello, a pesar de que el salario mínimo en México es nueve veces menos que en Estados Unidos.

En este país pobre se paga más que en las naciones ricas y con peores condiciones de servicio. No podemos permitir que esto siga ocurriendo.

Insistimos en que mientras no evitemos los precios exagerados por empresas que operan en nichos protegidos, México no podrá competir con otros países ni habrá nuevos empleos y, a la larga tampoco habrá oportunidades para las nuevas generaciones.

La oportuna y pronta dictaminación, aprobación y publicación de este dictamen en el tiempo y forma correspondientes, sin duda, hubiera ayudado a aminorar los efectos de la crisis que estaba por venir en nuestro país.

Sin duda, los efectos económicos positivos que esta Ley hubiera podido ofrecer a la ciudadanía, hubieran ayudado al país a superar los efectos de dicha crisis e hubiera evitado el alza en las cifras de desempleo que sufre el país.

La clara decisión de las Comisiones correspondientes, de congelar nuestra iniciativa, no es más que un acto de irresponsabilidad y de castigo a la mayoría de nuestro pueblo y el beneficio a una minoría, que es una de las causantes de la tragedia nacional.

En vísperas de las elecciones de este año, el Ejecutivo Federal intenta ganar simpatías a base de engaños, cambios cosméticos y supuestas soluciones a los problemas que aquejan a nuestro país. El cinismo con que el Gobierno Federal actúa en este sentido, es prueba del poco interés que tiene dicho Gobierno por llevar a cabo los verdaderos cambios que el país necesita.

El país se encuentra en una situación muy complicada y lamentable, cada día más que pasa, nuestro país entra más en una camino sin regreso, después de tres años quiero solicitar a las comisiones correspondientes y al pleno de esta Cámara, que actúen con congruencia a su responsabilidad como Senadores y ayuden a generar los cambios que el pueblo que ustedes representan demanda y nuestro país necesita.

Así mismo les solicito, hagan los esfuerzos necesarios para sacar adelante este asunto, que representa cuestiones de fondo y no solo asuntos electoreros. Le solicito dar prioridad a este asunto debido al tiempo que ya ha pasado y lo urgente del tema en cuestión.

En base a lo anteriormente expuesto someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Senadores el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

De urgente y obvia resolución.

PRIMERO.- Se solicita respetuosamente a la Junta de Coordinación Política de esta Cámara de Senadores, vigilar y verificar el trabajo de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea la Ley de Precios Competitivos, presentada al pleno hace ya tres años y de la cual aun no se ha obtenido el Dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Senadores, a dar seguimiento a estas y otras excitativas presentadas y las cuales no han tenido ningún efecto.

TERCERO.- Se solicita a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda, a que por economía procesal parlamentaria se dictamine a la brevedad posible la Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea la Ley de Precios Competitivos, antes de que se dictamine la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, ya que tratándose del mismo tema, la primera lleva ya mas de tres años en las Comisiones sin ser dictaminada.

Dado en el pleno del Senado de la Republica a los 8 días del mes de Abril del 2010.

DEL SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN UN INFORME DETALLADO SOBRE EL REGISTRO NACIONAL DE USUARIOS DE TELEFONÍA MÓVIL.



SEN. RICARDO
MONREAL
ÁVILA



PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA, COORDINADOR DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL

SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, RINDAN UN INFORME DETALLADO SOBRE EL REGISTRO NACIONAL DE USUARIOS DE TELEFONÍA MÓVIL.

Como es sabido el pasado 9 de febrero del 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones”

Con esta reforma, que se llevo a cabo quedamos obligados a registrar nuestro teléfono móvil o celular ante el Registro Federal de Usuarios de Telefonía Móvil (Renaut), el cual es el encargado de llevar el registro de los usuarios de telefonía móvil, a través de una asociación del número de línea telefónica y el CURP del usuario o propietario. La CURP no es la del usuario que compro el teléfono, es la de la persona que lo usa²⁸. Los objetivos de esta reforma están expresados en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, el cual dice:

“Artículo 7. La presente Ley tiene como objetivos promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia, para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de

telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social.”

No creo que con la reforma que se le hizo a esta ley, se garantice la soberanía nacional, más bien es una medida autoritaria, con el único objetivo de tener un control de la ciudadanía.

Por lo que ciudadanos han demostrado su malestar y temor ante esta decisión ya que la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), mencionó que hasta el momento se han registrado 51.7 millones de líneas, un, 62% del total de 83.5 millones de usuarios de celulares. Esto es el reflejo de la apatía que sienten los usuarios de telefonía móvil para registrar su celular.

Esto es una radiografía de la desconfianza que tienen los ciudadanos hacia el gobierno, va ser un verdadero fracaso al igual que fue el olvidado Registro Nacional de Vehículos (Renave)

La Comisión de Comunicaciones de la Cámara de Diputados propuso el jueves 25 de marzo de 2010 una prórroga de seis meses al plazo que vence el 10 de abril, para prolongarse hasta el 10 de octubre de este año.

Esta prórroga tiene como objetivo proteger los interés del hombre mas rico del mundo, ¿Cómo si el, lo necesitara?, esto por que el 70% de los usuarios de telefonía móvil, corresponden a la empresa Telcel, propiedad del magnate Carlos Slim. De cancelarse las líneas telefónicas que no fueron registradas, perdería millones de pesos.

Cuando se presento la iniciativa en la H. Cámara de Diputados, no se leyó de primera lectura, fue una iniciativa realizada de un día a otro, con esta acción se violo lo establecido en el artículo 58, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 58.- Las proposiciones que no sean iniciativas de ley presentadas por uno o más individuos de la Cámara, sin formar los que las suscriben mayoría de diputación, se sujetarán a los trámites siguientes:

²⁸ <http://www.renaut.gob.mx/RENAUT/?page=preguntas>

I.- Se presentarán por escrito y firmadas por sus autores, al Presidente de la Cámara y serán leídas una sola vez en la sesión en que sean presentadas. Podrá su autor, o uno de ellos si fueren varios, exponer los fundamentos y razones de su proposición o proyecto;

II.- Hablarán una sola vez dos miembros de la Cámara, uno en pro y otro en contra, prefiriéndose al autor del proyecto o proposición;

III.- Inmediatamente se preguntará a la Cámara si admite o no a discusión la proposición. En el primer caso se pasará a la Comisión o Comisiones a quienes corresponda, y en el segundo se tendrá por desechada.

Esta iniciativa fue presentada y votada el mismo día, violando la fracción I del artículo 58, no estaba inscrita en el orden del día, tuvo que entrar vía la Junta de Coordinación Política por tal motivo pido señores legisladores votar en contra de esta iniciativa.

Los argumentos con que se defienden el Renault, a simple vista parecieran validos ya que un gran número de ilícitos se cometen mediante celulares, los cuales se pueden adquirir sin ningún control o registro, con este programa se pretende disminuir y prevenir estas conductas ilícitas, como la extorción y las amenazas.

A escasos días que venza el plazo para registrar nuestros celulares, el programa pare ser un rotundo fracaso, debido a que no se han dado a conocer los medios con que se dará certeza a la población de la confiabilidad del manejo de su información, veracidad, mecanismos de seguridad,

resguardo y validación de la información del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil. Ya que hemos visto como los padrones y bases de datos de las credenciales de elector han sido vendidas a empresas extranjeras y calls centers para uso comercial o para cualquier otro tipo de uso.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente.

Punto de acuerdo

-De urgente y obvia resolución

ÚNICO.- Se solicita al Ejecutivo Federal para que a través del titular de la Secretaria de Gobernación rinda un informe detallado, sobre los medios de seguridad con que se dará certeza a la población de la confiabilidad del manejo de su información, veracidad, mecanismos de seguridad, resguardo y validación de la información del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil.

Dado en el pleno del Senado de la Republica a los 8 días del mes de Abril del 2010.

DEL SEN. JAIME RAFAEL DÍAZ OCHOA, A NOMBRE DE LOS SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL A ORDENAR LA LIBERACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA PARA REPARAR Y REUBICAR LAS CASAS HABITACIÓN QUE RESULTARON DAÑADAS CON EL SISTEMA TELÚRICO QUE AFECTÓ A LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y SONORA.



SEN. JAIME
RAFAEL
DÍAZ OCHOA



**SENADOR CARLOS
NAVARRETE RUIZ
PRESIDENTE DE LA
MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE
SENADORES DEL H.
CONGRESO DE LA
UNIÓN
P R E S E N T E**

A nombre de los Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58,

59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, de urgente u obvia resolución, con la intención de liberar los recursos de los Programas de Vivienda para reparar y reubicar las casas habitación, que resultaron dañadas con el sistema telúrico que afectó a los Estados de Baja California y Sonora.

CONSIDERACIONES

En diversos puntos del planeta, particularmente del continente americano, se ha venido registrando gran actividad telúrica, la cual alcanzó a nuestro país con el terremoto de 7.2 grados en la escala de Richter ocurrido el domingo 4 de abril de 2010 y los sismos posteriores de 5.5 y 5.1 grados que se han registrado, además de las 2000 réplicas consecutivas que han sacudido en forma inclemente al Estado de Baja California y parte del Estado de Sonora.

El terremoto, con epicentro en las inmediaciones de la Falla Laguna Salada, a una profundidad de 32 kilómetros, provocó que la península de Baja California se moviera hacia el noreste en razón a que está unida a la placa del Pacífico, según el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California -CICESE-.

Frente a este sismo, que ha sido el más intenso en los últimos cien años en Baja California, las muestras de solidaridad y apoyo de la ciudadanía no se han hecho esperar, al igual que las acciones efectivas por parte de los tres órdenes de gobierno para restablecer la situación y atender las necesidades más apremiantes de la población.

Fue así como el pasado 5 de abril del año en curso, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación emitió una Declaratoria de Emergencia para el municipio de Mexicali, para que las autoridades estatales dispongan de inmediato de los recursos del Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), para atender las necesidades básicas de la población afectada, para lo cual se autorizó de manera inicial y emergente la suma de 44 millones de pesos, que se destinarán para rehabilitar los caminos y carreteras del Valle de Mexicali, principalmente afectados.

Por su parte, el Presidente Felipe Calderón ordenó adelantar los apoyos de Procampo, correspondientes al ciclo Primavera-Verano y Otoño-Invierno, a fin de garantizar el flujo de recursos a la gente del campo, lo que permitirá a los campesinos del Valle de Mexicali recibir más de 120 millones de pesos para atender los graves daños generados a sus cultivos de más de 60 mil hectáreas, que se han visto privados del suministro de agua al colapsarse los Canales Reforma y Nuevo Delta que abastecen de agua de uso agrícola y urbano al Valle, para lo cual la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), ha anunciado apoyos extraordinarios para los productores, a partir del programa de seguros catastróficos.

El Gobierno del Estado en coordinación con el Gobierno Federal ha implementado una serie de acciones para atender necesidades prioritarias de la población con programas como el de empleo temporal y de nivelación parcelaria, entre otros.

También, los Senadores de la LXI Legislatura nos solidarizamos con los bajacalifornianos donando un día de salario para contribuir con las tareas de recuperación de las zonas afectadas por el terremoto, además de que se conformó una Comisión Especial que realizó una visita oficial el pasado lunes 12 de abril a dicha entidad, para recorrer las zonas afectadas e impulsar acciones legislativas conducentes que coadyuven con las medidas emprendidas por los Gobiernos federal y estatal.

El conjunto de acciones que se han implementado para atender la situación, paulatinamente está arrojando resultados en cada una de las áreas que han demandado atención inmediata, sin embargo, se cuenta con un número aproximado de 40 mil damnificados, cuyas viviendas colapsaron o presentan averías en su estructura y cimentación, lo que impide que sean habitadas.

Esta situación se ha visto agravada por el proceso de soliflucción presentado al momento del sismo y repetido con las réplicas subsecuentes más fuertes, el cual ocasionó la expulsión de grandes volúmenes de agua azufrada que inundaron caminos, casas y parcelas en el Valle de Mexicali, provocando que en algunas zonas el terreno arenoso haya perdido firmeza y presente

consistencia semilíquida, lo que exigirá que alrededor de unas 600 familias sean reubicadas definitivamente debido a que sus casas se encuentran asentadas en ese tipo de suelo licuificado, que perdió firmeza con el movimiento telúrico.

El sistema sísmico afectó gravemente a la vivienda urbana, ocasionando daños en varias colonias de la ciudad de Mexicali, como en el caso de la Colonia Ampliación Solidaridad, donde se detectaron 206 viviendas con daños totales. Sin embargo, la vivienda rural es la más afectada, dejando en situación de mayor vulnerabilidad a los habitantes del Valle de Mexicali, para quienes sus mermados ingresos les imposibilita la reconstrucción o reubicación de sus casas.

Según datos parciales del Gobierno del Estado de Baja California, se reportan seis mil viviendas inhabitables, de las cuales cinco mil quinientas se ubican en la zona del epicentro, en el Valle de Mexicali y las restantes en el área urbana. Se espera que estas cifras se incrementen cuando concluyan los peritajes y las verificaciones correspondientes.

Ante esa situación, el Jefe del Ejecutivo Estatal se ha comprometido a dotar con una vivienda digna, ubicada en un lugar seguro en el que no haya posibilidad de inundaciones, a quienes perdieron sus casas a consecuencia del sistema telúrico.

Los daños que registra el sector vivienda también se extendieron a las comunidades del Valle de San Luis Río Colorado, Sonora, donde el número de casas afectadas asciende a 106, de las cuales 84 se encuentran destruidas en su totalidad y 22 más presentan daños parciales, según datos del Instituto de Vivienda de ese Estado.

Para atender la situación operarán algunas medidas preventivas de protección como de las que gozan las viviendas con un crédito Infonavit vigente, que se encuentran respaldadas con un seguro que ampara daños estructurales o pérdida total, gracias a una póliza de seguros que contrató el Instituto para atender siniestralidades naturales, lo que permitirá que las 277 viviendas de acreditados que hasta el momento reportan daños en Mexicali, puedan ser reparadas.

Igualmente, los derechohabientes del Fovissste con un crédito hipotecario vigente, cuentan con un seguro que les cubre daños contra desastres naturales, lo que permitirá la reparación de las 85 viviendas hasta el momento reportadas.

Sin embargo, muchos de los propietarios de las miles de viviendas que resultaron afectadas no cuentan con ningún mecanismo de protección que les permita solventar los gastos de reparación de sus inmuebles, por lo que resulta inminente que se activen los apoyos federales y estatales para atender tal situación.

Frente a este tipo de contingencias, la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), cuenta a través del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda “Esta es tu casa”, con la facultad de diseñar y operar programas especiales para atender dentro de la materia respectiva, las situaciones de emergencia originadas por fenómenos naturales, de manera pronta y expedita, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, el Fondo de Desastres Naturales –FONDEN– y demás instancias competentes.

La CONAVI tiene la atribución de otorgar subsidios federales a personas con viviendas afectadas por fenómenos naturales o con viviendas edificadas en zonas de alto riesgo, mediante esquemas de complementariedad con subsidios estatales o municipales, sin necesidad de que medie crédito o ahorro previo a cargo de los damnificados.

Dicha instancia puede ejercer los subsidios en numerario, mediante la adquisición, entre otros, de viviendas, paquetes de materiales para viviendas prefabricadas, materiales para la construcción y reserva territorial; o en especie, a través de la adquisición directa de cualquiera de estos tópicos para otorgarlos al beneficiario.

Por su parte el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO) cuenta con el Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda, “Tu Casa”, para apoyar a las familias de menores ingresos económicos, mediante un Subsidio Federal para una acción de vivienda aplicable a la población en condiciones de pobreza patrimonial, vulnerabilidad, rezago y marginación,

que opera en localidades semiurbanas, urbanas y rurales.

Este programa dentro de sus criterios de selección, prioriza la atención a los habitantes en zonas declaradas de riesgo natural que deban ser objeto de reubicación por parte de la autoridad local y que cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del referido programa.

Compañeras y compañeros Legisladores:

A pesar de los grandes esfuerzos y efectivas medidas que ha implementado el Gobierno del Estado de Baja California, para brindar atención expedita a la población afectada y reparar los cuantiosos daños que ha dejado tras de sí esta lamentable tragedia, la ayuda que se requiere cada día es mayor, lo que hace imprescindible que se articulen y activen todas las acciones federales y estatales posibles, que permitan agilizar la atención a las necesidades básicas que con urgencia demandan miles de bajacalifornianos.

En virtud de lo expuesto, los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional les solicitamos que nos solidaricemos con los bajacalifornianos y sonorenses que hoy requieren de nuestra atención y apoyo, aprobando con carácter de urgente u obvia resolución, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Senado de la República exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal para que, en uso de sus atribuciones, ordene la liberación urgente de recursos de los Programas de Vivienda operados por la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) y del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), para reparar y reubicar las viviendas que resultaron dañadas con el sistema telúrico que afectó a los Estados de Baja California y Sonora.

SEGUNDO.- El Senado de la República exhorta respetuosamente a los tres Órdenes de Gobierno para que se establezca sobre los derechos e impuestos federales y locales que gravan la cadena productiva de la vivienda, un estímulo y/o incentivo que incida en el costo final de las viviendas que deban ser restauradas o reubicadas con ocasión al sistema telúrico que afectó a los Estados de Baja California y Sonora.

TERCERO.- El Senado de la República exhorta respetuosamente a los Gobiernos de los Estados de Baja California y Sonora, así como a los Municipios de Mexicali y San Luis Río Colorado, respectivamente, para que en la restauración y reubicación de las viviendas afectadas se realicen los estudios del suelo y subsuelo correspondientes, considerando los lineamientos del Código de Edificación de Vivienda, emitido por la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), en apego a los planes, programas y proyectos urbanos que garanticen el desarrollo sustentable de dichos municipios.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a los 13 días del mes de Abril de dos mil diez.

ATENTAMENTE
JAIME RAFAEL DÍAZ OCHOA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

DEL SEN. FRANCISCO ARROYO VIEYRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO RELACIONADO CON EL PROCESO DE COMPRA DE TERRENOS QUE REALIZÓ EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA OBTENER LA SEDE DE LA REFINERÍA BICENTENARIO.



SEN. FRANCISCO
AGUSTÍN
ARROYO
VIEYRA



Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores Presente.

El que suscribe **FRANCISCO ARROYO VIEYRA** Senador de la República por el Estado de Guanajuato ante la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo relacionado con el proceso de compra

de terrenos que realizó el Gobierno del Estado de Guanajuato para obtener la sede de la Refinería Bicentenario, al tenor de la siguientes:

CONSIDERACIONES

El procedimiento que se estableció para la asignación de la Refinería Bicentenario fue ampliamente criticado por la absurda competencia que el gobierno federal estableció entre los gobiernos de Guanajuato e Hidalgo.

El país para cumplir con sus responsabilidades necesita disponer, en ocasiones, de terrenos que les permitan construir vías de comunicación que fomenten el intercambio económico, social y cultural de los mexicanos.

La vía que ha utilizado para llevar a cabo estas acciones es la expropiación, misma que siempre ha causado controversia entre los dueños de las tierras afectadas, porque además de verse en la imperiosa necesidad de vender su patrimonio, la contraprestación que les otorga el Estado no les permite realizar otra actividad que les garantice su subsistencia.

Como respuesta para defender sus derechos, los ejidatarios han optado por organizarse en grupos a fin de evitar el desarrollo de proyectos gubernamentales federales y estatales, repercutiendo en el crecimiento y desarrollo económico del país, pero sobretodo como consecuencia de las malas prácticas que algunos gobiernos realizan al momento de expropiar terrenos.

Un ejemplo de ello es la expropiación de terrenos que el gobierno de Guanajuato realizó en los municipios de Salamanca, Juventino Rosas y Villagrán para obtener a toda costa la sede de la nueva refinería.

En los meses de abril y agosto, integrantes del Grupo Parlamentario del PRI presentamos, ante esta tribuna dos puntos de acuerdo en los que solicitamos información al Ejecutivo Estatal acerca del procedimiento y monto que se utilizó para la adquisición de los terrenos; así como que se abstuviera de realizar prácticas mercantilistas agrarias.

Al parecer la práctica de procedimientos de expropiación en el Estado de Guanajuato se han caracterizado por ser poco transparentes y sin visión a largo plazo, por mencionar algunos ejemplos tenemos el caso de Puerto Interior, uno de los proyectos de infraestructura más importantes del país por su ubicación estratégica, en donde han tenido que restituir tierras expropiadas al campesino Manuel Zúñiga y en donde la Procuraduría Agraria tiene pendiente de resolver una solicitud para nulificar el decreto presidencial por el que se ordena expropiar tierras del Puerto Interior, presentada a finales de 2006.

Otro caso es de la autopista Salamanca-Morelia, en donde Raúl Malagón Rosiles uno de los afectados, indicó que no había recibido el pago de su terreno, toda vez que el Director de Derecho de Vía de la Secretaría de Obras Públicas, Jorge Franco Negrete, había entregado el mismo a la presidenta de la asociación civil Defensores de Uriangato, denunciándolos por simular la compra-venta.

El desarrollo del Parque Bicentenario en Silao también ha estado bajo la lupa por la especulación en el precio de los terrenos, en donde nadie sabe cuánto se pagaron por los terrenos, porque se reservaron la información y la ciudadanía no sabe absolutamente nada del proyecto, ni para que servirá.

La adquisición de los terrenos por parte del gobierno de Guanajuato para la "Refinería Bicentenario" se realizó a través de engaños, que la sociedad "Cereales y Pastas Finas S.A. de C.V.:" supuestamente existe porque no se ha solicitado la nulidad de la operación, que pudo haber inducido al error a los vendedores, en virtud de que en la ciudad de Celaya existe una empresa llamada Cereales y Pastas, S.A., municipio cercano a Salamanca, Juventino Rosas y Villagrán, que no fue la encargada de celebrar los contratos.

La opacidad con la que se conduce el gobierno panista ha comenzado a generar inconformidad entre los habitantes, aunado a las promesas incumplidas y los proyectos fallidos de la administración estatal.

Respecto al asunto de la expropiación de los terrenos para la nueva refinería, la información ha sido reservada como confidencial por 5 años, sin

embargo se establecieron dos artículos en el decreto que aprobó la donación de 700 hectáreas para Petróleos Mexicanos, que facultan a Congreso Estatal, para solicitar al gobernador en cualquier momento información respecto a los actos jurídicos celebrados y el monto de la operación para adquirir las 900 hectáreas, lo cual restringe el derecho a la información e impide que sea del conocimiento de la opinión pública

El gobernador Juan Manuel Oliva Ramírez realizó una auditoría que encabezó Miguel Márquez Márquez, cuando aún desempeñaba el cargo de Secretario de la Gestión pública, en donde se determinó que no hubo ninguna irregularidad en el proceso de expropiación, el costo del mismo fue de 1.7 millones de pesos, el estado absorbió erróneamente el pago del Impuesto sobre la Renta y que no debió de haberse contratado intermediarios, sin aclarar nada respecto a la actuación de “Cereales y Pastas Finas, S.A. de C.V”, así como el pago que efectuó por la prestación del servicio.

Lo cierto es que a más de un año de la adquisición de los terrenos con recursos públicos del estado no se ha determinado el destino que se le va a dar a los mismos y esa improductividad puede terminar comprometiendo las finanzas estatales; lo que repercutiría en perjuicio de la población en general, y en particular de los campesinos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Cámara de Senadores solicita al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato investigar sobre la forma en que se erogaron los recursos públicos en la adquisición de terrenos para la “Refinería Bicentenario” en los municipios de Salamanca, Santa Cruz de Juventino Rosas y Villagrán, a fin de determinar si hubo alguna irregularidad en el proceso, informando a esta Soberanía el resultado de los mismos.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al titular del Gobierno del Estado de Guanajuato a determinar inmediatamente el uso que se le dará a las hectáreas excedentes, que no serán utilizadas en la reconfiguración de la refinería “Ing. Antonio

M. Amor” en Salamanca, procurando impulsar el sector agropecuario de la región.

TERCERO.- La Cámara de Senadores solicita atentamente al titular del Ejecutivo Estatal, a que instruya a sus funcionarios para que se conduzcan con estricto apego a derecho en los procesos de expropiación que se realicen en la entidad.

México, DF., 13 de abril de 2010

Salón de Sesiones del Senado de la República

SENADOR FRANCISCO ARROYO VIEYRA

DEL SEN. JESÚS GARIBAY GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE LUCHA CONTRA INCENDIOS, CONTROL DE PLAGAS, REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN FORESTAL EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE LA MARIPOSA MONARCA.



SEN. JESÚS
GARIBAY
GARCÍA



El suscrito, **JESÚS GARIBAY GARCÍA**, Senador integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura del H. Senado de la República, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 67 numeral 1 inciso b de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta asamblea, con carácter de obvia y urgente, la siguiente: **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a implementar una estrategia integral de lucha contra incendios, control de plagas, rehabilitación y conservación forestal en la reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La preservación de nuestros ecosistemas y su biodiversidad, es un compromiso de México hacia la humanidad, así como una responsabilidad que involucra a los sectores social, privado y público. Como uno de los cuatro principales países megadiversos, el segundo en importancia en cuanto a número de ecosistemas, ocupando el tercer lugar mundial en mamíferos endémicos y con presencia de aproximadamente 12% de las especies que existen en el planeta; la protección de nuestras áreas naturales debería estar a la vanguardia y ser ejemplo a nivel global; desafortunadamente, distamos mucho de ocupar ese honroso papel.

No es sin embargo el objetivo de este instrumento, lamentar o reclamar las deficiencias en las políticas públicas ambientalistas, sino por el contrario, presentar una propuesta en la que a través de aquellas, podemos avanzar en la implementación de mejores programas para la conservación, el aprovechamiento sostenible y la recuperación de nuestras áreas naturales protegidas, concretamente, en la Reserva de la Biósfera Mariposa Monarca.

Ésta Reserva que se extiende a lo largo de los límites de Michoacán en los municipios de Contepec, Senguio, Anganguero, Ocampo, Zitácuaro y Áporo en Michoacán, y del Estado de México en los municipios de Temascalcingo, San José del Rincón, Donato Guerra y Villa de Allende, encuentra su primer antecedente de protección en el decreto de Zona de Reserva y Refugio de Fauna Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1980, con una superficie inicial de protección de 16,110 hectáreas.

En 1983, la migración de la mariposa monarca fue catalogada como un fenómeno amenazado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, lo que motivó que en 1984 el Fondo Mundial para la Naturaleza constituyera el Fideicomiso Mariposa Monarca y que en 1992 la Reserva se incorporara al Programa de Conservación de la Biodiversidad en Áreas Naturales Protegidas Selectas de México,

financiado por el Fondo Global para el Medio Ambiente.

Así, ante la creciente preocupación de México y de la comunidad internacional por la mayor y mejor protección de la zona, el 10 de noviembre de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que establece la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, con su superficie actual de 56,259 hectáreas, protegiendo ecosistemas de bosque de oyamel, bosque pino-encino, pastizal y matorral de juníferos que además de la mariposa, albergan una importante variedad de aves y mamíferos.

Finalmente, en junio de 2008 ésta área protegida es incorporada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Lista de Patrimonio Mundial Natural, en virtud de que se reconocía al vasto fenómeno migratorio de la mariposa monarca (alrededor de mil millones de ejemplares anualmente) como único en su tipo que requiere de colaboración y responsabilidad internacional colectivas.

En virtud de esa declaratoria, la UNESCO ofrece apoyos técnicos y económicos para la conservación de la zona, pero a la vez exige de México una adecuada planeación para atender las diversas problemáticas que se presentan en esta área protegida; problemas de la más diversa índole y que responden a una gran variedad de causas; desde las resultantes de fenómenos naturales, como inundaciones, plagas y enfermedades forestales, hasta las que sobrevienen por la inadecuada influencia humana, como pueden ser tala inmoderada, incendios o beneficio inadecuado de los servicios forestales, entre varios más.

Baste citar en este contexto, la trágica afectación que a principios del presente año recayó en la zona de influencia del bosque de la mariposa monarca en virtud de lluvias atípicas, en las que en tan sólo unos días, se registró aproximadamente el 30% del volumen de precipitaciones promedio al año. La violencia de tales aguaceros ocasiono inundaciones en zonas urbanas y semiurbanas, el deslave de cerros, el derrumbe de más de 8,660

metros cúbicos de árboles, la obstrucción de los afluentes naturales de los ríos y lo más lamentable, la pérdida de vidas humanas y el patrimonio de cientos de familias.

En la zona de Angangueo las lluvias atípicas tiraron más de mil árboles que provocaron bloqueos al cauce natural del río, arrasando con las viviendas establecidas a las orillas del mismo. En los municipios de Ocampo, Tuxpan, Tuzantla, Tiquicheo, Sengio y Zitácuaro se destruyeron mil 496 casas y 34 personas murieron a causa de los deslaves. En total, las afectaciones sufridas en el oriente de Michoacán, representan un costo calculado en más de mil millones de pesos, de hecho, tan sólo la SEMARNAT destinará 710 millones para la reconstrucción de ecosistemas que serán distribuidos a través de las comisiones Nacional del Agua, Nacional Forestal y el Programa de Empleo Temporal.

Aunado a lo anterior, la humedad excesiva se convirtió en campo de cultivo idóneo para la proliferación de los gusanos barrenador y descortezador del Oyamel, que de por sí durante el 2009 se habían convertido en una plaga y que hoy amenazan más de cuatro mil hectáreas de esa reserva natural.

Si bien éstos trágicos hechos, son resultado de fenómenos naturales incontrolables, con acciones de conservación directa, adecuadas y permanentes, sus efectos se podrían reducir drásticamente. Es por ello importante en sobremanera, el impulso a proyectos forestales, en particular de los núcleos agrarios y las comunidades indígenas y campesinas, a quienes hemos de dar nuestro más amplio reconocimiento por las acciones diarias de conservación y restauración en la Reserva de la Biosfera, y a los que hemos de dotar de herramientas idóneas para que hagan cada vez más compatible el cuidado del ecosistema, con el desarrollo de actividades productivas y servicios ambientales, tales como el otorgamiento de permisos para la recuperación de madera proveniente de los árboles dañados por las lluvias, que se convirtieron en una represa natural que obstaculiza el descenso del agua y pueden ser arrastrado hacia los poblados, constituyendo un riesgo para los habitantes.

Por todo lo anterior, se solicita la planeación e implementación de un programa de contingencia para la protección, conservación y restauración en la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, que aborde de manera integral, y cuando menos a corto y mediano plazo, los asuntos forestales en la reserva de la biosfera mariposa monarca; con miras a constituirse en un programa piloto que de dar los resultados debidos, pueda ser emulado en las diversas áreas naturales protegidas de México. Cabe señalar que en los diez municipios que abarca la zona de amortiguamiento del bosque de la mariposa monarca, habitan aproximadamente 500 mil personas, por lo que aquella zona cuenta con el potencial necesario para convertirse en ejemplo de equilibrio entre la actividad humana y el medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta asamblea, con carácter de urgente, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Senado de la República extiende un respetuoso exhorto al C. Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Maestro Juan Rafael Elvira Quezada, para que en coordinación con las dependencias y entidades federales, locales y municipales conducentes, realice un diagnóstico de las zonas afectadas y en riesgo, en la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca.

SEGUNDO. El Senado de la República extiende un respetuoso exhorto al C. Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Maestro Juan Rafael Elvira Quezada, para que a partir del diagnóstico conducente y a través de la Comisión Nacional Forestal y de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, elaboren e implementen un programa de contingencia para la protección, conservación y restauración en la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, que contemple cuando menos los objetivos siguientes:

- a) Extremar las medidas de prevención y control de incendios forestales;
- b) Establecer mecanismos de sanidad forestal para el control de plagas y enfermedades forestales;
- c) Supervisar la implementación y avances de los proyectos de conservación forestal;

- d) Establecer en coordinación con el sector social, una campaña de concientización sobre la importancia de conservar la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca;
- e) Promover la reforestación y recuperación de este ecosistema;
- f) Establecer planes estrictos de vigilancia y control en la totalidad de la reserva de la biosfera Mariposa Monarca;
- g) Inclusión de la Mariposa Monarca en el Programa de Conservación de Especies en Riesgo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- h) Combatir la tala ilegal, y
- i) Asignar recursos extraordinarios al Fondo para la conservación de la Mariposa Monarca.

TERCERO. El Senado de la República solicita al C. Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Maestro Juan Rafael Elvira Quezada, remita a esta soberanía, informes trimestrales respecto del avance en la implementación del Programa de Contingencia para la protección, conservación y restauración en la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca

Suscribe,

SENADOR JESÚS GARIBAY GARCÍA

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los 7 días del mes de abril de 2010.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA SITUACIÓN DEL SISTEMA LAGUNAR NICHUPTÉ-BOJÓRQUEZ DE CANCÚN, QUINTANA ROO.

Recinto del Senado de la República, a 12 de Abril de 2010.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA SITUACIÓN DEL SISTEMA LAGUNAR NICHUPTÉ-BOJÓRQUEZ DE CANCÚN, QUINTANA ROO.

SEN. CARLOS NAVARRETE RUÍZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA P R E S E N T E

Los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Senado de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Cámara, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, con base en las siguientes

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el municipio de Benito Juárez Quintana Roo, el sistema lagunar Nichupté-Bojórquez padece de un deterioro que con el paso del tiempo se va agravando.

En los años setenta, cuando nadie imaginaba que Cancún sería el destino turístico más importante del país, el sistema lagunar Nichupté-Bojórquez recibía a los pocos habitantes que se animaban a recorrerla en pequeñas lanchas.

Treinta años más tarde, el hombre eliminó uno de los canales de comunicación con el mar, le ganó terreno a través de los rellenos, la cual toleró las descargas clandestinas de aguas negras.

La historia de atrocidades no acaba. Actualmente recibe el impacto de la carencia de drenaje en la ciudad, rezago que oscila en 40%.

El sistema Lagunar Nichupté-Bojórquez tiene una capacidad reducida de auto-depuración por el limitado intercambio de agua con el resto del sistema adyacente provocando que los contaminantes se acumulen.

Hay un claro deterioro en la calidad del agua, el mal olor de la laguna, la poca circulación del líquido, las distintas bacterias típicas de las aguas residuales y la presencia en cantidades considerables de metales pesados dan cuenta de la degradación del ecosistema y de probables problemas de salud pública.

Ante esta realidad han existido varios proyectos para el saneamiento del sistema lagunar, muchos de ellos basados en el sistema de aireación para

mejorar la circulación y las condiciones ambientales.

Toda vez de la problemática por la que atraviesa este recurso hídrico, la Comisión Nacional para el conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO), convoco a las dependencias gubernamentales, asociaciones civiles, universidades, centros de investigación o empresas para que presenten propuestas dirigidas a la ejecución de obras y acciones encaminadas al mejoramiento ambiental y rehabilitación ecológica del sistema lagunar Nichupté-Bojórquez de Cancún, Quintana Roo, que incidan de manera directa en su recuperación ecológica, en el restablecimiento de las funciones del sistema y que además tengan un impacto positivo en la calidad de vida de la población local a corto plazo.

Dicha convocatoria cuenta con el Fideicomiso "Fondo para la Biodiversidad de la CONABIO" con recursos que ascienden los 11 millones de pesos, aportados como compensación de los daños causados por obras realizadas en el municipio de Benito Juárez en Quintana Roo. En la Convocatoria los proyectos deberán contemplar acciones encaminadas a resolver los principales problemas del sistema lagunar Nichupté-Bojórquez, los cuales son:

- Reducción del tiempo de residencia del agua dentro de ella, tratamiento de aguas contaminadas.
- Control y eliminación de los principales contaminantes, limpieza de la laguna y oxigenación del agua, y
- Reforestación.

Esta Convocatoria fue publicada la primera vez en 2006. En esta resultado seleccionado el proyecto "Rehabilitación de la Laguna Bojórquez mediante la renovación del agua con un Sistema de Bombeo por Energía de Oleaje (SIBEO)". El proyecto llego hasta la ultima etapa de la convocatoria, en la cual se argumento que no cumplía con los requerimientos necesarios, por lo que el 28 de octubre se declaró desierta y se tuvo que hacer una nueva.

La segunda convocatoria fue publicada en mayo de 2007 y en junio se recibieron seis anteproyectos, los cuales se sometieron a una

evaluación técnica y académica por un Comité Técnico de Evaluación externo a la CONABIO.

El comité los revisó, emitió su dictamen colegiadamente y seleccionó de entre las propuestas recibidas, aquellas que cumplían cabalmente con el objetivo y bases indicados en dicha nota.

De esta forma quedaron dos anteproyectos: "Restauración ambiental de la Laguna Bojórquez mediante el sistema de renovación de agua REAL", y de nueva cuenta el Proyecto "Rehabilitación de la Laguna Bojórquez mediante la renovación del agua con un Sistema de Bombeo por Energía de Oleaje (SIBEO)".

No obstante, los aspirantes a los recursos de la convocatoria decidieron retirar sus proyectos antes de la fecha prevista para presentar los proyectos técnicos concluidos, así la convocatoria quedo nuevamente desierta.

La CONABIO informó que no había la intención de lanzar otra convocatoria, por lo que los recursos por 11 millones de pesos destinados inicialmente para la rehabilitación de la laguna, permanecerán en reserva en tanto el fideicomiso define su utilización.

Han transcurrido ya casi tres años desde la última convocatoria de la CONABIO para resolver un problema Ecológico con serias repercusiones en la salud pública de la población del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Es por estas razones, que exhortamos a las autoridades a que rindan un informe detallado sobre el manejo del Fideicomiso "Fondo para la Biodiversidad de la CONABIO", el cual debe contar a la fecha con recursos que ascienden a los 11 millones de pesos, más los intereses ganados, los cuales como ya se menciono fueron aportados como compensación de los daños causados por obras realizadas en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo

Además, dada la magnitud de la problemática, exhortamos a las autoridades correspondientes para que se realice una nueva convocatoria por parte de la CONABIO, y realizar las acciones necesarias a fin de lograr el mejoramiento y rehabilitación ambiental de la Laguna Nichupté-Bojórquez, y dar cabal cumplimiento a las demandas de la población de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Senadores del Partido Verde Ecologista de México proponemos el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Senado de la República exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que en el ejercicio de sus atribuciones y funciones lleve a cabo las acciones necesarias para la recuperación y saneamiento de la Laguna Nichupté-Bojórquez de Cancún, Quintana Roo.

SEGUNDO.- El Senado de la República exhorta al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que en el ejercicio de sus atribuciones y funciones gire instrucciones a la Dirección General de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad para que rinda informe detallado sobre la situación financiera que guarda el Fideicomiso Fondo para la Biodiversidad de la CONABIO.

TERCERO.- El Senado de la República exhorta al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que en el ejercicio de sus atribuciones y funciones gire instrucciones a la Dirección General de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad para que realice de nueva cuenta la convocatoria para la ejecución de obras y acciones encaminadas al mejoramiento ambiental y rehabilitación ecológica de la Laguna Nichupté-Bojórquez de Cancún, Quintana Roo.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

SEN. ARTURO ESCOBAR Y VEGA
COORDINADOR

SEN. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

SEN. JORGE LEGORRETA ORDORICA

SEN. JAVIER OROZCO GÓMEZ

SEN. MANUEL VELASCO COELLO

DEL SEN. LUIS MALDONADO VENEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CÁMARA DE SENADORES A UTILIZAR EL JUICIO DE AMPARO PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PROPOSICIONES QUE NO SEAN INICIATIVAS DE LEY.



SEN. LUIS
MALDONADO
VENEGAS



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL SENADOR LUIS MALDONADO VENEGAS, COORDINADOR DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA, A TRAVÉS DEL CUAL SE EXHORTA A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CÁMARA DE SENADORES A UTILIZAR EL JUICIO DE AMPARO PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PROPOSICIONES QUE NO SEAN INICIATIVAS DE LEY.

El que suscribe, senador **LUIS MALDONADO VENEGAS**, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia a la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter al Pleno de la Cámara de Senadores, Proposición con Punto de Acuerdo por la que se exhorta a los órganos de gobierno de la Cámara de Senadores a utilizar el juicio de amparo para lograr el cumplimiento de las proposiciones que no sean iniciativas de ley, de conformidad a las siguientes

CONSIDERACIONES

Una de las principales funciones legislativas que desarrollamos los Senadores, es la de presentar proposiciones con punto de acuerdo, de conformidad a los artículos 58 o 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En el primer caso y en función del procedimiento legislativo, las proposiciones son turnadas a la Comisión o Comisiones correspondientes, y en el segundo, si se considera de urgente u obvia resolución, se dispensa el requisito, pero en ambos supuestos el punto de acuerdo dictaminado favorablemente por el Pleno lleva implícito que habrá de ser cumplido por el órgano administrativo, jurisdiccional o inclusive del propio poder legislativo al que se dirige.

De conformidad al Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, durante la LX Legislatura se presentaron tanto en Cámara de Diputados, Cámara de Senadores y Comisión Permanente, 6117 proposiciones con punto de acuerdo, que representaron el 53.26% de los asuntos legislativos y en la actual se han superado las 1937, correspondiendo al 62.22% de los asuntos parlamentarios, lo que nos refleja la importancia que tienen para los legisladores.

Lamentablemente, en muchas ocasiones nuestros puntos de acuerdo no son atendidos con la oportunidad necesaria por las autoridades correspondientes, la información respecto a su observancia no se remite al Congreso con prontitud y en otras simplemente los puntos de acuerdo son ignorados.

Nuestras proposiciones con punto de acuerdo, aunque no las fundamentamos en el artículo octavo constitucional, se pueden equiparar a un escrito petitorio, puesto que reúne todos los requisitos: se formulan por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y por lo tanto son susceptibles de control mediante el juicio de amparo.

En estricto derecho, todo punto de acuerdo, al ser aprobado por esta Soberanía, una vez notificada la autoridad, debe acatarlo, puesto que no están sujetos a interpretación alguna y por lo tanto, debe acreditarnos en breve término su cumplimiento.

Sin embargo, en la práctica no siempre es así y si no se da a los puntos de acuerdo emitidos por el Poder Legislativo cumplimiento de manera pronta y completa, estos pueden quedar sin materia o ser inoperantes, lo que implica, desde mi punto de vista, violación de garantías individuales, tanto del legislador promovente del punto de acuerdo como del Pleno del órgano legislativo que lo aprobó.

Por ello considero indispensable que la Cámara de Senadores instrumente un escrupuloso seguimiento a los puntos de acuerdo, a fin de que las autoridades nos acrediten su observancia y en caso de no hacerlo se proceda de inmediato a través de sus órganos de gobierno a demandar su cumplimiento mediante el juicio de garantías.

El juicio de amparo es una herramienta efectiva con la que contamos todos los ciudadanos para exigir de las autoridades la atención a nuestras peticiones y por lo tanto considero que en nuestra calidad de legisladores debemos utilizar esta rama del derecho para que nuestros puntos de acuerdo sean respetados.

El procedimiento que considero debemos seguir internamente es el siguiente: notificado el punto de acuerdo, la autoridad en un plazo no mayor a diez días hábiles deberá acreditar ante la Cámara de Senadores su cumplimiento. En caso contrario los órganos de gobierno procederían en consecuencia a presentar una demanda de amparo por violación a la garantía del derecho de petición.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Que los órganos de gobierno de la Cámara de Senadores utilicen el juicio de amparo para lograr el cumplimiento de las proposiciones que no sean iniciativas de Ley.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores del
H. Congreso de la Unión, abril de 2010

SEN. LUIS MALDONADO VENEGAS

DE LA SEN. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA A INCLUIR A LA COMUNIDAD DE PLAN DE MÉNDEZ, DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL CONTEO DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2010 QUE REALIZARÁ LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL DE DICHO INSTITUTO EN COLIMA.



SEN. MARTHA
LETICIA SOSA
GOVEA



**C. PRESIDENTE DE
LA MESA
DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE
SENADORES
PRESENTES:**

**MARTHA LETICIA
SOSA GOVEA,**

Senadora de la República de la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, PARA QUE SE INCLUYA LA COMUNIDAD DE PLAN DE MENDEZ MUNICIPIO DE MINATITLÁN ESTADO DE COLIMA, EN EL CONTEO DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2010, QUE REALIZARÁ LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL DE DICHO INSTITUTO EN COLIMA,** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que a pesar de las atribuciones específicas otorgadas al Senado de la República, para conocer y dirimir sobre los conflictos

habidos entre límites de las entidades federativas, la naturaleza de la afectación territorial del estado de Colima no ha podido aún ser resuelta en plenitud y de conformidad a los principios de soberanía que constituyen el Federalismo.

2. Que es totalmente comprobable la pertenencia de la comunidad de Plan de Méndez, así como de otras que se encuentran en la zona limítrofe, cuya adscripción se mantienen en conflicto con el vecino estado de Jalisco, a través de pruebas histórico-documentales, geográficas y legales, entre los que se cuentan descripciones y planos cartográficos.
3. Que la comunidad de Plan de Méndez, corresponde jurídica, política y administrativamente al municipio de Minatitlán, ya que no sólo es receptor de servicios públicos por parte del Ayuntamiento de dicho municipio, sino que el Decreto 146 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Colima el 3 de octubre de 1964, determina la división política municipal del estado y en lo que corresponde a los límites de Minatitlán señala lo siguiente: “ El límite al Norte con el estado de Jalisco, Municipio de Tolimán, se inicia al Norte de El Terrero y continúa con una línea recta hasta el cerro de Toxín. De allí sigue el límite entre Minatitlan y Jalisco por las cimas de los Cerros El Epazote, El Palmito, Chanquiahuil, Prieto, La Astilla, Pedregoso, De Moreno, La Palmita y La Serranía de Timbillos para caer nuevamente a Dos Brazos. Desde el Cerro de Toxín hasta Dos Brazos, es propiamente la cuenca del Río de Minatitlan”. Incluso el decreto abunda al señalar que: “en la Parte Poniente, Minatitlán limita con el Municipio de Cuautitlán del Estado de Jalisco”. Así, de acuerdo a la descripción de puntos geográficos de dicho decreto, la comunidad de Plan de Méndez está incluida como parte de la jurisdicción de Minatitlán.

4. Que en los autos del Juicio de Amparo promovido por el ejidatario Ramón Castañeda Arias bajo el número 1091/09, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, quedó demostrado en lo particular la pertenencia de la comunidad de Plan de Méndez al Municipio de Minatitlán a través del escrito de cuenta de fecha 4 de diciembre de 2009, en el que el C. Gobernador Constitucional del Estado, por vía del Secretario General de Gobierno, hizo constar que la misma se encuentra ubicada en territorio colimense, tanto política como administrativa y cartográficamente.

HECHOS

1. Que el titular de la Dirección de Coordinación Regional del INEGI en el estado de Colima, Octavio Grajeda Guzmán, puntualizó la intención de contabilizar a la población que conforma la comunidad de Plan de Méndez, perteneciente al municipio de Minatitlán, Colima, como parte del estado de Jalisco.
2. Que dicho funcionario, trató de minimizar la crítica de la opinión pública colimense señalando que solamente se trataba de una población y que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, elaboró la cartografía de esta zona adjudicándole al estado de Jalisco la comunidad de Plan de Méndez, como parte del municipio de Cuautitlán de García Barragán, concluyendo que:.....“El censo no constituye ninguna prueba para la definición limítrofe de carácter histórico-legislativo”.
3. Que si bien de acuerdo a lo manifestado por el Funcionario del INEGI, los elementos descriptivos del Censo de Población y Vivienda del año 2010 no constituyen de manera estricta un elemento para la definición de límites, en razón de la naturaleza jurídica de dicho órgano de la Administración Pública, sí representa el sustento legal y base de primer orden para el establecimiento de límites geográficos de las entidades federativas, así como la resolución de los conflictos derivados de ellos.
4. Que por ello, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, debe incluir en el conteo del Censo de Población y Vivienda 2010 a la población de Plan de Méndez, como integrante del municipio de Minatitlán, estado de Colima, tal y como legalmente le corresponde, con base al Decreto ya mencionado.
5. Que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, debe realizar a la mayor brevedad posible, la corrección cartográfica de la comunidad de Plan de Méndez, incluyéndola como es debido, dentro del municipio de Minatitlán, Estado de Colima.
6. Que de acuerdo al multicitado Decreto, se aprobó la división política municipal señalada en el mapa del estado editado por Juan Oseguera Velásquez, en el cual el municipio de Minatitlán observa su límite con Jalisco, entre otros, por los cerros la “Astilla”, “Pedregoso” y la “Palmita”, con una línea divisora muy clara en donde deja sin lugar a dudas a la comunidad de Plan de Méndez dentro del Municipio de Minatitlán, precisamente entre el Cerro la “Palmita” y el Río de Minatitlán, como puede observarse en la copia del plano del cartógrafo Jaime Pizano Alcaraz, que se adjunta.
7. Que la medida señalada en el punto anterior, garantizará la obtención de datos veraces para los efectos conducentes, y no como erróneamente lo ha venido haciendo desde la década de 1980, al asignar a la comunidad de Plan de Méndez dentro del estado de Jalisco.
8. Que bajo ninguna circunstancia es permisible que un error cartográfico o administrativo, vaya en menoscabo de la soberanía del territorio de las entidades federativas, en esta caso de Colima, toda vez que las instituciones del gobierno federal tienen la obligación de velar por el sostenimiento de relaciones jurídico-

políticas de equidad, respeto a la legalidad y a la seguridad Jurídica.

9. Que el respeto a la soberanía integral del territorio de Colima por parte del citado Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, así como el de las diversas entidades de la Administración Pública Federal, fortalecen la base del desarrollo del nuevo Federalismo que debe preocupar al Senado de la República, especialmente en este año.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, PARA QUE SE INCLUYA A LA COMUNIDAD DE PLAN DE MENDEZ, MUNICIPIO DE MINATITLÁN, ESTADO DE COLIMA, EN EL CONTEO DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2010, QUE REALIZARÁ LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN REGIONAL DE DICHO INSTITUTO EN COLIMA.

SEGUNDO.- SE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, A PROCEDER A LA CORRECCIÓN, A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, DE SUS PLANOS CARTOGRÁFICOS CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DE MINATITLÁN Y CUAUTITLÁN; DE CONFORMIDAD AL DECRETO Y PLANO QUE SE ADJUNTAN.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores a trece días de abril de 2010.

SEN. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

DOF: 24/08/2009

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforman el párrafo cuarto del inciso c) de la fracción IV del artículo 115; el primer párrafo del inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA del artículo 122; el primer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123; el artículo 127, y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 75; los párrafos cuarto y quinto a la fracción II del artículo 116, recorriéndose en su orden los actuales cuarto y quinto; un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los actuales segundo a quinto, al inciso b) de la fracción V de la BASE

PRIMERA al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 75. ...

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.

Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 115. ...

I a III. ...

IV. ...

a) ...

b) ...

c) ...

...

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

...

V. a X. ...

Artículo 116. ...

...

I. ...

II. ...

...

...

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

...

...

III. a VII. ...

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. ...

B. ...

C. ...

BASE PRIMERA. ...

I a IV. ...

V. ...

a) ...

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los órganos del Distrito Federal, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto de Gobierno, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Distrito Federal, establezcan las disposiciones del Estatuto de Gobierno y legales aplicables.

...

...

...

...

c) a o) ...

BASE SEGUNDA A BASE QUINTA ...

D. a H. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

B. ...

I a III. ...

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

...

V. a XIV. ...

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración

establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

TRANSITORIOSP

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las disposiciones que contravengan el presente Decreto quedarán sin efecto.

Segundo. Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente Decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto.

Tercero. A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto las percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de

Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Estatales, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:

a) Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.

b) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el máximo establecido en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido.

Cuarto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Quinto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán tipificar y sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

México, D.F., a 22 de julio de 2009.- Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente.- Dip. Esmeralda Cárdenas Sánchez, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de agosto de dos mil nueve.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. Fernando Francisco Gómez Mont

DE LA SEN. MARGARITA VILLAESCUSA ROJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE SEGURIDAD DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.



SEN. MARGARITA
VILLAESCUSA
ROJO



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO A CARGO DE LA SENADORA MARGARITA VILLAESCUSA ROJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO

INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE IMPLEMENTE UN PROGRAMA DE SEGURIDAD DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

La suscrita Senadora **MARGARITA VILLAESCUSA ROJO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a su consideración la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, con base en las siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vivimos inmersos en una terrible ola de violencia a nivel nacional, los números son bastante alarmantes. En el año 2009, se contabilizaron 15 mil 900 muertes aproximadamente, relacionadas con el crimen organizado.²⁹

En lo que va de este año, el narcotráfico se hace presente a nivel nacional en ciudades como Monterrey, donde retan a la autoridad provocando bloqueos, son dueños de Ciudad Juárez, en Tijuana ya cobran derecho de piso al comercio organizado y en Sinaloa, tienen asolada a la sociedad con levantones y asesinatos, falsos retenes en las principales carreteras, amenazas a comerciantes y quema de negocios.

A esta grave situación hay que sumarle la muerte de periodistas, de policías y militares. El número de ejecutados por el crimen organizado vinculado en muchas ocasiones con el narcotráfico, superó por primera vez las mil víctimas en un mes, con un total de 1,130 ultimados en marzo y en lo que va del año 2,283.³⁰

En dicho periodo se presentó un promedio diario de 36 ultimados en 21 estados del país; además, en siete entidades (Baja California, Chihuahua, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Guerrero, Michoacán y Nuevo León) se registraron 50 casos o más. Estos estados concentraron 88% de las personas ultimadas.

Marzo es el mes en que se cobraron más vidas de las fuerzas policiacas en lo que va del sexenio, con un total 89 agentes muertos, 16 de ellos eran federales, 38 municipales, 24 estatales y 11 militares que murieron en enfrentamientos con bandas de la delincuencia.

Respetable Asamblea:

La criminalidad se agudiza en entornos de descomposición social, de lo contrario, su existencia es imposible. Es por ello que los delincuentes, para operar procuran siempre la degradación del lugar en el que se asientan:

²⁹ SSPF.

³⁰ MILENIO.COM, <http://www.milenio.com/node/413812>

corrompen e intimidan autoridades, asesinan a personas inocentes, extorsionan a gente trabajadora, adquieren los servicios de jóvenes cuyas oportunidades son mínimas o inexistentes.

Pero no sólo eso, fabrican una moral llena de valores torcidos, en la que el delito es sinónimo de heroicidad y prestigio social, mientras que el trabajo honrado corresponde a los tontos, a los pusilánimes y a los conformistas. Dicha estructura mental hace del asesinato una virtud y del respeto a la ley un motivo de vergüenza.

Muy a nuestro pesar, debemos reconocer que la delincuencia ha podido avanzar en esta estrategia sin que hasta el momento la misma haya recibido una respuesta contundente y efectiva por parte del Estado Mexicano. La forma de vida propuesta por la criminalidad ha echado raíces profundas en algunas regiones del país y no será en el corto plazo cuando logremos que la amistad con un capo constituya causa de condena social; que las fortunas prontas y mal habidas dejen de ser un imán para nuestra juventud; que la gente apague el radio cuando se escuche un "narcocorrido", apología del delito al fin.

Nos encontramos en uno de los peores escenarios posibles, en aquél en el que los grupos delincuenciales utilicen su fuerza para erigirse como substitutos de la voluntad popular, valiéndose en no pocos casos de la brutalidad, tal y como ya lo han hecho en contra de custodios, policías, soldados, marinos y agentes de inteligencia, servidores públicos todos a quienes el país les ha confiado su seguridad y protección.

Es un esquema clarísimo seguido en Colombia y en otras partes por la delincuencia organizada para generar un ambiente de repudio a la presencia del Ejército, y en el que ellos puedan tener nuevamente negociaciones con el Gobierno.

Ante esta realidad nacional, cuatro consejeros del Instituto Federal Electoral (IFE) coincidieron en señalar que las elecciones programadas para este año en 15 estados "son de alto riesgo", principalmente en Chihuahua.³¹

³¹ El Golfo.info, 04.2010 | 18:04, Alertan en IFE por inseguridad, <http://www.elgolfo.info/elgolfo/nota/21345-Alertan-en-IFE-por-inseguridad/>

Benito Nacif, Francisco Guerrero, Marco Antonio Baños y Virgilio Andrade, estuvieron de acuerdo en que el blindaje de los comicios estará en manos de las autoridades electorales estatales, y no del IFE.

Ya hablan de que la inseguridad puede afectar los procesos electorales en su incidencia en la participación ciudadana. Se han presentado cierres de módulos del Registro Federal de Electores (RFE) por situaciones de violencia en estados con elecciones para Gobernador el 4 de julio, como Oaxaca y Tamaulipas.

Compañeros senadores, no solo debemos de pensar en un programa de seguridad para los candidatos, también debemos el considerar la posibilidad de que las autoridades electorales tengan la facultad de solicitar a las autoridades competentes, un seguimiento e informe de la situación jurídica, de las averiguaciones previas, denuncias y posibles investigaciones que puedan vincularse con algún candidato. En posterior iniciativa de ley habremos de presentar esta reforma a la ley.

Expertos en seguridad también advierten que tienen un mayor riesgo los candidatos en los estados que son oposición, ya que pueden estar afectando intereses de grupos en el poder. Lo mejor en seguridad es la prevención.³²

Con esta medida se pretende que sea de conocimiento público la situación legal del candidato, al verificarse si se encuentra sujeto a algún tipo de investigación a cargo de las autoridades encargadas de la impartición de justicia, con el objeto de prevenir la intromisión del crimen organizado tanto en las campañas electorales como en los diferentes niveles de gobierno, es decir, evitar que personas que tengan cualquier tipo de relación con el crimen organizado ocupen cargos de elección popular.

Debemos de fortalecer nuestro sistema democrático brindándoles a los candidatos mayor seguridad y también al permitirle a la ciudadanía

³² Jorge Martínez Cabrera, licenciado en Criminología diplomado en Alta Dirección de Seguridad en la Universidad de Comillas, España.

que se entere de quién es quién, antes de emitir su voto.

Nuestra obligación es crear mecanismos encaminados a menguar los medios con los que cuenta el crimen organizado para su avance en la vida política y publica de nuestro país.

Frente al peligro real de que la delincuencia atente en contra de la integridad de candidatos a puestos de elección popular, se hace necesario que agentes de seguridad del Estado Mexicano garanticen la seguridad de aquellos aspirantes que así lo soliciten, y con ello se asegure la viabilidad de los procesos electorales que se están llevando a cabo en diferentes entidades federativas.

En tal virtud, es que me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Cámara de Senadores exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de la República, se genere y se implemente un programa urgente de seguridad de candidatos a cargos de elección popular.

Atentamente,

SEN. MARGARITA VILLAESCUSA ROJO

Salón de Sesiones del Senado de la República, 13 de abril de 2010.

DE LOS SENADORES RUBÉN FERNANDO VELÁZQUEZ LÓPEZ, JOSÉ LUIS GARCÍA ZALVIDEA, FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA Y JOSÉ RANULFO LUIS TUXPAN VÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CITA A COMPARECER A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD Y DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA QUE EXPLIQUEN LA SITUACIÓN Y LAS ACCIONES EMPRENDIDAS CON RELACIÓN A LA EXPLOSIÓN QUÍMICA EN EL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, EL 24 DE MARZO DEL 2010.



SEN. RUBÉN FERNANDO VELÁZQUEZ LÓPEZ



SEN. JOSÉ LUIS MÁXIMO GARCÍA ZALVIDEA



SEN. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA



SEN. JOSÉ RANULFO LUIS TUXPAN VÁZQUEZ



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CITA A COMPARECER A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD Y DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PARA QUE EXPLIQUEN LA SITUACION Y LAS ACCIONES EMPRENDIDAS CON RELACIÓN A LA EXPLOSIÓN QUIMICA EN EL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, EL 24 DE MARZO DEL 2010.

Los suscritos, **RUBÉN FERNANDO VELÁZQUEZ LÓPEZ,**

JOSÉ LUIS GARCÍA ZALVIDEA, FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA y JOSÉ ARNULFO LUIS

TUXPAN VÁZQUEZ, senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CITA A COMPARECER A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD Y DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PARA QUE EXPLIQUEN LA SITUACION Y LAS ACCIONES EMPRENDIDAS CON RELACIÓN A LA EXPLOSIÓN QUÍMICA EN EL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, EL 24 DE MARZO DEL 2010**, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 3 de mayo de 1991, la empresa AGRICULTURA NACIONAL DE VERACRUZ S. A., explotó en la Ciudad de Córdoba, derramando plaguicidas organofosforados y organoclorados³³ a varias cuadras a la redonda; dicho incidente provocó que una nube tóxica cubriera gran parte de la ciudad en comento, con dioxinas que favorecen la formación de células cancerosas, malformaciones y abortos³⁴.

La combustión fue de 18 mil litros de Parathión Metílico; 800 litros de Paraquat; 1,500 litros de Pentaclorofenol³⁵ y 3 mil litros de Ácido 2,4-D³⁶ conocido como “Agente Naranja”, agente químico que es utilizado para elaborar pesticidas y

³³ Lo alarmante de la exposición a estos agentes químicos, es que las manifestaciones clínicas tienen un efecto tardío en la salud, ya que no hay síntomas muscarínicos (malestar que se presenta en las 4 primeras horas después de la exposición, que generalmente se muestran en vómito, miosis y sialorrea). Sin embargo, después de una aparente mejoría, aparecen síntomas acentuados de neuropatía periférica.

³⁴ Las dioxinas tienen efectos adversos sobre el sistema nervioso, respiratorio y endocrino, ya que éstas pueden permanecer activas durante décadas y afectan tanto a la persona directamente expuesta como a su descendencia.

³⁵ Tanto el Parathión Metílico, el Paraquat, y Pentaclorofenol actualmente se encuentra en desuso por parte del ejecutivo federal, es decir, no se utilizan ya para la generación de nuevos productos, o su acceso está restringido.

³⁶ La importación, fabricación, formulación, comercialización y uso, han sido prohibidos en México, conforme al Diario Oficial de la Federación del 3 de enero de 1991, en: **Catálogo de plaguicidas**, (Cicoplafest).

fertilizantes. La contaminación ocasionada por ANAVERSA inicio mucho antes de la explosión, ya que desde entonces la fábrica no cuenta con los mecanismos necesarios de control de emisiones de residuos peligrosos.

La Asociación de Asistencia a los Afectados de ANAVERSA calcula que 1,639 personas han muerto de cáncer, todos ellos atribuibles por la explosión de la fábrica que generó la exposición de la población a estos químicos³⁷. La incineración de organoclorados en ANAVERSA, es considerada entre expertos en toxicología ambiental uno de los accidentes más graves de este tipo en América Latina, comparada sólo con tragedias tóxicas de Seveso, Italia, en 1976 y Bophal, India, en 1984. Los plaguicidas de alta toxicidad en ese entonces eran prohibidos en Europa, Estados Unidos.

El *incidente* no significó mayor atención para las autoridades, ya que éstas sólo impusieron como sanción el pago de una multa económica de 119 mil pesos, cantidad mínima dado que la empresa cobró una póliza por 700 mil pesos a Seguros Zurich-Chapultepec y reubicaron la fábrica al municipio de Izúcar de Matamoros, en donde han operado desde 1992 sin una correcta política de protección civil, con mínimas condiciones de seguridad tanto para los empleados de esta fabrica como para la comunidad, cuya población posee un alto índice de marginación³⁸.

El resultado de la operación de esta empresa -sin las medidas adecuadas de seguridad-, provocó hace ya una década, una explosión de 4 tambos conteniendo 198 kilogramos cada uno de monocrotófos (plaguicida prohibido en todas sus formulaciones y usos), y ninguna autoridad fue informada de ello.

La empresa de agroquímicos Agricultura Nacional, S.A. de C.V. (El Dragón) opera desde entonces en Izúcar de Matamoros, Puebla, desde 1992, y fue en su momento, cerrada ante la protesta de los vecinos que así lo exigían; sin embargo, fue reinaugurada desde hace 14 años (a partir del 28 de febrero de 1996).

³⁷ Adriana Luna Segura, *El hongo tóxico que causó mortandad*, El Sol de Córdoba, 3 de mayo de 2008.

³⁸ De acuerdo al Índice Marginación por comunidades de (CONAPO), la comunidad en donde se encuentra localizada la planta de Agricultura Nacional, S.A. de C.V. posee un alto grado de marginación.

De la poca información que se tiene, en los últimos seis años un médico particular ha detectado 144 casos de diversos tipos de cáncer entre la población de Izúcar de Matamoros, a un ritmo de dos casos por mes, y en casi todos ellos los pacientes están en la fase terminal.

Existen pacientes con malformaciones congénitas relacionadas con la presencia de dioxinas consideradas las sustancias más cancerígenas que existen en el planeta. Cifras comprobadas, aún cuando faltan estadísticas e información oficial que otorguen certidumbre a la población sobre la relación que existe entre ese tipo de enfermedades y la actividad industrial en la zona. De los 144 casos reportados, por lo menos 15 por ciento de los pacientes ya murió y 10 por ciento de éstos trabajaba en Agricultura Nacional.

En la misma línea de impunidad, el pasado 24 de marzo de 2010, explotaron tres contenedores de Dimetoato³⁹ (de 130 kg cada uno), en una de las fábricas de formulación, distribución y comercialización de agroquímicos, AGRICULTURA NACIONAL, S.A. DE C.V. (El Dragón), empresa que se encuentra ubicada en Izúcar de Matamoros, Puebla –como se mencionó anteriormente-, obligando a evacuar a más de 5000 habitantes ante la falta de programas de protección civil.

Del incidente, 128 personas resultaron intoxicadas y aunque afortunadamente no hubo fallecimientos que lamentar, la ligereza con la que se ha manejado el accidente por parte de autoridades como de los representantes de la empresa siniestrada, han despertado la movilización de la sociedad. La población se encuentra asustada e indignada, un comité ciudadano que se instaló unas horas después del accidente ha tomado las instalaciones de la planta y la mantiene cerrada.

Cabe señalar que hasta el momento ninguna autoridad de protección civil se ha sumado con la

³⁹ Dicho agente químico tiene diversos usos, entre los principales destaca el agrícola e industrial. La exposición aguda a esta sustancia ocasiona irritación ocular, inhibe la colinesterasa, genera náusea, salivación, mareo, fallo respiratorio, hasta propiciar la eventualmente muerte, según informa el Catálogo de Plaguicidas de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (Cicoplafest).

población para atender la emergencia. De la participación de PROFEPA se tiene la actuación que obra en expediente 0106/146/ DI/21, sin embargo la dependencia federal aseguró que inspeccionó a las empresas Agricultura Nacional y Maquiladora de Polvos, ambas pertenecientes a Grupo Dragón y determinó que como resultado de las visitas “esta última incurrió en incumplimiento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y que para ambos casos, se emitió una resolución administrativa mediante la cual se imponen medidas correctivas a ambas empresas” en este documento resolutorio, la dependencia federal omite responder cuáles fueron esos incumplimientos, así como tampoco indica cuáles fueron las “medidas correctivas”.

Según datos proporcionados por la misma empresa, en sus plantas se elaboran productos con al menos 2 tipos de plaguicidas de uso restringido por la SEMARNAT, uno de ellos es el *paraquat* cuyos efectos en la salud se manifiestan en taquicardia, edema pulmonar, convulsiones y muerte. Otro agente químico de uso restringido es el *pentaclorofenol* que en caso de intoxicación produce deshidratación, coma y fallecimiento, además de ser un probable carcinógeno; finalmente, el ácido 2,4-D mejor conocido como el “agente naranja” cuyo uso está prohibido en México, pero que esta empresa utiliza para elaborar herbicidas como el dragopax y fitoamina 40, sustancias que son una bomba de tiempo para más de 70 mil habitantes en Izúcar de Matamoros y la zona conurbada.

Ha sido tal la demanda de la población que el Poder Legislativo ya se ha pronunciado al respecto. El diputado Alberto Jiménez Merino solicita a las autoridades federales, Secretario de la SAGARPA, Francisco Mayorga Castañeda; Secretario de Salud, José Ángel Córdova Villalobos, y titular de la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, Miguel Ángel Toscano Velasco, remitan un informe detallado sobre la situación jurídica que guarda el funcionamiento de dicha empresa, dadas las omisiones y riesgos que esta planta representa para la comunidad y zonas aledañas.

Los antecedentes son dignos de ser valorados con carácter de urgencia ya que entre ellos se encuentran explosiones en años pasados que han perjudicado la salud de la población.

En contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 93 párrafo segundo, faculta a cualquiera de las Cámaras del Congreso para citar a los Secretarios de Estado para que éstos informen de los negocios concernientes a sus respectivos ramos o actividades. De la misma forma, tanto la Ley Orgánica del Congreso General en su artículo 98 fracción I, como el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General en sus artículos 53 y 90, facultan a las Cámaras, para reunirse con los Secretarios de Despacho para tratar asuntos propios de su desempeño.

El objeto de citar a comparecer a los Secretarios de Salud y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como al titular de la PROFEPA, se sustenta en el grave peligro en que se encuentra la población cercana a esta planta de agroquímicos. Generalmente el Congreso llama a comparecer a los despachos correspondientes o relacionados cuando el desastre se sobrevino, cuando la tragedia está enfrente, cuando la situación se salió de las manos, cuando la libertad, la dignidad, la salud, y la vida no se pueden recuperar. Estamos a tiempo de prevenir una tragedia.

Por estas razones es que se requiere de la pronta acción de las autoridades, ya que constituye prioridad el evitar enfermedades para la población, la eventual muerte de personas, y los posteriores daños ambientales.

Si bien es cierto que la producción de tales productos es una fuente de empleo y desarrollo económico para la región, puesto que la empresa Agricultura Nacional genera cerca de 400 empleos en la planta de Izúcar, es urgente regular su actividad de acuerdo a lo establecido por las leyes y normas mexicanas.

La demanda más clara de la población es la reubicación de la empresa a una zona industrial en donde no represente un peligro latente para la población, el medio ambiente y los mantos acuíferos. Se requiere de un trabajo conjunto para brindar a la población de las zonas afectadas tanto en Izúcar de Matamoros, Puebla, como la gente afectada en la ciudad de Córdoba Veracruz, certeza sobre su seguridad, salud y derechos fundamentales, a los cuales debe tener acceso todo mexicano.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Senado de la República solicita la comparecencia de los titulares de las Secretarías de Salud, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como del titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que den cuenta de la situación en la que se encuentra la población y el medio ambiente afectado por la explosión química en el municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, y en la zona conurbana de la región, así como de las acciones que se realizan y se realizarán como medidas de prevención a futuros accidentes químicos y emergencias ambientales.

SEGUNDO.- El Senado de la República solicita que la Secretaría de Salud rinda en dicha comparecencia, un informe detallado sobre las condiciones de salud y evaluación de riesgos de la población afectada por la explosión de químicos tóxicos del 24 de marzo del presente, en el municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, así como de los daños en la salud que provocó el accidente del 3 de mayo de 1991, en la ciudad de Córdoba, Veracruz.

SUCRIBEN

SEN. RUBÉN F. VELÁZQUEZ LÓPEZ

SEN. JOSÉ LUIS GARCÍA ZALVIDEA

**SEN. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN
FONSECA**

**SEN. JOSÉ RANULFO LUIS TUXPAN
VÁZQUEZ**

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 13 días del mes de abril de 2010.

DEL SEN. JAVIER OROZCO GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO SOBRE LAS VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO POR PARTE DE LOS OPERADORES DE LOS DENOMINADOS “MICROBUSES”.



Recinto del Senado de la República, a 12 de Abril de 2010.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LAS VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO POR PARTE DE LOS OPERADORES DE LOS DENOMINADOS “MICROBUSES”.

SEN. JAVIER OROZCO GÓMEZ



**SEN. CARLOS NAVARRETE RUÍZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E**

Los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Sesenta y una Legislatura del Honorable Senado de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Cámara, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la década de los 80, la opción mas viable, segura, cómoda y rápida para transportarse en la Ciudad de México y área metropolitana era tomar un microbús en los paraderos del metro, vías rápidas o en la esquina del trabajo, escuela u hogar; pequeños en comparación con los autobuses, ligeros y modernos para una ciudad que crecía sin control. Pero al paso del tiempo dejó de ser una solución y se convirtió en un serio problema urbano.

Crecieron desmesuradamente, se adueñaron de espacios con el beneplácito de las autoridades, en 1982 circulaban 2 mil unidades, para 2007 superaban las 29 mil 946 en sus mil 163 rutas en todo el DF⁴⁰, con nueve empresas concesionarias, según datos de la Secretaría de Transportes y Vialidad (SETRAVI).

Pese a que el reglamento del transporte público en la Ciudad de México obliga a los microbuses a dar un buen servicio, los usuarios se quejan de unidades en mal estado y sin condiciones mínimas de seguridad.

Al respecto, 8 de cada 10 choferes de microbús en la Ciudad de México violan el reglamento de tránsito⁴¹ y, con ello, ponen en riesgo la integridad física de los usuarios.

Así lo confirma un ejercicio de observación realizado por el periódico REFORMA en 417 microbuses de 42 rutas que fueron abordados entre las 7:00 y las 21:00 horas para revisar el cumplimiento de las disposiciones de tránsito por parte de los conductores.

En los recorridos se comprobó que 8 de cada 10 microbuses circulan con las puertas abiertas y el 50 por ciento de las unidades trae vidrios polarizados, violando los artículos 22 y 23 del Reglamento de Tránsito Metropolitano.

Otras de las principales faltas son los operadores que suelen subir y bajar a los usuarios en lugares prohibidos, circular a alta velocidad, llevar pasaje en los estribos y escaleras de la unidad y utilizar el celular mientras manejan.

En el DF, diariamente se hacen cerca de 14 millones de viajes en los 23 mil microbuses que prestan servicio en 97 rutas; es decir: de los 22 millones de viajes diarios, más del 60 por ciento se hace en estas unidades.

Durante este ejercicio se observó también que 9 de cada 10 microbuses circulan sin traer a la vista de los usuarios el tarjetón que identifica a los operadores aún cuando el reglamento los obliga a hacerlo.

⁴⁰ Véase:

<http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/84236.html>

⁴¹ Véase Periódico REFORMA, 5 de abril de 2010

Adicionalmente, se constató que hay conductores que cometen distintas faltas, que van desde fumar a bordo de la unidad, hasta arrancar antes de que bajen los pasajeros. Asimismo, se comprobó que algunas otras rutas obligan a los pasajeros a que bajen antes de llegar a la base. El Director General de Transporte del Distrito Federal, admitió que la operación de estas unidades genera un conflicto entre los usuarios, los concesionarios y la autoridad.

Aunado a lo anterior, el pasado 7 de abril el mencionado diario, comenta que mil choferes de microbuses y taxis dieron positivo para drogas en exámenes realizados desde 2008 como parte del proceso para obtener o renovar licencia para transportes públicos.

Un 70% dio positivo para consumo de marihuana; 25% para cocaína, y al resto se le detectó rastros de anfetaminas y metanfetaminas, explicó José Campos, coordinador de Salud del Centro para el Fomento de la Educación y Salud de los Operarios del Transporte Público del DF (CENFES).

Los exámenes son realizados por el Centro para el Fomento de la Educación y Salud de los Operarios del Transporte Público de la Ciudad de México. Las pruebas de toxicología forman parte de una batería de estudios médicos y sociológicos, así como de pericia, a que son sometidos los microbuseros y los taxistas con el propósito de elevar la calidad del servicio y las condiciones de vida de este sector.

El centro que opera con la figura de una asociación civil, montó un laboratorio de primer nivel en las instalaciones de la Setravi, ubicadas en el módulo de El Coyol.

Asimismo, los estudios médicos aplicados también han permitido detectar que el 44.21 por ciento de los solicitantes de licencia y tarjetón tiene sobrepeso; el 39 por ciento obesidad y sólo el 16.78 por ciento se encuentra dentro de su peso normal, porque hay un 0.06 por ciento que presenta bajo peso.

Se informó que entre las patologías de este grupo destaca que el 31.78 por ciento de los aspirantes a operarios consume tabaco, el 18.72 presenta un cuadro de ametropía -no permite que se formen en

la retina las imágenes debidamente-, y el 11.03 por ciento presenta cuadros de insuficiencia venosa.

Pero lo más preocupante es que el 10.78 por ciento de los aspirantes a conducir un microbús o un taxi, la mayoría de los cuales ya lo hace, padece hipertensión y un 9.84 por ciento, diabetes.

Ante esta importante problemática de transporte y vialidad, en el Partido Verde, consideramos que es urgente que las autoridades trabajen en la construcción de medidas eficientes para la erradicación de la violación al reglamento del transporte público, razón por la cual proponemos a esta Soberanía el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- El Senado de la República solicita respetuosamente a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, a que emita un informe detallado a esta Soberanía sobre las medidas que se utilizan para evitar que se viole el Reglamento de Tránsito Metropolitano, asimismo, solicita se le informe sobre las sanciones que implementará luego de conocer el informe revelado por el periódico Reforma.

Segundo.- El Senado de la República solicita respetuosamente a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, a que emita un informe sobre las acciones que se están implementando para mejorar los servicios de transporte público denominados microbuses en la Ciudad de México.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

SEN. ARTURO ESCOBAR Y VEGA
COORDINADOR
SEN. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
SEN. JORGE LEGORRETA ORDORICA
SEN. JAVIER OROZCO GÓMEZ
SEN. MANUEL VELASCO COELLO

DE LA SEN. MARÍA CRUZ GARCÍA SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, INSTRUMENTE LAS ACCIONES NECESARIAS Y EVALÚE LOS PROGRAMAS ORIENTADOS A FOMENTAR LA EQUIDAD DE GÉNERO EN LA EDUCACIÓN BÁSICA EN MÉXICO.



SEN. MARÍA
CRUZ GARCÍA
SÁNCHEZ



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PÚBLICA PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO

NACIONAL DE LAS MUJERES, INSTRUMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS Y EVALÚEN LOS PROGRAMAS ORIENTADOS A FOMENTAR LA EQUIDAD DE GÉNERO EN LA EDUCACIÓN BÁSICA EN MÉXICO.

La que suscribe, Senadora **MARÍA CRUZ GARCÍA SÁNCHEZ** integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, la siguiente proposición con punto de acuerdo, a través de la cual se exhorta a la Secretaría de Educación Pública para que en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres, instrumenten las acciones necesarias y evalúen los programas orientados a fomentar la equidad de género en la Educación Básica en México, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El pasado jueves 8 de abril el Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Secretaría de Educación Pública a través de su

titular presentó el informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México, en el marco de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuya aplicación estuvo a cargo del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), y su objetivo fue generar conocimiento estadístico que permita una aproximación a la comprensión del fenómeno de la violencia de género en las escuelas.

La SEP presentó datos relevantes cuyas estadísticas mostraron datos relativos a la formación de estereotipos y roles de género que tienen un alto impacto en niñas y niños, entre los que destacan los siguientes:

- El 50.1% de los niños de primaria está de acuerdo con que “el hombre es el que manda y decide lo que le conviene a la familia” frente al 31.7% de las niñas que opinan lo mismo.
- 79.2% de las niñas y los niños están de acuerdo en que “el hombre es el que debe tener la mayor responsabilidad para traer el dinero al hogar”, y en que las niñas deben aprender a cuidar a sus hermanitos y hacer limpieza.
- 60.3% de los adolescentes de secundaria y el 54.8% de las adolescentes en este nivel, está de acuerdo en que “la mujer es la que tiene que cuidarse para no quedar embarazada”.
- 29% de las niñas de primaria sufren de agresión física en el recreo por los niños que se traduce en jalón de cabello y en secundaria el 25% son golpeadas con objetos.
- El 48.6% de los entrevistados esta de acuerdo en que la mujer debe dedicarse a trabajos propios de sexo como el cuidado de sus hijos y el marido.

Estos resultados muestran que desde la infancia se refuerza la asignación de las actividades en función del sexo de la persona, y muestran estereotipos más arraigados en los niños que en las niñas, lo que puede derivar en prácticas discriminatorias que pueden a su vez derivar en violencia de género.

La Secretaría de Educación Pública trabaja en la instrumentación de acciones y programas

orientados a fomentar la equidad de género como el proyecto “Abriendo Escuelas para la Equidad”, impulsado junto con la Organización de Estados Iberoamericanos, que inició en 2009 en 119 secundarias públicas en los estados de Chihuahua, Durango, Guerrero, Jalisco y México y en 2010 se ampliará a 2 mil 500 centros escolares.

Por lo que es necesario que estos programas se lleven a cabo en todos los estados de la República y a todos los niveles de Educación Básica.

Consciente de que la violencia de género atenta contra los derechos humanos y pone en riesgo la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible y la democracia del país, y tomando en consideración que la Secretaría de Educación Pública reconoce y asume la necesidad de erradicar esta problemática y de trabajar en la instrumentación de acciones y programas orientados a fomentar la equidad de género, el Grupo Parlamentario de Convergencia somete a la consideración del pleno de la Cámara de Senadores y de las diversas fuerzas políticas aquí representadas, la presente proposición a fin de que se exhorte a la Secretaría de Educación Pública para que en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres, instancia rectora de la política de género en el país, instrumenten acciones y evalúen los programas orientados a fomentar la equidad de género en la Educación Básica en México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente Punto de Acuerdo:

UNICO.- SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, INSTRUMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS Y EVALÚEN LOS PROGRAMAS ORIENTADOS A FOMENTAR LA EQUIDAD DE GÉNERO EN LA EDUCACIÓN BÁSICA EN MÉXICO.

Dado en el recinto de la Cámara de Senadores en el mes de Abril de 2010

SEN. MARÍA CRUZ GARCÍA SÁNCHEZ

DEL SEN. JOSÉ GUILLERMO ANAYA LLAMAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO SE REALICE UNA CAMPAÑA A EFECTO DE QUE LOS TRABAJADORES ACTUALICEN SUS DATOS Y DESIGNEN BENEFICIARIOS EN TODO LO RELACIONADO CON EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.



SEN. JOSÉ
GUILLERMO
ANAYA
LLAMAS



C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE SENADORES DE LA LXI LEGISLATURA PRESENTE

El suscrito, Senador de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58, y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Cámara de Senadores, la siguiente proposición con punto de acuerdo para solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para que realicen una campaña a efecto de que los trabajadores actualicen sus datos y designen beneficiarios en todo lo relacionado con el sistema de ahorro para el retiro, de conformidad con lo siguiente:

De acuerdo con diversos datos los juicios promovidos por los trabajadores o sus familiares beneficiarios se han incrementado en los últimos años, por ejemplo, en 2007 se presentaron 24 mil 928 demandas individuales, y en este año de 2009, se han presentado 48 mil 137 asuntos; los cuales se han presentado por diversas razones entre las que destacan los problemas relacionados con la unificación de cuentas; la existencia de homonimias y los relacionados con la falta de designación de beneficiarios.

Tratándose de la falta de designación de beneficiarios, si bien la Ley del Seguro Social señala a quiénes se considerará beneficiario del trabajador, las Administradoras al ser responsables de los recursos enfrentan diversas situaciones cuando el trabajador fallece y omite designar beneficiarios ya que en muchos de los casos los hijos o son mayores de la edad señalada por la ley, o bien, el cónyuge supérstite no dependía económicamente del trabajador fallecido o la concubina o el concubino no tienen forma de acreditar que vivieron en concubinato con el trabajador y por tanto no tienen forma de acreditar el derecho que la ley les otorga.

Cuando se trata de situaciones de homonimias, es decir, que el sistema de datos tiene por duplicado el nombre del trabajador o en situaciones relacionadas con la unificación de cuentas, queda como obligación del trabajador acreditar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social el número de semanas que cotizó y que deben ser reconocidas para efecto de su pensión o del retiro de los recursos.

En casi todos estos casos, los trabajadores o sus familiares beneficiarios se ven en la necesidad de promover un juicio ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje que les permita obtener la pensión correspondiente o, bien, poder retirar los recursos existentes en la cuenta de ahorro para el retiro de que se trate.

Es innegable que la Ley debe contener disposiciones que protejan los recursos de los trabajadores y, en su caso, obliguen a las AFORES a cerciorarse de que los recursos de las cuentas deben pagarse conforme las hipótesis previstas en la propia ley como lo es la pensión del trabajador o el retiro de fondos cuando no se cumplen los requisitos de la pensión, pero a la vez, estas mismos mecanismos de seguridad pueden convertirse en un largo procedimiento para obtener dichos recursos cuando se tiene el derecho para ello.

En los últimos años, el número de juicios promovidos y que están relacionados con las Administradoras de Fondos para el Retiro han ido en aumento y se prevé un incremento en la medida en que los trabajadores vayan alcanzando la edad de retiro o se registren mayores decesos de trabajadores.

Por tanto, para evitar que los propios trabajadores se vean en la necesidad de promover un juicio para que les sean reconocidas debidamente las semanas que cotizaron durante toda su vida laboral, o bien, que los familiares se vean imposibilitados por falta de elementos probatorios de acceder a los beneficios de la pensión o de los recursos de la cuenta de ahorro para el retiro de que se trate, se hace necesario promover acciones y medidas preventivas en las que los propios trabajadores tomen conciencia de la importancia de mantener actualizados sus datos en el Sistema de Ahorro para el Retiro así como en la designación de los beneficiarios de su cuenta individual.

Lo anterior permitirá una actualización de la base de datos del Sistema de Ahorro para el Retiro a fin de que en su momento, no habrá dudas sobre la identidad del trabajador de que se trate, el monto de los recursos aportados y quién o quiénes son los beneficiarios de los recursos aportados en las cuentas individuales.

En tal contexto, por el digno conducto de usted señor Presidente, presento ante esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único.- Se exhorta al Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro a efecto de que implementen una campaña encaminada a actualizar las bases de datos del Sistema de Ahorro para el Retiro, a fin de que no haya dudas sobre la identidad del trabajador de que se trate, el monto de los recursos aportados y quién o quiénes son los beneficiarios de los recursos aportados en las cuentas individuales, y que concientice a los trabajadores sobre la importancia de llevar a cabo la actualización de sus datos y la designación de los beneficiarios de las cuentas individuales.

Salón de sesiones del Honorable Senado de la República, a los trece días del mes de abril de dos mil diez.

Atentamente

**SENADOR JOSÉ GUILLERMO ANAYA
LLAMAS**

DE LA SEN. MARÍA DE LOURDES ROJO E INCHÁUSTEGUI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, A LOS TITULARES DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD Y AL TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS PARA QUE SE ADOPTEN MEDIDAS RELATIVAS A LA VENTA DE ANTIBIÓTICOS CON RECETA MÉDICA.



SEN. MARÍA
ROJO E
INCHAUSTEGUI



Propuesta con Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, que presenta la Senadora **MARÍA DE LOURDES ROJO E INCHÁUSTEGUI**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución

Democrática, mediante el cual se resuelve exhortar a los titulares de la Secretaría de Salud Federal y los titulares de los Servicios Estatales de Salud integrantes del Consejo Nacional de Salud, y el titular de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se adopten medidas relativas a la venta de antibióticos con receta médica.

La suscrita, Senadora de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la presente proposición con Punto de Acuerdo con base en las siguientes

Consideraciones:

Recientemente, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) señaló que falta incorporar a 43 millones de mexicanos a los servicios de salud; en reacción a ese dato, el 7 de abril el Secretario de Salud, José Ángel Córdova Villalobos afirmó que

sólo son 16 millones de mexicanos los pendientes de incorporación. Como quiera que sea, cualquiera que sea el dato, la gran cantidad de mexicanos aún excluidos del postulado constitucional de que todos tenemos derecho a la salud es un síntoma que revela que uno de los grandes obstáculos para acceder a los servicios médicos es su creciente impacto en la economía de las personas y las familias, factor que a su vez revela la creciente privatización de los servicios de salud y, en consecuencia, el criterio comercial que prevalece sobre el criterio social.

En ese contexto, resulta preocupante que en las circunstancias críticas que viven el país y los mexicanos, derivado de apreciaciones del Secretario de Salud compartidas por los integrantes del Consejo Nacional de Salud Pública, se pretenda resolver el problema de la automedicación afectando el bolsillo de la población cada vez más empobrecida.

En efecto, nadie pone en tela de juicio que la automedicación es un uso que implica riesgos para la salud, pero una vez más enfrentamos el reto de combatir usos perniciosos mediante políticas públicas eficaces que combatan el problema de fondo y nos encontramos que en lugar de aprovechar recursos públicos para educar a la población en materia de salud, particularmente en cuanto a no automedicarse y combatir las causas de esta práctica, se exprime la exigua economía familiar obligando a las personas a realizar erogaciones adicionales para obtener una receta que les permita adquirir medicamentos.

Sirva para ilustrar este problema que el propio Secretario de Salud Federal ha señalado que se corre el riesgo de crear un “mercado negro” de recetas y medicamentos, condición que implica riesgos mayores que los que se pretende evitar.

La propuesta planteada en la agenda de la XIII Reunión Ordinaria del Consejo Nacional de Salud efectuada del 17 al 19 de marzo del año en curso en Mazatlán, Sinaloa, plasmada en un proyecto de Acuerdo Intersecretarial para vigilar la venta de antibióticos de conformidad a lo que establece la fracción IV de la Ley General de Salud presentado por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios sin duda desarrolla consideraciones pertinentes, pero deja de lado,

insisto, el impacto negativo que esa medida tendría en la economía de los mexicanos.

En consecuencia, sería conveniente que la autoridad sanitaria complementara las medidas que se comentan que no sólo vean por la aplicación de la norma, sino que no afecten no obstaculicen el acceso de los mexicanos a la salud; para tal efecto, se considera y se somete a la consideración de esta soberanía que para evitar mayores gastos y prevenir el “mercado negro” de recetas y medicamentos, se dicten disposiciones limitantes a los médicos en cuanto a sus honorarios cuando se trata de resurtir los antibióticos, estimándose que en tal caso el costo de la consulta para la elaboración de la receta de resurtido no podrá exceder del 5% de los honorarios por consulta normal.

Por lo expuesto, me permito someter a la consideración de este Honorable Senado de la República el siguiente:

Punto de Acuerdo:

ÚNICO.- La Cámara de Senadores LXI Legislatura, resuelve exhortar a los titulares de la Secretaría de Salud Federal y los titulares de los Servicios Estatales de Salud integrantes del Consejo Nacional de Salud, y el titular de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que se adopten medidas relativas a la venta de antibióticos con receta médica, en el sentido de que cuando se trate de resurtido de este tipo de medicamentos el costo de la consulta respectiva no exceda del 5% de los honorarios normales de consulta.

Dado ante el Pleno de la Cámara de Senadores el 13 de marzo de 2010. Suscribe la presente propuesta con punto de acuerdo

**Senadora María de Lourdes Rojo e
Incháustegui**

DE LOS SENADORES RUBÉN FERNANDO VELÁZQUEZ LÓPEZ, JOSÉ LUIS GARCÍA ZALVIDEA Y JOSÉ RANULFO LUIS TUXPAN VÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO CON RELACIÓN A LOS DOS NIÑOS MUERTOS EN UN RETÉN MILITAR EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.



SEN. RUBÉN FERNANDO VELÁZQUEZ LÓPEZ



SEN. JOSÉ LUIS MÁXIMO GARCÍA ZALVIDEA



SEN. JOSÉ RANULFO LUIS TUXPAN VÁZQUEZ



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON RELACIÓN A LOS DOS NIÑOS MUERTOS EN UN RETÉN MILITAR EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

Los que suscriben, **RUBÉN FERNANDO VELÁZQUEZ LÓPEZ, JOSÉ LUIS GARCÍA ZALVIDEA y JOSÉ RANULFO LUIS TUXPAN VÁZQUEZ**, integrantes de la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos ante la Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, **con carácter de urgente y obvia**

resolución la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- El Senado de la República condena los lamentables hechos y las acciones donde los niños Brian y Martín Almanza Salazar, de 5 y 9 años de edad, respectivamente fueron muertos en un retén militar de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y envía a la

familia Almanza Salazar sus condolencias por la irreparable pérdida de los infantes.

Segundo.- El Senado de la República solicita al Procurador General del República, *Lic. Arturo Chávez Chávez*, a que garantice a la familia Almanza Salazar, la administración pronta y expedita de la justicia, para deslindar responsabilidades y sancionar a los responsables del atentado.

Tercero.- El Senado de la República solicita al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Dr. Raúl Plascencia Villanueva*, para que en ejercicio de las facultades que le confiere a ley, inicie a la brevedad posible una amplia investigación sobre los hechos ocurridos el 5 de abril pasado en el retén militar ubicado en la carretera "Ribereña" cerca de Ciudad Guerrero, Tamaulipas y donde perdieron la vida los niños Brian y Martín Almanza Salazar.

Cuarto.- El Senado de la República exhorta al titular del Ejecutivo Federal, *Lic. Felipe Calderón Hinojosa*, para que los señores Martín Almanza, padre de los menores fallecidos y Carlos Rangel, tío de los mismos, que resultaron heridos en el dicho retén militar, sean atendidos con las mejores consideraciones médicas en el sistema de salud federal y se les garanticen los derechos que les asisten como víctimas.

Suscriben

Sen. Rubén Fernando Velázquez López

Sen. José Luis García Zalvidea

Sen. José Ranulfo Luis Tuxpan Vázquez

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 13 del mes de abril de 2010.

DEL SEN. SALOMÓN JARA CRUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA A QUE, EN BASE A LA DETERMINACIÓN TOMADA POR EL MÁS ALTO TRIBUNAL DEL PAÍS EN MATERIA ELECTORAL, INICIE EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO AL GOBERNADOR DE OAXACA Y DETERMINE TODAS LAS ACCIONES QUE DE HECHO Y DERECHO CORRESPONDEN.



SEN. SALOMÓN
JARA CRUZ



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, Por el que se propone que el Senado de la República, exhorta al Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que en base a la determinación tomada

por el más alto tribunal del país en materia electoral, inicie el procedimiento de juicio político al Gobernador de Oaxaca, y determine todas las acciones que de hecho y derecho corresponden, ello por haber vulnerado las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado de Oaxaca, y las leyes electorales.

El suscrito Senador de la República **SALOMÓN JARA CRUZ**, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, para que la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, Por el que se propone que el Senado de la República, exhorta al Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que en base a la determinación tomada por el más alto tribunal del país en materia electoral, inicie el procedimiento de juicio político al Gobernador de Oaxaca, y determine todas las acciones que de hecho y derecho corresponden, ello por haber

vulnerado las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado de Oaxaca, y las leyes electorales, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Considero que esta soberanía no debe ser ajena a los acontecimientos que afectan la incipiente vida democrática de nuestro país, y por ende, deberá velar en todo momento por la vigencia del estado de Derecho, estando atento a actos y omisiones de las autoridades que limiten, violenten o supriman las disposiciones de nuestra Carta Magna.

Ahora me ocuparé de hacer notar un acto de autoridad que patenta la violación a nuestra carta magna, refiriéndome al hecho de que nueve de mayo de dos mil nueve, ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca, se inició un procedimiento especial sancionador, en contra del Gobernador del estado de Oaxaca, y de su Secretario de Salud, por hechos que se consideraron contravenían la Ley Electoral Federal.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral en base a las pruebas a las que se allegó, consideró acreditada la utilización de recursos públicos en la promoción de un partido político en la contienda electoral en turno, y previo los trámites de ley que siguió dicho proceso legal, el Consejo General del Instituto Federal Electoral al resolver la controversia planteada, concluyó entre otras cosas que Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Gobernador del Estado de Oaxaca, transgredió lo dispuesto

por los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 2, inciso a) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, en virtud de que **difundió propaganda que fue pagada con recursos públicos en la que incluyó su imagen, lo que implicó la promoción personalizada de dicho servidor público**, apreciación que fue compartida y confirmada por los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tal y como se aprecia en

la resolución recaída en el recurso de apelación número SUP-RAP-180/2009.

Es de explorado derecho que si algún funcionario público o autoridad tiene conocimiento de la violación a alguna de las normas de orden público, se encuentra obligado a realizar actos tendentes a su inhibición para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley, que en el caso a que me refiero corresponde a las autoridades encargadas de vigilar los procesos electorales.

De lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede desprender que los servidores públicos al infringir dicho mandato constitucional pueden incurrir en responsabilidad electoral, administrativa, política e incluso, penal.

Al respecto, el artículo 115, párrafo 1, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, señala que para los efectos de las responsabilidades se considerarán como servidores públicos, entre otros, los representantes de elección popular, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

En el mismo sentido, el artículo 115, párrafo segundo de la propia Constitución estatal, dispone que el Gobernador sólo sea responsable por delitos graves del orden común y por violación expresa del artículo 81 de la propia Constitución local, sin perjuicio de la responsabilidad política que se consigna en los términos del Artículo 110 de la Constitución Federal.

Con lo anterior, se estima que el Congreso del Estado erigido en Jurado de Sentencia, aplicará la sanción respectiva mediante resolución de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, así mismo es importante destacar que la Constitución Federal prohíbe la difusión de propaganda personalizada de los servidores públicos en la que se incluya su imagen pagada con recursos públicos, y que en el caso expuesto, el Gobernador del estado de Oaxaca difundió propaganda que fue pagada con recursos públicos en la que incluyó su imagen, lo que implicó la promoción personalizada de dicho servidor público y, además se concluyó, que ello tenía

influencia en la equidad de la contienda electoral 2008-2009.

Por tanto, las autoridades llámese Instituto Federal Electoral y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en distintos momentos coincidieron en compartir el criterio de que existió el uso de recursos públicos, lo cual podría configurar una responsabilidad, y por ende en la sentencia dictada en el recurso de apelación número SUP-RAP-180/2009, se ordenó dar **vista al Congreso del Estado** de Oaxaca para que, conforme a sus facultades, determine lo que en

Derecho corresponda sobre la utilización de recursos públicos por parte del C. Gobernador Constitucional del estado de Oaxaca, Ulises Ernesto Ruiz Ortiz.

Ante la resolución dictada por las autoridades electorales, el señor gobernador de Oaxaca el 2 de agosto del año 2009 promueve juicio de amparo en contra de la resolución del TEPJF radicándose en el juzgado primero de distrito con residencia en Oaxaca, radicado bajo el número 1036/2009, quien con fecha 25 de septiembre de 2009 resuelve el juicio

De amparo promovido por Ulises Ruiz en contra de todo lo actuado en el expediente sup-rap180/2009, declarando su sobreseimiento.

El 6 de octubre de 2009 el gobernador, a través de su representante legal, promueve recurso de revisión en contra de la sentencia dictada el 25 de septiembre del 2009 en el expediente del juicio de amparo 1036/2009, y finalmente el 25 de marzo, el pleno del Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito resolvió el juicio de amparo en revisión número 646/2009, confirmando la sentencia recurrida, bajo el criterio sostenido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de que las resoluciones del Tribunal Electoral son definitivas e inatacables.

Con lo anterior, y al advertirse que no existe recurso de defensa que se pueda hacer valer en contra de dicha determinación judicial, y atendiendo a la vista que la máxima autoridad electoral en nuestro país le da al Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se considera es inaplazable e improrrogable que el congreso de

Oaxaca, inicie el procedimiento de juicio político al señor gobernador de Oaxaca.

Por todo lo anterior, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO.

UNICO: El senado de la República, exhorta al Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que en base a la determinación tomada por el más alto tribunal del país en materia electoral, inicie el procedimiento de juicio político al Gobernador de Oaxaca, y determine todas las acciones que de hecho y derecho corresponden, ello por haber vulnerado las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado de Oaxaca, y las leyes electorales.

SUSCRIBE

SEN. Salomón Jara Cruz.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara de Senadores a los 12 días del mes de abril del 2010.

DE LOS SENADORES FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA, JOSÉ LUIS GARCÍA ZALVIDEA, CARLOS SOTELO GARCÍA, RUBÉN FERNANDO VELÁZQUEZ LÓPEZ, ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ, LÁZARO MAZÓN ALONSO Y JOSÉ RANULFO LUIS TUXPAN VÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO CON RELACIÓN A LOS MÁS DE 100 MIL ASPIRANTES RECHAZADOS EN LA UNAM.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON RELACIÓN A LOS MÁS DE 100 MIL ASPIRANTES RECHAZADOS EN LA UNAM

Los suscritos, **FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA, JOSÉ LUIS GARCÍA ZALVIDEA, CARLOS SOTELO GARCÍA, RUBÉN FERNANDO VELÁZQUEZ LÓPEZ, ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ, LÁZARO MAZÓN ALONSO y JOSÉ RANULFO LUIS TUXPAN VÁZQUEZ**, Senadores de la LXI Legislatura del

H. Congreso de la Unión e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON RELACIÓN A LOS MÁS DE 100 MIL ASPIRANTES RECHAZADOS EN LA UNAM**, de conformidad a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- De acuerdo a datos de la OCDE, en México, de cada 100 estudiantes en edad de ingresar a la educación superior, sólo acceden 26. Mientras que países europeos, Estados Unidos y Canadá tienen tasas de cobertura por arriba de 60%.⁴²

Hay que destacar que de acuerdo al extinto Dr. Carlos Jorge Briceño Torres, entonces rector de la Universidad de Guadalajara (UdeG), aseguró que en educación superior México apenas alcanza entre 40% y 50% en grado de desarrollo universitario, mientras que Estados Unidos y Canadá llegan a 90% y Europa a 70%.

SEGUNDA.- Uno de los grandes retos -además de calidad y pertinencia- a los que se enfrenta el sistema de educación superior, es sin duda, el de la cobertura.

Mientras, los indicadores señalan que Australia y Suiza cubren 55%; México sólo 26%. La propuesta del presidente Felipe Calderón Hinojosa de alcanzar 30% parece urgir, pero estamos lejos de lograr la meta de cobertura.

En este sentido, el Dr. José Enrique Villa Rivera, ex Director del Instituto Politécnico Nacional, advirtió desde hace tres años que: “además de la limitación de espacios, el riesgo es que se está

⁴² Datos de 2007.

<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/150180.html>

llegando a un punto de saturación de la capacidad instalada”.⁴³

Por ello debemos pensar que en los próximos años estamos obligados a incrementar la infraestructura y mejorar la calidad en el sistema de educación superior. Para ello, es preciso hacer un diagnóstico y reencauzar más recursos presupuestarios al sistema educativo para evitar el rezago.

Así, la educación debe ser un tema prioritario en la discusión y la asignación presupuestal.

TERCERA.- Un caso emblemático sobre esta problemática, es el que presenta la Universidad Nacional Autónoma de México, ya que de los 115 mil 737 aspirantes que realizaron el examen de ingreso a dicha Universidad, sólo fueron aceptados 10 mil 350. Es decir, solo 1 de 11 fue admitido.

Sobre ello, el propio Dr. José Narro Robles, rector de la UNAM, señaló que nuestra Máxima Casa de Estudios ha llegado al límite de su capacidad. “la Universidad ya no puede, ya no tiene capacidad y tampoco es pertinente pensar que de 308 mil estudiantes que tenemos, ahora pasemos a 330 mil o más”⁴⁴, advirtió el Dr. Narro.

Año con año, la cifra de rechazados se incrementa. En febrero de 2009, se presentaron poco más de 112 mil aspirantes, de los cuales de aceptaron 9 mil 290.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Senado de la República, a través de las Comisiones de Ciencia y Tecnología; y de

⁴³ Datos de 2007.

<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/150180.html>

⁴⁴ <http://mx.news.yahoo.com/s/07042010/90/n-mexico-unam-rechaza-mas-110-mil.html>

Educación; acuerda celebrar un ciclo de reuniones con funcionarios federales, rectores de Universidades, directores de Instituciones de Educación Superior, académicos y especialistas, a efecto de construir un diagnóstico con relación al estado que guarda, así como las perspectivas hacia el futuro, del sistema de educación superior, todo ello con el objeto de presentar propuestas de Iniciativa de Ley y contribuir al desarrollo de políticas públicas de cobertura, infraestructura, calidad y pertinencia del sistema.

SUSCRIBEN

**SEN. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN
FONSECA**

SEN. JOSÉ LUIS GARCÍA ZALVIDEA

SEN. CARLOS SOTELO GARCÍA

**SEN. RUBÉN FERNANDO VELÁZQUEZ
LÓPEZ**

SEN. ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ

SEN. LÁZARO MAZÓN ALONSO

**SEN. JOSÉ RANULFO LUIS TUXPAN
VÁZQUEZ**

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los trece días del mes de abril de 2010.

SOLICITUDES DE EXCITATIVAS A COMISIONES

DEL SEN. RAÚL MEJÍA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TRANSPORTES, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PUERTOS, DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO, DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, DE LA LEY DE AEROPUERTOS Y DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.



SEN. RAÚL JOSÉ
MEJÍA
GONZÁLEZ



SOLICITUD DE EXCITATIVA QUE PRESENTA EL SEN. RAÚL MEJÍA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EN RELACIÓN AL

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TRANSPORTES, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PUERTOS, LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO, LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, LA LEY DE AEROPUERTOS Y LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **RAÚL MEJÍA GONZÁLEZ**, Senador de la República de la LXI Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 numeral 1 inciso c) y 67 inciso g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 21 fracción XVI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, respetuosamente solicita se formule Excitativa a

las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y Estudios Legislativos Primera, a que presente el Dictamen relativo a la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de la Comisión Federal de Transportes, y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Puertos, la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, la Ley de Aviación Civil, la Ley de Aeropuertos y la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión del 28 de abril de 2008, la Cámara de Senadores recibió del senador Raúl Mejía González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el Proyecto de Decreto en comento.
2. En atención a lo dispuesto en el artículo 22, fracción h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esa misma fecha la Presidencia de la Cámara de Senadores dispuso que la Iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y Estudios Legislativos, Primera.
3. Han transcurrido un año once meses desde que la iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos Primera de la Cámara de Senadores, sin que a la fecha haya presentado el dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- En México existe una regulación insuficiente que impide impulsar el desarrollo del servicio de transporte aéreo, ferroviario, terrestre y marítimo, que contribuya a elevar la economía del país.

SEGUNDA.- Igualmente la discrecionalidad con que la autoridad toma sus decisiones ha contribuido a la prestación de servicios deficientes, generando como consecuencia un aumento en el costo de operación del transporte, así como de los productos y servicios que adquiere el consumidor.

TERCERA.- Es necesario crear condiciones que promuevan la sana competencia del transporte,

que redunde en un beneficio para los usuarios y de la economía del país.

CUARTA.- Por tal motivo es necesario erradicar este tipo de prácticas e incrementar la competitividad en el sector, creando en consecuencia la Comisión Federal de Transporte, un organismo autónomo cuya función es regular, promover y supervisar, específicamente, el desarrollo y la cobertura del transporte federal.

Por lo anteriormente expuesto, y habiéndose cumplido el plazo que establece el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las atribuciones que nos confiere la ley, ciudadano Presidente, se somete a la consideración de Honorable Cámara de Senadores la siguiente:

EXCITATIVA

ÚNICA.- La Mesa Directiva del Senado de la República excita a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos Primera de la Cámara de Senadores, a efecto de que presenten a la brevedad el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de la Comisión Federal de Transportes, y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Puertos, la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, la Ley de Aviación Civil, la Ley de Aeropuertos y la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

A t e n t a m e n t e,

SEN. RAÚL MEJÍA GONZÁLEZ

Salón de la Cámara de Senadores, 13 de abril de 2010.

COMUNICACIONES DE COMISIONES**COMISIÓN BICAMARAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

CONVOCATORIA A LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA QUE SE LLEVARÁ A CABO EL 13 DE ABRIL DE 2010.



**COMISION BICAMARAL DEL CANAL DE TELEVISION
DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria
Martes 13 de abril de 2010, 17:30 horas
Sala "Octavio Paz", Donceles No. 14 P.B.,
Senado de la República.

1. Lista de asistencia.
2. Declaratoria de quórum.
3. Lectura y aprobación del Orden del Día.
4. Lectura y aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria No. 23 del 23 de febrero de 2010.
5. Propuesta de reelección del Consejo Consultivo del Canal del Congreso.
6. Informe de la Ceremonia de entrega del Permiso al Congreso de la Unión para transmitir en Televisión Digital Abierta.
7. Informe de la opinión jurídica para la obtención del predio donde se instalarán las antenas de transmisión.
8. Asuntos generales.
9. Clausura y cita para la próxima Sesión Ordinaria.



Nota: Con fundamento en Las Reglas Provisionales en Relación con la Gaceta del Senado de fecha 11 de octubre del año 2006, por el que se crea la Gaceta del Senado y con base en la Regla Segunda, inciso cuatro de ese ordenamiento, la publicación impresa de la Gaceta del Senado y la que aparece en medios electrónicos, tiene sólo propósitos informativos y no genera consecuencias jurídicas fuera del propio Senado.